

## La villa de Monforte a la luz del Catastro de Ensenada (Parte I)

*“Un ejemplo de capital de un Estado señorial”*



IMAGEN I  
Iglesia parroquial de S. Vicente del Pino  
(Anexa a monasterio). Setiembre 2018



IMAGEN II  
Ubicación iglesia parroquial de Sta. Mª de  
la Regla (siglo XVIII). Setiembre 2018

**SUMMARY:** Monforte is a new example of how could be applied the analysis of a small town not only to the knowledge of the local history but also to the understanding of this one in a broader context.

**Keywords:** Lemos Land, Cadastre of Ensenada, local history, pilgrimage.

**RESUMEN:** Monforte es un nuevo ejemplo de como el análisis de una pequeña ciudad puede ser aplicable no sólo al conocimiento de la historia local sino que puede contribuir, también, al entendimiento de la historia de un ámbito más amplio.

**PALABRAS CLAVES:** Tierra de Lemos, Catastro de Ensenada, historia local, peregrinación.

### ÍNDICE

I - Introducción.....	2
II - Respuestas al Interrogatorio General.....	5
III - El organigrama del poder judicial y político-administrativo.....	18
IV - El señorío nobiliario.....	32
V - La presencia del Poder religioso.....	61
VI - La villa de Monforte como centro de actividad industrial y comercial.....	123
VII - El devenir histórico de Monforte y su papel en Galicia y las Españas.....	148
VI - Bibliografía.....	162

Rosa Mª Guntiñas Rodríguez

## I – Introducción

El llamado Catastro del marqués de Ensenada, Zenón de Somodevilla secretario de Hacienda de Fernando VI, <sup>1</sup> fue elaborado con la finalidad de reformar el caótico, ineficaz e injusto sistema fiscal vigente en el siglo XVIII en la Corona de Castilla por un solo impuesto o “Única” que gravase a cada persona en función de su patrimonio, ganancias y rendimientos del trabajo, sin excepciones ni privilegios, para lo que era necesaria la elaboración de un catastro, que permitiese conocer la riqueza existente en todos los territorios y reinos, y así poder obtener los recursos necesarios para llevar a cabo el llamado Proyecto de Ensenada ya que no estaban inventariados ni los bienes rústicos ni los urbanos y los impuestos no se recaudaban directamente por lo que no se podía uniformar ni simplificar el sistema recaudatorio.

Proyecto en línea con el espíritu mercantilista y los ideales ilustrados de que debía de ser el Estado el que protegiese la economía de sus súbditos para que éstos pudiesen mantener económicamente su Poder, por medio de una política fiscal que incrementase los recursos dinerarios de la Hacienda Real, para lo que era necesaria una simplificación y racionalización de la extraordinaria complejidad de las rentas que percibía y debía de gestionar ya que, si bien, el sistema fiscal vigente abarcaba tanto impuestos que afectaban a todos los estamentos, privilegiados y no privilegiados, como los que afectaban sólo a uno de ellos, sin embargo, el mayor montante lo pagaba el estado llano, ya que en él se encuadraba la mayor parte de la población, mientras que eclesiásticos y nobles pagaban mucho menos a pesar de disponer muchos de ellos de grandes patrimonios. Así, el Real Decreto del día 10 de octubre del año 1749 pone en marcha la realización de un catastro para intentar poner fin a ese sistema fiscal de tal complejidad que ni siquiera la Corona y los funcionarios públicos tenían una idea clara de su estructura, debido a la diversidad de impuestos y derechos existentes dependiendo de cada región e, incluso, de cada localidad, a lo que habría que añadir las variadas formas de cobro y exenciones existentes. Sistema fiscal, además, que no suponía ningún tipo de contrapartida para los contribuyentes, en el sentido de ser considerado como un medio de redistribución de la riqueza, de ahí que la bancarrota de 1739 (Felipe V) hiciese ver a la nueva dinastía de los Borbones la necesidad imperiosa de llevar a cabo una reforma de la Hacienda Real.

Catastro que dará como resultado final no la implantación de una única contribución, la “Única”, pero sí la creación en 1754 (Fernando VI) de la Secretaría, posterior Ministerio de Hacienda, que pasa a gestionar el sistema fiscal y que, además, va a convertirse en la encuesta y registro más antiguo y exhaustivo de la Corona de Castilla lo que permite el conocimiento histórico, en sus múltiples facetas, de la Edad Moderna e incluso, en muchos aspectos, del devenir histórico de los diferentes pueblos, villas y ciudades en las que se va a llevar a cabo la recogida de datos para su elaboración, recopilándose los recogidos en la totalidad de las feligresías o lugares de la Tierra de Lemos, como en el resto de los integrados en la Corona de Castilla excepto los vascos, en cinco libros manuscritos y encuadernados de los cuales el primero es un cuestionario de cuarenta

---

<sup>1</sup> Ensayista y político ilustrado fue Consejero de Estado de Felipe V y de sus hijos, Fernando VI y Carlos III, va a reorganizar la Real Hacienda, la Justicia, los sistemas municipales, la Gobernación de las posesiones españolas de Ultramar y la Armada siendo, también, el responsable de la Redada o Prisión General de Gitanos (1749/1763). Fue nombrado caballero del Toisón de Oro y de la Orden de Malta pero fue desterrado al final de su vida a Medina del Campo donde murió.

Capítulos o preguntas, impresas e idénticas para todas las feligresías,<sup>2</sup> que aparece cosido e incorporado al inicio del libro y que habían sido pensadas para obtener una información detallada de las características, entre otras, geopolíticas, demográficas y socio-económicas de cada una de las feligresías.

Libro I o Interrogatorio General al que hay que añadir otros cuatro libros que hacen referencia dos de ellos a las características demográficas de cada feligresía, distinguiendo entre los vecinos o cabezas de casa eclesiásticos y laicos (Libros de Personal de eclesiásticos y de Personal de legos/Libros II-IV), y registrándose su actividad, estamento, edad, estado civil, número de personas que convivían con él, incluidos criados, y si éstos eran mayores de 60 años o menores de edad,<sup>3</sup> así como su relación de parentesco con el cabeza de casa y, a mayores, si alguno de ellos realizaba alguna actividad remunerada susceptible de ser sometida al pago de alguna contribución. Los otros dos Libros recogen, a su vez, las declaraciones o relaciones de los vecinos y de los foráneos o forasteros, eclesiásticos y laicos, ordenadas alfabéticamente por el nombre, no por el apellido, de cada persona en las que detallan cuáles eran sus propiedades, actividades, rentas, etc., en el término de cada feligresía (Libro Real de eclesiásticos y Libro Real de legos/Libros III-V). Elaboración catastral que se va a llevar a cabo entre los años 1752-1753 en el conjunto de las 155 feligresías que constituían la Tierra de Lemos, incluida la Somoza Mayor de Lemos, a mediados del siglo XVIII y que estaban integradas a nivel político-administrativo, militar y de justicia en diferentes entidades jurisdiccionales o jurisdicciones locales que a día de hoy, tras la división territorial de España en provincias (1833 Javier de Burgos/Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón/nuevo modelo de Estado Liberal unitario y centralizado),<sup>4</sup> forman parte de los Ayuntamientos de Bóveda, Monforte, Pantón, Puebla de Brollón, Saviñao y Sober aunque algunas se han incorporado al de O Incio y al de Paradela.

Cinco Libros cuyo contenido y análisis se va a proceder a realizar en las siguientes páginas con el propósito de sacar a la luz y dar a conocer el devenir histórico de esta pequeña villa, actual ciudad, del interior de la provincia de Lugo con la finalidad, por una parte, de satisfacer la curiosidad de los descendientes de algunos de esos hombres y mujeres que pasaron por la historia sin dejar una huella visible pero que, sin embargo, contribuyeron, en la sombra o en primer plano, de una forma decisiva a escribir la Historia con mayúsculas a partir de su hacer cotidiano o, si se quiere, de su pequeña historia local. Hombres y mujeres anónimos de los cuales, a veces, sólo se conoce el nombre mientras éste se mantiene vivo en el recuerdo de sus familiares y vecinos para luego caer en el olvido por lo que el Catastro de Ensenada, a pesar de su falta de fiabilidad es, sin lugar a dudas, una fuente extraordinaria de información tanto a nivel del devenir histórico de esta villa en sus múltiples facetas como del de muchas familias ya que es un registro por escrito del conjunto de los vecinos o cabezas de familia residentes en Monforte, a mediados del siglo XVIII, y, por ello una base de partida para poder indagar los avatares de esa familia en el transcurso del tiempo a través de Libros

---

<sup>2</sup> Debían responder, bajo juramento, los convocados para ello en presencia de las autoridades correspondientes y del párroco de la feligresía que, como persona imparcial, garantizaba con su presencia “la pureza” del acto.

<sup>3</sup> Están exentos del pago de impuestos reales o pechos.

<sup>4</sup> El sistema político-administrativo vigente en la Corona de Castilla era el señorial o delegación de funciones reales de gobierno en particulares, laicos o eclesiásticos, y en Galicia, desde época sueva, la división territorial a nivel local era el sistema parroquial y a nivel comarcal el arciprestal, por lo que era necesaria una reorganización del territorio para poder gobernar de una manera uniforme.

parroquiales, protocolos notariales o cualquiera otra fuente, escrita u oral, que pueda contribuir a satisfacer esa curiosidad innata de cada ser humano de saber de dónde viene para saber, tal vez, lo que es y a dónde va.

Estudio que va a abarcar, en primer lugar, una serie de feligresías de la Tierra de Lemos por las que transcurre una de las rutas del Camino de Invierno a Santiago en la provincia de Lugo por lo que se inició en la primera parroquia que se encuentra el peregrino o viajero tras pasar el río Sil, S. Mamed de Vilachá de “Salvador” (Ayuntamiento de Puebla de Brollón), y se ha continuado por las de Sta. María de Rozavales y S. Pedro Félix de Villamarín (actual Ayuntamiento de Monforte), feligresías de la antigua Jurisdicción real de Puebla de Brollón, continuando por la de Sta. Eulalia de Caneda y la de Sta. Mariña de O Monte ubicadas ya en tierras del Estado de Lemos y a las puertas de la capital de ese estado, Monforte (capital del actual Ayuntamiento de Monforte), cabecera rectora de la antigua Jurisdicción de Monforte de Lemos e integrada en la entidad jurisdiccional del llamado Coto Viejo lo que le suponía al peregrino o viajero continuar caminando bajo el control de la Casa condal de Lemos, sus señores jurisdiccionales, y bajo cuya protección pernotaría y descansaría en la villa para reemprender su viaje en dirección al río Miño y adentrarse en la Tierra de Chantada camino de Santiago. Coronaría, pues, la primera etapa de este breve recorrido de unos 35 Km., que separaban el río Sil del río Miño quedándole más o menos la mitad del recorrido como refleja el mapa:



IMAGEN III: Itinerario que debe recorrer el peregrino o viajero para, una vez atravesado el río Sil, llegar al río Miño y atravesarlo por el puente de Belesar camino de Santiago señalado por esa línea imaginaria que atraviesa en diagonal de sureste a noroeste la Tierra de Lemos.

Trabajo que se va a exponer en dos partes centrándose la 1ª Parte en el Interrogatorio General de la villa y la 2ª Parte en los otros cuatro Libros catastrales más el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Viejo) pero sin establecer una división tajante entre unos y otros.

## II - RESPUESTAS AL INTERROGATORIO GENERAL

La Portada del Libro I o Interrogatorio General de la villa de Monforte <sup>5</sup> lleva como título la:

“Advertencia” de que las respuestas “al interrogatorio de la letra A que no están absueltas en esta relación, se hallarán en el General de la villa de Monforte y Jurisdicción de Monforte de Lemos en el Tomo 12 f.º 9606 por corresponder de ella esta feligresía”. <sup>6</sup>

Así, las respuestas a las cuarenta preguntas del cuestionario o Interrogatorio General de la villa se limitan a una relación que da la “Justicia de la villa de Monforte” y que, como en la totalidad de las veintiocho feligresías integradas en el Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte de Lemos, <sup>7</sup> los encargados de redactarla no se van ceñir a ir respondiendo una a una a las cuarenta preguntas del Interrogatorio General sino que las han sintetizado en veintiséis apartados con lo cual la relación resulta más concisa e inteligible. Relación que se encabeza con la aseveración de que la villa pertenece a la “excelentísima señora condesa de Lemos en lo civil y criminal” tal y como se puede leer en el texto inferior:

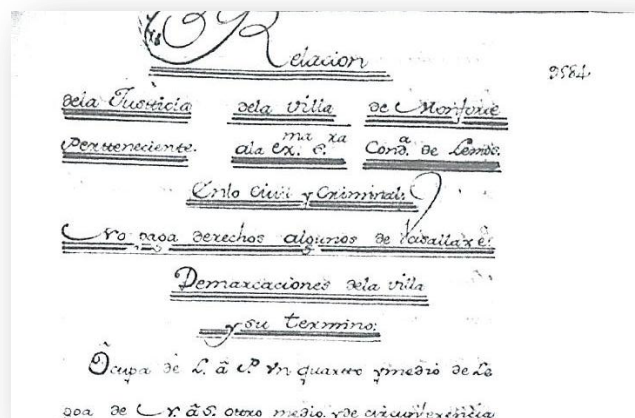


IMAGEN IV: Encabezamiento Interrogatorio General Villa de Monforte

Relación en la que, como se puede leer en el documento, lo primero que se hace constar es que los vecinos del estado llano o estamento no privilegiado de la villa no pagaban ningún

<sup>5</sup> Signatura: 10465-01/05. Sección Catastro. Jurisdicción de Monforte de Lemos. Provincia de Lugo. AHPL.

<sup>6</sup> Se hace una clara diferencia entre el nombre de la villa a la que se cita como Monforte y el de la Jurisdicción a la que, sin embargo, se cita como Monforte de Lemos lo que se va a respetar en la exposición ya que de hecho la villa, actual ciudad, no va tener oficialmente el nombre de Monforte de Lemos hasta 1916 por iniciativa de Correos.

<sup>7</sup> Veintiocho feligresías de las cuales dieciséis pertenecen a día de hoy al Ayuntamiento de Monforte (Bascós, Caneda, Distriz, Guntín, Gullade, Mato, Sta. Mariña de O Monte, Moreda-S. Salvador, Nocedas, A Penela, Piñeira, Reigada, Ribas Altas, Seoane, A Vide más su capital Monforte), diez al Ayuntamiento de Pantón (Cangas-S. Fiz, Deade, Espasantes, Mañente, Moreda-S. Román, Pantón, Serode, Siós, Vilamelle más su capital Ferreira) y dos al Ayuntamiento de Sober (Canaval y Villaoscura).



tipo de derechos de vasallaje para a continuación ir respondiendo a los restantes Capítulos del Interrogatorio General conforme al siguiente modelo:

### **Demarcación de la villa y su término**

Ocupa de levante a poniente  $\frac{3}{4}+\frac{1}{2}$  legua y de norte a sur otra  $\frac{1}{2}$  legua y en circunferencia 1 legua<sup>8</sup> que tardará en andarse  $1\frac{1}{4}$  hora lindando al levante con la feligresía de Reigada, al poniente con la de la Vid, al norte con la de Ribas Altas y al sur con la de Piñeira y “cuyas confrontaciones principiando” en el marco de la Gilbarda<sup>9</sup> sigue al de Po(a)venza y a otro que está junto a las casas del “Malvarón” y, de arriba de allí, a otro situado en el camino de la “Verea” y sigue a otro de las Nocedas y va siguiendo al de la “Cha” de Gullade desde el cual va subiendo a otro junto a las casas del monte “Pando” y baja al camino que pasa a la feligresía de Guntín y desde éste a otro que está en el camino de Piñeira desde el cual, cortando el río Cabe, pasa a otro en el camino de la “Pereira” y a otro junto al lugar de “Casal” y desde éste, finando en otro marco que llaman el de “Dorno” en la vega del “Fabeiro”, corre a otros dos puestos en los caminos que van desde esta villa para Seoane y a otro que está junto a S. Jorge de Lodeiro desde el cual, bajando la demarcación, vuelve otra vez a dicho río hasta otro marco que está junto a la aceña del “Caneiro” y sigue en derechura hasta el de “Gilbarda” y “su figura es la que acompaña al Interrogatorio principal”.<sup>10</sup>

A su vez el *Madoz*,<sup>11</sup> un siglo más tarde, especifica que era una villa de la provincia y diócesis de Lugo y capital del Ayuntamiento y partido judicial de su nombre dependiente de la Audiencia territorial de la ciudad gallega de la Coruña, matizando que el área geográfica bajo su influencia directa se componía de cinco Ayuntamientos (Bóveda, Monforte, Pantón, Saviñao y Sober) y que era un “partido judicial de ascenso y audiencia territorial de la ciudad gallega de la Coruña”.

El llamado *Madoz*<sup>12</sup> también especifica que, en cuanto al término y sus confines, la villa limitaba con las feligresías de Ribas Altas, Reigada, Caneda, Piñeira, Vid y Seoane añade, pues, la de Caneda con respecto al Catastro de Ensenada pero no cita la de Sta. Mariña de O Monte concretando, además, que se hallaba situada al suroeste de la ciudad de Lugo a 42° 31' de latitud y 3° 35' de longitud occidental del meridiano de Madrid y

---

<sup>8</sup> Desde Felipe II legua oficial=4.827 m/legua común o vulgar=6.436 m.

<sup>9</sup> Gilbarda=mirto silvestre/Pavenza=pavimento/Malvarón=lugar de malvas/Verea=camino estrecho/Cha=plano/Pando=combado/Dorno=embarcación pequeña/Fabeiro=terrenos fértiles (vega) dedicados al cultivo de habas u otros/Pereira=peral/Casal=pequeño grupo de casas o propiedades dadas en foro/Lodairo=lodazal/Caneiro=canal de una presa en la que se colocan redes para pescar).

<sup>10</sup> Dicho plano no aparece en ninguno de los Libros catastrales consultados.

<sup>11</sup> MADDOZ, Pascual (1845-50), “Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar”. Conjunto de 16 volúmenes que describen todos los pueblos de España y algunos aspectos de su historia.

<sup>12</sup> Pascual Madoz Ibáñez (1806-1870) navarro y liberal progresista fue ministro de Hacienda durante el reinado de Isabel II (bienio progresista/1854-1855) y autor, junto con el Diccionario de su nombre, de la Ley General de desamortización, denominada desamortización civil (1855), que va a expropiar y poner en venta en subasta pública, para amortizar la deuda pública y reducir el déficit del Estado, todas las propiedades, rústicas y urbanas, censos y foros pertenecientes al Estado, clero regular y secular, Órdenes Militares, cofradías, Obras Pías, etc., exceptuando las de las Escuelas Pías y las de los hermanos hospitalarios de S. Juan de Dios, estuviesen o no afectados por leyes anteriores, junto con los propios y comunes de los pueblos que no fuesen de su propiedad particular, que sí lo eran en Galicia, y que fue la que alcanzó un mayor número de ventas reservándose parte del dinero obtenido a obras públicas y a reedificar y reparar iglesias. La va a derogar en 1924 José Calvo Sotelo (Estatuto Municipal/Dictadura de Miguel Primo de Rivera).

que comprendía gran parte del “frondoso y ameno valle regado por el río Cabe y sus afluentes” estando ubicada en una altura bien ventilada “sobre las márgenes del río Cabe” que la bañaba y, además, gozaba de un clima benigno y sano aunque experimentaba “fiebres intermitentes”, remarcándose que su término geográfico abarcaba tanto el interior de la población, “dentro de los antiguos muros de la villa” perteneciente a la parroquia de S. Vicente del Pino “del convento de los benedictinos”, como sus afueras en las que estaban ubicadas las aldeas de “Cancillosa”, “Casa del Monte”, “Casar”, “Covas”, “Cruz de S. Antonio”, “Fabeiro” y “Montepando” que correspondían a la parroquia de Sta. María de la Regó o {Tegua <sup>13</sup> que fue aneja a la de S. Vicente

### **Especies de tierras y sus calidades**

Se especifica en la Relación que las especies de tierras que “resultan” eran las de sembradura y huertas de secano, viñas, parras, majuelos, prados de regadío y secano, dehesas, monte bajo murado y pastos inútiles para fruto y en cada una de las referidas especies había tres calidades, a excepción del majuelo (vid joven) que sólo los había de 1ª y 2ª calidad, y concretándose, además, que las de sembradura de 2ª y 3ª calidad producían con un año de intermisión.

Pero en cuanto al número de medidas de tierras sin incluir los fondos de las casas, calles, plazas y caminos habría en el término unos 4.000 “ferrados sembradura de centeno” pero por “no poder distinguir relativamente las de cada especie y calidad se remitían a las que salieren por el marqueo y acto de reconocimiento”.

El *Madoz*, a su vez, especifica que el terreno es de excelente calidad y participa de monte con algún arbolado y de llano destinado al cultivo “los cuales son de los más fértiles de la provincia (Lugo) y se encuentran buenos sotos y prados de excelentes pastos”.

### **Frutos**

Los frutos que se recogían en la feligresía, según la Relación, eran trigo, maíz, centeno, cebada blanca, vino y legumbres.

Frutos que vuelve a citar el *Madoz* pero limitándose al vino, centeno, trigo, maíz, legumbres más hortalizas y frutas, concretando que la producción más considerable era la de vino y centeno, y no citando la patata aunque cabe suponer que se habría introducido a pesar de que no se la mencione. <sup>14</sup>

### **Diezmos**

Se hace constar que pertenecía ese derecho al real monasterio de S. Vicente del Pino que percibía, pues, el diezmo de los “referidos frutos como de corderos y lechones y diez

---

<sup>13</sup> Es evidente que el que redacta el artículo se le escapa la pronunciación pero tiene que ser Sta. María de la Régoa (Regla) y las denominadas aldeas serían pequeños núcleos de población situados extramuros y, más o menos, alejados del casco urbano dependientes de esa parroquia algunos de los cuales conservan el nombre.

<sup>14</sup> Otro tanto sucede en O Monte lo que lleva a pensar en su posible no cultivo, todavía a mediados del siglo XIX, en algunas zonas de la Tierra de Lemos o que fuese minoritario y de carácter experimental.

maravedís por razón de ternero y otros tantos por la hortaliza de cada vecino que tiene huerta y de cualquiera que crie pollos uno como también por cada vaca de vientre dos cuartillos de manteca”.<sup>15</sup>

Cuyo importe anual en dinero “por no poder considerarlo por cada ramo” regulaban en 8.000 r., “considerado por un quinquenio”.

### Votos

Cada vecino que labrase con yunta de bueyes contribuía por razón de Voto a la Sta. Iglesia del señor Santiago con 1 f., de centeno y los “cosecheros de vino” ½ cuarto de un cañado de vino lo que ascendía al año a 60 f., de centeno y 36 cañados de vino.

### Aceñas que muelen todo el año con dos ruedas en el rio Cabe

Se especifica que había en la villa las cinco aceñas siguientes:

**Tabla I/Aceñas existentes en la villa de Monforte-1753**

Localización	Nº/Ruedas	Propietarios	Rentabilidad Anual
Caneiro/rio Cabe	1/2	Monasterio de S. Vicente del Pino/Monforte	Monasterio=181 f., de trigo (995,5 r.) <sup>(1)</sup> Molinero/Antonio González=1.000 r.
Peña/rio Cabe	1/2	Monasterio de S. Vicente del Pino/Monforte	Monasterio=173 f., de trigo (951,5 r.) Molinero/Pedro López=1.000 r.
Carude/rio Cabe	1/2	Colegio Compañía de Jesús/Monforte	Monasterio=136 f., de trigo (748 r.) Molinero/Manuel Conde=822 r.
S. Lázaro/rio Cabe	1/2	Colegio Compañía de Jesús/Monforte	Monasterio=225 f., de trigo (1.237,5 r.) Molinero/José González=1.600 r.
Covas/rio Cabe	1/2	Monasterio S. Jacinto (Sto. Domingo)/Monforte	Monasterio=171 f., de trigo (940,5 r.) Molinero/José Cabo=1.000 r.

f=ferrado; Nº=número; r=real de vellón; S=San; Sto=Santo

(1) Se ha tomado como referencia el precio de 5,5 r., del ferrado de trigo conforme a lo declarado en el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Viejo) que incluye la villa más las 27 feligresías ubicadas en esa entidad jurisdiccional.

El *Madoz*, a su vez, se limita a recoger sólo que había aceñas y molinos harineros pero sin concretar nada más.

### Telares de lienzo y estopa

Se declara que había veinte en el término pero se añadía una nota en la que se especificaba que cada tejedor ganaba al día un real y medio y “por la industria de cada oficial lucra al día doce maravedís” y por la de un aprendiz dieciséis maravedís, reseñando a continuación los nombres de aquellos tejedores que tenían algún oficial o aprendiz y que se limitaba a los cuatro siguientes:

Antonio Fernández=1 aprendiz, Francisco Rodríguez, menor de edad.

Benito Rodríguez=1 oficiala.

Francisco Losada que “no usa el oficio”=1 oficiala.

Francisco Rodríguez=1 aprendiz.

<sup>15</sup> Medida de capacidad para líquidos equivalente a la cuarta parte ( $\pm 0,512$  litros) de un azumbre ( $\pm 2$  litros).



Y “aunque hay otras tejedoras por no considerarse responsables a la Real Cota no las expresan”.

El *Madoz* recoge, también, la existencia de algunos telares para lino y lana pero sin hacer ninguna concreción.

### **Colmenas**

Se limitaban a un total de 15 pertenecientes a D. José (Losada) Gayoso (5), Juan Rodríguez (4), Convento de Sto. Domingo (3) y Pedro López (molinero “Peña”/3).

### **Ganados**

Las especies existentes en el término eran bueyes, vacas, terneras, carneros, ovejas, corderos y cerdos grandes y pequeños, machos, mulas y jacos “sin que vecino alguno dentro y fuera del término tenga cabaña ni yeguada”.

Reseñando, por su parte, el *Madoz* simplemente que se criaba ganado vacuno y de cerda, que había caza de perdices y liebres y se pescaban “ricas truchas”.

### **Número de vecinos**

La población se componía de 460 vecinos, número que el *Madoz* eleva a 809 (4.064 almas) pero especificando que tal número era contando “con las demás feligresías de que se compone el ayuntamiento”.

### **Casas**

Había 454 habitables, 19 arruinadas e inhabitables y 246 bodegas y casas terrenas accesorias pero el *Madoz* eleva el número a 800 pero especificando que estaban incluidas las dos parroquias de S. Vicente del Pino y Sta. María de la Régoa.

### **Servicio Ordinario**

Pagaban los vecinos cada año por ese derecho a S. Mag<sup>a</sup> (rey) 1.136 r.

### **Empleos enajenados de la Real Corona**

Lo estaban la Jurisdicción civil y criminal “del casco de la villa y su término con los demás oficios anejos a ella” y como frutos suyos los derechos de Alcabala, las Penas de Cámara, un Portazgo, los Mostrencos y el dominio en parte del río Cabe “cuyas regalías pertenecen” a la Casa condal de Lemos aunque ignoraban “el motivo de su uso y concesión y en cuanto a ello se remitían a los títulos y privilegios que conservase en sus archivos”.

Especificando a continuación lo que le redituaba cada uno de ellos anualmente:

Alcabala=9.761 r.

Portazgo situado en el barrio de la “Peña”=20 r., “por la poca observancia en que está” aunque se concreta que se debían pagar 10 mrs., por cada caballería cargada que

entrarse o saliese más “otros ramos de cuya noticia carece la villa”. Y, además, tenían entendido que a la Casa condal su cobro le había sido aforado por el Real monasterio de S. Vicente del Pino en “donde debe parar el real Privilegio de esta concesión”.

Penas de Cámara=20 r.

Mostrencos <sup>16</sup> al que no podían regularle interés alguno por no “tener ejemplos aún de este caso” como igualmente por “la regalía de las citadas aguas”.

Y, a mayores, se hace constar que no había en la villa pósitos públicos que sirviesen de tabernas, tiendas y panaderías sino “las particulares de que usan los interesados” y sólo había el del “Peso del grano y harina que está sin uso por motivos que harán ver a su tiempo”. <sup>17</sup>

### Mesones

Se especifica que había dos, uno inmediato a la “Puente” del que era mesonera Manuela de Castro y le lucraba al año 400 r., y el otro en el barrio de la “Peña” de Pedro Rodríguez que servía para maragatos y le proporcionaba unas ganancias anuales de unos 1.000 r.

Mesoneros a los que había que añadir los siguientes posaderos de estudiantes:

**Tabla II/Posaderos de estudiantes en la villa de Monforte-1753**

Posadero/a	Ganancias/año	Posadero/a	Ganancias/año
Francisco Buján	1.200 r.	Benita Álvarez “Peruchela”	100 r.
Miguel Barreiro	700 r.	Benito Méndez	100 r.
Domingo Álvarez	450 r.	Francisco González “Matula”	100 r.
Pedro Álvarez	450 r.	José Vicente Álvarez	100 r.
Juan Rodríguez “Caldelao”	450 r.	Juan de Eiriz	100 r.
Pascual González	360 r.	Juan Doce	100 r.
José González “Gorrión”	350 r.	Miguel Rodríguez	100 r.
Juan González “Gorrión”	167 r.	Eusebio Feijóo	80 r.
Josefa Rosales	160 r.	José Fariñas	80 r.
Mateo Arias	144 r.	Ambrosio Méndez	75 r.
Benita Álvarez	140 r.	José Pérez	75 r.
Andrés de Morade	140 r.	Antonio Quiroga	70 r.
Pedro Fernández	134 r.	Bartolomé Trigueiros	40 r.
Feliciana Álvarez	133 r.	<b>TOTAL</b>	<b>5.768 r.</b>
Melchor Rodríguez	120 r.		

r=real de vellón

<sup>16</sup> Aquello que no tiene dueño conocido.

<sup>17</sup> Recintos de propiedad municipal como, por ejemplo, depósitos de cereales destinados a almacenamiento de granos para hacer préstamos, en condiciones módicas, a los vecinos en momentos de escasez y que datan de finales de la Edad Media, como fundaciones piadosas de particulares destinadas a ayudar a la población en momentos de carestía, pasando a depender, posteriormente, del Consejo de Castilla (1584/Felipe II) y siendo, a nivel local, los Ayuntamientos los encargados de su buen funcionamiento. Pero a principios del siglo XVIII con la nueva dinastía de los Borbones (Felipe V) pasarán a ser gobernados por el Consejo Real nombrándose, posteriormente (1751/Fernando VI), un Superintendente General dependiente de la Secretaría (Ministerio) de Gracia y Justicia y designándose, para la administración local, subdelegados de los intendentes territoriales de ahí que, tal vez, por su reciente cambio en la administración de esos pósitos se haga constar en la Relación que la única regalía real de que gozaba la villa que era la del peso del grano y harina, no la del típico Pósito del grano o almacén para guardar grano, estuviese sin uso. El texto parece dar a entender, a mayores, que el Regimiento no contaba entre los miembros de su plantilla con los llamados Fieles ejecutores encargados, entre otras funciones, de velar por la limpieza de tiendas y regular precios.

## Carnicerías

Había una que servía para el abasto público a la cual “no reditúan utilidad alguna”.

## Pescaderías

Se especifica que la villa tenía las que se hallaban “fundadas sobre las murallas que limitan con la calle que sube a espaldas del convento de Sto. Domingo para la “Falagueira” que se compone de tiendas y soportales cuyo producto consta de la relación y testimonio de propios a que se remiten”.

## Puentes

La villa disponía de los siguientes:<sup>18</sup>

1) El principal situado sobre el río Cabe de 125 varas<sup>19</sup> de largo (103,75 m.) por siete de ancho (5,81 m.) con ocho ojos grandes y pequeños y que dividía parte de la villa y “corre desde la plazuela de los herradores hasta la de las monjas” yendo a los barrios de “S. Antonio” y “Rememberde”.

2) El de “Rivela” sobre el arroyo que se introduce en la huerta del Colegio de la Compañía de Jesús y “sirve de tránsito para él y otros parajes públicos” de 30 varas de largo (24,9 m.) y cinco de ancho (4,15 m.) con dos ojos.

3) Otro “en el mismo arroyo más arriba” de 30 varas de largo (24,9 m.) y tres de ancho (2,49 m.) con dos ojos que sirve de paso y camino real desde el arrabal de los “Chaos para la feligresía de las Nocedas, tierra de Amandi, Caldelas y otros parajes de donde vienen a (en) carretos y gira el comercio” pero su ruina impedía el tránsito de carros por lo que esperaban que “para su renovación y fábrica se servirá la superioridad permitirle a la villa el uso del arbitrio que en representación separada protesta (piensa) hacer derechamente (directamente) al señor D. Juan Felipe de Castaños implorando su autorizada recomendación e informe para que enterado de la realidad de la verdad apoyada también por la Justificación del presente Señor Subdelegado se sirva facilitar la concesión de dicho arbitrio como tan útil y necesario al bien común de vecinos y forasteros”.

4) Otro en el arroyo del Zapardiel y camino Real que “pasa desde esta villa para Madrid, ciudad de Lugo y otras provincias” donde hay unos “dilatados pasales (pasos) de losa que por su poca consistencia y elevación cualquiera leve avenida de aguas priva absolutamente su paso” quedándose los vecinos de la otra parte por este motivo sin oír misa los días festivos y aún de la administración de los Santos Sacramentos.

El apartado se remata especificándose que “en cuanto a los demás “pasales” que contemplan deben conservarse por necesarios” pero se remiten a los “fundamentos explicados en la Relación de Gastos que debe satisfacer el común”.

En el *Madoz*, a su vez, se recoge, un siglo más tarde, que los caminos que ponían la villa en comunicación con los pueblos comarcanos eran todos de herradura<sup>20</sup> pero se tenía proyectado hacer uno de rueda que la enlazase con la carretera de Madrid en la

---

<sup>18</sup> Vuelven a ser citados al final en el Libro V o Real de legos en una relación bajo el Epígrafe de “Emolumentos y asientos del común”.

<sup>19</sup> Se le ha dado a la vara un valor de 0,83 m.

<sup>20</sup> Caminos estrechos que sólo permitían el tránsito de personas o caballerías y no de carros.

ciudad de Lugo. Y, si bien, había sobre los caminos que enlazaban las diferentes feligresías de la Jurisdicción de Monforte de Lemos varios puentes sólo eran notables los de Monforte y Ribas Altas.

### Hornos para cocer pan

La relación recoge la existencia en la villa de doce hornos para cocer el pan concretando de quién eran propiedad, cada uno de ellos, más las ganancias que le generaban anualmente a sus propietarios y a la persona que los atendía, tal y como se refleja en la tabla:

**Tabla III/Propietarios hornos y horneros en la villa de Monforte-1753**

Propietarios/horneros	Lucro	%	Propietarios/horneros	Lucro	%
Dña. Petronila de León	225 r.	44,5	D. Ignacio Alvarado	132 r.	44,7
Hornera=María de Ávila	280 r.	55,4	Hornera=mujer Andrés Rodríguez "Lancarrón"	163 r.	55,2
José de Castro	185 r.	44,5	José Méndez y consorte	132 r.	44,7
Hornero=Domingo Rodríguez	230 r.	55,4	Hornera=Manuela Díaz	163 r.	55,2
Dña. Petronila de León	157 r.	44,4	D. José Somoza/Sta. María de Ferreira	130 r.	64,3
Hornero=Francisco Guitián	196 r.	55,6	Hornera=mujer de Bernardo Baanante <sup>(3)</sup>	72 r.	35,6
D. Bartolomé González (presbítero)/Lumiares <sup>(1)</sup>	157 r.	44,4	D. Lucas Somoza/Laiosa (O Incio)	114 r.	42,8
Hornero=José Díaz "el menor"	196 r.	55,6	Hornera=mujer de Cayetano Josende	152 r.	57,1
Bernardo Rodríguez "Cacharelo"	150 r.	42,8	D. Juan Benito Paredes	99 r.	46,2
Hornero=Bartolomé Trigueiros <sup>(2)</sup>	200 r.	56,6	Hornero=Juan Antonio Macías	125 r.	58,4
D. Manuel Correa	135 r.	45,3	D. Juan Pasarín	Sin uso	
Hornera=M <sup>a</sup> Antonia de Lago	163 r.	54,6			

r= real de vellón

(1) S. Nicolás de Millán (¿Lumieiras?/Sober)

(2) Posadero de estudiantes.

(3) Carpintero.

### Ferias y mercados

Se celebraba una el día 24 de cada mes en el campo de la Compañía pero "no produce utilidad alguna particular sino los derechos reales que se adeudan" y, además, se ejecutaba un mercado semanal el cual tampoco "reditúa interés propio a la villa sino los derechos que igualmente se causan en ellos".

Se especificaba, también, en la Relación que para que se supiese "el fundamento y regalía que tiene la villa para el uso de dichas ferias exhiben una copia del Privilegio Real que obtuvo a su favor" en el año 1238 del rey Fernando III "El Santo" cuya copia se hallaba autorizada de D. Nicolás López de Sobrado, escribano de Cámara del Real Consejo de Castilla, "en donde para dicho documento con motivo de pleito pendiente, entre la villa y los vecinos de algunas feligresías comarcanas, en las cuales no de muchos años pasados se erigieron voluntariamente seis ferias mensuales con notorio perjuicio de los tributos reales y del comercio de esta población siendo uno de los más eficaces motivos de su decadencia y aunque el citado privilegio comprende igualmente la concesión territorial y solariega de todo el Coto viejo ignoran el privilegio de su enajenación y falta de observancia".

Y piden, además, que dicha copia como "trasunto de su original de sacada otra igual para los fines que dicta dicha Real Instrucción se devuelva para los de su derecho".

Un siglo más tarde el *Madoz* recoge, sin embargo, que se celebraba una feria anual en agosto y que se seguía celebrando un mercado mensual en el Campo de la Compañía pero no hace referencia al mercado semanal.

## Hospital

Se especifica que había el del Santo Espíritu cuyo Patronato honorario pertenecía a la villa y “su institución sirve para enfermos y albergue de peregrinos” y las rentas de que gozaba “constarán de la relación que haya de dar el administrador actual”. Hospital que vuelve a citar el *Madoz* especificando que es uno de los edificios notables de la villa que servía en ese momento, mediados del siglo XIX, para Ayuntamiento a cuyo cargo estaba.

### Declaración de las clases (de) oficios, granjerías y utilidades que hay en el Pueblo

La Relación agrupa todos los oficios que había en la villa en diferentes apartados siempre y cuando reportasen a la persona que los desempeñaba beneficios suficientes para ser gravados por la Real Hacienda. Oficios, nombres de las personas y lucro que les proporcionaba anualmente que se van a reflejar en la tabla siguiente:

**Tabla IV/Oficios villa de Monforte-1753**

Oficio	Sueldo/lucro año	Otras actividades	Lucro/año	Perceptor
<b>*Justicia-Regimiento <sup>(1)</sup></b>				
Corregidor	1.500 r/año	Testamentario/Convento Clarisas <sup>(1)</sup> Patrono/Obra Pía Guitianes *	300 r. 66 r.	D. Francisco Valcárcel
Alcalde	1.100 r/año	Patrono/Obra Pía Capitán Dueñas *	44 r.	D. José de Parga
Regidor	66 r/año			D. José Losada
Regidor	66 r/año			D. Juan Benito Paredes
Regidor	66 r/año			D. Vicente de Estrada y Lago
Alguacil Mayor Corregimiento	1.600 r/año			D. Pedro Blanco de Luaces
Procurador General	350 r/año	Procurador de causas	400 r.	D. Francisco Ruiz
Portero Ayuntamiento	66 r/año	Veedor Audiencia del Alguacil Mesonero estudiantes	1.000 r. 90 r.	D. José Losada y Gayoso
Escribano Ayuntamiento	150 r/año			Pedro Antonio Quiroga
Ministro	500 r/año			D. Julio Escobar
Ministro	500 r/año	Notario Apostólico	200 r.	Juan de Meyra (¿Neyra?)
Ministro	500 r/año			Juan Rodríguez
Ministro	500 r/año			José Rodríguez
Ministro	500 r/año			Amaro de Lemos
Ministro	500 r/año			Francisco Ignacio de Rivas
<b>*Dependientes Casa Lemos</b>				
Contador Mayor de sus Estados	4.400 r/año	Testamentario/Convento Clarisas <sup>(2)</sup> Alcaide del castillo de la villa	300 r. 30 r. <sup>(3)</sup>	D. Gabriel Fernández Cortijo
Contador segundo	4.400 r/año	Contador Testamentaria Clarisas <sup>(2)</sup>	300 r.	D. Miguel Pérez Guerrero.
Oficial contaduría	3.300 r/año			D. Juan Antonio Mendoza
Tesorero/Condesa	3.300 r/año	Administrador alcabalas de la villa Conducción de la moneda a Madrid	1.100 r. 1.500 r. <sup>(4)</sup>	D. Bernardo Pérez Feijoo
Ministro alcabalas	500 r/año	Posadero de estudiantes	60 r.	José Méndez <sup>(5)</sup>
<b>*Abogados/Licenciados</b>				
Actividad profesional	1.200 r/año			D. José de Ogando
Actividad profesional	1.200 r.	Abogado del Obispo de Lugo Abogado Colegio de la Compañía	252 r. <sup>(6)</sup> 88 r.	D. Agustín de Lago
Actividad profesional	3.000 r/año			D. Manuel Rodríguez Quiroga
Actividad profesional	1.500 r/año			D. Benito Pardo
<b>*Procuradores</b>				
Actividad profesional	750 r.			Rafael Salgueiro
Actividad profesional	200 r.	Posadero de estudiantes	60 r.	Ignacio Vila
Actividad profesional	200 r.			Manuel Barbeitos
<b>*Escribanos de número</b>				
Actividad profesional	2.800 r/año			Domingo Antonio Núñez
Actividad profesional	2.600 r/año			Tomás Lamela
Actividad profesional	1.800 r/año			José Luis Quiroga
Actividad profesional	2.800 r/año	Escribano de Testamentaria <sup>(2)</sup> Escribano de Obra Pía Guitianes	300 r. 66 r.	Manuel Casanova
Actividad profesional	2.200 r/año	Escribano alcabalas de la condesa	300 r.	José Benito Feijoo
<b>*Receptores</b>				

Actividad profesional	1.100 r/año			Antonio Pérez Quiroga
Actividad profesional	1.100 r/año			José Benito Guitián
Actividad profesional	1.100 r/año			Francisco Antonio de Zúñiga
<b>*Escribanos reales</b>				
Actividad profesional	2.200 r/año			Matías Bernardo Quiroga
Actividad profesional	2.200 r/año			José de Casal
Actividad profesional	2.200 r/año			Domingo Antonio Casanova
Actividad profesional	2.200 r/año			Benito de Laxe
Actividad profesional	2.200 r/año			Juan Manuel Taboada
Actividad profesional	1.800 r/año			Pedro Ignacio Araujo
Actividad profesional	1.800 r/año			Andrés Suárez
Actividad profesional	1.500 r/año			Francisco Suárez
Actividad profesional	1.000 r/año			Antonio Rivadavia
Oficial de pluma	120 r/año			José de Lemos
<b>*Audiencias eclesiásticas</b>				
Actividad profesional/juez	500 r/año			Padre provisor de S. Vicente
Actividad profesional/juez	100 r/año			D. José Martínez/presbítero <sup>(7)</sup>
Notario de poyo <sup>(8)</sup> del Provisor	750 r/año			Bernardo Antonio Rodríguez
Procurador	30 r/año			Francisco Peñalba
Procurador	30 r/año			José Rodríguez
Procurador	300 r/año			Manuel Francisco Rodríguez
Procurador	500 r/año			José Vicente Álvarez
Ministro	100 r/año			Benito González
Ministro	50 r/año			José González
<b>*Médicos</b>				
Actividad profesional	1.500 r/año			D. Lucas Alonso
Actividad profesional	1.100 r/año			D. Francisco Linares
	“inhábil”			D. José Ferrer
<b>*Boticarios</b>				
Actividad profesional	5.000 r/año			Padre Bernardo Rúa <sup>(9)</sup>
Actividad profesional	3.300 r/año <sup>(10)</sup>			D. José Pérez Ynoreta
<b>*Sangradores y barberos</b>				
Actividad profesional	1.000 r/año			Pedro Crisantos
Utilidad 1 aprendiz	400 r/año	Soldado inválido	400 r	Manuel Rodríguez
Actividad profesional	150 r/año			José López Ledo
Actividad profesional	750 r/año			Diego Carnero
Actividad profesional	150 r/año			Benito da Rúa
Actividad profesional	400 r/año			Marcos da Costa “el menor”
Utilidad 1 oficial (su hijo)	200 r/año			José Rodríguez Iglesias
Actividad profesional	750 r/año			Marco Antonio Julio
Actividad profesional	120 r/año	Industria de arrendamiento	300 r.	
<b>*Dependientes del tabaco</b>				
Administrador Caja principal	3.300 r/año			D. José de ¿Milla?
Veredero	1.095 r/año			José Rodríguez
Veredero	1.095 r/año			Antonio Vázquez
Estanquillero	1.095 r/año			Manuel García
Estanquillero	150 r/año			Agustín Pérez
Estanquillero	150 r/año	Mercero	¿?	Anselmo Díaz
<b>*Confiteros y bizcocheros</b>				
Actividad profesional	5.000 r/año			D. Pedro Quiroga <sup>(11)</sup> / “mano mujer”
Actividad profesional	1.200 r/año			Bernardo Rodríguez Salgado
Actividad profesional	600 r/año			Dña. Mª Luisa García
<b>*Cereros</b>				
Actividad profesional	1.500 r/año			D. José Marcos de Ogando
Actividad profesional	1.400 r/año			D. Domingo Rodríguez
Actividad profesional	1.100 r/año			D. Fernando Sotelo
Actividad profesional	75 r/año	Estafetera	1.000 r.	Dña. Juana de Páramo/viuda
<b>*Plateros</b>				
Actividad profesional	1.500 r/año	“Por la mano de un oficial” <sup>(12)</sup>	500 r.	D. Pedro de Camba
Actividad profesional	750 r/año	“Por la mano de un aprendiz”	250 r.	D. José Cedrón
Actividad profesional	750 r/año			D. Manuel Parcerero
Actividad profesional	350 r/año			D. García Losada
<b>*Mercaderes de por menor</b>				
Actividad profesional	9.000 r/año			Teresa Fidalgo
Actividad profesional	7.500 r/año			Sebastián González
Actividad profesional	7.000 r/año			José López Baamonde
Actividad profesional	6.200 r/año			Manuel Rodríguez
Actividad profesional	6.200 r/año			Antonio Méndez “Asturiano”
Actividad profesional	6.200 r/año			Alonso Villamil
Actividad profesional	5.800 r/año			D. Joaquín Caballero
Actividad profesional	1.500 r/año			D. Francisco Losada



Actividad profesional	1.468 r/año			Dña. Isabel Maceda
Actividad profesional	750 r/año			Ángela Díaz
Actividad profesional	730 r/año			Tomás de las Heras
Actividad profesional	600 r/año	Corambres y pieles al "por mayor" Tráfico de vino y arrendamientos	5.500 r. 2.200 r.	Bernardo Rodríguez
Actividad profesional	550 r/año			Gerónimo de Quiroga
Actividad profesional	300 r/año			Domingo Vázquez
Actividad profesional	300 r/año			Patricio López Quiroga
Actividad profesional	300 r/año			Francisco de la Peña
Actividad profesional	300 r/año			Juana de Lago
Actividad profesional	240 r/año			Francisco Belua
Actividad profesional	220 r/año			Pedro de Castro
Actividad profesional	200 r/año			Juan Vázquez
Actividad profesional	200 r/año			Benito Losada
Actividad profesional	140 r/año			Diego Carnero.
Mancebo <sup>(13)</sup>	2.200 r/año			Telmo de Pacios
<b>*Traficantes de pescado</b>				
Actividad profesional	2.800 r/año			Manuel Rodríguez y comp <sup>c</sup> (Compañía)
Actividad profesional	1.800 r/año			José de Insoa y comp <sup>a</sup> (Compañía)
<b>*Pintores y escultores</b>				
Pintor	No ejerce			D. Francisco de Covas <sup>(11)</sup>
Escultor	6 r/día	"Por la mano de un oficial"	720 r.	D. Ignacio Silva.
<b>*Carpinteros</b>				
	4 r/día			Pedro Rodríguez Baanante
	4 r/día	"Por industria de su mujer"/hornera	162 r.	Bernardo Rodríguez Baanante
	4 r/día			Francisco Rodríguez
	4 r/día			José Fariñas
	4 r/día			Benito Bu(o)guete
	4 r/día			Benito Fentas
<b>*Canteros</b>				
	4 r/día			Cayetano Rodríguez
	4 r/día			Silvestre Rodríguez
	4 r/día			Antonio Chouzán
	4 r/día			Antonio de Lis
	4 r/día			Baltasar Portela
	4 r/día			Francisco Ramos
<b>*Herreros</b>				
	5 r/día	Trabaja dos terceras partes del año		José Díaz "el mayor"
	5 r/día	Trabaja dos terceras partes del año		José Díaz "el menor"
	5 r/día	Trabaja dos terceras partes del año		Manuel Rodríguez "dos Chaos"
	5 r/día	Trabaja la mitad del año		Juan Díaz
<b>*Herradores</b>				
	1.100 r/año			José Carnero
	1.000 r/año			Juan Francisco Casal
	750 r/año	Portero Testamentaria <sup>(2)</sup>	132 r.	José López
	"Inhábil"			Simón de Arias
<b>*Chocolateros</b>				
	630 r/año			José Longo <sup>(14)</sup>
	7 r/día			José Fernández de Castro
				José Rodríguez
<b>*Coheteros</b>				
	300 r/año			Manuel Viana
	240 r/año	Mercader	300 r.	Bernardo Rodríguez
<b>*Sastres <sup>(15)</sup></b>				
<u>Maestros</u>	4 r/día+1 r/día <sup>(14)</sup>			Manuel Rodríguez/1 aprendiz (180 r.)
				Juan Carnero/1 Aprendiz (180 r.)
				José Correa/1 Aprendiz (180 r.)
				Santiago Alonso/1 Aprendiz mayor
				Francisco Díaz Cedrón/1 Aprendiz
				Bartolomé Fernández/1 Aprendiz
<u>Oficiales</u>	3 r/día			Ignacio Núñez
				José Canales
				D. Francisco Guitián y Somoza
				José Rodríguez Penela
				Domingo Cedrón
				Matías Martínez
				Francisco Díaz Cedrón
		Posadero estudiante		Eusebio Feijoo
				Antonio Quiroga
		Mercero por menor		Gerónimo de Quiroga
				Manuel Rodríguez da Presa
				José Francisco García

				Clemente Martínez
				Juan Ventura González de Ayos
				Juan Rey Miliciano
		Mayordomo de propios <sup>(16)</sup>		D. Manuel Guitián el “Menor”
				Pablo López
				Ambrosio Rodríguez
				Benito Antonio García
				Manuel Rodríguez de la Fuente
				Tomás Rodríguez
				D. Manuel Guitián
<b>*Zapateros</b>				
<u>Maestros</u>	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>	Industria corambres	1.400 r.	José Fernández/3 oficiales+1 aprendiz
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>	Industria corambres	1.400 r.	José Rodríguez/3 oficiales+2 aprendiz
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>	Industria corambres	950 r.	Antonio Fernández/3 oficiales
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>	Industria corambres	880 r.	Ignacio Fernández/2 oficiales
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>	Industria corambres	880 r.	Benito Moreiras/2 oficiales
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>			Francisco Fernández Pirruchela/2 oficial
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>			Ambrosio Méndez/1 oficial
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>			Ambrosio Parada/1 oficial
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>			Ambrosio Vázquez/1 aprendiz
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>			Benito Rodríguez/1 oficial
	4 r/día+1 r/día <sup>(17)</sup>			Domingo Pérez/1 oficial
<u>Oficiales</u>	3 r/día			José Rodríguez “el mayor”
	3 r/día			José Rodríguez
	3 r/día			Pedro Fernández Cucayna “el mayor”
	3 r/día			Pedro Fernández Cucayna
	3 r/día			José Fernández
	3 r/día			José Fernández Boyeiro
	3 r/día			Jacinto y José González
	3 r/día			Antonio y Santos Moreiras
	3 r/día			Juan y Pedro Garrido
	3 r/día			Benito Areas
	3 r/día			Benito y Luis Méndez
	3 r/día			Bernardo Trigueiros
	3 r/día			Domingo Antonio Malveiros
	3 r/día			José de Quiroga
	3 r/día			Juan Antonio de Castro
	3 r/día			Juan Doce
	3 r/día			Juan Macía
	3 r/día			Juan Ourego
	3 r/día			Luis Vázquez
	3 r/día			Manuel Martínez
<b>*Tablajeros</b>				
	2 r+17 mrs/día	Industria en las reses	500 r.	Juan Antonio da Costa
	2 r+17 mrs/día			Benito da Costa
	2 r+17 mrs/día			Antonio Rodríguez Canelín
	2 r+17 mrs/día			Luis Rodríguez
	2 r+17 mrs/día			Narciso Rodríguez
	2 r+17 mrs/día			Sebastián Rodríguez
<b>*Labradores</b>	¿?			“Habrá cincuenta y tres”
<b>*Jornaleros</b>	¿?			“Habrá treinta y ocho”

r=real de vellón; ¿?=dato desconocido o dudoso

\*Es la misma

(1) Concejo cerrado o asamblea de los vecinos que se encargaban del gobierno y administración de la villa.

(2) Fundación de la S<sup>na</sup> Madre Sor Catalina de la Cerda, la función de los testamentarios era velar por el cumplimiento de la voluntad de la fundadora “como testamentario de la voluntad” de esa persona.

(3) Es el valor o importe dinerario de “las piezas de Talavera y vidrio que cobra”.

(4) “Según Capitulación de su asiento”.

(5) Vive con su suegro Antonio Méndez.

(6) En la relación se anota que lo que cobra son 18 fanegas de centeno por lo que la cantidad dineraria se ha obtenido multiplicando cada fanega por cuatro y multiplicando el resultado por 3,5 reales ya que a cada fanega en el Interrogatorio General del Coto Viejo se le da el valor de 4 ferrados y el precio del ferrado de centeno se fija en 3,5 reales.

(7) “Como vicario foráneo eclesiástico del II<sup>mo</sup> Señor Obispo de Lugo”.

(8) Notarios de los tribunales eclesiásticos.

(9) Del Colegio de la Compañía de Jesús.

(10) Incluye 264 r., que paga al año a los herederos de Antonio Luis de Vila “por el casco y medicamentos en que se tasó su botica”.

(11) Son los dos peritos puestos por el público.

(12) Lo tiene “en su compañía” aclarándose en una nota que su sueldo es de 4 r/día.

(13) De D. Fernando de la Hoz vecino de la ciudad de Rioseco.

(14) Es el único al que se le especifican sus ganancias totales anuales.

(15) Utilidad que deja al maestro cada aprendiz por cada día de trabajo.

(16) Celador o cuidador de los bienes municipales.

(17) Utilidad que deja al maestro “cada oficial y aprendiz”.

## **Pobres de solemnidad**

Habría en la población unos cincuenta.

## **Clérigos**

Habría en el término diecinueve “inclusos los de mayores órdenes”.<sup>21</sup>

### **Capellanes de las madres religiosas descalzas de Sta. Clara**

Se recoge en la Relación sus nombres más la cantidad de dinero anual que “tienen destinada” por el ejercicio de sus funciones eclesiásticas y la gestión de la Testamentaria de Dña. Catalina de la Cerda y Sandoval (VII condesa consorte de Lemos/Sor Catalina de la Concepción), tal y como se refleja:

- Capellán Mayor, D. Pedro Antonio de Lara, que era, además, uno de los testamentarios de la Fundación, cargos por los que percibía 3.300 r., y 300 r., respectivamente.

- Capellanes en un número total de seis (D. Andrés Carr<sup>o</sup> (Carrero) “residente en Madrid”/D. Álvaro Losada Quiroga y Becerra/D. Francisco Carnero/D. José Benito Pardo/D. José Martínez/D. José Mosquera) que percibía cada uno 990 r.

- Sacristán Mayor, D. Manuel Goyanes, que percibía 660 r.

## **Conventos**

Había en la villa los siguientes:<sup>22</sup>

- Real monasterio de S. Vicente del Pino, orden de S. Benito, en el que vivían quince religiosos de misas o sacerdotes, tres hermanos legos más nueve criados mayores y cuatro menores.

- Convento de S. Jacinto, orden de Sto. Domingo, en el que vivían diez religiosos sacerdotes o de misas, un diácono, dos legos más tres criados y el Padre Prior como “individuo de la citada testamentaria percibe al año” 300 r.

- Colegio de la Compañía de Jesús en el que residían once religiosos sacerdotes o de misas, cinco hermanos coadjutores más siete criados percibiendo anualmente el Padre Procurador “como depositario de los efectos” de la fundación de los Guitianes” 200 r., y el Padre Rector como patrono de la Obra Pía de los Guitianes 66 r., y como “uno de los testamentarios de Sor Catalina” 300 r.

---

<sup>21</sup> Se trata de un claro error y de hecho el Libro de Personal de eclesiástico eleva el número de seculares a 15 religiosos y el de regulares a 112.

<sup>22</sup> Los datos se han completado con los que aporta el Libro de Personal de eclesiásticos (Libro II) en el que el número de sacerdotes del monasterio de S. Vicente se fija en 15 y no en 13 como en el Interrogatorio General.

- Convento de S. Francisco residían en él treinta y tres religiosos de misas, once colegiales, cuatro legos y un donado y el Padre Guardián “como uno de los dichos testamentarios” percibía al año 300 r.

- Convento de las Madres Recolectas Descalzas que se componía de quince religiosas más dos P<sup>es</sup> vicarios sacerdotes de los cuales “el vicario Mayor como uno de los individuos de la testamentaria” percibía al año 300 r.

Apartado con el que remata el Interrogatorio General de la villa de Monforte o Relación dada por la Justicia recogiendo a continuación por escrito el juramento de las personas implicadas en su elaboración de haberla hecho “bien y fielmente sin dolo, fraude y engaño” según su juicio y habiéndose informado de personas prácticas e inteligentes en las especies de tierras y sus utilidades como, también, en las de “utilidades, derechos y salarios, industrias, oficios y jornales que pudieron averiguarse en el término de la población (...) y para que conste a donde y como convenga”. Procediéndose a su firma en la villa de Monforte el día 30 de abril del año 1753.

### **III – El organigrama del poder judicial y político-administrativo**

Es evidente que la Relación de la Justicia o Libro del Interrogatorio General de la villa de Monforte se limita a recoger, de las cuarenta preguntas del Interrogatorio General o Libro I del Catastro de Ensenada, sólo aquello a lo que se podía responder sin más explicaciones de las estrictamente necesarias, con lo cual no se le facilitaba la tarea a los “inspectores”, aunque son muy explícitos, lo cual no significa fiables, en aquellos apartados relacionados con el desempeño de aquellas actividades u oficios que se pueden considerar de mayor categoría social o más rentables y que desempeñaban algunos vecinos bien a título personal o bien como trabajadores remunerados al servicio de otro/os.

Datos aportados por la Relación que se van a analizar a continuación pero sin seguir el orden en que se asientan en la Relación sino agrupándolos conforme a las características de carácter político, socioeconómico y cultural a las que hagan referencia, empezando por el análisis del aparato judicial y político-administrativo o de gobierno del Concejo o Regimiento monfortino y del Estado de Lemos centralizados en Monforte, capital de ese Estado y cuna de la Casa condal de Lemos, y continuando por los aspectos socioeconómicos y culturales, pero dejando al margen aquellos aspectos de carácter estrictamente sociodemográfico y agropecuario que se analizarán en la segunda parte de este trabajo.

Datos político-administrativos que se van a completar con algunos extraídos de los otros cuatro libros catastrales más otra documentación de diversa índole pero, especialmente, con un documento del año 1741, conservado en el palacio de Liria de Madrid <sup>23</sup> en el que se hace, también, una “Relación y Descripción del Estado de Lemos” y en la que se hace constar que la villa de Monforte “distante diez leguas de la

---

<sup>23</sup> Se trata de una “Relación General de lo que consiste el Condado y Mayorazgo de Lemos y regalías, rentas, villas y lugares que le pertenecen más la declaración de los vasallos que hay en cada Jurisdicción y “presentaciones eclesiásticas y otras que le pertenecen” que ha sido publicado íntegramente por Margarita Rodríguez Otero en “*Tierras de Lemos*” Agrasar-Editores. Monforte de Lemos. Año 2016.

ciudad de Lugo (...) y siete de la de Orense” era la cabeza de las siete Jurisdicciones de que se componía el valle <sup>24</sup> y que en ella residía el Corregidor que “es Alcalde Mayor en ellas (Jurisdicciones)”.

Relaciones ambas, pues, de carácter general iniciándose la hecha para la Casa condal con una descripción general del Estado de Lemos (Jurisdicciones, villas y lugares, regalías, rentas,...) y del valle de Lemos (ámbito geográfico que abarca, clima, economía,...) lo mismo que la hecha para la Hacienda Real pero que, en este caso, se limita a la villa de Monforte por lo que lo primero que recoge la Relación catastral de 1753, después de especificar en el encabezado que es señorío jurisdiccional de la II<sup>ma</sup>. Sra. condesa de Lemos, son las demarcaciones de la villa y su término más la extensión de su superficie para que quedase perfectamente delimitado el territorio jurisdiccional y evitar así problemas con los vasallos y señores de otras Jurisdicciones. <sup>25</sup>

Pero ambas Relaciones ponen de relieve que la composición del Concejo monfortino era el típico de un concejo cerrado o gran municipio del Antiguo Régimen (Austrias/Borbones), con jurisdicción sobre las tierras de su entorno, ya que estaba dirigido y administrado por un representante de la autoridad real o Corregidor, <sup>26</sup> D. Francisco Valcárcel en 1753, puesto por la Casa condal, lo que suponía la existencia de un sistema judicial presidido por ese Corregidor con potestad para juzgar en 1ª instancia, por encima del cual sólo estaba la Real Audiencia de La Coruña, y que se sustentaba sobre una estructuración piramidal en la que se escalonaban los típicos oficios de justicia y de representación popular pero al que, según los expertos en el tema, le faltaba racionalidad. A su vez, el sistema judicial implicaba numerosos organismos, debido a la complejidad de la organización social a la cual debía de adecuarse (estamento, lugar de residencia,...), lo que llevaba a enfrentamientos entre las distintas jurisdicciones (real, señorial, eclesiástica e inquisitorial) aunque ninguna de ellas podía desvincularse o actuar totalmente al margen del rey que, como monarca absoluto, tenía facultades ejecutivas, legislativas y judiciales que ejercía a través del Consejo del Reino, pero que a partir del siglo XVIII lo hará a través de la Secretaría

---

<sup>24</sup> Coto Viejo, Coto Nuevo, Moreda y Saviñao más las de Puebla de Brollón, señorío real, y las de la Somoza Mayor de Lemos y Paradela pero, si bien, las cinco primeras pertenecían a la Tierra de Lemos, sin embargo, Puebla de Brollón no formaba parte plenamente del Estado de Lemos, mientras que la Somoza Mayor sí pertenecía al Estado de Lemos aunque parte de sus feligresías pertenecían a la comarca de Sarria a la que pertenecía, también, Paradela. Siete Jurisdicciones a las que habría que añadirles los Cotos en manos de otros señores, laicos y eclesiásticos, con derecho a ejercer justicia en lo civil y criminal en 1ª instancia o sólo en lo civil ya que en algunos de ellos la criminal estaba en manos de la Casa condal de Lemos.

<sup>25</sup> Por ese motivo desde Felipe II (2ª mitad siglo XVI) se había impuesto el uso de la legua vulgar como medida de superficie (legua=4 millas/milla=1.609 Km/legua=6.436 m.) y no el de la legua legal (3 millas=4.827 m.) pero en el siglo XIX parece que el valor de la vulgar eran 5.572 m., y el de la oficial 4.190 m.

<sup>26</sup> Institución de origen medieval generalizada por Isabel la “Católica” consistente en el nombramiento temporal de un funcionario, como representante de la autoridad real, encargado de la justicia civil y criminal, administración y gestión del desarrollo económico de los Ayuntamientos o Concejos más importantes los que presidía dando validez a sus decisiones por lo que tenía un gran poder sobre múltiples aspectos de carácter municipal (policial, moralidad, obras públicas, control de precios, pesos y medidas,...) así como de la defensa o mantenimiento integro de los límites jurisdiccionales y bienes comunitarios; funciones por las que percibía unos determinados emolumentos fijados en el nombramiento y, además, si era un letrado contaba con la ayuda de varios tipos de alguaciles pero si era un político o militar con la de letrados que, si bien, los elegía él personalmente, sin embargo, debían ser nombrados por el Consejo Real; ayuda a la que hay que sumar la de los tenientes de corregidor, alcaldes, regidores, escribanos, etc.

(Ministerio) de Estado y de Despacho que intervenía con el rey en la toma de decisiones que eran luego trasladadas al Consejo del Reino, como evidencia un documento notarial de 1705 en el que se puede leer que D. Juan de Ulloa caballero de la Orden de Santiago, caballero del Reino y corregidor de la villa de Monforte nombraba a procuradores que siguiesen “sus causas en el Real Consejo de Castilla y en el de la Guerra” y, particularmente, la que tenía Juan Alonso Sanjurjo escribano de Su Majestad y vecino de Monforte.<sup>27</sup>

Composición del Concejo monfortino que en la Relación de 1741, hecha por orden de la Casa condal, se detalla en parte en el apartado denominado “Cuaderno Político” y en la Relación de 1753, hecha por orden real, se describe por completo en el apartado de “Declaración de las clases (de) oficios, granjerías y utilidades que hay en el Pueblo” bajo el epígrafe de “Justicia y Regimiento”,<sup>28</sup> pero mientras que esta última se limita a registrar el nombre y emolumentos anuales que percibía cada uno de sus catorce componentes por las diferentes funciones que desempeñaba la primera, sin embargo, es mucho más explícita en algunos apartados ya que especifica que los condes ponían un “juez con título de Corregidor el cual preside el Ayuntamiento, tiene el voto decisivo y le toca convocar las reuniones”, es decir, desempeñaba las funciones propias de todo corregidor como representante de la autoridad real que no eran otras que autorizar, oír y ejecutar los acuerdos más la potestad de imponer su oposición (voto decisivo), en caso de que los regidores no se pusiesen de acuerdo por mayoría y, además, conocía como alcalde mayor en seis de las Jurisdicciones (Coto Viejo, Coto Nuevo, Moreda, Saviñao, Somoza Mayor de Lemos y Paradela) de los Estados de Lemos, excepto en la Puebla de Brollón (Jurisdicción Real), y, si bien, “las causas de estas jurisdicciones”<sup>29</sup> podían reclamarse antiguamente al corregidor por apelación ya que los merinos<sup>30</sup> eran pedáneos de éste, sin embargo, en ese momento sólo lo eran los de las Jurisdicciones del Coto Viejo, Coto Nuevo y Moreda<sup>31</sup> ya que a los de las otras tres Jurisdicciones se les

---

<sup>27</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269. Año 1705. AHPL.

<sup>28</sup> En el siglo XIV en Castilla (Alfonso XI) se pasa del sistema de Concejo abierto al de Concejo cerrado o Regimiento consistente en que el rey nombraba para los grandes municipios un número determinado pero variable de regidores que constituían una Asamblea reducida o Regimiento encargada del gobierno municipal como órgano máximo, en cuyo seno y entre ellos se debía realizar la elección de los órganos de gobierno del Concejo, lo que había supuesto la pérdida del control real sobre el gobierno de ciudades y villas que pasa a manos de la nobleza, titulada o no, y de la oligarquía burguesa aunque su actividad estaba supervisada por el Corregidor. Corregidor, por otra parte, que había sido sustituido en la capital de cada provincia a partir de 1749 (Borbones) por un Intendente o funcionario real.

<sup>29</sup> No obstante, a nivel local los jueces, designados por sus respectivos señores, seguirían teniendo una gran importancia ya que eran los encargados de salvaguardar el orden interno de la monarquía (el ejército estaba básicamente al servicio de la política exterior) aunque los únicos asuntos que tendrían que resolver serían, salvo excepciones, de poca importancia y se limitarían a actuar conforme a la costumbre o “persona”, es decir según a la tradición y según de quien se tratase por lo que el sistema sólo era cuestionado coyunturalmente por los campesinos.

<sup>30</sup> Jueces delegados del Corregidor encargados de resolver conflictos y, por lo tanto, de categoría inferior que a diferencia de las sentencias dictadas por tenientes del Corregidor y Alcaldes mayores elegidos por el Corregidor sólo eran apelables a instituciones superiores.

<sup>31</sup> La Casa condal de Lemos, según la Relación condal, ponía en la Jurisdicción del Saviñao un juez y escribano de número y tenía cárcel mientras que en la de la Somoza Mayor de Lemos y en la de Paradela ponía un juez con competencias en ambas pero un escribano de número para cada una y tenía “una casa en Rubián para el juez más otra de cárcel para los presos”, en la del Coto Nuevo ponía un merino y un escribano de número y en la de Moreda un juez y escribano de número, pero ambas eran pedáneas del corregidor de Monforte (Coto Viejo) por lo que carecían de cárcel pudiendo recurrirse sus sentencias al corregidor monfortino en caso de agravio y otro tanto acontecía en la Jurisdicción de Meliás (Ourense) señorío, asimismo, de la Casa condal de Lemos.



daba el título de “jueces ordinarios y sólo acuden a la Real Audiencia” cuyos jueces habían recibido el título de jueces mayores.

Por ello parece evidente que el corregidor había perdido el poder de ejercer justicia en 2ª instancia o en apelación, en una parte del Estado de Lemos, a favor de la Real Audiencia de la Coruña <sup>32</sup> ya que los vecinos de las Jurisdicciones del Saviñao, Somoza Mayor de Lemos y Paradela no podían ya apelar a él sino recurrir directamente a la instancia superior de la Real Audiencia o justicia real cuando consideraban que los tribunales inferiores, nombrados por los señores jurisdiccionales, no había procedido conforme a derecho y con imparcialidad y ello permitía superponer la justicia real a la de los señores jurisdiccionales de lo que es un claro ejemplo un documento notarial de 1750 en que el boticario monfortino, D. José Pérez, da poder a tres procuradores para que comparezcan ante el Señor Gobernador y oidores del Real Tribunal del reino de Galicia y “pidan ejecución” de los 700 r., que le debía Dña. Catalina Enríquez, viuda de D. Pedro Valcárcel, ya que era la madre del corregidor y ello unido a que el alcalde (D. José de Parga) era “compadre” del corregidor “hace imposible el pago de dicha deuda”. <sup>33</sup> Real Audiencia que entendían, no obstante, en 1ª instancia los llamados Casos de Corte, tanto de carácter civil como criminal como, por ejemplo, los que afectaban a viudas y huérfanos.

El corregidor monfortino era pues, en el sentido jurídico actual, el juez y alcalde de la villa monfortina es decir la máxima autoridad en el terreno judicial y administrativo, aunque desde 1749 (Fernando VI) <sup>34</sup> carecía ya de autoridad militar, de ahí que su voto fuese decisivo y convocase él las reuniones del Regimiento, pero detrás de él estaba la Casa condal de Lemos, señores jurisdiccionales de la villa y de gran parte de la Tierra de Lemos, que lo elegían de una forma indirecta gracias a la cesión hecha a su favor por el Regimiento monfortino que como todo Concejo cerrado era receptor de la voluntad real; no obstante, la persona que desempeñaba el cargo de una forma efectiva en 1753 parece ser el alguacil mayor del Corregimiento monfortino que, como teniente o ayudante del corregidor, se encargaría de las funciones de carácter judicial y policial y que es una de las autoridades que se citan en el Interrogatorio General del Coto Viejo para validarlo con su presencia.

Cuaderno Político en el que se hace constar, asimismo, que la Casa condal proveía el Procurador general o representante “electo” del pueblo y, a la vez, procurador de causas por elección anual de “los señores con proposición del Ayuntamiento” y, además, que

---

<sup>32</sup> Órgano de Gobierno y de Justicia Superior del Reino de Galicia y tribunal de apelación en lo civil y criminal creado por los Reyes Católicos (1480) para la restauración de la justicia real y el sometimiento de los señores jurisdiccionales. Itinerante, en un primer momento, pasa a establecerse definitivamente en la Coruña en el reinado de Felipe II (1563/1578-1580) estando por encima de ella sólo la Real Chancillería de Valladolid, el más alto tribunal de Justicia dependiente del rey y de origen medieval (1390/Enrique II), que recibía ese nombre porque disponía de sello real (chanciller=persona que dispone de sello y registro real para la expedición y validación de documentos), pero a la que sólo se podían recurrir en lo civil, aquellos pleitos de cierta importancia económica, y en lo criminal, aquellos más graves y en los se hubiese impuesto pena de muerte, no habiendo apelación contra sus sentencias por lo que sólo cabía suplicar el perdón del rey aunque, desde finales del siglo XV (Isabel I “La Católica”), sus funciones se limitaban al territorio situado al norte del Tajo ya que para el territorio castellano del sur se creará la Real Chancillería de Granada (Conquista de Granada/1492).

<sup>33</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1750. AHPL.

<sup>34</sup> Los Borbones habían creado la figura del Intendente como un nuevo funcionario real lo que había dado origen a enfrentamientos por el control de la llamada administración periférica ya que sus competencias chocaban con las del Corregidor.

para la “vara de alcalde”, cargo electo con funciones de carácter judicial, la villa proponía anualmente tres sujetos y los señores elegían a uno de la terna “por cesión que les hizo el Ayuntamiento” pero a diferencia del corregidor, como era lo habitual, carecía de derecho a voto como se especifica en la Relación de 1741 en que se recoge que “en la Audiencia del Alcalde y Jurisdicción nombra (...) dos escribanos de número y este Juez conoce acumulativamente con el Corregidor en la Villa, Coto Viejo y Moreda (y) asisten a los Ayuntamientos pero sin voto”,<sup>35</sup> lo que revela que la función del alcalde ordinario era, como correspondía al organigrama judicial y político-administrativo del Antiguo Régimen, colaborar con el corregidor como auxiliar suyo, es decir su jurisdicción no era privativa sino acumulativa con la del corregidor, ya que le correspondía la categoría más baja de la judicatura de ahí que sólo se les exigiese para ser designados que supiesen escribir.

Se confirma pues, como se hace constar en la Relación de la Justicia de 1753, que la administración de justicia, civil y criminal, en la villa de Monforte y Estado de Lemos más los oficios anejos a ella estaba en manos de la Casa condal de Lemos encargada de la elección de esos cargos por enajenación o cesión real lo que le confería derechos de monopolio y jurisdiccionales (ejercer justicia, elegir autoridades, cobrar impuestos,...), pero la Relación de 1741 matiza que el Ayuntamiento había delegado en los condes también la elección del procurador general, en 1753 desempeñaba al mismo tiempo la función de procurador de causas, y alcalde y que, además, nombraban el alguacil mayor más la escribanía del Ayuntamiento siendo el alguacil el encargado de coordinar la actuación del alcalde electo u ordinario y la de los regidores así como de funciones de vigilancia y cumplimiento de los bandos del Regimiento mientras que el escribano debía estar presente en los tribunales de justicia de 1ª instancia y en las juntas o reuniones del Concejo para dar fe y levantar acta de lo acontecido durante las sesiones.

Oficios todos ellos presentes en la Relación que presenta la Justicia de la villa en 1753 y, concretamente, al alguacil mayor, tanto en el Interrogatorio General del Coto Viejo como en la Relación de la Justicia de la villa, se le cita como teniente de corregidor, es decir, como su representante y ello unido al hecho de que su sueldo supere al del corregidor y al del alcalde (1.600 r/1.500 r/1.150 r.) parece indicar que el mayor peso del trabajo recaía sobre él y sobre los otros los honores, de hecho corregidor y alcalde ordinario están presentes como gestores en la Obra Pía de los Guitianes o del “Capitán Dueñas” fundada en el Colegio de la Compañía. Corregidor y teniente de corregidor, por otra parte, que debían de ocuparse, entre otras funciones, de la buena administración del pósito, abastecimiento de la ciudad, obras públicas, conservación de montes y cobro de rentas reales.

Cargos, por otra parte, que están en manos de la hidalguía de la Tierra de Lemos y oligarquía local (Valcárcel/Parga/Blanco de Luaces) así, por ejemplo, en el Interrogatorio General de la villa de Puebla de Brollón se cita como escribano de número y de ese Ayuntamiento a un homónimo del corregidor monfortino, D. Francisco (Manuel) Valcárcel que, a su vez, era hijo del anterior corregidor monfortino, D. Pedro Valcárcel, y cuya madre, Dña. Catalina Enríquez, había sido demandada en 1750, por impago de una deuda contraída con uno de los boticarios monfortinos, lo mismo que el propio corregidor lo había sido en 1748 ya que se le cita en un documento notarial de

---

<sup>35</sup> Tiene que hacer referencia al alcalde de la villa y juez del Coto Viejo más al juez de la Jurisdicción de Moreda ya que en cada una de las dos Jurisdicciones la Casa condal ponía un juez y un escribano de número.

ejecución, por impago de los intereses de un censo al quitar, en el cual se le identifica como D. Francisco Antonio Valcárcel y Quiroga, corregidor y alcalde mayor de la villa, dueño de la herrería de “Loureiro” (Puebla de Brollón), señor del coto de ¿Valdefariña? y vecino de Monforte.<sup>36</sup>

Parece evidente, pues, que los Valcárcel, Enríquez y Quiroga, junto con otras familias de la baja nobleza de la Tierra de Lemos, constituían una oligarquía local que intentaba controlar la justicia y el sistema político-administrativo de la villa y Tierra de Lemos en beneficio propio aunque, según los estudiosos del tema, desde el siglo XVII las personas que desempeñaban cargos concejiles eran ya de diversa extracción social pues había accedido a ellos la burguesía adinerada que, a mayores, podía comprar la hidalguía en caso necesario.

Oficios a los que hay que añadirle el del portero del Ayuntamiento y seis ministros a los cuales la Relación de 1741 no hace alusión, salvo a “la plaza de veedor” que proveía la Casa condal y que en 1753 la desempeñaba el portero del Ayuntamiento que era, a la vez, “veedor de la audiencia del alguacil”, es decir estaba encargado como veedor de funciones de inspección y supervisión, a modo de alguacil, del desarrollo de ciertas diligencias o acciones judiciales de acuerdo a lo establecido por las normas y de hecho la Relación de 1741 concreta que su función era salir “por los Estados a hacer pagos y otras diligencias”.<sup>37</sup>

Todo ello ratifica que la provisión o designación de aquellos oficios relacionados directamente con la Justicia dependería de la Casa condal por lo que, posiblemente, esos seis ministros que formaban parte del órgano judicial y del Regimiento desempeñasen funciones, al menos algunos, relacionadas con la actividad judicial ya que en la Relación de 1741 se especifica que la Casa condal nombraba, también, “procuradores de causas”, “tasador de pleitos”, “asesor” y “promotor fiscal” aunque no hace ninguna concreción en cuanto al número sino que, simplemente, matiza que “hay (esos) cuatro oficios” y asesor sólo cuando los jueces “son de capa y espada”, es decir militares o personas de prestigio no expertos en temas judiciales, aunque parece que no hace, en este aspecto, ninguna referencia concreta a la Jurisdicción de Monforte de Lemos sino al conjunto de las Jurisdicciones dependientes de la Casa condal de Lemos.

Pero, según la Relación de 1753, formaban también parte del aparato de gobierno y administración de la villa y su término, siguiendo lo que José M<sup>a</sup> Ansón denomina criterio de división técnica del trabajo político, tres regidores que, como en el resto de los Concejos gallegos y castellanos, podrían ser cargos comprados y perpetuos e, incluso, hereditarios con funciones gubernativas y pertenecientes a la hidalguía y oligarquía de la villa como evidencian sus apellidos (Estrada Lago/Losada Gayoso/Paredes).

Regidores que serían los encargados del gobierno económico de la villa colaborando con el corregidor, aunque con frecuencia van a rivalizar entre ellos por el control del gobierno de ciudades y villas, y cuyo nombramiento, sin embargo, no era proveído por la Casa condal que sí los proveía en otras Jurisdicciones de su Estado y, concretamente, en la Relación de 1741 se especifica que “nombraban (...) el número de regidores que

---

<sup>36</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1748. AHPL.

<sup>37</sup> La función de los veedores del rey era la obligación de visitar, por lo menos una vez, todos los lugares habitados de su Corregimiento.

les parece (y) al presente hay cinco y en la villa sólo tiene la provisión de la plaza de veedor”,<sup>38</sup> lo que parece indicar que el Ayuntamiento monfortino contrarrestaba los amplios poderes puestos en manos de la Casa condal, al haberse delegado en ella la elección del corregidor, con la figura de los regidores, pero ni la Relación de 1741 ni la de 1753 aclaran si se trata de cargos ya privatizados y hereditarios o si seguían siendo electivos y nombrados por el rey y si era así quién los elegía y proponía al rey para que los nombrase lo que sí hace, sin embargo, un documento notarial de 1705 en el que se recoge la compra por 6.000 r., del cargo vacante de un regidor en la villa de Tordesillas (Valladolid) por parte de un vecino monfortino, D. Francisco de Solís, al cual se lo había vendido el hijo del difunto regidor, D. Alonso, de la villa de Pedroso (Soria), y padre del fallecido D. José ¿Melenas? Carabante,<sup>39</sup> clérigo presbítero y sacristán mayor de las Clarisas monfortinas, por lo que los herederos de D. José le reclaman a D. Francisco que le abone la cuarta parte que le corresponden de esos 6.000 r., ya que éste no los había pagado en efectivo sino que los había tomado a crédito al 5%,<sup>40</sup> lo que evidencia como en plena Guerra de Sucesión española (Borbones-Austrias/Corona de Castilla-Corona de Aragón) seguía vigente el sistema político-administrativo implantado por los Austrias.<sup>41</sup>

Parece, no obstante, que los regidores de la villa, oficios concejiles de origen medieval (siglo XIV/Alfonso XI) debían seguir siendo oficios enajenados o donados por la Corona a favor no de particulares sino de la propia ciudad lo que facultaba al Concejo de ella para la elección de esos oficiales reales,<sup>42</sup> pagados a cuenta de los bienes propios de la villa, encargados, entre otras funciones, de administrar rentas y bienes del común y supervisar las cuentas de los que se ocupaban de la gestión económica municipal debiendo colaborar con el corregidor, cargo nunca vendido, en todos los ámbitos de la administración local por lo que parece que la villa sólo había traspasado y de una forma indirecta a la Casa condal aquellas funciones concejiles más gravosas

---

<sup>38</sup> En la Relación de 1741 se especifica que en La Jurisdicción de Puebla de Brollón la Casa condal ponía “Merino y tres escribanos de número por ser bastante habitada” y que había comprado el conde D. Francisco en 1638 (Felipe IV) por 200 ducados (2.200 r., de plata) los oficios de Alcalde Mayor y Regidor Perpetuo teniendo el conde un sustituto que votaba por él, a principios de cada año, para la elección de alcalde ordinario y, asimismo, tenía una Casa de Audiencia y cárcel. Y en la Jurisdicción de Castro Caldelas nombraba los regidores que le parecía pero sólo “hay ahora cuatro” lo que ratifica el Interrogatorio General de esa villa y especifica que son los encargados del “gobierno económico”.

<sup>39</sup> Se trata de un capuchino, misionero en América, amigo de sor Agreda (consejera de Felipe IV) traído a Monforte por la X condesa, Dña. Ana de Borja, para predicar quedándose en la villa, como capellán de la Clarisas, durante los últimos 19 años de su vida siendo enterrado en la iglesia de las Clarisas. En la documentación notarial de la primera mitad del siglo XVIII aparece la familia de los Sáens de Pedroso y dos de ellos, tío (Francisco) y sobrino (José), son Chantres de la catedral de Lugo, y otro (José) está casado con una Lago de Solís y tiene dos hermanas monjas (Ferreira/Valladolid).

<sup>40</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269. Año 1705. AHPL.

<sup>41</sup> A D. Francisco de Solís se le cita en otro documento notarial hecho por el mismo escribano y el mismo año en el que se especifica que era “familiar notorio del Santo Oficio” (colaborador Inquisición) y que estaba casado con Dña. María Salgado y Estrada cuyo segundo apellido coincide con el primero de uno de los regidores monfortinos en 1753.

<sup>42</sup> Su nombramiento, no elección, correspondía al rey que percibía por ello “media annata” (mitad del sueldo del primer año) y que lo podía otorgar, libremente o a propuesta del Concejo, en virtud de un privilegio previamente concedido y el titular podía desempeñar el cargo sólo por un tiempo indeterminado o de por vida y pasarlo, antes de su muerte, a un heredero tras ser autorizado por el rey que en épocas de dificultades económicas, sobre todo en el siglo XVII, vendía o donaba el cargo en pago de favores pasando a ser un bien particular por lo que se podía ceder, vender o arrendar e, incluso, hipotecar salvo en el caso que estuviese ligado a un mayorazgo que entraba a formar parte del patrimonio vinculado por lo que era perpetuo e irrenunciable, lo mismo que otros oficios públicos, limitándose el rey, en estos casos, a otorgar el título al heredero. A partir de 1750 se va a prohibir la venta de cargos públicos.

como eran las judiciales reservándose en parte aquellas de carácter económico debido, tal vez, tanto al interés de la oligarquía de la villa de defender sus intereses económicos y sociales particulares como a la falta de propios o recursos económicos para hacer frente al mantenimiento del costoso órgano de la Justicia y del gobierno local lo que supuso, no obstante, su dependencia de la Casa condal pues todo cargo quedaba bajo la autoridad de quien lo había nombrado.

Regimiento monfortino que, como otros muchos, había perdido su vitalidad medieval como sistema de administración local ya que había permitido la ascensión y consolidación de una oligarquía que controlaba los cargos o puestos concejiles y había pasado a depender de una estructura señorial con la consiguiente intervención de corregidores y Audiencia en la vida municipal imponiendo su voluntad.<sup>43</sup>

De ahí, tal vez, esa rivalidad entre los miembros de la “Justicia y Regimiento” designados por la Casa condal y los designados directamente por el Concejo de lo que parece un claro ejemplo un documento notarial de 1750 en el que puede leerse que el regidor más antiguo de la villa, D. José Ogando, estando en el interior de las Casas consistoriales, deseaba dejar constancia y denunciar que “en virtud de Real Decreto dicha villa, Justicia y Regimiento” se habían obligado a pagar “las cantidades que se percibían en los cuatro anteriores años a las arcas reales por razón de los efectos y rentas provinciales” por lo que se había nombrado a D. José de Parga,<sup>44</sup> como administrador y cobrador de las rentas de ese año, por el corregidor y el procurador general de la villa, pero se había hecho clandestinamente y fraudulentamente ya que el corregidor “no tenía más voto que el decisivo” (en caso de falta de acuerdo entre los regidores) y el procurador y alcalde ordinario “en las casas consistoriales” carecían del derecho a voto y, además, el nuevo administrador “llevaba a cabo actos de fraude contra él con embargos y prisión de su persona sin que el Ayuntamiento haya hecho ganancia ni en la cobranza de alcabalas ni de rentas ni caudal del Hospital” ya que ni siquiera, como se acostumbraba, se había hecho un reconocimiento, a principios de año, de las especies sujetas al pago de rentas reales.<sup>45</sup>

El documento parece dejar claro un posible enfrentamiento del poder político y judicial con el económico lo que habría originado en 1750 que D. José Ogando otorgase poder a tres procuradores, para que recurriesen ante el Señor Intendente General y se pudiese realizar el “reconocimiento de los vinos y especies” y de las alcabalas del año 1748, antes de que se le reclamasen a la villa por el Tesorero y la Sra. Condesa las del año 1749, ya que “se había sacado de lo que se está debiendo en Lugo de carnes y servicio”, Intendencia General ante la cual el Alcalde ordinario, D. José de Parga, había presentado, a su vez, pleito contra los vecinos monfortinos para que le pagasen los 20 r., diarios que le debían por el desempeño de sus funciones, vecinos que por su parte le habían planteado a él un pleito en la Delegación de la ciudad de Lugo.

Choque de poderes e intereses (corregidor+procurador general+alcalde ordinario-regidor/corregidor-intendente) frente a los cuales los vecinos sólo les cabía la

---

<sup>43</sup> Sistema oligárquico que intentará subsanar, poco después de la realización del Catastro, Carlos III (abolición de los regidores perpetuos, creación de los procuradores del común electivos y diputados del común).

<sup>44</sup> Es uno de los tres regidores en 1753 mientras que D. José Ogando no desempeña ya ningún cargo concejil.

<sup>45</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1750. AHPL.



posibilidad de pedir el amparo real (Delegación) y que puede denotar, asimismo, una posible rivalidad entre la hidalguía y oligarquía monfortina para controlar la administración o poder económico como fuente de obtención de beneficios ya que todos los cargos de la Justicia y Regimiento, excepto los de menor rango considerados como oficios menores (escribano/ministros), estaban desempeñados por miembros de los viejos linajes locales (Valcárcel/Losada/Gayoso/Luaces) que era el grupo más numeroso del estamento privilegiado laico o nobleza no titulada que solía conseguir tierras en foro, a través de los lazos familiares de carácter eclesiástico, o desempeñaban cargos civiles y militares que tenían adscrita alguna renta o jurisdicción por lo que solían aceptar el cargo más por motivos de prestigio e interés particular que de remuneración económica.<sup>46</sup>

Y basta para ello comparar su sueldo con los empleados o “Dependientes” principales de la Casa condal así, por ejemplo, el corregidor y el alcaide ganaban al año pocos más de 1.500 r., mientras que los dos contadores de la Casa condal más de 4.000 r., deferencia, todavía mayor, en el caso de un regidor que debía conformarse con 66 r., por lo que, la mayoría de ellos, lo simultaneaban con otros oficios tanto de carácter honorífico (patrones de cofradías, obras pías, testamentarias) pero remunerados como de carácter más prosaico, tal vez, debido a su poca disponibilidad de patrimonio personal o al deseo de incrementarlo.

Cargos judiciales y concejiles que, lo mismo que los empleados de la Casa condal, si bien estaban desempeñados por miembros de la hidalguía/oligarquía de la villa, sin embargo los apellidos de muchos de ellos son fácilmente rastreables entre la hidalguía rural de la Tierra de Lemos y las familias del campesinado acomodado que, con frecuencia, eran servidores de los que se pueden considerar los dos señores de la villa (abad/conde); cargos, por otra parte, que solían compaginar con otras actividades como, por ejemplo, D. José Losada Gayoso que era, a la vez, portero del Ayuntamiento y veedor de la Audiencia del Alguacil, posadero de estudiantes, perceptor de rentas agrícolas y dinerarias (censos al quitar), colono o arrendatario del hospital de S. Lázaro y que estaba casado con una hija de un agricultor no hidalgo, José López Ledo,<sup>47</sup> señal que el desempeño de las funciones concejiles era una actividad más de las otras varias que desempeñaba y, sin lugar a dudas, un simple medio de promoción personal, tanto a nivel económico como social. De ahí el interés de la oligarquía e hidalguía por controlar esos cargos pero el ejemplo de D. José es una prueba más de otras muchas que parecen desterrar el estereotipo de hidalgo ocioso para sustituirlo por el de “político” y “profesional liberal” además de rentista, es decir un “hombre de negocios” dispuesto a invertir en todo aquello que le podía proporcionar algún beneficio ya que un documento notarial de 1748 recoge la compra que hace a Josefa Álvarez de una fanega de tierra en el agro de “S. Lázaro” por 14 ducados y libre de rentas.<sup>48</sup>

Cargos o funcionarios sujetos durante muchos siglos, al finalizar su mandato, a los llamados juicios de residencia que la Casa condal ya había suprimido, según una anotación de la Relación de 1741, a raíz de una Provisión del año 1696 (Carlos II) aprobada por el Real Consejo en la que se mandaba a los alcaldes mayores de la “Real

---

<sup>46</sup> Se procuraba que la plantilla del Concejo no fuese muy numerosa ya que éste carecía de recursos dinerarios suficientes para poder hacer frente a los gastos de mantenimiento.

<sup>47</sup> Los datos han sido extraídos del Libro Real de eclesiásticos y el de Personal y Real de legos de la villa de Monforte (Catastro de Ensenada). AHPL.

<sup>48</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1748. AHPL.



Jurisdicción de este Reino” que en todas “las ciudades, villas (...) sean de realengo como de señorío y abadengo”, es decir dependan de la justicia real o de la de señores laicos o eclesiásticos, no se llevasen a cabo los juicios de residencia para revisar la actuación de aquellos que habían desempeñado un oficio de carácter oficial tras su cese, salvo en los casos de agravio o perjuicio a la Hacienda Real denunciados por el fiscal del rey o los que atentasen contra los intereses y derechos de las personas y “no de otra cosa alguna”, y ello va a garantizar a los señores jurisdiccionales la no intromisión en los asuntos internos de sus Estados como una enajenación o regalía real más a su favor aunque la monarquía podía revocarla en cualquier momento.

Rey que podía reclamar para sí cualquier proceso o asunto de justicia correspondiente a un órgano de justicia inferior (Consejo Real/Consejos de Corte) <sup>49</sup> por lo que nunca se enajenaban oficios de justicia en sentido estricto o, dicho de otra forma, nunca se vendía el oficio a cambio de dinero (Cortes de Toledo 1480/Reyes Católicos) sino que debían de ser ejercidos por personas formadas y con capacidad y experiencia suficiente teniéndose en cuenta además, entre otros condicionantes, la familia, los hábitos de vida, el lugar en que había realizado los estudios o la edad del aspirante e, incluso, su patrimonio para garantizar su imparcialidad ya que sus retribuciones se basaban en su participación en las condenas lo que facilitaba su corrupción.

Los datos analizados parecen confirmar, pues, que la Casa condal de Lemos disfrutaba del dominio jurídico sobre los habitantes de gran parte de la Tierra de Lemos, incluida la Jurisdicción Real de Puebla de Brollón, justicia que podría ejercer en primera o en segunda instancia o apelación (Jurisdicción Coto Nuevo y Moreda), por delegación o enajenación real lo que le permitía poner merino en la villa de Puebla “para administrar justicia” tal y como recoge el Libro de su Interrogatorio General en el que se anota, como persona que desempeña ese oficio en 1753, a D. Juan Vicente de Estrada y Lago un posible pariente, sino era la misma persona, que uno de los tres regidores monfortinos en 1753 como acontecía en el caso del escribano del Ayuntamiento de la villa de Puebla de Brollón y el corregidor monfortino y, además, la Casa condal había comprado a la Corona (siglo XVII/Felipe IV) el cargo de alcalde mayor con derecho a voto en la elección anual del alcalde ordinario de la villa y el de regidor perpetuo, aprovechando la falta de liquidez de la Hacienda Real (guerras/crisis demográfica y económica), por lo que la villa y Jurisdicción real de Puebla de Brollón no había podido escapar del todo al control de la Casa condal de Lemos que disponía en ella de Casa de Audiencia y de cárcel propia.

Así pues, la villa de Monforte, capital del Estado de Lemos, y la villa de Puebla, capital de la Jurisdicción real de Puebla de Brollón, parecen responder a lo que algunos estudiosos llaman unidades jurídicas extrañas en las que se mezclaba una estructuración judicial y de gobierno de carácter real con otra de carácter señorial ya que la Monarquía, especialmente los Austrias, ante sus necesidades pecuniarias habían procedido a vender lugares de realengo y de behetría, <sup>50</sup> lo que suponía tanto la enajenación de la justicia

---

<sup>49</sup> Eran los encargados de reclamarlos para lo que, como las Chancillerías, estaban estructuradas en varias Salas, así las de Mil Quinientas Doblas estaba encargada de los asuntos de mayor cuantía y que requerían brevedad pero el solicitante debía depositar una fianza elevada que perdía si la sentencia no se revocaba.

<sup>50</sup> Lugares en los que todos o algún vecino, como dueños de ellos, podían elegir al señor que les protegiese y gobernase a cambio del pago de ciertas prestaciones, pero en la Edad Media habían pasado a ser hereditarios perdiéndose el derecho a poder negociar las condiciones del contrato por lo que se habían integrado en el régimen feudal pasando a depender del rey o de un señor laico o eclesiástico.

como la venta de vasallos y de cargos y oficios públicos junto con los derechos señoriales y rentas jurisdiccionales del lugar vendido a particulares o a los propios vecinos, a cambio de abonar una determinada cantidad de dinero fijada en Cédulas de factoría,<sup>51</sup> por vecino o legua oficial de terreno, según elección del rey en aquellos lugares cuyo vecindario no alcanzase la centena, siendo el Consejo de Hacienda el que decidía la venta (carta de venta y privilegios emitida con la conformidad real), no obstante la comunidad de vecinos tenían el llamado derecho de tanteo consistente en reunirse y decidir (cabildo abierto) si estaban de acuerdo con la venta.

Este era, pues, el organigrama que permitía el gobierno y administración de justicia en el casco de la villa y su término, pero al margen quedaban los delitos de carácter religioso como, por ejemplo, la violación de las normas y leyes de la Iglesia y los asuntos de carácter matrimonial o moral que debían de ser juzgados por jueces eclesiásticos en Tribunales de Justicia regulados por el Derecho Procesal Canónico y de composición y funcionamiento similar al de los Tribunales reales y señoriales por lo que, también, estaban jerarquizados para así garantizar al acusado el derecho a apelar y a pedir revisión de sentencias o de cualquier decisión judicial (Tribunales metropolitanos-archidiócesis/Tribunal de la Rota).

Así, en la Relación de la Justicia de 1753 se incluye, en la Declaración de las clases de oficios, dos Audiencias eclesiásticas una presidida por un presbítero, como vicario foráneo eclesiástico del Obispo de Lugo encargado de juzgar en 1ª instancia en su nombre, y la otra por el padre provisor del monasterio de S. Vicente del Pino;<sup>52</sup> jueces a los que hay que añadir un notario de poyo más cuatro procuradores y dos ministros lo que evidencia la importancia que se le seguía dando, como en época medieval, a los asuntos religiosos de ahí que en 1753 uno de los ministros de la Justicia y Regimiento sea, a la vez, notario apostólico, es decir un experto en elaborar escritos eclesiásticos.

Audiencias eclesiásticas a las que alude, también, la Relación de 1741 al hacer referencia al monasterio de S. Vicente del Pino ya que especifica que tenía la “Jurisdicción privativa espiritual en el recinto de los muros y sobre que se ofrecieron varios pleitos con el Obispo de Lugo<sup>53</sup> hasta que se concordaron que “muro adentro conozca privadamente el Abad y de muros afuera, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Régoa que está en el Arrabal, conozca acumulativamente Obispo y Abad”, lo que pone de relieve, por una parte, que hubo una disputa entre Abad y Obispo, ante instancias judiciales

---

<sup>51</sup> El rey extendía un Cédula u orden por escrito para que se hiciese un censo pormenorizado del vecindario, incluidos hidalgos y eclesiásticos, y para se fijaran con exactitud los límites del lugar colocando mojones y, por último, que se estableciese el área total del término a vender por parte de un agrimensor.

<sup>52</sup> Monje que actuaba como juez ordinario.

<sup>53</sup> Posiblemente ante el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica al tratarse de un asunto de carácter administrativo y que, según López Peláez, se debió, en un primer momento, a que el monasterio dependía del obispo de Oviedo y los abades del monasterio tenían derecho a ejercer justicia eclesiástica, civil y criminal, por una concesión real dada con anterioridad a pasar a ser arcedianos de la catedral de Lugo, lo que significaba que ese derecho no les venía dado por su condición de arcedianos o delegados de la autoridad episcopal sino que era una regalía real dada al monasterio para ejercer señorío jurisdiccional sobre la mayor parte de los territorios que comprenden actualmente los Ayuntamientos de Monforte, Puebla, Bóveda y Saviñao, excluyendo Sober y Pantón por ser cotos de los López de Lemos, y por ello no les afectaba los dispuesto por el Concilio de Trento (1545-1563/Carlos I-V/Felipe II) de anulación de sus atribuciones jurídicas y pasar a ser, como todos los arcedianos, simples dignidades que formaban parte del Cabildo catedralicio y cuya única función sería ayudar al obispo en el gobierno de la catedral y de la diócesis.

eclesiásticas superiores, por una delimitación de competencias que duró al parecer varios siglos.

Pero, por otra parte, parece que el poder del monasterio benedictino monfortino no debía de ser desdeñable cuando no había dudado en negarle al Obispo el derecho legal que tenía, desde la época medieval y mantenía en la Edad Moderna, de poder juzgar directa o indirectamente (arcedianos/vicario general) en 1ª instancia dentro de su diócesis y, efectivamente, el monasterio no va a perder hasta el siglo XVII su condición de coto jurisdiccional eclesiástico concedida, según algún autor, por Alfonso II (rey de Asturias siglos VIII-IX), en lo civil y criminal siendo al parecer los propios abades los que renunciaron a sus derechos jurisdiccionales, a excepción de los delitos de los monjes entre sí, a favor del obispo. No obstante, los salarios de los encargados del funcionamiento de estas Audiencias eclesiásticas parece poner de relieve que el número de delitos de carácter eclesiástico, incluidos los de aquellas personas que habiendo cometido delitos civiles o siendo perseguidos por la Inquisición se acogían a sagrado,<sup>54</sup> sería menor que el de los de carácter laico aunque no despreciables, ya que ambas Audiencias cuentan con un total de nueve personas encargadas de su funcionamiento todas ellas del estado llano, excepto el juez de cada una de ellas que era un eclesiástico, por lo que se trataba de personas que desempeñarían el oficio al margen de la carga honorífica del mismo.

Cargos y oficios a los que hay que añadirles una serie de profesionales que hacían posible el funcionamiento de todo el aparato de justicia y de gobierno, así en la Relación de 1753 se incluyen, en el Apartado de clases de oficios, y por este orden a cuatro licenciados abogados, tres procuradores, cinco escribanos de número, tres receptores<sup>55</sup> y diez escribanos reales son, pues, veinticinco personas que se pueden considerar como unas figuras más imprescindibles para la administración de la justicia y el buen gobierno, no sólo de la villa sino en general de la Tierra de Lemos, y una parte de ellas, lo mismo que los cargos de justicia y concejiles, debían de pertenecer a la hidalguía, como los cuatro abogados, ya que se le antepone al nombre el perceptivo tratamiento del don, reservado al estamento privilegiado y a personas importantes dentro de la comunidad, y además sus apellidos se corresponden de nuevo con los de la hidalguía local o linajes inferiores de la Tierra de Lemos (Pardo/Lago/Quiroga/Ogando) fácilmente rastreables, entre los miembros de la hidalguía rural, a través de los Libros catastrales de las diferentes feligresías.

Hidalguía a la que hay que sumar los miembros de las familias importantes en el ámbito local y rural, pues ambas constituían una élite culta en la que cada vez había más licenciados universitarios o personas con formación que se hacían con el control de lo que se pueden llamar profesiones de funcionariado público, como evidencia el elevado número de escribanos algunos de ellos de número; es decir, funcionarios públicos con

---

<sup>54</sup> En un documento notarial de 1705, que se comentará en el apartado de actividades artísticas, se hace referencia a la iglesia de Sta. María de la Régoa como la “Casa del Sagrado” de S. Vicente y hay que esperar a Carlos III (rey de España=1759-1788) para que las competencias en este terreno pasen a manos de jueces civiles (¿Casa condal de Lemos/Ermita de S. Lázaro?). Asimismo, en otro documento de 1705 de reclamación de una propiedad hecho ante Miguel González de Andrade, el reclamante y vecino de Monforte, D. Manuel Francisco Díaz de Solís, se identifica como “familiar notorio del Sto. Oficio”.

<sup>55</sup> Funcionarios encargados, entre otras funciones, de recibir y comunicar los decretos y decisiones de los tribunales y si bien en la Relación de 1741 se especifica que la Casa condal de Lemos tiene derecho a nombrar receptores y escribanos de número no se especifica el número y, a su vez, la Relación de 1753 no los incluye en el apartado de la Justicia y Regimiento de la villa sino en uno aparte.

plaza en la villa y otros a la espera de alguna vacante, como es el caso de esos diez escribanos reales que como funcionarios reales no numerarios podían ejercer en todo el reino, aunque todos ellos carecían de ese tratamiento diferencial del don, tal vez, porque desempeñaban los que se podrían llamar oficios menores, sin embargo, sus sueldos son equiparables o superiores a los de los oficios mayores y ostentan también apellidos de la hidalguía (Quiroga/Araujo/Taboada/Zúñiga/Guitián) siendo, no obstante, funcionarios de carrera que desempeñaban su oficio al margen de la carga honorífica del mismo.

Sueldos, por otra parte, de todos los escribanos de número altos (+2.000 r.), no superados por ningún miembro del Concejo, y a los que se pueden sumar los de otros cinco de los diez escribanos reales lo que revela que la sociedad del siglo XVIII seguía rigiéndose a golpe de escribano pero, asimismo, que los sueldos de algunos escribanos reales iba bajando a medida que el apellido parece menos lustroso (González/Rivadavia), aunque son los sueldos de los procuradores y escribiente (oficial de pluma) los más bajos (-1.000 r.) y sus apellidos (Salgueiros/Vila/Rodríguez/Álvarez/González) los menos frecuentes entre la hidalguía o estamento eclesiástico de lo que se puede deducir que el hecho de no pertenecer a lo que José M<sup>a</sup> Ansón llama bando linaje les supondría tener una menor clientela que les confiase la redacción oficial, a través de un documento público, de cualquier acto del que quisiesen que se levantase fe pública como garantía del acto en sí y prueba válida ante cualquier tribunal o instancia.

Actos reservados, normalmente, a las clases más pudientes con recursos suficientes para correr con los gastos que el disponer de tal documentación requería y, por lo tanto, vetados a una parte importante de la población. Baja nobleza, sectores más acomodados de la villa y campesinado que, por la vía del funcionariado más el acaparamiento de cargos concejiles y el ejercicio de funciones de carácter judicial y burocrático, habían logrado incrementar su poder socioeconómico, creando una auténtica oligarquía que debía de ser controlada por el señor, para evitar posibles usurpaciones, de ahí que se apoyase en una consolidada red clientelar para reforzar tanto su patrimonio señorial o de poder como el material o real más el simbólico o fundacional y red, además, en la que delegar las funciones de gobierno, jurisdiccionales y administrativas.

Relación de la Justicia monfortina de 1753 que se puede complementar, a mayores, con el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (feligresías/Coto Viejo),<sup>56</sup> que sintetiza las relaciones particulares presentadas por la villa más las veintisiete feligresías, englobadas en ese Coto, y que, en el Apartado en el que se responde conjuntamente a las preguntas de los Capítulos 23º, 24º, 25º y 26º del Interrogatorio se hace constar que: “el común de las veintisiete feligresías no tiene propios ni emolumentos, ni arbitrios,<sup>57</sup> ni sisas municipales como tampoco gastos, cargos de Justicia, ni

---

<sup>56</sup> Signatura: 10731. Sección: Catastro. Jurisdicción: Monforte. Provincia de Lugo. AHPL.

<sup>57</sup> Eran impuestos o tasas (siglo XVI/Felipe II), destinadas a satisfacer alguna necesidad pública, como una renta provincial más de la Corona, que debían de pagarse para obtener permiso de venta de determinados productos (carne, vino, vinagre, aceite, jabón y velas de sebo), del ganado (4%), de manufacturas nacionales (2%) y de productos extranjeros que podían llegar a tributar el 100% y que pasarán a denominarse “Millones” ya que los vendedores tenían que adelantar una cantidad importante (millones) para obtener el permiso de venta. Los podía imponer cualquiera autoridad competente (Ayuntamiento) a cambio de una contraprestación de carácter público pero eran muy difícil de controlar siendo el ocultismo la práctica habitual, pues en el caso de que el arbitrio fuese de carácter municipal sufría un recargo del 2% destinado a la Hacienda Real lo mismo que las rentas de los propios municipios y, además, afectaba también a las tierras de labor trabajadas por el propietario (2,5%) o por otra persona (5%).

censos por los que tengan que responder en cuanto a comunes y lo que de uno y otra goza y paga el de esta villa consta de los testimonios que presente signado en debida forma Antonio Quiroga escribano del Ayuntamiento” y, efectivamente, la relación de los Propios de que gozaba el Concejo de la villa de Monforte corresponde al segundo asiento del Libro Real de legos (Libro V) en el que se especifica que poseía las propiedades, ingresos y rentas que se especifican en la siguiente tabla:

**Tabla V/Propios del Concejo monfortino-1753**

Casas	Ingresos/tasas	Rentas
Consistorio/“Falagueira” 5 vfr. x 7 vfo ( $\pm 24 \text{ m}^2$ )/no regulan alquiler		600 r. <sup>(1)</sup>
Casa terrena de Contaduría/“Campo ¿Ntra. Señora?” 20 vfr. x 6 vfo ( $\pm 82,6 \text{ m}^2$ )/no regulan alquiler		
Casa de Pescadería con “balconada” y 10 tiendas/“Pescaderías” 36 vfr. x 4 vfo. ( $\pm 99 \text{ m}^2$ )	2.450 r=casa de Pescadería	
Casa dos altos/“Carude” 8 vfr. x 10 vfo. ( $\pm 54,7 \text{ m}^2$ )/no regulan alquiler	550 r/peso y medidas.	
Casa/“Postigo” 5 vfr. x 8 vfo. ( $\pm 27,5 \text{ m}^2$ )/alquiler=11 r/año	200 r/peso de harina	
1 Formal de casa/“Remberde” 8 vfr. x 8 vfo. ( $\pm 44 \text{ m}^2$ )/no regulan alquiler	160 r/derecho de vara de lienzo	
<b>Total: 6</b>	<b>Total: 3.360 r.</b>	<b>Total: 600 r.</b>

r=real de vellón; vfo=varas de fondo; vrf=varas de frente

(1) No se especifica su procedencia.

El asiento ratifica lo declarado en el Interrogatorio General de la villa en el que se hacía constar en el Apartado de empleos enajenados de la Real Corona que, en cuanto a pósitos, sólo había el del “peso del grano y harina que está sin uso por motivos que harán ver a su tiempo”, motivos que no se aclaran regulándose, no obstante, los beneficios que les solía aportar anualmente su derecho a regular la actividad de los llamados “derechos de fiel medidor” encargados de controlar y vigilar pesos y medidas para que no se cometiesen fraudes en las transacciones públicas, especialmente en los mercados, más de la fijación de precios y limpieza para lo cual los encargados de esas funciones debían abonar las cuotas correspondientes, cuotas que le suponían unos ingresos anuales de 910 r., lo que equivalía a poco más del salario diario de un campesino o jornalero (2,4 r/2 r).

Ingresos a los que había que añadir simplemente los de una Casa de Pescadería “fundadas sobre la murallas que limitan con la calle que sube a espaldas del convento” y constituyen su principal ingreso dinerario más una serie de rentas procedentes de la cesión en foro de algún

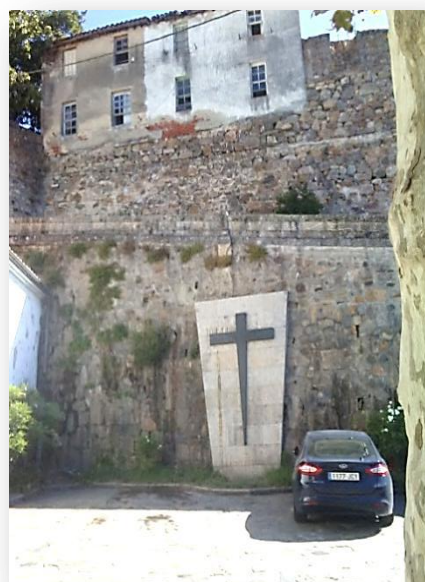


IMAGEN V: Vista desde la explanada de la actual iglesia parroquial de la Régoa, antiguo convento de Sto. Domingo, de la parte posterior de la Casa de Pescaderías sobre la muralla que bordea el camino de ascenso al monte. Setiembre 2018



patrimonio en bienes raíces<sup>58</sup> que no se especifican en la Relación ya que se limitan a reseñar la cantidad dineraria anual que percibe en concepto de rentas. Ingresos cuya suma total no alcanza los 4.000 r., anuales lo que pone de manifiesto que el Concejo, desde el punto de vista económico, realmente era insostenible.

Pobreza que denota también, si los datos no han sido falseados, las reducidas dimensiones del edificio del Ayuntamiento así como de la oficina de la Contaduría y de las otras tres casas de su propiedad cuya finalidad no se especifica, llamando la atención que se hallen ubicadas dos de ellas fuera del recinto amurallado y, concretamente, en dos de los barrios en los que se centraba la mayor parte de la población campesina (“Rememberde”/“Carude”), aunque una de ellas parece estar en construcción o inacabada, mientras que las casas destinadas a funciones de carácter estrictamente concejil se hallan ubicadas en la “Falagueira”, que había sido la calle principal intramuros de la ciudad medieval, lo que pone de relieve la antigüedad del Regimiento o Concejo cerrado monfortino como órgano rector de la villa.

Datos, por otra parte, que ponen de relieve que, como acontecía en el resto de los Concejos gallegos, la pobreza del Concejo monfortino ya que, excluidas sus rentas, sus ingresos sólo cubrían los salarios “simbólicos” de los tres regidores (198 r.) más los seis ministros (3.000 r.) y el portero (66 r.), pero hay que tener en cuenta que, si bien, los vecinos pagaban varios impuestos, sin embargo, éstos no revertían en ellos ni en sus municipios sino que pasaban a convertirse en un patrimonio del perceptor lo que derivaba en la carencia de propios generadores de rentas por parte del Concejo, y de ahí su pobreza y un endeudamiento crónico en muchos de ellos lo que parece, sin embargo, no acontecerle al monfortino aunque carece de pósitos por lo que va a depender de las mercedes aleatorias de otros a cuyo compás la villa fluctuará.

#### **IV - El señorío nobiliario**

La mayoría de los habitantes de la Tierra de Lemos, como se acaba de comentar, eran vasallos de la Casa condal de Lemos, desde el punto de vista judicial y de gobierno, al depender de ella, directa o indirectamente, aunque fuesen siervos o vasallos de otros señores. Casa condal que había centralizado en Monforte el aparato político-administrativo y judicial de todo el distrito de la Tierra de Lemos bajo su autoridad y en el que tenía derecho, por regalía o concesión real, a administrar justicia y, por lo tanto, la obligación de mantener el orden público ya que no existían cuerpos oficiales encargados de esa función.

Y era, también, la encargada de mantener operativos los instrumentos necesarios para ello a través de una serie de instituciones y servidores que garantizasen el gobierno político y el desenvolvimiento y control económico del territorio por lo que Dña. Rosa de Castro, XII condesa propietaria de Lemos, seguía siendo, a mediados del siglo XVIII, la cabeza de un amplio y complejo organigrama de servidores más parientes y allegados imprescindibles para mantener esa red piramidal feudal de clientelismo que le había permitido a la Casa condal estar lo más próxima posible al Poder.

---

<sup>58</sup> En el Libro Real algún vecino de Monforte declara pagar al Concejo alguna renta foral o por observancia antigua y, otro tanto, acontece en alguna otra feligresía del Coto Viejo.



Servidores necesarios para gobernar el Estado de Lemos y para administrar su patrimonio gallego base sobre la que se había gestado la Grandeza del linaje aunque los datos aportados por ambas Relaciones, condal y catastral, parecen reflejar que, si bien, la Casa condal se había hecho con el señorío jurisdiccional éste, sin embargo, no había ido acompañado del dominio territorial o propiedad de la tierra<sup>59</sup> sino sólo del derecho a percibir una parte del excedente de producción a través del derecho al cobro de ciertos impuestos como, por ejemplo, las alcabalas.

Lo que le permitía controlar los resortes políticos y económicos de las diferentes poblaciones para lo que contaba con esa serie de empleados a los que en la Relación de la Justicia de 1753, en el Apartado de Oficios, se les denomina como “Dependientes de la Casa de Lemos” encargados de la administración de sus intereses económicos y cuyo número se elevaba a cinco personas (contador mayor de sus Estados y alcaide del castillo/contador segundo/oficial de contaduría/tesorero y administrador de las alcabalas de la villa/ministro de alcabalas) suponiéndole sus sueldos y emolumentos al año el desembolso de 18.500 r., cantidad que superaba con creces, por ejemplo, los ingresos que obtenía la Casa en la villa, según la Relación de 1753, en concepto de alcabalas (9.801 r.)<sup>60</sup> por lo que es evidente lo complejo y costoso que seguía siendo el mantenimiento de un Estado señorial.

Dependientes de la Casa condal a los que hace referencia también la Relación condal de 1741 especificando que eran cuatro y no cinco ya que se limitaban a dos contadores pero “pocos años ha tenía tres que se ocupaban en tomar cuentas a los Mayordomos (...) cuidar el Archivo que está en el Palacio en donde tratan de arreglan las rentas que no se administran, como son portazgos y otras, aforar bienes” y, según el poder que se les daba para este efecto, salían todos los años desde el mes de mayo a “empadronar a los estados y a recuento de xuntas (¿yuntas de labranza?)”<sup>61</sup> dándosele un salario de 300 r., al contador mayor y 250 r., al contador segundo; salarios mucho más bajos de los que perciben en 1753 (4.400 r/cada uno) por lo que la Relación tiene que hacer referencia a una época anterior, posiblemente, al siglo XVII que había conocido una grave crisis demográfica y económica ya que se especifica, a mayores, que antes cobraban más (400/300 r.) pero se les había bajado por la “esterilidad de los tipos y carestía de bastimento (que) experimentaron en los precios la misma cirujía (¿crujía?=penalidad)”.

Contador mayor que era a la vez el alcaide del castillo de la villa y que era nombrado, tal y como especifica la Relación de 1741, por la Casa condal “por el tiempo de su voluntad” y a cuyo cargo estaba la Armería en la que había “algunos Cuerpos de Armas y trozos de Lanzas con algunas piezas de Artillería”<sup>62</sup> al que hay que sumar un tesorero “en cuyo poder entran todas las rentas” y cuyo salario ascendía a 30 ducados (330 r.)

---

<sup>59</sup> Hay que distinguir entre señorío territorial o solariego y señorío jurisdiccional y la posesión de uno no implicaba la del otro y, según Fernando Fernández de Cortazar, es muy confuso tanto su origen como el poder delimitarlos aunque, en líneas generales, se puede decir que la persona sujeta al señorío territorial era un siervo carente de libertad personal y el sujeto al jurisdiccional era un vasallo libre. No obstante, la Casa condal en el siglo XVI debía de poseer un rico patrimonio en bienes libres ya que la III condesa, Dña. Beatriz, intentó crear con ellos un segundo mayorazgo para los hijos de su segundo matrimonio.

<sup>60</sup> No percibía ningún derecho señorial.

<sup>61</sup> El importe anual del derecho señorial de la fanega, que solía cobrar la Casa condal en algunas feligresías, se establecía en función de la posesión o no de yuntas de labranza y de su tipo (bueyes/vacas/mixta de buey y vaca).

<sup>62</sup> La relación especifica que son simples pedazos de hierro algunos enteros pero que no sirven para nada por lo carcomidos y agujereados que estaban señal de que la conflictiva e insegura época medieval había quedado atrás.

más  $\frac{2}{4}$  de esa cantidad de “mesadas que correspondieron quedar libres por el último quinquenio”,<sup>63</sup> salario muy por debajo, también, del que cobraba el tesorero en 1753 por las tres funciones que desempeñaba (3.300 r=tesorero/1.500 r=dietas de desplazamiento/1.110 r=administrador alcabalas).

No obstante, se especifica que estaba libre en función del nuevo asiento hecho con el que desempeñaba la función en ese momento, cuya fecha no se concreta, de seguir remitiendo a la Casa condal la cantidad mensual de 80 r., de vellón (960 r/año), cantidad que hay que sobreentender que era un adelanto de la cantidad total de los beneficios que debía de remitir a la Casa condal anualmente pero que al tesorero debido, probablemente, a la grave crisis económica del siglo XVII, anterior a la Pragmática de 1684 (Carlos II), y a la falta de dinero circulante le resultaría una penosa carga por el frecuente impago de las rentas dinerarias como, por ejemplo, las alcabalas, de ahí que se opusiese a seguir remitiendo esa cantidad mensual como adelanto del asiento anual; es decir, al margen de si los ingresos o haberes que percibía la Casa superaban o no, en mayor o menor cuantía, a los gastos o débitos, pero el hecho de que todos los sueldos que abonaba la Casa condal en la villa se especifique su importe en ambas Relaciones (1741/1753), aunque sean de algún siglo anterior, en dinero y no en especie da a entender que la Casa gozaba de superávit dinerario suficiente para afrontar los pagos de sus empleados, a pesar de ello el castellano o alcaide del castillo de la villa y, a la vez, contador mayor seguía cobrando, por encargarse de la Armería, en especie ya que percibía “unas piezas, la mejor que viene en todas las cargas, de vidrio y Talavera que concurren a la villa”.<sup>64</sup>

Datos, por otra parte, que ponen de relieve que la cantidad dineraria que debían abonar anualmente los vecinos de la villa de Monforte a la condesa por alcabalas, cuya cuantía se especifica en la Relación de 1753, suponía casi la mitad de la totalidad de la renta catastral que cobraba, a mediados del siglo XVIII, la Casa condal de Lemos en la provincia de Lugo (21.560 r.) por lo que se puede concluir que la Casa condal de Lemos parece que había basado su patrimonio no tanto en la adquisición de propiedad de bienes raíces sino en la consecución del cobro de rentas reales, por compra o merced real, que gravaban, especialmente, a las clases burguesas y acomodadas consumidoras y no al campesinado e hidalguía rural con un alto nivel de autoconsumo lo que habían subsanado, no obstante, convirtiendo las alcabalas en el pago de una cantidad fija anual,

---

<sup>63</sup> La redacción aunque muy confusa da a entender que aparte del ese salario tiene derecho a percibir  $\frac{2}{4}$  más del importe total de lo que se le pagaba anualmente por la administración de las mesadas eclesiásticas del último quinquenio, es decir de la mitad de las rentas de un año, deducidas todas las cargas y gastos, que debían pagar los nuevos titulares de un beneficio eclesiástico, tras haber quedado libre o vacante, al rey y cuya presentación correspondiese a la Casa condal aunque es posible que haga referencia a lo que quedaba de superávit de las rentas de la Casa una vez “bajadas (rebajadas) todas las cargas y situadas (descontadas) las anualidades de la Tesorería y una Mayordomía y demás efectos”.

<sup>64</sup> En la Relación de 1741 se puede leer a continuación que en el pasado “gozaron de salario” 120 mrs., más 100 gallinas y 50 carros de paja y leña de lo que se podría deducir que la anotación hace referencia, una vez más, al siglo XVII, con anterioridad al reinado personal de Carlos II, en que la grave crisis castellana originó una falta de moneda circulante (alteraciones monetarias del vellón=monedas de aleación de plata y cobre) y un inflación constante por lo que era mejor para ambas partes el pago, al menos una parte, en especie y usar como moneda de cambio el trueque y no el dinero. Pero la anotación parece que hace referencia al sueldo que le correspondía al alcaide por contador mayor, que en otro apartado de la Relación se especifica que eran 300 r., por lo que hay que preguntarse ¿se le pagaba en dinero o en especie?, pregunta sin una respuesta concreta, no obstante el valor medio, aunque no se concretan los precios, de ambas formas de pago sería, más o menos, equilibrado.

determinada por las posturas en las pujas públicas en las que se arrendaban los cobros de sus diferentes ramos, al margen de la mayor o menor actividad comercial.

Alcabalas que resultaban totalmente insuficientes para mantener el aparato político, administrativo y judicial del estado señorial ya que sólo los sueldos de los llamados en la Relación de la villa “Dependientes de la Casa de Lemos” (contadores, tesorero, ministro) sumaban 10.800 r., y las alcabalas de la villa ascendían sólo a 9.761 r, pero, naturalmente, habría que sumarle las del resto de las feligresías de la Tierra de Lemos en las que la Casa condal tenía derecho a percibir las alcabalas y que eran prácticamente la totalidad de ellas y, asimismo, las rentas que percibía por el arriendo de su patrimonio en la villa y medio rural y por el derecho a ejercer el señorío jurisdiccional.

Cifras que, según los datos de Catastro de 1753, publicados por Susana Mercedes Rial García,<sup>65</sup> no hacen más que confirmar lo que recoge la Relación presentada por la Justicia de la villa monfortina ya que, si bien, la XII condesa propietaria de Lemos, Dña. Rosa de Castro, era la mujer con mayor hacienda en 10 parroquias de la provincia de Betanzos (Casa de Andrade) por lo que percibía en concepto de rentas catastrales 48.209 r., sin embargo, en la provincia de Lugo lo era sólo en 9 parroquias, a pesar de que era la mujer que percibía más rentas catastrales aunque su cuantía se reducía a 21.560 r., mientras que en la provincia de Ourense la cuantía de sus rentas se limitaba a 4.235 r., ya que sólo era la mayor hacendista en 2 parroquias.

Monforte seguía siendo, pues, un señorío nobiliario de ahí que en el Libro Real de Legos (Libro V) la primera relación que se asienta es de la del patrimonio que seguía poseyendo en la villa la Casa condal de Lemos cuya titular, como ya se ha comentado, era en 1753 Dña. Rosa de Castro como XII condesa propietaria de Lemos sobrina carnal del XI conde y, según Otero Pedrayo, “Dama Ilustre”, dos veces viuda y sin hijos, afincada en Madrid, donde va a fallecer a los 80 años, y camarera mayor de la reina “gobernante”, desde su época de princesa de Asturias, la portuguesa y melancólica Bárbara de Braganza, a la que la unían lazos históricos y de sangre así ¿qué no gobernarían las dos?, en las Españas del no menos melancólico Fernando VI, a la búsqueda, de nuevo, de una Pax Hispánica garante de la supervivencia y prosperidad del todavía imperio español, como en la época de Felipe III y de los Sandoval y Castro, sus antepasados.

Condesa que era una desconocida para los monfortinos y desvinculada ya físicamente de Monforte, por lo que parece responder perfectamente al prototipo de señor/señora de la nobleza denunciado por el ilustrado lucense, D. Juan Francisco de Castro, como personas que “comúnmente desprecian su territorio fundamental en que tienen su casa o cabeza de mayorazgo y trasladan su habitación a las ciudades y villas grandes para ostentar en ellas su esplendor” y todo por “tratar con gente racional, reduciendo toda su racionalidad al juego, lujo y afeminación”.<sup>66</sup>

Pero, si bien, la condesa debía de ser una desconocida para los monfortinos, sin embargo, seguía perteneciéndole, según lo recogido por escrito en el Libro V del Catastro, la jurisdicción civil y criminal lo que le daba derecho a percibir una serie de

---

<sup>65</sup> RIAL GARCÍA. Susana Mercedes, “*O traballo das mulleres na Galicia rural do Antigo Réxime*” Universidad de Santiago de Compostela Año 2009 pp: 67-68.

<sup>66</sup> FERNÁNDEZ FRAGA. José David, “*Lugo, siglo XVIII: Educación e Ilustración*” Editorial: Servicio de publicaciones Diputación Provincial, Lugo 1992 p: 230.

cargas contributivas gravadas sobre sus vasallos o derechos señoriales más alguna otra contribución enajenada a su favor, lo mismo que el derecho a ejercer justicia, por la Corona pero ello no suponía que la Casa condal tuviese la propiedad de la tierra sino sólo el derecho a percibir los llamados derechos señoriales y los ingresos derivados del ejercicio de la justicia tal y como refleja la Relación de 1741 en la que se especifica que los escribanos tenían que dar testimonio cada año, se supone que sería de lo ingresado por el desenvolvimiento de la actividad judicial, ya que la Casa condal tenía derecho a percibir “los gastos de Justicia por mitad en todas las villas y Jurisdicciones de sus Estados en virtud de diferentes cédulas y órdenes de ministros del Real Supremo Consejo de Castilla (...) por considerarse su producto en reparos de cárceles, salarios de alcaldes de ellas, prisiones de reos y otros percibos”, a lo que añaden en el encabezamiento de ese apartado las Penas de Cámara y el tasador de pleitos.

Sin embargo, en la Relación de la Justicia de 1753 sólo se citan las Penas de Cámara, como uno de los “empleos enajenados por la Real Corona” a favor de la Casa condal, lo cual es lógico ya que se trataba de condenaciones pecuniarias accesorias (multas) impuestas por los jueces y, generalmente, por delitos de cierta gravedad (traición, alevosía o herejía) que debían abonarse a la Cámara Real, una vez descontados los gastos judiciales, y que eran una regalía real más o impuesto del estado llano que la Corona podía enajenar y ello les daba derecho a los señores jurisdiccionales a percibir una tasa por las condenas a sus vasallos.

Casa condal de Lemos que, a mayores de ejercer el señorío jurisdiccional sobre la mayor parte de la Tierra de Lemos, tenía derecho a percibir en la villa de Monforte no derechos señoriales pero sí algunas contribuciones de carácter real que la Corona, por compra o merced, le había cedido o bien que la Casa había adquirido por otros medios y cuya cuantía se especifica en la siguiente tabla:

**Tabla VI/Cargas contributivas percibidas por la Casa condal de Lemos-1753**

TIPO	CUANTÍA/AÑO	PERCEPTOR
Alcabala	9.761 r. <sup>(1)</sup>	Casa condal de Lemos/enajenación real
Penas de Cámara	20 r.	Casa condal de Lemos/enajenación real
Portazgo	20 r.	Casa condal de Lemos/foro monasterio S. Vicente

r=real de vellón

(1) Posiblemente sea la cantidad que percibe la Casa condal pero no el importe íntegro del impuesto ya que estaban arrendadas.

Los datos reflejados en la tabla ponen de relieve, por una parte, que la población monfortina parece ser una población a nivel judicial sin demasiados problemas “graves”, dado que las Penas de Cámara, sólo asciende a 20 r., y que los derechos señoriales que percibía la Casa condal eran ya más simbólicos que gravosos, como reconocen los propios declarantes al hacer alusión al portazgo o derecho de paso, situado en el barrio de la “Peña” y que la Casa condal lo llevaba en foro del monasterio de S. Vicente del Pino “en donde debía parar el real privilegio de esta real concesión”, respuesta que hace alusión a la obligación que tenía cualquiera persona que gozase de algún privilegio de presentar los correspondientes documentos que lo avalasen.

No obstante, si bien en el Libro no se recoge ningún documento que acredite ese derecho el Libro Real de legos del Catastro (Libro V) sí lo recoge, explícitamente, ya que la Casa condal reconoce que se pagaban al monasterio de S. Vicente 200 r., por portazgo, señal de que ese derecho no le pertenecía directamente y, además, hay un

documento notarial del 23 de enero del año 1562 en el que se levanta acta en el Real monasterio de S. Vicente del Pino dándose fe de que “en presencia del abad y ante notario se hace por tres años el arrendamiento de los portazgos menores por importe de cinco cornados a Alonso da Veiga de Chorente”.<sup>67</sup> Portazgo cuyo arancel estaba fijado en 1753 en 10 mrs., por cada caballería cargada que entraba o salía aunque, debido a su poca observancia, su importe anual se limitaba a 20 r., lo que no parecía acontecer en 1618 en que Pedro Ponce de León, tesorero del VII conde de Lemos, en su nombre y en virtud del poder que tenía presenta escritura “de remate obligación y fianza” firmada por escribano público pidiendo “ejecución” contra las personas y bienes de Alexos de León y su mujer como principales deudores pero, también, contra Álvaro López de Monrroi y su mujer, Dña. Catalina de León, contra Marina de León, viuda de Francisco Coronel, y contra Elsa de Fonseca, viuda de Luis de León, como sus fiadores y “principales pagadores” de 7.672 r., y 14 mrs., que se adeudaban de los 27.300 r., en “que trajo arrendados los portazgos mayores y menores” de este condado Alexos de León los tres años de 1615, 1616 y 1617 a razón de 9.100 r., cada año por lo que debía procederse a hacer efectivo dicho pago y costas.

Ambos documentos notariales parecen evidenciar que en el transcurso de ese medio siglo que media, entre uno y otro, el monasterio de S. Vicente del Pino había aforado a la Casa condal de Lemos los portazgos mayores y menores y que ésta, a su vez, como hacia el monasterio con los menores, los arrendaba por espacio de tres años pero parecen evidenciar, también, que en ese momento en que el VII conde, D. Pedro, estaba desterrado en Monforte el ir y venir de caballerías con mercancías era mucho más fluido<sup>68</sup> que en 1753 y, además, si se comparan los 20 r., con los 9.100 r., que debía pagar a la Casa condal el arrendador en ese momento no cabe más que concluir que la villa de Monforte había entrado en plena decadencia, como hace constar la Justicia en la Relación que presentan, por su parte la Relación de 1741 no recoge nada a este respecto aunque puede deberse, simplemente, a que las alcabalas habían dejado de ser un impuesto indirecto que gravaba en un 10% las transacciones comerciales internas y cuyo cobro se arrendaba a particulares que ponían, para obtener el máximo beneficio posible, controles en las puertas. Sea lo que fuese lo más probable es que la ausencia definitiva de los condes de Galicia para vivir en la Corte habría traído como consecuencia que dichos derechos señoriales o portazgos permanentes dejasen prácticamente de satisfacerse por desidia de administradores y perceptores, desidia que el VII conde está muy lejos de compartir, no en vano ha “caído en desgracia”, de ahí que su administrador, que por los apellidos parece una persona próxima a los arrendadores, un León y su mujer, y fiadores, dos León y sus esposos, no dude en iniciar un proceso judicial para el cobro de lo adeudado.

Proceso que se deberá reanudar a los pocos días de iniciado ya que la muerte del escribano obliga al tesorero del conde a volver a comparecer ante un nuevo escribano para hacer constar que “se entregaron y pasaron las posturas y remates de los portazgos”, debiéndose iniciar el proceso judicial contra los demandados que rematará ordenándose al alguacil del condado dar cumplimiento a la orden del conde y de su

---

<sup>67</sup> LÓPEZ MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3331.3 fol., 40 r. Año 1562. AHPL

<sup>68</sup> Como miembros de la alta nobleza próximos a la Corte real de Madrid vivirían rodeados de una auténtica corte de parientes, allegados y servidores que, como los mismos condes, serían consumidores de artículos de lujo inexistentes en la villa.



tesorero de cobrar a los demandados, procediéndose al embargo de sus bienes, los 7.672 r., adeudados.<sup>69</sup>

Asimismo, el segundo documento notarial pone de relieve como la Casa condal había conseguido ya la cesión en foro, tanto de los portazgos mayores como de los menores,<sup>70</sup> debido, tal vez, al deseo del monasterio de poder descargar sobre ella la responsabilidad inherente, a todo derecho a cobrar portazgo, de mantener en buen uso el camino o tránsito y, si bien, se seguía manteniendo el pago de esa cantidad fija anual a la que se habría comprometido la Casa Condal en el contrato de aforamiento dicha cantidad habría quedado obsoleta, al no tener en cuenta la inflación por lo que, a mediados del siglo XVIII, su vigencia sería más simbólica que real para no entorpecer el desarrollo económico de la villa que era lo que ya había provocado, según los estudiosos del tema, el que la Corona, desde la Edad Media, fuese cediendo ese derecho a señores particulares y lo sustituyese por la alcabala que acabará también enajenando, dada la grave crisis económica que va a afectar a España, especialmente a la Corona de Castilla, desde el reinado de Felipe II hasta el de Carlos II (±1570/1670).

No pudiendo tampoco descartarse el hecho de que la actividad comercial se hubiese trasladado, a principios del siglo XVII, fuera del recinto amurallado ya que la Relación de 1741 en la descripción<sup>71</sup> que hace de la villa específica que su centro es “un corto recinto (...) que está cercado de una muralla” que reedificó la Sra. Condesa Beatriz de Castro<sup>72</sup> “con sus cubos y sus trechos”, y “descolgándose de la cuesta por la parte que mira al mediodía se ven las casas, las más de ellas arruinadas por la poca estabilidad que permite la desigualdad del terreno”, manteniéndose sólo algunas en la calle de la “Falagueira” donde está el Ayuntamiento y la cárcel que se reparan a consta de lo que le rentan sus propios (100 ducados=1.100 r., plata).



IMAGEN VI: Cruce de las calles de “Zapaterías” (izquierda) y del “Burato” (derecha) en la puerta de “Zapaterías”. Setiembre 2018

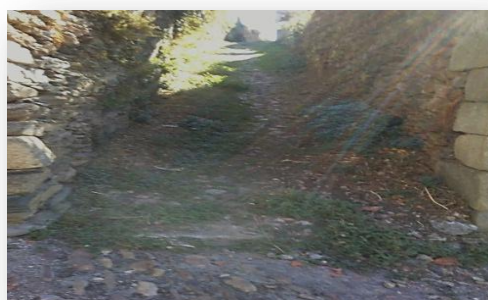


IMAGEN VII: Callejón que conecta, a media altura, la calle de “Zapaterías” con la “Falagueira”. Setiembre 2018

<sup>69</sup> FERNÁNDEZ. Domingo, Signatura: 03133-04 fols., 34 r-44 r. Año 1618. AHPL.

<sup>70</sup> No se especifica a aquello o al ramo a que afectaba, pero debe de tratarse del pago de un derecho de tránsito por algo muy puntual pues en 1562 el monasterio los arrienda por la cantidad simbólica de 5 cornados (coronados), moneda de vellón (aleación de cobre+plata) de valor inferior a 1 mrs., que debía de estar prácticamente en desuso ya que dejó de acuñarse en el reinado de los Reyes Católicos, después de estar en circulación desde el siglo XIII (Sancho IV), y que, posiblemente, sería la única disponible para hacer efectivo ese pago simbólico que le supondría al monasterio no perder ese derecho que le habría concedido en su momento la Corona.

<sup>71</sup> En la Relación hecha para la Casa condal en 1741 en el apartado de “Índice” se especifica que se trata de una “descripción histórica” del Valle de Lemos y de la villa de Monforte más las “regalías que en ella tiene su Excelencia”.

<sup>72</sup> III condesa propietaria de Lemos/1ª mitad siglo XVI.



Calle a la que hay que añadir la de las “Zapaterías” con dos “aceras” de casas mientras que de la “Rúa Vieja” sólo “se ven las ruinas”. Pero fuera de la muralla “en las raíces del monte y en sitio ya más llano está la mayor parte de la población” distribuida en la calle del “Arrabal” habitada por mercaderes y en el barrio de los “Chaos” y el de “Carude” donde está el Colegio de la Compañía que se comunica por el oeste con el “Arrabal” y por un puente sobre el río Cabe con los barrios de “Rememberde” y de los “Abeledos”.



IMAGEN VIII: Intercesión de la calle de “Pescaderías” (izquierda) con la de “Zapaterías” (frente) en la explanada de la “Cárcel Vieja”. Setiembre 2018

Descripción que tiene que ser anterior a la fecha de las dos Relaciones, mediados del siglo XVIII, ya que limita el número total de casas de la villa a unas 400, pero parece dejar claro que la población y con ella la actividad comercial se habría trasladado extramuros,<sup>73</sup> tras la construcción del puente principal de la villa sobre el río Cabe<sup>74</sup> y la del convento franciscano de S. Antonio más el de las Clarisas y el Colegio de la Compañía de Jesús, lugar este último en el que se celebraba,<sup>75</sup> a mediados del siglo XVIII, la feria mensual y un mercado semanal<sup>76</sup> en virtud del derecho concedido a la villa por el rey Fernando III el “Santo” en el año 1238.



IMAGEN IX: Plaza de España, a los pies del monte, y cruce de las calles del “Arrabal” (derecha), “Chaos” (izquierda) y “Cardenal” (centro). Setiembre 2018

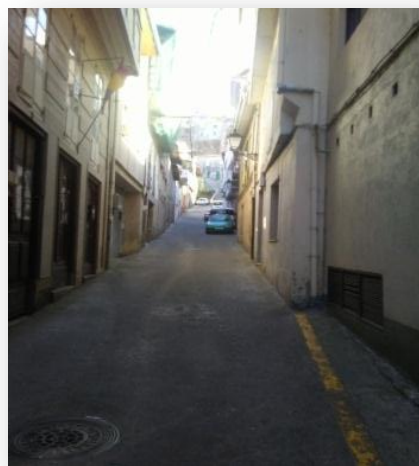


IMAGEN X: Calle de la “Calexa” que conectaba la plaza de los “Herradores” con el Convento de S. Jacinto (Sto. Domingo) y recinto amurallado. Setiembre 2018

<sup>73</sup> Los mercados, tanto públicos como privados, más las ferias cuando se trataba de ciertas mercancías, como ganado, se hacían extramuros y en la periferia urbana.

<sup>74</sup> No está sujeto al pago de tránsito o pontazgo lo mismo que los otros dos puentes, tal vez, porque el rey le concediese a la villa privilegios de franquicia para facilitar la actividad económica y el tránsito de viajeros o peregrinos en general. Los tres puentes, según, el Libro Real de legos, son propiedad del Concejo ya que se incluyen entre “los emolumentos y asientos del común” por lo que tuvieron que ser sufragados por la vecindad.

<sup>75</sup> En el Libro Real de legos se asienta que el común de la villa es propietario de 100 f., de pasto abierto en la “Compañía” más 2 f., en la “isla de la Compañía” y 50 f., en “S. Antonio”.

<sup>76</sup> El *Madoz*, un siglo más tarde, recoge que se sigue celebrando en ese lugar una feria anual y un mercado mensual.

Feria que no redituaba en 1753 a la villa “interés alguno sino sólo los derechos que se causen en ella” los cuáles no se especifican, pero lo que sí parece evidente es que la expansión de la población fuera del recinto amurallado habría traído consigo la práctica desaparición y observancia de ese portazgo permanente y no eventual al que podían estar sujetos ferias y mercados que no parece ser el caso de los de la villa, tal vez, por una franquicia medieval que la eximió de su pago para facilitar su repoblación y desarrollo económico.

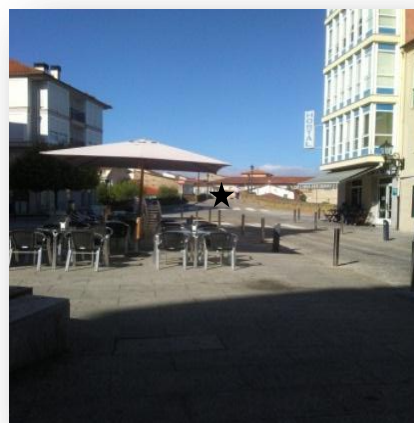


IMAGEN XI: Antigua plaza de los “Herradores” en la que desembocaba la calle del “Arrabal” (izquierda) y de la que arrancaba al fondo el puente principal (“Viejo”). Setiembre 2018

Y, concretamente, la Relación de 1741 recoge en el apartado de “Mercado franco” que “todos los miércoles del año se hace mercado en la villa y por (¿merced de?) uno de los señores no se toman derechos a los que concurren a él desde fuera con cosas de menor terminación, aunque si vienen mercaderes de paños, corambres u otras cosas de más precio pagan aquello en que se ajusten” de lo que se deduce que sólo se les cobraba a aquellos foráneos que traficaban con productos de cierta importancia y en función del valor del producto se ajustaba el importe de la tasa a pagar por los empleados de la Casa condal ya que era uno de los derechos de los señores jurisdiccionales el poder cobrar tasas por el derecho de paso y de circulación de mercancías dentro de su señorío o Estado y, posiblemente, esos sean los derechos a los que se refiere la Relación de la Justicia de 1753.

No obstante, debía de prevalecer por encima de todo la libertad de tránsito en beneficio del desarrollo del comercio y del interés particular de los vecinos y ello podría haber sido la causa del mal estado de puentes y caminos denunciada por la Justicia ya que eran los perceptores de los beneficios derivados de estas cargas impositivas los encargados de repararlos y mantenerlos en buenas condiciones.<sup>77</sup>

Situación que se mantiene un siglo más tarde ya que el *Madoz* recoge en sus artículos que los caminos de la Tierra de Lemos “son transversales y en general de herradura” lo que no significaba la falta de comunicación entre los distintos lugares, ya que todos “venían a la capital del partido con (ya que había) veredas y ramificaciones entre las feligresías”, sino que éstos estaban en mal estado y había pocos de carro que facilitasen las transacciones comerciales y el desarrollo económico.

Pero ambos documentos notariales, lo mismo que ambas Relaciones, ponen de manifiesto que la villa debió de ser repoblada, en un primer momento, bajo protección real por monjes benedictinos (cluniacenses/“monjes negros”), fundadores del monasterio y de la iglesia parroquial de S. Vicente del Pino en torno a los cuales se desarrollaría una feligresía y posterior villa de ahí que el monasterio tenga derecho a percibir la renta diezmal y que se le cite en la documentación oficial con el epíteto de real.

<sup>77</sup> A finales del siglo XVIII Carlos IV ordena que cuando los beneficios excediesen los gastos se prorratearía el exceso entre los pueblos del entorno según haberes de cada uno.

Monasterio que incluso debió de detentar el señorío jurisdiccional ya que, a mediados del siglo XVIII, seguía manteniendo el derecho señorial del portazgo pero, posiblemente, éste pasase de nuevo a la Corona, lo mismo que otros señoríos eclesiásticos y de Órdenes Militares, gracias a Bulas Papales y la Corona lo hubiese enajenado o cedido, mediante venta, al Concejo<sup>78</sup> que habría obtenido así el derecho a ejercer su propia jurisdicción y al aprovechamiento de los baldíos y propios pero el Concejo monfortino, a su vez, habría cedido parte de esas funciones judiciales y administrativas a la Casa condal de Lemos detentadora de hecho del señorío jurisdiccional pero no del cobro de derechos señoriales.<sup>79</sup>

A su vez, el segundo de los documentos notariales evidencia que, a principios del siglo XVII, parece estar ya perfectamente establecido un sistema clientelar que repartía entre familiares y amigos, tanto a nivel oficial como a nivel económico, las principales prebendas como parece ser el caso de los León cuya presencia en la villa se puede rastrear en fechas diferentes, a través de la documentación notarial conservada, así en 1557 se registra una obligación de pago a favor de María de León “tendera”<sup>80</sup> y en 1565 una venta a favor de Marina de León<sup>81</sup> lo que da a entender que debían de ser una familia directamente implicada en las actividades económicas, incluidas las mujeres, de la villa a lo largo de la Edad Moderna y que responde al prototipo de arrendadores del cobro de diversos impuestos, reales o señoriales, que solían ser siempre personas con cierta solvencia económica,<sup>82</sup> aunque los impagos solían ser frecuentes, y experimentados comerciantes que no dudaban en someter a prácticas abusivas a los contribuyentes y si a esto se le añade que una Marina de León se cita en un documento de 1663, como viuda del judío converso Juan Gaibor, ello hace sospechar que, como en las otras ciudades y villas gallegas, la burguesía monfortina habrá nacido al amparo de las actividades artesanales y comerciales desarrolladas, entre el norte de Portugal y Galicia, por judíos.

Por su parte, la alcabala o alcabalas “viejas”, posiblemente llamadas así por la antigüedad de su imposición, eran impuestos de origen árabe y bajomedieval (siglo XIV/Alfonso XI) que habían sido creados en Castilla para compensar la caída de los impuestos recaudados por los portazgos y que, en su origen, habían sido impuestos

---

<sup>78</sup> Su creación data del reinado de Alfonso VI de León (1065-1109).

<sup>79</sup> En los últimos siglos de la Edad Media nobles e Iglesia centran su interés en incrementar su patrimonio territorial, en el siglo XVI los nobles por hacerse con señoríos jurisdiccionales eclesiásticos y de Órdenes Militares y en el XVII con lugares de realengo castellano (compra por parte de la Casa condal de Lemos de cargos municipales y alcabalas de Puebla de Brollón) que la Corona enajenaba para poder recaudar fondos para las guerras, muchas de ellas en defensa de la Iglesia Católica, y pago de deudas de ahí que en la Relación hecha por encargo de la Casa condal se dedique su último apartado a la “forma en que se numeran y cuentan los vecinos” que se vendían por la Corona, según lo establecido por las Cédulas de factoría, así como los precios, fijados en moneda de plata o de vellón (1 r., de plata=2 r., de vellón), de los lugares de señorío y vasallaje por legua oficial cuadrada si la venta se hacía, según decisión real, no por número de vecinos sino por la superficie del lugar que se vendía y hacienda, también, una clara distinción entre los situados al norte del río Tajo, más baratos y dependientes de la Chancillería de Valladolid, y los situados al sur de ese río más caros y dependientes de la Chancillería de Granada, prueba de que la Casa condal no era ajena a ese mercadeo de venta de aldeas y villas para apoderarse de oficios públicos, escribanías y propios..., aunque, según los estudiosos del tema, estas ventas tuvieron poco impacto en Galicia.

<sup>80</sup> LÓPEZ DE MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3.331 fol., 45 r., Año 1557. AHPL.

<sup>81</sup> LÓPEZ DE MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3.331-4 fol., 33 r. Año 1565. AHPL.

<sup>82</sup> En 1598 un Gaibor, Cristóbal, y un León, Pedro, tesorero de la Casa condal son dos de las personas a las que el Concejo les solicita un préstamo para poder llevar a cabo las medidas necesarias para hacer frente a la peste que asolaba la villa. Documento municipal publicado por Felipe Aira Pardo.

indirectos incluidos en las rentas provinciales que gravaban con un 10% las transacciones comerciales internas, pero desde el siglo XVI (1534/Carlos I-V) pasan a estar incluidas en el apartado impositivo de las rentas ordinarias de la Corona de Castilla como un impuesto directo que pagaban las feligresías y municipios y que gravaba sobre todo artículos de 1ª necesidad y, por lo tanto, el comercio interior y el consumo popular afectando, aunque con ciertas exenciones (rentas de tierras, alquileres de casas, sucesiones, dotes, ciertos particulares,...), a todos los estamentos.

Cargas impositivas que el rey, dado que se consideraban como parte de su patrimonio, podía vender, donar, enajenar o encabezar, gravándolas con un 4% más destinado a la Corona (Cientos/Felipe II), por lo que los grandes señores se habían adueñado de ellas bien en su totalidad, a veces por usurpación, en muchos lugares o bien parcialmente a través de la llamada “situación de deudas” o compra de deuda pública (juros) situados sobre las alcabalas de una determinada actividad, ciudad, villa o cualquier otra renta que garantizase el pago de los intereses o réditos anuales al prestamista o comprador de esos juros en base a los ingresos de una renta que debía cobrar la Corona.

Juros, por otra parte, sin fecha de caducidad, sólo se podían redimir a voluntad del rey, pero que se podían heredar, vender, ceder o donar, salvo que estuviesen vinculados a un mayorazgo, y cuyos intereses variaban según la fecha de adquisición y en función de las necesidades pecuniarias de la Corona de Castilla que, en alguna ocasión, llegó a suspender el pago de intereses (1635/grave crisis económica), salvo a las instituciones de Caridad y a algunas instituciones religiosas.

Y, si bien, se trataba en teoría de juros o censos entre particulares, sin embargo, a veces, eran una merced real concedida, vitalicia o hereditaria, en pago a algún favor prestado o repartos reales forzosos entre los municipios o la nobleza debidos, en gran parte, a las necesidades imperiosas de dinero de la Corona para llevar a cabo su política militar, base del imperio español, que la forzaba a recurrir a la imposición de impuestos personales a los privilegiados y de empréstitos forzosos, tanto a nobleza como a comerciantes o cargos públicos, que garantizaba con las alcabalas o remesas de metales preciosos que venían de América, en el caso de que el prestamista fuese extranjero (asientos), por lo que las alcabalas acabarían por perder su valor como un impuesto recaudador para las arcas de la Hacienda Real pasando a ser uno de los principales ingresos sobre todo de los señores, laicos o eclesiásticos.

Alcabalas, por otra parte, que en el siglo XVI (1534) pasan a ser recaudadas mediante un encabezamiento<sup>83</sup> por medio del cual las dieciocho ciudades reales castellanas, con representación en Cortes, garantizaban el pago de una determinada cantidad fija de dinero anual a la Corona, a través de su distribución en cuotas o repartimientos a sus diferentes poblaciones que a su vez lo distribuían entre sus gremios y pueblos, proceso que continua en el siglo XVII en que el estamento privilegiado, para evadirse de su pago, consigue que se recauden mediante la aportación de una cantidad dineraria fija por los Concejos, establecida mediante reparto según el número de vecinos cuyo recuento corría a cargo del Regimiento controlado, precisamente, por esa oligarquía.

---

<sup>83</sup> El encabezamiento suponía que era un particular o el Concejo el que se encargaba de pagar una cantidad determinada, después de haber llegado a un acuerdo con los representantes del perceptor, que luego se repartía entre los contribuyentes, mientras que en el caso de arrendamiento eran personas adineradas las que adelantaban al perceptor la cantidad total que luego recaudaban por su cuenta.



Así las alcabalas hay que incluirlas desde el siglo XVI (1534/Carlos I-V) en el apartado impositivo de las rentas ordinarias de la Corona de Castilla, como un impuesto directo que pagaban las feligresías y Concejos y que se cargaba sobre los productos de consumo popular (sisas/¿IVA?), mismo sistema que se mantiene en el siglo XVIII ya que en 1714 se decreta la libertad de comercio interior lo que llevaría, si hubiesen seguido siendo un impuesto indirecto, a la reducción drástica de una de las principales fuentes de ingresos, junto con los diezmos, de los señores laicos y eclesiásticos, como evidencian los datos reflejados en la Tabla VI (página 36) en la que se puede observar que el importe de la alcabala superaba al del diezmo, ya que la actividad agrícola y ganadera en la villa era inferior a la de una feligresía rural, y ello a pesar de que ciertas profesiones estaban exentas de tributar por el concepto de alcabala al no considerarse un trabajo manual.

De este modo en la Relación condal de 1741 se hace constar que llevaban los “Señores las Alcabalas de esta villa de todo lo que en ella se compra y vende, sin excepción alguna y aunque antiguamente se cobraban por miembros o por igualas que se hacían con cada uno en particular,<sup>84</sup> después se tuvo por forma más conveniente encauzarlas (...) como lo hacen” desde el año 1685 (Carlos II) en que la condesa en funciones, Dña. Ana de Borja, como tutora de su hijo el IX conde de Lemos, D. Ginés, va a otorgar una escritura en el Concejo monfortino para que el tesorero no admitiese “aplicación de la Villa en manos de los particulares” y así “hubiera menos confusión en la liquidación y en la cobranza y más felicidad en ella” de lo que se puede deducir que la Casa condal, ante los posibles abusos de los “particulares” y la impopularidad del impuesto, habría decidido dejar su recaudación en manos exclusivamente de su tesorero mediante el pago anual de 10 ducados (110 r.) anuales al Concejo en dos pagas anuales (junio/diciembre) en compensación.

Y, sin lugar a dudas, eso es lo que llevó al arrendador “de los reales efectos de alcabala”, Juan Antonio Villalobos, el mismo año en que se va a elaborar el Catastro en la villa, a acudir ante un notario monfortino, Pedro Ignacio Araujo, para reclamar los pagos por alcabalas e impuestos que pertenecían a la condesa y que se debían pagar por “grano de trigo, centeno, habas, pescados y demás especies”, por lo que da un poder general a un procurador de número de Monforte y a procuradores de número en la Real Audiencia de Galicia “a todos y cada uno de ellos in solidum”, para que lo puedan “jurar y substituir (...) como arrendatario de dicho (...) efecto, (y) comparezcan ante (...) Intendente General de este Reino y más jueces y Justicias” para defenderlo en todos sus “pleitos y causas civiles y criminales” pero, especialmente, para que consigan que se le “despache Real Provisión y orden” para que todos los que “participen al otorgante y sus sucesores en dicho arriendo” lo reconozcan y poder percibir así sus debidos intereses y

---

<sup>84</sup> El Regimiento estaba controlado por la hidalguía y burguesía adinerada y los regidores con frecuencia ejercían una presión económica excesiva sobre artesanos y mercaderes, a través de la vía impositiva municipal, con la finalidad de poder eludir ellos el pago de ciertos impuestos, como las alcabalas, e incrementar su patrimonio personal de ahí que tanto rey como señores jurisdiccionales tomasen medidas para intentar contrarrestar su poder, pero hay que tener en cuenta que fue una Pragmática de 1684 la que volvió a poner en circulación la moneda de vellón, tras un par de años en que casi no había habido moneda en circulación por atesoramiento, esperando que subiese de valor, y falsificación, por modificación de su peso, lo que impedía pagar impuestos, rentas y censos. La Pragmática va a permitir, al dejar de ser España una potencia y poner fin a los grandes conflictos bélicos, la recuperación económica de finales del siglo XVII y mantener el real español de plata (2 o 2,5 r., de vellón) como moneda circulante y de pago en los mercados mundiales a lo largo del siglo XVIII como lo había sido en el siglo XVII.

cobrar todo lo que se le deba, con satisfacción de “costas, daños e intereses y menoscabos”, autorizándolos a la presentación de todo lo que convenga sean testigos, papeles o cualesquiera otras pruebas y para que “oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen y supliquen, sigan las apelaciones, júrenlas o apártense de ellas”, obligándose con su persona y con todos sus bienes a responsabilizarse de todo aquello que hiciesen, en virtud del poder que les da, bajo pena de no ser “oído en juicio ni fuera del y pagar las costas y daños que se causaren”, debiendo ellos, a su vez, respetar lo acordado como si “lo aquí contenido fuera sentencia definitiva de juez competente” y renunciando el otorgante a todas las leyes que pudiere haber en su favor con respecto a los procuradores. Otorgante que dice no saber firmar por lo que debe hacerlo por él un testigo.<sup>85</sup>

El documento notarial es, pues, una prueba de que el cobro de las alcabalas en la villa recaía sobre los alimentos de 1ª necesidad y, también, de la dificultad para poder cobrarlas, ya que con frecuencia no se respectaba la norma de que el vendedor debía notificar sus ventas en el plazo de dos días y pagar la tasa impositiva correspondiente en el plazo de tres días, por lo que el arrendador habría tenido que dar ese poder a procuradores para conseguir una Real Provisión que obligase a los arrendadores que le sucediesen a reconocer sus derechos y, por lo tanto, pagarle lo que se le hubiese quedado a deber, una vez que rematase su contrato de arrendamiento, lo que evidencia que el contribuyente procuraba evadirse del pago de ahí que su cobro se arrendase ya que, si bien, el perceptor, en este caso la Casa condal de Lemos, vería mermados los ingresos, sin embargo, tenía asegurado el cobro.

Pero ese mismo año de 1753 y ante el notario José Benito Feijoó se lleva a cabo en marzo el arriendo de las “alcabalas de la carne de la villa y partido” que hace el tesorero de la condesa, D. Bernardo Pérez Feijoó, a favor de D. Manuel Guitián el “Mozo”<sup>86</sup> que se queda con él “tras admitirse su postura” de 850 r., de vellón “por cada año” y tras haberse “fijado cédulas en los parajes públicos de la villa para arrendarlas para los tres años siguientes que empezaron a correr desde enero” debiendo depositar el importe o cantidad dineraria en que fueron arrendadas en la Casa de la Tesorería de la condesa en Monforte “en tres tercios”, finales de los meses de abril, agosto y diciembre.

Recogiéndose, también, en el documento notarial que debían de ponerse de nuevo en “puja pública y abierta arrendándose al mejor postor”, al cabo de los tres años por el mismo sistema llamado, por los estudiosos del tema, sistema de pregón y almoneda; asimismo, se concretaba en el documento que se trataba de las alcabalas por la cabezas de ganados mayores y menores que debían de pagar las personas que se “benefician en ellas” rematándose el documento notarial con el compromiso del arrendatario, que sí sabe firmar, y de su mujer a cumplir con todos las cláusulas del contrato y de responder con su patrimonio al pago de las cantidades ajustadas en los plazos fijados actuando como testigo D. José de Parga (alcalde ordinario de la villa).<sup>87</sup>

Ambos documentos reflejan que a pesar de que el cobro de las alcabalas se había reducido a una cantidad fija anual, a percibir por el perceptor, ello no significaba que fuese fijada por él sino que dependía de las correspondientes subastas públicas

---

<sup>85</sup> ARAUJO. Pedro Ignacio, Signatura: 03003-13 Año 1753. AHPL.

<sup>86</sup> Ejerce como oficial de sastrería y es el mayordomo de los propios, oficio de sastrería que también ejerce como oficial D. Manuel Guitián.

<sup>87</sup> FEIJOO. José Benito, Signatura: 03120-04 (documento 17) Año 1753. AHPL.



efectuadas para intervalos de tiempo muy cortos y dado que el montante total a pagar por el arrendatario era, a veces, muy elevado se establecían diferentes cupos o lotes a los que se podía pujar por separado pero sólo las personas de más influencia dentro de la Jurisdicción (oligarquía) y con patrimonio suficiente para garantizar el pago de la cantidad dineraria en que se había comprometido podían acceder al arriendo ya que debían de presentar fianzas.

Aseveración que parece confirmar otro documento notarial del mismo año en que D. Manuel Guitián, cabe suponer que el padre ya que no se cita el epíteto, compra por 495 r., a Dña. Petronila de León,<sup>88</sup> soltera y heredera única de D. Pedro de León y éste de D. Bernardino de Torres “tres tegas (6 ferrados) de centeno de renta foral de seis tegas de centeno (18 ferrados) que debía de pagar D. José de Losada de la Compañía por la viña de Balboa en la carrera das Pozas al que le hizo foro D. Pedro de León” el año 1744, pago que debía de efectuarse en agosto y al que había que añadir el diezmo, pero que quedaba “libre de renta y pensión”<sup>89</sup> y que compra D. Manuel haciendo el pago en efectivo ante el notario, lo cual prueba que la familia era una familia con suficientes recursos que estaba intentando incrementar su patrimonio no desaprovechando ninguna oportunidad que se le presentase.

Como parece confirmar otro documento notarial posterior en el que se puede leer que la venta de esa renta foral se debía al fallecimiento de D. José Losada por lo que su hijo y heredero único, D. Tomás de Losada, residente en Madrid había dado un poder en la capital “a favor del Reverendísimo Fray Bernardo Somoza, abad de S. Vicente, para que le venda una casa”,<sup>90</sup> que, supuestamente, sería la casa en la que había residido la familia lo que da a entender que estaba vendiendo el patrimonio que había heredado en Monforte.

Alcabalas, por otra parte, cuyo arrendamiento debía de ser, en más de una ocasión, cuando menos problemático, a pesar de que debía de proporcionar importantes beneficios, ya que el tesorero de la condesa y “administrador de todas las alcabalas y demás efectos pertenecientes a la condesa en la villa” acude, también, ese año de 1753 ante notario para que de fe de que “las alcabalas del gremio de los zapateros estaban sin arrendar ese año por lo cual se habían tenido que sacar a postura pública haciéndose repetidas posturas de décimas y medias décimas, cuartas y medias cuartas hasta que habían quedado en Bernardo Antonio Rodríguez”,<sup>91</sup> que ejercía como notario de poyo o eclesiástico del padre Provisor del monasterio de S. Vicente del Pino en 1753 lo que viene a confirmar que la oligarquía monfortina, hidalguía y burguesía acomodada, controlaba los principales resortes económicos de carácter real o señorial.

Derechos señoriales y alcabalas a las que hay que añadir el derecho al cobro de tasas por mostrencos y regalías de la mitad del río Cabe pero a lo que no pueden regularle interés alguno por no “tener ejemplos aún de este caso” como, igualmente, por “la regalía de las citadas aguas” y, si bien, en la Relación de 1741 no se hace ninguna referencia a que la Casa condal hubiese establecido el cobro de alguna tasa por el uso de parte de las aguas del río Cabe, como monopolio suyo, sin embargo sí se hace con

---

<sup>88</sup> Es propietaria de dos de los hornos más rentables de la villa y el hornero de uno de ellos es Francisco Guitián.

<sup>89</sup> FEIJOO. José Benito, Signatura: 03120-04 (documento 32) Año 1753. AHPL.

<sup>90</sup> FEIJOO. José Benito, Signatura: 03120-04 (documento 34) Año 1753. AHPL.

<sup>91</sup> FEIJOO. José Benito, Signatura: 03120-04 (documento 110) Año 1753. AHPL.

respecto a los mostrencos definiéndolos como un “género de alcabalas de cualquier especie y calidad que sean abintestatos <sup>92</sup> y sin dueño de mar y tierra que se hallen dentro de los términos de las Jurisdicciones” y tal derecho parece que dice que data del año 1619 (FelipeIII/VII conde de Lemos) en que el conde había iniciado un juicio, junto con el fiscal del rey, en el Consejo de Cruzada, para pedir la exacción o derecho a cobro de los mostrencos, juicio que se había fallado a favor del Consejo de Hacienda, pero el rey le habría concedido al conde el derecho a apropiarse de los mostrencos en sus estados lo cual la Casa lo hizo saber para su cumplimiento a los “subdelegados de la Cruzada en las ciudades de Santiago, Coruña, Betanzos, Lugo, Orense, Mondoñedo y Astorga, por comprenderse en sus distritos” las Jurisdicciones de los Estados de la Casa condal. <sup>93</sup>

Así pues, los viejos tributos señoriales como pontazgos, portazgos, etc., habían perdido su importancia económica y suponían una parte muy pequeña de la fiscalidad pero no el derecho al cobro de las alcabalas. Pero a estos ingresos que obtenía en la villa la Casa condal habría que sumarle todos los demás que percibía en la práctica totalidad de todas las Jurisdicciones de la Tierra de Lemos (Coto Viejo/Coto Nuevo/Moreda/O Saviñao/Paradela/Somoza Mayor de Lemos/Puebla de Brollón), especialmente por alcabalas que la Relación de 1741 cifra “de más de lo que paga la villa” en 44.000 r., y 14 mrs., “incluso la prorrata de los Cotos de dicho Condado y también contribuyen con la alcabala a S(u) E(xcelencia)”, es decir la parte proporcional o cuota que le correspondía en aquellos lugares en que el importe se repartía entre la Casa condal y otros.

Y a ello añaden que percibía 10.154 r., y 12 mrs., “por razón de pedido a los principios de enero de cada año” <sup>94</sup> más el servicio de las fanegas que se debía pagar “según la costumbre inmemorial (...) por el menoscabo que se experimenta en los caudales (...) lo pagan de (por) los baldíos”, siendo este último un derecho o impuesto señorial que se recaudaba repartiéndolo mediante acuerdos entre los contadores, la Justicia y dos “hombres por población” pero “cada uno acude con re-prorrata a la Tesorería”, es decir a regatear o reajustar la cuota establecida; derechos solariegos, no obstante, de los que están exentos todos los vecinos del estado llano de la villa monfortina como del pago de la primicia del que se había librado el vecindario a cambio de la cesión al monasterio, por parte del Concejo, de diversos bienes y exención del pago de ciertas rentas. <sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> Personas que mueren sin hacer testamento o éste es nulo y sin herederos legítimos o conocidos.

<sup>93</sup> El Consejo de Cruzada era un organismo con funciones consultivas, judiciales y de gobierno que estuvo funcionando con este nombre desde el siglo XVI (Reyes Católicos) hasta 1754 (Fernando VI) como encargado de gestionar, a través de diferentes prelados, los ingresos de las Tres Gracias (Bula de Cruzada, subsidio y excusado) concedidas por la Santa Sede a la Corona española en la Edad Media, figurando entre los ingresos de la Bula de Cruzada los abintestatos hasta 1494 y los mostrencos hasta 1623, fecha en que su cobro y gestión pasó a la Real Cámara.

<sup>94</sup> Pedido de enero eran pagos dinerarios de los vecinos del estado llano para contribuir al mantenimiento de la Casa condal por tratarse de vecinos que trabajaban y vivían en tierras propias de los condes de Lemos por concesión real, pero sólo estaba presente en algunas Jurisdicciones y lugares de la Tierra de Lemos dependientes del señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos lo que indica que, en ese caso, la Casa condal poseía en esos lugares también el señorío solariego, es decir detentaba el llamado señorío universal, lo mismo que acontecía en todos aquellos lugares en que percibía el servicio de la talla y fanega que se puede decir que son casi universales en los lugares que son señorío jurisdiccional de la Casa condal. Derechos solariegos consolidados y sancionados en el siglo XVI por los Tribunales reales (Audiencias/Chancillerías) por vía judicial reconvirtiéndose así esos viejos derechos señoriales medievales, con frecuencia dudosos, en derechos legales lo que les permitió a los señores hacerse con una parte importante del dominio eminente de la tierra que seguía escapándose a su control, a pesar de las usurpaciones bajomedievales, y especialmente de aquella todavía no ocupada (monte/baldíos).

<sup>95</sup> Anotación en uno de los Libros de fábrica de Sta. M<sup>a</sup> de la Regoa publicada por Felipe Aira Pardo.

Casa condal que, por otra parte, seguía poseyendo una serie de bienes raíces en la villa y estaba sujeta al pago diversas cantidades monetarias por diversos conceptos como refleja la tabla:

**Tabla VII/Patrimonio y cargas de Casa condal de Lemos en Monforte-1753**

Bienes Patrimoniales	Descripción bien/Carga	Ubicación	Valor	Importe
Castillo	25 vfr x 25 vfo=430,5 m <sup>2</sup>	“Frente Palacio”/contiguo murallas		
Casa Palacio	120 vfr x 100 vfo=8.266 m <sup>2</sup>	Rodeado hacienda Casa	300 r/alquiler	
Casa de 1 alto	8 vfr x 16 vfo=88 m <sup>2</sup>	“Junto a Palacio”	40 r/alquiler	
Casa de 1 alto	8 vfr x 17 vfo=93,6 m <sup>2</sup>	“Junto Palacio”/linda derecha camino público	40 r/alquiler	
Casa de 1 alto	16 vfr x 30 vfo=330,6 m <sup>2</sup>	“Tullas”/derecha muralla-izquierda camino.	100 r/alquiler	
Casa de 1 alto	80 vfr x 80 vfo=4.409 m <sup>2</sup>	“Puente”-“Fuente”/rodeada hacienda Casa <sup>(1)</sup>		
¼ f., parral+¼ f., huerta		S. Vicente (cima del monte/pino)		
½ f., huerta		S. Vicente (cima del monte/pino)		
¾ f., huerta		S. Vicente (cima del monte/pino)		
<b>Cargas dinerarias</b>				
Cárcel/Carcelero	Cárcel de Rubián			300/44 r+4 mrs/año
Monasterio S. Vicente	Portazgos			200 r/año
Clarisas/Día Purísima	Honras condes			4.715 r/año
Convento S. Francisco Monforte	Honras condes			112 f/trigo 54 f/centeno 2 f/costas
Convento S. Francisco Lugo				40 cañados vino+29 r.
Colegio de la Compañía Palencia	Réditos censo			1.930 r+25 mrs.

f=ferrado; mrs=maravedí; r=real vellón; vfo=varas de fondo; vfr=varas de frente

(1) Debe tratarse de una casa y huertas que estaban junto a la “Puente” levantadas en suelo del monasterio.

Los datos parecen indicar que la Casa condal seguía ejerciendo sobre la villa un señorío jurisdiccional pero no solariego o territorial ya que sólo declara estar en posesión de una serie de edificaciones destinadas a diversos fines imprescindibles tanto para dar cobijo a la familia como para satisfacer las diversas demandas inherentes a su actividad de carácter económico y de gobierno de ahí ese Castillo (“Torre”) imprescindible para la defensa de la villa y símbolo de su condición de grandes señores jurisdiccionales detentadores de un auténtico estado (Estado de Lemos) en el que ejercían como vasallos del rey, el único no vasallo de un mortal, funciones reales lo que les permitía, a su vez, tener sus propios vasallos para lo que debían de disponer del lugar adecuado donde llevar a cabo todo el ceremonial de vasallaje (Homenaje/Investidura) sobre el que se sustentaba el feudalismo y su estructura piramidal junto con una fortaleza de carácter militar-defensivo.

Castillo “con su casa de mucha altura y fortaleza cuadrado con paredes de más de dieciséis cuartas



IMAGEN XII: Torre del Homenaje (“Castillo”) desde la explanada del monasterio de S. Vicente (Parador actual) y puerta de entrada al recinto amurallado que la separa del monasterio. Escudos condales en torre y puerta. Setiembre 2018

de grueso y de cantería”, según la descripción condal, lo que era señal en la época medieval de la categoría o poderío de cada señor pero algo ya secundario, como elemento defensivo, a mediados del siglo XVIII (nuevo armamento que modificaron las tácticas militares) y al que hay que añadir el Palacio (actual Parador de Turismo) de dimensiones relativamente importantes (+8.000 m<sup>2</sup>) ubicado en la cima del monte de S. Vicente y residencia oficial de la familia en Monforte que, como describe la Relación condal, “aunque de bastante trazado consta de fábrica no muy suntuosa por la gran dificultad que hubo en la conducción de materiales a la cumbre del monte”.

Palacio al que había que añadir “dos casillas más abajo del Palacio una enfrente de la otra” pero “accesorias de él” más la casa “Tulla” destinada al almacenamiento de los granos que llegarían a la Casa por vía impositiva, como especifica la Relación condal de 1741 en la que se puede leer que a espaldas del monasterio de S. Vicente tenían los condes “otra casa que se dice ha sido su primer Palacio y que hoy llaman de las Tullas”, pues en él estaban las paneras para recoger las rentas de trigo y centeno “de Padrones (vecinos censados) de las Jurisdicciones del Condado” cuando éstas se cobraban en especie”, y cuyas dimensiones ( $\pm 330$  m<sup>2</sup>) son un claro indicativo de la importancia de las mismas, pero la Relación condal pone de relieve, a mayores, que la familia había ido gestando su patrimonio en la Tierra de Lemos a través de varias generaciones ya que lo que era un simple granero, a mediados del siglo XVIII, habría sido su primer palacio.

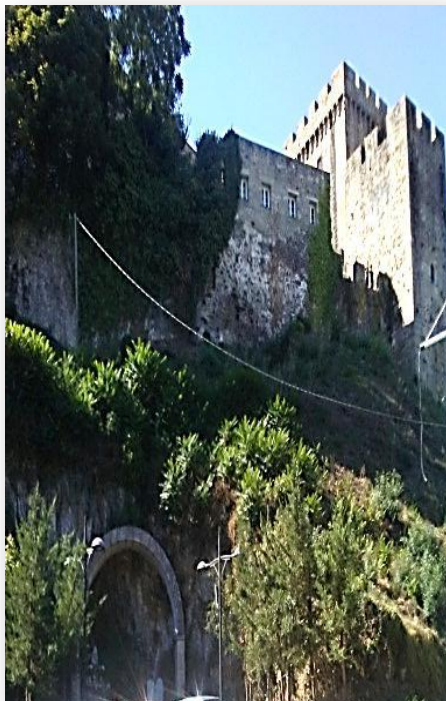


IMAGEN XIII: Torre del homenaje desde el “Campo de la Virgen” (Capilla excavada en roca pie de imagen), lienzo muralla con construcción adosada y cubo, Torre. Setiembre 2018



IMAGEN XIV: Palacio condal (actual Parador) de fábrica sencilla destacando la puerta enmarcada con mármol de O Incio y decorada con dos sencillos escudos con los emblemas de los Castro (6 roeles) y los Osorios (2 lobos). Setiembre 2018

Palacio al que hay que añadir otra casa de un alto de dimensiones también relativamente importantes (+4.000 m<sup>2</sup>) cuyo lugar de ubicación no es demasiado explícito pero que desde luego no estaba ubicada, a diferencia de las otras



construcciones, la cima del monte de S. Vicente por lo que habría que preguntarse era ¿Posillipo? el palacio a orillas del río Cabe que el VII conde, D. Pedro, había empezado a construir y que parece que nunca se llegó a materializar el proyecto inicial aunque ello es prácticamente descartable ya que éste estaría ubicado en la feligresía comarcana de Piñeira.<sup>96</sup> Construcciones a las que hay que sumar bienes raíces, simplemente, unas pequeñas parcelas dedicadas a huerta y parral cuya ubicación (monte S. Vicente) indican que la familia las había reservado para sí con la finalidad de disponer de un mínimo abastecimiento de hortalizas y fruta más alguna sombra (parral).

Pero la relación de los bienes condales asentada en el Libro real de legos revela que Dña. Rosa no se había podido sustraer a la política de endeudamiento crónico de la Casa condal como evidencia ese pago de réditos a los jesuitas pacenses que, también, habían llegado de la mano de sus antepasados a Monforte y a través de los cuales se le abonaban el pago de esos réditos, lo que ratifica un documento notarial del año 1753 en el que se hace constar que el padre Gregorio Pereira, procurador del Colegio de la Compañía de Jesús “recibe en nombre del Colegio de Palencia<sup>97</sup> y en mano de D. Bernardo Feijoó de Monforte como tesorero de las rentas de la condesa” 1930 r y 25 mrs., en moneda usual que la condesa pagaba de réditos cada año al Colegio de Palencia, “otorgándose carta de pago de finiquito en forma”.<sup>98</sup>

Asimismo, los datos ponen de manifiesto que la condesa seguía preocupándose por mantener el buen funcionamiento de su Estado más la “Honra” de la Casa y de sus antepasados ya que mantiene el castillo y casa-palacio más esas cuatro casas anexas o próximas al palacio destinadas, posiblemente, a diversas funciones imprescindibles en una casa de cierta importancia como un palacio (almacenamiento, disponibilidad de agua,...) y en la que no podía faltar el parral y la huerta-jardín correspondiente para proporcionar sombra, frutos frescos y un entorno visualmente agradable a sus residentes que, a mediados del siglo XVIII, ya no lo son la familia condal.

Relación condal en la que se incluye, además del patrimonio en bienes raíces de la Casa, los diferentes pagos o gastos que tenía la Casa para poder usufructuar el cobro de ciertos derechos señoriales, como los portazgos, más el coste de las celebraciones de misas anuales en memoria del alma de algunos de los antepasados más ilustres de la familia enterrados en dos de sus fundaciones eclesiásticas en la villa, convento de las Clarisas o Franciscanas Descalzas, bajo la advocación de la Purísima Concepción, y el de S. Francisco, bajo la advocación de S. Antonio, pagos que se hacían tanto en dinero como en especie y siendo las Clarisas las que percibían una donación mayor pero en dinero debido, tal vez, a que los principales ingresos de la Casa condal eran dinerarios (alcabalas, juros,...) y no renta raíz o en especie y a ello habría que sumar que estarían destinadas a la celebración de oficios religiosos, cuyo importe se abonaba en dinero a los sacerdotes encargados de su celebración lo cual no era necesario, en el caso de los

---

<sup>96</sup> En Libro Real de Legos de Piñeira uno de sus vecinos, residente en la “Vacariza”, ubica una de sus fincas en el lugar de “Posillipo” y, a mayores, un documento del monasterio de S. Vicente de 1488, publicado por Felipe Aira Pardo, recoge un reconocimiento implícito de que los palacios nuevos y viejos (...) y la casa que estaba cerca de la puente (¿?) estaban en suelo de propiedad del monasterio.

<sup>97</sup> Fue una de los primeros colegios jesuitas fundados en territorio peninsular en vida todavía de S. Francisco de Borja, que había estado casado con la portuguesa Leonor de Castro, por lo que estaba emparentado con los condes de Lemos y al que al parecer Dña. Catalina de la Cerda le habría hecho alguna donación aunque luego se va a convertir en acreedor o prestamista de la Casa condal.

<sup>98</sup> CASANOVA. Manuel Jacinto, Signatura: 03079. fol., 28 r. Año: 1753. AHPL.

franciscanos, de ahí que cobrasen en especie ya que eran más seguras en época de inflación.

Pagos anuales o limosnas destinadas a mantener vivo el recuerdo de esos antepasados que habían dado “Honra” y “Fama” a la familia lo que les había permitido acceder y mantenerse en esa elite política, social y económica como Grandes pero que servían también para el sostenimiento de ambos conventos, fundaciones de la Casa condal, ya que se trataba de órdenes mendicantes que debían de vivir de la limosna y de donaciones como pone de relieve un manuscrito de 1622, publicado por Isabel Enciso, en el que se recoge que se le daban al Convento de S. Antonio en cada año 25 cañados de vino, 28 fanegas de trigo, 13½ fanegas de centeno y 1½ fanega de castañas peladas más 365 ducados en dinero de la limosna de una misa que se decía todos los días (1 ducado diario=11 r., plata).

El manuscrito pone de relieve que si se comparan las cantidades que se pagaban en especie con las de 1753 que se le abonaban a los franciscanos monfortinos, éstas son idénticas en lo referente al trigo y centeno pero han desaparecido las del vino, castañas y las dinerarias lo que plantea la interrogante del ¿por qué? y, quizás, la respuesta sea que en la relación se haya apuntado el montante total lo abonado a los dos conventos franciscanos (monfortino/lucense), con la diferencia de que se ha incrementado lo que se abonaba en vino (25/40 cañados) y rebajado lo que se abona en dinero lo que puede ser un indicativo de cómo los pagos de cualquier tipo de renta debían de ser hasta cierto punto renegociables, cuando las circunstancias lo requerían; así ese incremento del pago en vino y la desaparición del pago en castañas puede estar en función de un aumento de la superficie del cultivo de la vid y de un estancamiento o reducción de la del castaño, sin poderse descartar que la castaña no solía estar presente en el pago de rentas forales por lo que es posible que la Casa condal careciese de excedentes de ese fruto.

No obstante, si se exceptúan esos 365 ducados (4.015 r.) que puede ser una partida puntual (muerte del VII conde), y se toma sólo en consideración los gastos totales que se citan en el apartado de gastos ordinarios la cifra total de 34.000 mrs., (1.000 r.) es evidente que se ha incrementado, pero no tanto porque la Casa la haya incrementado sino por la subida lógica de los precios agrícolas en ese siglo y medio que ha transcurrido.

Lo que no se especifica, sin embargo, en la Relación de 1753 es el concepto por el que se paga a los franciscanos de Lugo pero la respuesta parece darla un documento notarial de 1630 en que el IX conde de Lemos, D. Francisco, como patrono, hace constar que no se podía enterrar a ninguna persona en la iglesia del convento salvo los de su Casa y de hecho estaba enterrado en la Capilla Mayor, además de otros de sus antepasados, D. Pedro Enríquez de Castilla<sup>99</sup>, nieto del rey D. Alfonso XI, que había sido conde de Lemos y Trastámara y Condestable de Castilla pero ante la petición de D. Antonio de Castro, señor de Trasancos y Villa de Mea, como nieto de Beatriz de Castro le da licencia para que pueda poner una sepultura de pie con sus armas en la Capilla y en los bajos de ésta sin que pueda “pasar más adelante” y, también, sus sucesores en la Casa y

---

<sup>99</sup> Era nieto de Alfonso XI (dinastía de Borgoña/1126-1369) e hijo ilegítimo de Fadrique Alonso de Castilla hermano gemelo de Enrique II con él que se inicia la nueva dinastía castellana de Trastámara (1369-1516) que finaliza con Juana “la Loca” (1555) que reinó junto con su hijo (Carlos I-V/Austrias).



Mayorazgo podrán “poner más sepulturas” previa petición de licencia al Señor de la Casa de Lemos”<sup>100</sup>

Es innegable que el conde hace referencia a uno de sus antepasados más ilustre en el sentido de que fue el que había dado a la Casa, lo que se puede considerar como uno de los hitos más importante al que aspiraba cualquier linaje, el poder continuar siendo miembros de la Casa real al estar emparentando, por vía sanguínea, con la nueva familia real (Trastámara) lo que demostraba tanto su antigüedad como su grandeza; no obstante, el manuscrito deja claro que otros antepasados estaban enterrados en la Capilla Mayor del convento franciscano lucense que se puede considerar, pues, como la primera sede del panteón de la Casa condal y que, posiblemente, va a ser el deseo de trasladar el panteón a la capital de su Estado lo que habría impulsado la construcción del convento franciscano monfortino de S. Antonio, por parte del II conde hereditario y de su hija tras un posible enfrentamiento o falta de entendimiento con el monasterio benedictino monfortino de S. Vicente del Pino y la Casa condal pasando a ocupar ese puesto, posteriormente, el convento monfortino de las Madres Descalzas o segunda orden franciscana (“Clarisas”).

No obstante, según Germán Vázquez, el VIII conde, D. Francisco, está enterrado debajo del altar mayor de la iglesia del monasterio,<sup>101</sup> lo cual no es óbice para la existencia de ese enfrentamiento ya que D. Francisco, tras enviudar había renunciado a la jefatura de la Casa y tomado los hábitos cluniacenses, un año después de que su hijo y nuevo conde, D. Francisco, hiciese retirar del monasterio el cuerpo de su “rebisabuelo” como recoge un documento notarial “levantamiento de cadáver” datado el día 16 de marzo de 1636 en el que se puede leer que se reúne con el abad, D. Pedro de Tapia, ante notario para comunicarle que “por alguna causa justa” le convenía sacar el cuerpo de D. Fernando de Castro marqués de Sarria su tatarabuelo “que estaba depositado en el convento” para ponerlo donde mejor “les pareciere” por lo que le pedía que se lo entregase“ y si para hacerlo “tenía autoridad”, a lo cual el abad dice que sí la tiene y que haga lo que le plazca y se fue “con otros religiosos y personas que estaban presentes en la Capilla Mayor de la iglesia y junto al Altar Mayor y al lado del Evangelio”, estaba una tumba de “palo (madera) encima de un estante, cubierta con un paño de terciopelo negro y dentro de ella estaba un cuerpo embalsamado, que dicen era (...) D. Fernando de Castro, marqués de Sarria y le sacaron así como estaba fuera de la dicha iglesia, y le metieron dentro de un coche que estaba a la puerta de ella con cuatro mulas”.<sup>102</sup>

El documento remata con la petición del conde de que se dé testimonio de todo lo que había pasado en presencia, como testigos, del capitán Diego de Losada Quiroga, el licenciado Juan de Losada Valcárcel, hermano del anterior y prior de S. Martín da Cova<sup>103</sup> (O Saviñao), más el capitán y mayordomo de Justicia Juan Feijoó de Araujo. Documento que deja entrever por el “tono” de ciertas expresiones la falta de entendimiento, al menos en ese momento, entre la Casa condal y el monasterio los dos poderes, civil y eclesiástico, que regían la villa monfortina.

A modo de conclusión se puede afirmar que la Casa condal de Lemos había establecido un modelo de estado centralizado en su capital, Monforte, en la que se hallaban

---

<sup>100</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-1 fol., 14 r. Año 1630. AHPL.

<sup>101</sup> Germán. VÁZQUEZ, ob. cit., p: 670.

<sup>102</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo, Signatura: 3353-6 Año 1636. AHPL

<sup>103</sup> Priorato de la catedral de Lugo.

ubicadas las principales instituciones de gobierno y de administración de justicia de la que era una de las principales entidades jurisdiccionales, en cuanto al número de feligresías que englobaba, del reino de Galicia compatible con un desdoblamiento a nivel jurisdiccional y local ya que parece que en etapas, posiblemente, sucesivas y según lo iban demandado las circunstancias se irían poniendo en marcha modelos diferentes.

Así, los que se pueden considerar sus fundadores habrían llegado a la Tierra de Lemos en el contexto del crecimiento demográfico y económico que se había producido en la zona cristiana peninsular a partir del siglo XI (aumento de la seguridad, fin del Califato de Córdoba y de las invasiones normandas) lo que había conllevado consigo una necesidad imperiosa de nuevas tierras y fuentes de riqueza pero, al mismo tiempo, se van a producir importantes transformaciones geopolíticas (imperio almorávide 1086-1145/imperio almohade-1146-1219/reino de Navarra-1134/Corona de Aragón-1137/reino de Portugal-1143/Corona de Castilla-1230), por lo que no es de extrañar que numerosos segundones de los grandes linajes, que se habían ido gestando o habían sobrevivido en el norte peninsular, se lanzasen a la búsqueda de fortuna en la procura de nuevas tierras que colonizar con importantes recursos económicos (agrícolas, mineros,...) en las que poder asentar a nuevas poblaciones (mozárabes) y obtener importantes recursos humanos en caso de enfrentamientos o guerra.

Y, concretamente, la futura Casa condal va a llegar al valle de Lemos y a establecer su capital en Monforte a raíz de la donación de terrenos por parte de los señores eclesiásticos de la feligresía (cluniacenses) y con apoyo real ya que ambos poderes, eclesiástico y civil, intentarían darle un impulso económico atrayendo nuevos repobladores dispuestos a establecerse en un territorio en el que poder prosperar económicamente y en el que se sintiesen seguros y, precisamente, protección económica y protección militar es lo que van a ofrecer esos segundones o ramas menores de los grandes linajes del noroeste peninsular, como los Castro, que llegarían primero como representantes y “funcionarios” de la autoridad real adquiriendo más tarde la propiedad bien por apropiación, bien por matrimonio o bien por donación ya que la tierra era la base de la riqueza y del poder y un caballero valía lo que valía en el campo de batalla, es decir, según el número de hombres de armas que lograba reunir, y según el número de vasallos y colonos dependientes de su Casa.

Pero todo ello dentro de la estructura feudal, imperante hasta el siglo XIX, en que todos los componentes de la sociedad estaban vinculados por lazos de vasallaje a sus respectivos monarcas, pues la lealtad era lo que unía a la nobleza; lealtad, no obstante, que era negociada por los diferentes linajes de acuerdo con sus intereses particulares puesto que reyes y candidatos a reyes había muchos de ahí que los señores y posteriores condes de Lemos basculasen en algunos momentos entre Castilla y Portugal-Inglaterra<sup>104</sup> pero con la única finalidad de “servirse a sí mismos” y con ello al reino de Galicia, o dicho de otra forma los Castro necesitaban del reino y el reino necesitaba a los Castro ya que eran ellos los que dirigían la política exterior de Galicia a la procura de sus intereses económicos atlánticos a los que se van a sumar, también, la escasa burguesía urbana gallega.

---

<sup>104</sup> Portugal va a mantener durante siglos una fuerte alianza con Inglaterra.

Bipolarismo que acabará por decantarse a favor de Castilla y así, la Casa y su “corte” o conjunto de personas que, más o menos en la sombra, hacían posible el poder y la continuidad del linaje, colaborará con la monarquía en la creación de ese nuevo Estado centralizado y europeo,<sup>105</sup> iniciado por los Reyes Católicos, basado en la homogeneidad ideológica (una misma fe) ya que la legislativa y lingüística no era posible (privilegios forales); pero, al mismo tiempo, sus miembros van a ser acérrimos defensores del humanismo erasmista (ebolistas portugueses) o de la necesidad de una reforma del catolicismo (Contrarreforma/Concilio de Trento/jesuitas), como garante de la paz social y de la cohesión del Estado (una sola fe, un solo rey, una sola ley), colaboración con el Poder que junto con una cuidada política matrimonial, más el azar y las circunstancias, les va a permitir alcanzar, a su vez, Poder, Fama y Grandeza<sup>106</sup> pero, asimismo, su traslado a la Corte, junto con el resto de la alta nobleza gallega, va a provocar el que Galicia quedase marginada ante Castilla, como lo había quedado antes ante Portugal.

Aunque, a diferencia de Castilla, ni se arruinará ni conocerá la grave crisis demográfica y económica del siglo XVII por lo que seguirá siendo un refugio seguro y acogedor y, a mayores, la Casa condal va a seguir obteniendo importantes mercedes en la Tierra de Lemos por lo que parece claro que los intereses económicos del linaje están detrás de los intereses políticos ya que utilizaban éstos, como un medio de justificar su uso y abuso del poder por medio del “miedo”, la “sutileza” y la “ignorancia” ya que, según algunos estudiosos, no dudaron en usar todos los medios a su alcance como la intriga, guerra, asesinato, doble juego, alianzas, etc., para enriquecerse y escalar los más altos puestos llegando a ser alter egos (reyes) y comportarse como tales. En una palabra lucha por la conquista del Poder y en la que las mujeres del linaje habrían jugado un papel primordial a pesar que, desde el siglo XIV, se hubiese impuesto lo que Pardo de Guevara llama sistema de patrimonio vertical que prima la exaltación del mayorazgo y masculinidad frente al anterior horizontal no excluyente de la mujer, sistema que van a generalizar los Reyes Católicos (Leyes de Toro/1505).

Por ello la Casa condal de Lemos sólo va a estar regida por dos mujeres, como condesas propietarias, en dos ocasiones a lo largo de la Edad Moderna (Dña. Beatriz-siglo XVI/Dña. Rosa de Castro-siglo XVIII), pero, a pesar de ello, la abundante documentación notarial generada en Monforte en la primera mitad del siglo XVII, fechas en que los condes volvían a residir en Monforte (destierro de D. Pedro-VII conde/toma de hábitos de D. Francisco-VIII conde/poca edad de D. Francisco-IX conde/toma de hábitos de Dña. Catalina-VII condesa consorte) demuestra tanto el mantenimiento del sistema feudal como la importancia que debió de tener el elemento femenino en la gestión y auge del Linaje.

Como evidencia una escritura de 1634 entre el IX conde de Lemos, D. Francisco, y D. Juan Boán al que traspasaba, en presencia de D. Pedro Fernández de Boán vecino del coto de Ronzós (jurisdicción de Soto Vermud), un coto (¿Riós o Romariz?) lindante con él de D. Pedro y cerca de Ourense y perfectamente señaladas sus demarcaciones ya que

---

<sup>105</sup> El condado de Lemos vinculado al de Sarria va a surgir en la Alta Edad Media junto con el de Trastámara como un medio de la Monarquía para gobernar y administrar esos territorios y sustraerlos a la dependencia de la Iglesia (Obispos) de cara a una posible expansión por el Atlántico lo que derivará en un bipolarismo (Castilla/Portugal) que acabará por decantarse, por parte de los obispos, a favor de Castilla que ya habían favorecido la independencia de Portugal (siglo XII/Diócesis de Braga) con lo que Galicia había quedado aislada y encerrada entre Castilla y Portugal.

<sup>106</sup> Estaban unidos por lazos de consanguinidad con la dinastía de Trastámara castellana y aragonesa y con la dinastía portuguesa de Avís.

“todo está señalado con cruces” “herradura”, y otros marcos, coto al que añadía el coto de ¿Fripa?, <sup>107</sup> incluido en la Jurisdicción de S. Ciprián de Roucos y situado entre “la jurisdicción del condado de Ribadavia, Casa de Villamarín, Coto de Bóveda del monasterio de S. Clodio de Ribadavia y jurisdicción de Celanova”, propiedad del conde por su Casa y mayorazgo, con derecho a percibir las “rentas de pan, vino, trigo, diezmo” y todo lo cual “cotos, jurisdicción y vasallaje, rentas, pechos y derechos” se lo traspasaba, por los servicios ya prestados y que esperaba que le siguiese prestando a cambio del pago de “una renta” de 32 fanegas de centeno cada una de 5 f., 4 f., de trigo y ¿26? cañados de vino, para él y sus descendientes que debían serle “fieles y acudir a los llamamientos tanto en tiempo de guerra como de paz”, mandando al merino de la Merindad de Meliás le diese dicha posesión que se le debía devolver en caso de incumplimiento, por parte del receptor, de alguna de las cláusulas. <sup>108</sup>

Concordia, acuerdo o contrato que queda definitivamente legalizada el día 10 de enero de 1636 en que el conde se presenta ante el notario para dar poder a Sebastián Sanjurjo de Baamonde, vecino de Ourense, para que haga las diligencias necesarias ante el corregidor de la ciudad al que el Real Consejo de la Cámara había despachado una cédula de Diligencias “en razón de la concordia que el conde” había hecho con D. Pedro Boán para que la concordia tuviese “eximición” y efecto”. <sup>109</sup>

Pero el Documento de 1634 hay que relacionarlo con otros dos del mismo año en la que la protagonista es la VII condesa viuda de Lemos, así en el primero de ellos puede leerse que estando en el convento de Ntra. Sra. de la Concepción de Monforte, Sor Catalina de la Concepción, monja novicia, que en el siglo se llamaba Catalina de la Cerda y Sandoval, con licencia de la madre abadesa, Sor Anastasia de la Concepción, declara ante el escribano, en presencia de Andrés de Andrade, que su marido, D. Pedro VII conde, había tomado un censo de 4.000 ducados en plata doble (44.400 r.) ante el escribano Esteban de Sandianes de Allariz, al licenciado Boán, D. Juan Francisco, y dado que no disponía de dinero en efectivo deseaba efectuar el pago de dicho censo a cargo de las rentas en especie que percibía de Castro Caldelas (trigo y vino) que le serían abonadas al acreedor por Juan de Novoa de Caneda mayordomo de “dicha partida”, es decir encargado del cobro de dichas rentas, el merino, Moure, de dicha Tierra de Caldelas y el escribano de su Audiencia, en dos pagas anuales, (junio/diciembre), hasta la liquidación del censo. <sup>110</sup>

Por ello al día siguiente Sor Catalina vuelve a comparecer ante el notario para hacer un documento de obligación de redimir el censo o préstamo de los 4.000 ducados <sup>111</sup> a favor de D. Pedro Fernández Boán y de su mujer, Josefa Domínguez Fernández de

---

<sup>107</sup> En el Catastro de Ensenada la Jurisdicción de Soto Vermud se recoge que es señorío de la Casa condal de Monterrey y que la Jurisdicción de Roucos comprende 14 feligresías señorío de los condes de Ribadavia más varios cotos pero ninguno en manos de la Casa condal de Lemos o de algún señor de apellido Boán.

<sup>108</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-5 Año 1634 fol., 30 r-35 v. AHPL

<sup>109</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-7 Año 1636 fol., 9 r. AHPL.

<sup>110</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-5 Año 1634 fol., 58 v-60 r. AHPL.

<sup>111</sup> La cantidad coincide con la que abona el VII conde a su madre, Dña. Catalina de Sandoval VI condesa de Lemos consorte, en 1613 procedentes de las rentas de los bienes del mayorazgo de Biedma (Ourense) que usufructuaba la Casa de Monterrei tras la anexión del condado de Andrade y Villalba (1540) y que había dado lugar a un largo pleito por la liquidación de rentas, pleitos que continuarán en los años siguientes tanto ante la Real Audiencia de la Coruña como ante la Real Chancillería de Valladolid como demuestra documentación notarial generada en la notaría monfortina de Bernardo de Losada Somoza.

Boán, como hijos y herederos del licenciado Juan Francisco de Boán que había sido miembro del Real Consejo de Indias, obligándose a pagárselos juntamente con los intereses, como heredera de su difunto marido, D. Pedro, a razón del 1 x 20 lo que suponía 200 r., por año por lo que, en ese momento, se le restaban 8.793 r., y “para evitar costas y gastos” se había convenido cederles todos los derechos y señoríos de las propiedades con cuyas rentas se iba a saldar la deuda y que importaban en total 31 fanegas de centeno, menos 10 tegas, de a 5 f., 4 fanegas de trigo (20 ducados=fanega) y 26 cañados de vino nuevo (4 ducados=cañado).<sup>112</sup>

Documento que parece revelar una estrategia cuidadosamente elaborada por la Casa condal para traspasar Dña. Catalina al conde, su sobrino, hasta la liquidación total del censo las rentas de Castro Caldelas, ya que la renta que debía pagar D. Pedro por los dos cotos donados equivalía a lo que, a su vez, debía abonar la condesa a cuenta del censo. Pero, al margen de ello, el primer documento notarial de los tres analizados refleja como en la modernidad seguía viva y, plenamente, vigente la estructura piramidal de la sociedad feudal medieval en la que todos sus componentes estaban unidos por lazos de vasallaje, lo que suponía que unos dependían de los otros a través de un contrato de vasallaje en el que cada parte daba algo a cambio de algo como, por ejemplo, en este caso el vasallo le había prestado dinero, con el compromiso de devolución, a su señor y éste se lo devolvía pero el vasallo debía comprometerse a seguir sirviendo a su señor a cambio de la entrega de un pequeño señorío jurisdiccional o coto, es decir el viejo juego diplomático de “dar algo a cambio de algo”.

Los documentos son un claro ejemplo, a mayores, de cómo la Casa condal todavía arrastraba cuantiosas deudas de los dispendios que le había supuesto conseguir el cenit del linaje y su ascenso a las altas esferas del poder, más los largos pleitos por reivindicaciones de carácter patrimonial, lo que hacía que viviesen por encima de sus posibilidades debiendo acudir, como era lo habitual entre la nobleza, a los censos o préstamos, que se gravaban sobre sus bienes libres o de mayorazgo,<sup>113</sup> para mantener e incluso aumentar su patrimonio y hacer frente a los gastos extraordinarios, censos a los que hay que añadir los matrimonios de conveniencia, la almoneda y, tal vez, las donaciones de aquellos que buscaban su protección y, un claro ejemplo de ello, parecen ser los Boán, a los que Germán Vázquez cita como protegidos por la Casa condal, ya que D. Juan había sido oidor del Consejo de Indias, presidido por los Castro en alguna ocasión, y el VII conde, D. Pedro, había sido su mecenas literario y, a su vez, su sobrino, D. Pedro Boán, va a ser caballero de Santiago; protección, por otra parte, que sigue las pautas del ceremonial con el que se sellaba todo contrato de vasallaje ya que implicaba la obligación del vasallo de “jurar fidelidad al señor” o como recoge el documento notarial de cesión de ambos cotos “acudir a los llamamientos tanto en tiempo de guerra como de paz” (Homenaje/servicio) y a cambio el señor debía entregarle un feudo (Investidura/regalo=2 cotos).

La villa de Monforte se convertirá, pues, en el centro de toda la actividad política-administrativa y, por lo tanto, burocrática de la Tierra de Lemos ya que era la sede de todo el aparato político y judicial de los condes de Lemos y de la Corona y de ahí la presencia de los llamados “dependientes” de la Casa condal más funcionarios (escribanos de número, oficial de pluma,...) y diversos profesionales relacionados con esas actividades (abogados, escribanos, procuradores,...) o que regentaban oficinas de

---

<sup>112</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-5 Año 1634 fol., 129 r-v. AHPL.

<sup>113</sup> En caso de ser bienes vinculados al mayorazgo de la Casa debía pedirse permiso al rey.



carácter oficial y estatal (estafetera, administrador Caja principal de tabaco, verederos). Funciones, no obstante, que dada la amplitud del espacio geográfico que abarca la Tierra de Lemos y, en particular, el señorío de la Casa condal de Lemos, habían llevado a la creación, por parte de la Casa condal, de lo que se pueden denominar varias subdelegaciones, atendidas por funcionarios condales más los correspondientes profesionales burocráticos, y lo mismo se puede decir de la villa de Puebla, capital de la única Jurisdicción real (Jurisdicción de Puebla de Brollón) de la Tierra de Lemos, y del resto de los otros señoríos jurisdiccionales, dependientes de varios señores, que debían de disponer por lo menos de un juez propio para poder mantener el orden y gobernar.

Casa condal de Lemos que seguía ejerciendo, a mediados del siglo XVIII, el señorío jurisdiccional sobre la mayor parte de la Tierra de Lemos que había consolidado, en los últimos siglos de la Edad Media, al obtener el título condal perpetuo y hereditario además de una serie de derechos inherentes a la posesión de ese señorío y con ello la capacidad jurídica para poder disponer de ellos libremente y para poder reclamar el señorío solariego.<sup>114</sup>

Título y derechos confirmados, al inicio de la Edad Moderna, por los Reyes Católicos, a través del establecimiento de los mayorazgos<sup>115</sup> (Leyes de Toro 1505), ya que van a permitir la perpetuación de los grandes señoríos jurisdiccionales pero, a la vez, van a imponer a esos grandes señores que abandonen, como lugar de residencia, los solares de sus antepasados lo que va a hacer la Casa condal de Lemos salvo unos años de la primera mitad del siglo XVII (destierro y muerte del VII conde/inicio del condado de su sobrino-IX conde) en los que parece que la familia se iba a afincar de nuevo en Monforte lo que parece desprenderse de un documento notarial de finales del año 1636 en que D. Francisco “duque de Turisano, señor de la Casa de Biedma y comendador de la Encomienda de Ornachos” da poder a Juan Enciso, vecino de Madrid, para que pueda arrendar su “casa principal y accesorias” que tiene en Madrid, en la parroquia de Santiago, a la persona que les pareciera y por la cantidad justa y tiempo que le pareciera”.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Ello había originado (siglos XVI y XVIII) numerosos pleitos en los tribunales reales (Audiencia) entre señores y poblaciones confiadas en el mayor poder de la nueva monarquía (Austria/Borbones) frente a los señores (anarquía medieval); pleitos favorables a los vecinos en cuanto al pago de los derechos señoriales pero no en cuanto a la potestad jurisdiccional de los señores dada la ambigüedad de unas leyes que los protegían, lo costoso y complejo de todo pleito más la falta de la documentación por parte de las poblaciones que acreditasen la legitimidad de sus privilegios, aunque éstos hubiesen sido de concesión real, a lo que hay que añadir, según algunos estudiosos, que los señores llegaron a poner en entredicho los dictámenes judiciales alegando que eran asuntos particulares entre señores y vasallos. Y ello va a suponer para Galicia un recrudecimiento del régimen señorial, frente al trato preferencial medieval (necesidad de repoblación), así la Casa condal de Lemos, a mediados del siglo XVIII, contralaba cuatro de las nueve principales Jurisdicciones existentes en Galicia entre las que se incluían la mayoría de las de la Tierra de Lemos, no obstante los vecinos de Monforte no pagaban derechos señoriales.

<sup>115</sup> Conjunto de bienes invendibles o vinculados que debían transmitirse de generación en generación dentro de una familia, noble o del estado llano, por vía de primogenitura generalmente varonil (hijo mayor varón), aunque se podía transmitir a cualquier hijo/a, lo que va a permitir a parte de la nobleza adquirir un gran poder económico y con ello la Corona de Castilla se va a convertir en la más poderosa del territorio español, va ser suprimido en 1820 (Fernando VII) pero, a pesar de ello, se mantuvo una variante a través de las donaciones entre vivos o de padres a hijo, como dote matrimonial, manteniendo los padres el usufructo de por vida.

<sup>116</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-7 Año 1636 fol., 93 r. AHPL.



Casas, restauradas por el VII conde,<sup>117</sup> y que con anterioridad le había traspasado su tía, Dña. Catalina de la Cerda, con la condición de que quedasen vinculadas al mayorazgo, después de que hubiesen llegado a sus manos, junto con la tribuna que poseían en la iglesia de Santiago (Madrid), en pago de la devolución de su dote matrimonial por parte de la Casa condal y después de que hubiese aceptado la herencia del VII conde, que había muerto sin hijos, lo que le había supuesto aceptar, también, el pago de las deudas contraídas por éste sobre sus bienes libres.<sup>118</sup> Donación a la que va añadir Posillipo.<sup>119</sup>,

Es decir, en 1636 parece que se liquida, por parte de la Casa condal, el pago o devolución de la dote a Dña. Catalina, por no haber habido hijos del matrimonio, y las deudas contraídas por el VII conde y todo ello a costa de los frutos de la Casa de Biedma, tras fallar a favor de la Casa condal el Consejo Real en contra del conde de Monterrei para que los pudiese cobrar el conde de Lemos como “poseedor de la dicha casa y mayorazgo de Lemos”.<sup>120</sup>

Pero lo que no está tan claro es que poseyese, también, el señorío solariego o propiedad de la tierra sino sólo el derecho a percibir buena parte del excedente de producción que generan sus habitantes, a través del derecho a imponerles diversos impuestos y lograr la enajenación o donación de algunos de carácter real, ya que Monforte habría sido en su origen una villa de realengo dotada por la monarquía a perpetuidad de un estatuto privilegiado que había que respetar, siempre y cuando hubiese documentación que lo acreditase. Lo que equivale a decir que la población monfortina no era una población de siervos sin libertad personal sino de vasallos sujetos eso sí a la arbitrariedad de unos jueces puestos por el señor y, por lo tanto, tendentes a actuar conforme a los intereses particulares de éste ya que de ello dependían los suyos, a pesar de que el Regimiento o Concejo seguía disfrutando del derecho indirecto (terna) de poder nombrar a los más altos cargos judiciales y de gobierno (corregidor/alcalde ordinario).

En fin un auténtico galimatías muy difícil de descifrar y sistematizar que, tal vez, obedezca a diferentes épocas de incorporación al señorío de la Casa condal o a otros factores como, mejores o peores medios de comunicación, mayor o menor número de vecinos, etc., sin poder descartarse una mezcla de varios factores e, incluso, circunstancias puntuales que aconsejasen adoptar medidas de gobierno diferentes; así pues lo único innegable es que el señorío de la Casa condal de Lemos es un claro reflejo de lo enmarañado que era el sistema judicial y señorial del reino de Galicia en el Antiguo Régimen.

No obstante, a modo de resumen se puede decir que los datos suministrados por el Catastro ponen de manifiesto que era la Casa condal la que percibía, a través de las alcabalas, la parte más importante del montante líquido total de lo que debían abonar los

---

<sup>117</sup> Hay que tener en cuenta que hasta el reinado de Felipe II (1561) la Corte y capital del imperio español no se va a establecer en Madrid y que su hijo, Felipe III, la traslada durante unos años (1601-1606) a Valladolid por consejo de su valido el duque de Lerma y, a la vez, tío y suegro del VII conde de Lemos aprovechando el duque de Lerma esos traslados para dedicarse a la especulación inmobiliaria y enriquecerse.

<sup>118</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de Signatura: 3353-3 Año 1633 fol., 103 AHPL.

<sup>119</sup> Casa de campo cerca del bosque de caza (Piñeira-Monforte) para lo que el VII conde, D. Pedro, va a comprar algunas heredades y praderías incluidas en el “Bosque” (A Vide) para ampliar el patrimonio que ya poseía en el lugar y vinculado al mayorazgo.

<sup>120</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-3 Año 1633fol., 103 AHPL.

vecinos de la villa en concepto de cargas de carácter impositivo anual. Casa que, además, era en 1760 una de las treinta y seis casas con títulos gallegos y una de las catorce que unía a su antigüedad poder señorial ya que el resto habían recibido o comprado el título a la Corona en el XVII.<sup>121</sup>

Alcabalas o impuesto real que gravaba a todos los estamentos y que la Corona había enajenado a favor de la Casa condal reservándose para sí, simplemente, el llamado servicio ordinario y extraordinario<sup>122</sup> que era un impuesto directo del que se nutría la Hacienda Real castellana en el siglo XVIII, siendo el servicio ordinario un impuesto o servicio que concedían en Cortes los pecheros castellanos en la Edad Media al rey y al que se le va añadir el servicio extraordinario de los millones y el quince al millar unos años después (1538/Carlos I-V), pasando así de ser unos impuestos directos de carácter esporádico, concedidos por las Cortes al rey, a ser una regalía o derecho de la Corona y, por lo tanto, unos impuestos de carácter perpetuo considerados como un todo o como un impuesto único hasta 1795 (Carlos IV) en que se suprimen.

Servicio que debían de pagar todos los pecheros entre los 18 y 60 años<sup>123</sup> de una forma proporcional a su hacienda o propiedad (1560/Felipe II) ya que los gastos de la política exterior y bélicos de la Corona se habían incrementado de tal manera que habían llevado, en varias ocasiones, a la bancarrota a la Hacienda Real, a pesar de que los servicios suponían importantes ingresos para la Corona; servicios que se convirtieron en una carga impositiva más para los vecinos que van a abrir una taberna comunal, como medio para recaudar el importe anual del servicio, que se le había asignado en el repartimiento provincial, a través de sisar o rebajar cierta cantidad de vino en cada medida vendida, pero la villa de Monforte, según la Relación de 1753, carecía de tabernas del común, lo mismo que de cualquier otro establecimiento en el que se

---

<sup>121</sup> El título de hidalguía llegó a estar desvalorizado, debido a su excesivo número, por lo que sólo los señores de vasallos o nobles titulados seguían manteniendo su condición social de auténticos privilegiados, por lo que muchas familias con patrimonio y recursos compraban a la Corona pueblos bien de monasterios o de órdenes militares (Felipe II) o bien de realengo (Felipe IV).

<sup>122</sup> Los diversos impuestos vigentes en la Edad Moderna podían ser bien indirectos pero ordinarios y universales o generales gravados sobre el consumo como, por ejemplo, las aduanas que gravaban las actividades comerciales (puertos secos/mojados) exteriores y entre regiones (alcabalas, millones,...), más los estancos o monopolios de la Corona (sal, tabaco, aguardiente, vinagre, goma del papel sellado,...) o bien directos pero extraordinarios u ordinarios en los que estaban incluidos los títulos de deuda pública (juros/asientos) y las peticiones puntuales de dinero del rey a las Cortes como, por ejemplo, los llamados servicios destinándose lo recaudado por servicio ordinario, junto con otras contribuciones indirectas pero ordinarias, como la alcabalas o monopolios de la Corona, para sufragar los gastos de la Casa Real en su conjunto, desde los domésticos y personales hasta los sueldos de los funcionarios, más el pago de los intereses de la deuda pública, mientras que lo recaudado por servicio extraordinario se destinaba a cubrir los gastos de carácter diplomático o política exterior más los bélicos, que van a alcanzar tal cuantía en los siglos XVI-XVII (Felipe II/Felipe III/Felipe IV) por la necesidad de mantener la unidad del imperio más la hegemonía española y la unidad religiosa de Europa occidental (protestantismo), que para hacerles frente se va a recurrir a la venta de cargos públicos junto con la enajenación de bienes del patrimonio real, la emisión de deuda pública (vales reales=4%) y la petición de préstamos, voluntarios o forzosos, a particulares (juros perpetuos=3%-vitalicios=9%) tanto a privilegiados como a cargos públicos y comerciantes que si eran extranjeros (asientos) se avalaban con las remesas de metales preciosos que venían de América aunque, con frecuencia, no solían pagarse ni los intereses ni se amortizaba el capital prestado dado el exceso de emisión de deuda pública. Y, si bien, el estamento privilegiado estaba libre del pago de esos servicios o arbitrios estaba sujeto, sin embargo, al pago de otros como era el llamado servicio de Lanzas para la nobleza y el subsidio de Galeras para el clero.

<sup>123</sup> De ahí que en los Libros de personal del Catastro con frecuencia sólo se especifique la edad de los varones, no de la de las mujeres, pero sólo, excepto los cabeza de casa, si son mayores o menores de edad o si tienen más de 60 años.

podiesen aplicar esas sisas o rebajas en el peso y medidas (azúcar, pan, harina, vinagre o aceite), a excepción de una carnicería a la que se le dedica un Apartado de la Relación catastral en el que se hace constar que era para abasto público, por lo que no le proporciona al Concejo beneficio alguno ya que los beneficios que generaba se destinaban para ayuda del pago del servicio ordinario y extraordinario.

Carnicería, por otra parte, que se cita en un documento notarial de 1705 en el que se puede leer que el licenciado D. Pedro Núñez de Guitián, cura de la parroquial de Nuestra Señora de la Regla, da poder a varios procuradores para que comparezcan ante los oidores la Real Audiencia de la Coruña para pedir que Francisco de Arce, mercero que “corre con el abasto de carne” proceda al sacrificio el día anterior a la venta y a una hora señalada y no cuando él quiera y, además, que se le exigiese que la carne fuese de buena calidad,<sup>124</sup> documento que no aclara, sin embargo, el modo en que se accedía a dicha concesión del Ayuntamiento, como tampoco lo hace el Catastro.

No obstante, hay tres documentos, publicados por Felipe Aira Pardo, que parecen sugerir que dicha carnicería pasaría a depender del Regimiento en el siglo XVI, o al menos se procedería a su adecentamiento, ya que en el monasterio de S. Vicente se conservaba una copia de un documento notarial de 1523 en el que se recogían todos los abusos cometidos por Dña. Beatriz, III condesa de Lemos, contra los monjes citándose entre ellos que se le habían tomado a un vasallo del monasterio “tres bueyes y los hizo matar en la carnicería” y, a mayores, en el Archivo del Ayuntamiento se guarda una anotación de 1595 en la que se puede leer que se habían abonado 17 r., “por acabar de hacer la puente de la fuente de los carniceros”<sup>125</sup> y otra de 1621 en la que se recoge que Antonio de León, en nombre de su tío, Alejo de León, vendía la casa de carnicería, situada extramuros saliendo para las aceñas de A Peña y Caneiro, a la Justicia y Regimiento para “propios” y, posteriormente, en 1631 el monasterio monfortino de S. Vicente del Pino procede a aforar unas propiedades que poseía junto a la “fuente de los carniceros en el Zapardiel”,<sup>126</sup> de lo que podría deducirse que el sacrificio de los animales ocasionaba problemas en ese lugar de la villa de ahí la demanda de D. Pedro en 1705 ya que la parroquial de la Regla o Régoa era anexa a S. Vicente.

Servicio ordinario y extraordinario, por otra parte, que le suponía a los vecinos monfortinos del estado llano o pecheros en 1753 el pago de 1.136 r., anuales, casi una décima parte menos de lo que percibía la Casa condal de Lemos en concepto de alcabalas y el monasterio de S. Vicente del Pino de renta diezmal debido, posiblemente, a que la monarquía no disponía de un cuerpo de funcionarios, encargados de la recaudación de impuestos ya que resultaba demasiado caro el pago de los funcionarios y el mantenimiento de los edificios, por lo que debía de recurrir al repartimiento, arrendamiento o encabezamiento por lo que es de suponer que los servicios que debían

---

<sup>124</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269. Año 1705. AHPL.

<sup>125</sup> Posiblemente se trate del puente de las “Tapias”, que se cita en alguna otra documentación notarial, y al que hace referencia explícita una copia de un documento notarial de 1562, conservada en el monasterio de S. Vicente y publicada por Felipe Aira Pardo, en la que se recoge la concordia, hecha ante Pedro Feijó, a la que habían llegado el monasterio y el Concejo en virtud de la cual el Concejo se comprometía a “fabricar y conservar el puente de Tapias” con un arco de piedra en compensación por el daño que le habían causado al monasterio en la aceña del Caneiro. Carnicería, por otra parte, que en algún momento debía de contar con dos establecimientos de despacho al público ya que, según Felipe Aira Pardo, en los siglos XVI-XVII en la documentación se hace referencia a la “Carnicería de Arriba” y a la “Carnicería de Abajo”.

<sup>126</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-2 fol., 28 r. Año 1631. AHPL.

pagar los pecheros monfortinos se recaudasen por el sistema de arrendamiento, aunque en la Relación no se especifica, lo que suponía para la Hacienda Real una pérdida importante de su cuantía,<sup>127</sup> no obstante lo mismo acontecía en el caso de las alcabalas

Es evidente, pues, que el Concejo se ocupaba de que la villa estuviese abastecida de todo lo necesario a pesar de carecer de propios y pósitos, aunque esta última contingencia la suplía la Casa condal de Lemos al menos desde el siglo XVI en que la VII condesa consorte de Lemos y luego clarisa había dejado dispuesto en su testamento “para socorro de los pobres (...) 500 fanegas de pan en Monforte (...) en forma de pósito,...” prestándoselas “al tiempo para sembrar o en mayo para socorrer las necesidades de los pobres” y que lo prestado “se volviese a cobrar” y se buscase “el modo en que esto pase adelante”,<sup>128</sup> por lo que parece evidenciar que, tal como sostienen muchos estudiosos, los pósitos se habían convertido en un medio de control social por parte de la oligarquía municipales que eran libres de fijar las condiciones de los mismos por lo que habían dejado de ser una ayuda o crédito barato en los años de malas cosechas y era la caridad de los señores la única que podía solventar esos problemas como parece que había hecho la Casa condal.

Relación de la Justicia de 1753 en la que no se incluye el pago de ningún otro impuesto a la Corona salvo en el apartado de las llamadas rentas ordinarias o impuestos indirectos como, por ejemplo, el patrimonio real o fincas de la Corona incluidas las de las Órdenes Militares,<sup>129</sup> y las rentas estancadas o monopolios que afectaban el consumo de aquellos productos cuya elaboración y comercialización tenía en exclusiva la Corona (esclavos negros, sal, tabaco, goma de papel sellado, pimienta, hielo y aguardiente más las siete rentillas y otros exclusivos de ciertas provincias) que prohibía su venta a todos aquellos que no tuviesen permiso (1631/Felipe IV) y que pasaron a ser gestionadas, a partir de 1731, directamente por la Hacienda Real sustituyéndose el estanco de la aguardiente y licores por un tanto alzado pagadero entre los pueblos productores.

Y en este contexto hay que encuadrar un documento notarial de 1704 en el que se puede leer que el día 20 de abril de ese año se procede en la “Casa del Ayuntamiento” ante D. Juan de Ulloa, “caballero de la Orden de Santiago y Corregidor y Alcalde Mayor de los Estados de Lemos”, y otros miembros del Concejo a arrendar un pozo de nieve al licenciado Lorenzo de la Torre “presbítero cura de S. Cristóbal do Real jurisdicción de Samos” fijándose el precio de venta de la libra (0,453 Kg.) en 8 mrs., y obligándose D. Lorenzo a recoger la nieve y “dar todo el abasto que necesite la villa”, ya que D. Gregorio de Losada y Valcárcel, vecino de la misma localidad, y que había dado el “gasto de nieve” el año anterior se había negado a seguir haciendo por lo que se da la orden “de proceder contra él”.<sup>130</sup> Pozo de nieve que no se cita en la Relación catastral.

Rentas ordinarias o impuestos indirectos a los que habría que añadir las llamadas rentas generales o aduanas que afectaban al comercio exterior como, por ejemplo, la renta de

---

<sup>127</sup> Las Cortes solían repartir entre las diversas provincias castellanas las cantidades a pagar a la Corona, según la riqueza estimada de cada una de ellas, pero la cantidad se repetía año tras año y siglo tras siglos por lo que era con frecuencia injusta y, a su vez, cada provincia la repartía fijando una cantidad global para cada localidad que recaudaban conjuntamente los pecheros entre ellos.

<sup>128</sup> VÁZQUEZ FERNÁNDEZ. Lois, “*Documentos da Historia de Monforte no Século de Ouro*”. Editorial: Diputación de Lugo 1991 p: 331 (documento 76).

<sup>129</sup> El rey desde Fernando el “Católico” (siglos XV-XVI) era el Maestre de todas ellas.

<sup>130</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269-3 Año 1704 AHPL.

la lana, no pudiéndose exportar, además, metales, madera y, en general, comestibles y ganado, aduanas a las que hay que sumar la renta de Postas y Correos cuyos servicios fueron reorganizados por Felipe V (siglo XVIII)<sup>131</sup> en la Superintendencia de Correos. Postas que dependían de la Secretaría de Estado convirtiéndose en una renta real cuyo importe era destinado a conservar y mejorar las obras públicas necesarias para este servicio.

Y, otro tanto, acontece con el tabaco que en 1730 pasa a ser administrado de forma independiente por la Dirección General de rentas estancadas, lo mismo que el resto de los monopolios fiscales, cesando así los arriendos privados y pasando a ser controlados por la Real Hacienda que destinaba las rentas de esos monopolios a obras públicas, sociales y culturales; renta del tabaco, por otra parte, que según los estudiosos del tema, podía llegar a suponer sobre  $\frac{1}{3}$  de los ingresos reales ordinarios, convirtiéndose sus administradores en unos funcionarios más que asumían la distribución por prestigio social en vez de empresarios o agentes comerciales que buscasen fines lucrativos.<sup>132</sup> Rentas estancadas, no obstante, a las que no hace referencia de una forma directa la Relación de la Justicia pero sí de una forma indirecta en algunos de sus apartados y que se irán analizando a lo largo del trabajo.

#### **IV – La presencia del poder religioso.**

La villa de Monforte era, pues, a mediados del siglo XVIII la capital concejil y jurisdiccional de tres de las cuatro mayores entidades de gobierno de la Tierra de Lemos que eran las llamadas Jurisdicciones de Monforte, Saviñao y Somoza Mayor de Lemos y, a la vez, la capital del poderoso Estado de Lemos, villa que había sido residencia de sus condes y a la que se sintieron íntimamente vinculados hasta la extinción biológica de la rama principal por vía de primogenitura en la segunda mitad del siglo XVIII.

Villa, por otra parte, cuyo origen parece que hay que enmarcarlo en la Alta Edad Media dentro de esa vasta operación de creación de monasterios estimulada y protegida por reyes, nobles y obispos, dada su capacidad para llevar a cabo una intensa labor roturadora y colonizadora de esas amplias extensiones de terreno que habían quedado yermas y vacías, tras los compulsivos siglos que marcaron el final del imperio romano y el inicio de la época medieval con la formación de los primeros reinos europeos independientes y la posterior expansión del Islam.

---

<sup>131</sup> El Correo como un servicio público a cargo del Estado se establece en España tras el fin de la Reconquista (Reyes Católicos), en 1610 se implanta la estafeta (Felipe III) y a principios del siglo XVIII se convierte en una responsabilidad de la Monarquía y en una renta real dictándose las primeras ordenanzas de Correos en 1744.

<sup>132</sup> El gran consumo de tabaco obligó en el siglo XVII a elaborarlo a escala industrial creándose la Real Fábrica de Sevilla (1620), la primera de Europa, llegando la monarquía en el siglo XVIII (Real cédula de 1730) a obligar a todos los productores (América) a vender toda la producción al Estado para dar abastecido la fábrica y así poder controlar todo el proceso, desde la materia prima al consumidor, suprimiendo los intermediarios (¿trust?) y cesando los arrendamientos de todas las administraciones provinciales que pasarían a ser administradas por la Real Hacienda, aunque algún investigador del tema no descartar que la monarquía se hubiese visto obligada a ello debido a que muchos de los arrendadores eran de origen judeo-converso y fueron arrestados por la Inquisición en las persecuciones del siglo XVIII; sea lo que fuere lo cierto es que este monopolio real va a quedar convertido en una renta estabilizada dejándose de vender en las farmacias donde se había vendido desde el siglo XV ya que había sido considerado como un medicamento.



Monforte se puede decir, pues, que va a iniciar su andadura histórica en la época medieval, al menos la documentada hasta el momento, de la mano de un grupo de monjes benedictinos que vendrían a establecerse, mediante concesión real o presura de tierras,<sup>133</sup> en el estratégico monte que dominaba el centro del valle de Lemos dando origen a la formación de un señorío de abadengo o señorío eclesiástico ya que en la donación se solían incluir derechos de jurisdicción lo que suponía el ejercicio, por parte de la Iglesia, de una jurisdicción de carácter secular sobre un determinado territorio; patrimonio o feudo que en su origen era una donación real que se solía incrementar, posteriormente, a través de la donación y cesión de otros bienes por particulares o por compra del señor jurisdiccional, gracias a los recursos generados por el cobro de rentas o de impuestos derivados del derecho de señorío.

Privilegios y beneficios concedidos por los monarcas a los monasterios y catedrales para atraer población a sus territorios y que darán lugar a numerosos fricciones que culminarán en largos pleitos y litigios con los concejos y magnates ya que, como dice M<sup>a</sup> Jesús Baz Vicente, todavía a principios del siglo XIX la alta nobleza laica gallega (Lemos, Monterrei) poseía, prácticamente, la mitad del señorío gallego debido a que lo había usurpado a la Iglesia en la Baja Edad Media a través de la encomienda que, si bien, había sido en su origen un contrato o relación entre dos partes libres sobre la base de un compromiso de protección, sin embargo, en el siglo XIV se había convertido en una simple apropiación del territorio, bajo la disculpa de protegerlo, por parte de la nueva nobleza de los caballeros gallega (mercedes enriqueñas/Trastámaras) a cambio del pago de unas pensiones meramente simbólicas, haciéndose así con un patrimonio que van a mantener en la Edad Moderna, llegando a convertirlo, a veces, en auténticos Estados con derecho de jurisdicción y desarrollando una estructura de gobierno como va a acontecer con la Casa condal de Lemos.<sup>134</sup>



IMAGEN XV: Puerta de entrada principal al monasterio de S. Vicente del Pino (actual Parador) de rica fábrica clásica y coronada por la imagen del Patriarca S. Benito. Setiembre 2018

<sup>133</sup> Repoblación de tierras (siglos VIII-XI) abandonadas o conquistadas y, por lo tanto, propiedad del rey que pasaba a explotarlas directamente o bien cedía su propiedad a aquel señor, laico o eclesiástico, monasterio o campesinado libre dispuesto a establecerse en ellas, explotarlas y defenderlas.

<sup>134</sup> Descendiente del rey García de Galicia (siglo XI), nietos de Fernando I de León y sobrinos de Alfonso VI de León y Sancho II de Castilla aunque, según algunos genealogistas, provienen del conde García Ordoñez y de una hija, Urraca Garcés, de García Sánchez, rey de Pamplona (siglo XII), siendo el primer señor jurisdiccional (tenente) de Lemos Pedro Fernández de Castro que incorporará, por merced de Alfonso XI (1326), a su señorío el Coto Nuevo, Puebla de Brollón y Castro Caldelas, función que continua su hijo, Fernando Ruiz de Castro, ya con el título de conde no hereditario de Trastámara, Sarria y Lemos (siglo XIV) pasando a ser hereditario a mediados del siglo XV con Pedro Álvarez Osorio, señor de Cabrera y Ribera, casado con una hermana, Dña. Beatriz, del V conde no hereditario, D. Fadrique Enríquez, pero perdiendo el de Trastámara y de Sarria aunque ésta, a partir de principios del siglo XV, se va a convertir en un marquesado cuya titularidad pasará ese mismo siglo a la Casa condal de Lemos que en 1520 había obtenido, también, la Grandeza de 1<sup>a</sup> clase.

Así, tanto la Relación condal como la catastral, ponen de manifiesto que Monforte debió de ser repoblada o fundada, en un primer momento, bajo protección real por el Real monasterio benedictino de S. Vicente del Pino en la cima del monte al que daría nombre y desde el cual controlaría el valle que se extendía a sus pies fundando, asimismo, la primera iglesia parroquial ya que es el monasterio el que tiene derecho a percibir la renta diezmal y, además, se le cita en la documentación oficial con el epíteto de real; rey que delegaría en el monasterio el derecho a ejercer justicia aunque, posiblemente, el ejercicio de la justicia hubiese pasado de nuevo a manos de la Corona, lo mismo que en otros señoríos eclesiásticos y de Órdenes Militares, gracias a Bulas Papales y el rey lo hubiese enajenado o cedido mediante venta a un Concejo cerrado o Regimiento que así habría obtenido el derecho a ejercer su propia jurisdicción y al aprovechamiento de los baldíos y propios pero el Concejo monfortino, a su vez, habría cedido parte de esas funciones judiciales y administrativas a la Casa condal de Lemos detentadora por ello del señorío jurisdiccional pero sin derecho al cobro de derechos señoriales.<sup>135</sup>

Por otra parte, los benedictinos habían perdido ya la prerrogativa de nombrar alcalde ordinario de la villa y de todos los estados de Lemos que, según Germán Vázquez, tuvieron durante muchos años, ya que ello le correspondía a la Casa condal de Lemos “por cesión del Ayuntamiento” por lo que los monjes tuvieron que cedérselo a éste con anterioridad aunque no sería descartable que ello sea la explicación del por qué la Casa condal tenía que efectuar los nombramientos de los cargos del Regimiento a que tenía derecho ajustándose a una terna que le presentaba la villa.

Monasterio que conservaba, sin embargo, el derecho a percibir la más gravosa de todas las contribuciones, a las que estaban sujetos los vecinos de la villa, que era el diezmo o pago de un 10% de todo lo que producía o “ganaba” una persona, en cualquier feligresía en que tuviese heredades u obtuviese algún lucro, y que se debía abonar a una institución o a diferentes personas por ciertos derechos o beneficios recibidos como, por ejemplo, el poder edificar casa, roturar y cultivar tierras propiedad directa de esa institución o persona a la que luego se le debía de pagar ese diezmo o impuesto “por siempre jamás”. Diezmo que lo mismo que las primicias, no había sido en un principio obligatorio pero acabaría convirtiéndose en un impuesto fijo anual para sufragar los gastos del mantenimiento de los eclesiásticos y del que, también, se va a beneficiar la Monarquía (subsidio y excusado) así como de la Bula de Cruzada, impuesto propio de

---

<sup>135</sup> En la Baja Edad Media nobles e Iglesia centran su interés en incrementar su patrimonio territorial, en el siglo XVI los nobles por hacerse con señoríos jurisdiccionales eclesiásticos y de Órdenes Militares y en el XVII con lugares de realengo castellano (compra de ciertos cargos municipales y alcabalas) que la Corona enajenaba para poder recaudar fondos para las guerras, muchas de ellas en defensa de la Iglesia Católica, y pago de deudas de ahí que en la Relación hecha por encargo de la Casa condal se dedique su último apartado a la “forma en que se numeran y cuentan los vecinos” que se vendían por la Corona, según lo establecido por las Cédulas de factoría, así como los precios, fijados en moneda de plata o de vellón (1 r., de plata=2 o 2,5 r., de vellón), de los lugares de señorío y vasallaje por legua oficial cuadrada si la venta se hacía, según decisión real, no por número de vecinos sino por la superficie del lugar que se vendía y haciendo, también, una clara distinción entre los situados al norte del río Tajo, más baratos y dependientes de la Chancillería de Valladolid, y los situados al sur de ese río más caros y dependientes de la Chancillería de Granada, prueba de que la Casa condal no era ajena a ese mercadeo de venta de aldeas y villas para apoderarse de oficios públicos, escribanías y propios..., aunque, según los estudiosos del tema, estas ventas tuvieron poco impacto en Galicia.

la Iglesia católica española, más de los llamados “Expolios y vacantes” y otros conocidos como Tercias Reales de origen medieval.<sup>136</sup>

Renta diezmal<sup>137</sup> que en Monforte se debía pagar del “centeno, maíz, trigo, vino y legumbres, cebada blanca, corderos, lechones, diez maravedís por ternero y hortaliza de cada vecino que tiene huerta, los criadores de pollo uno y las vacas de vientre dos cuartillos de manteca” lo que le suponía al monasterio monfortino un promedio de unos 8.000 r., anuales que, sin embargo, no percibía la primicia ya que “la villa se libró de ella en tiempos pasados con dicho monasterio”, y, si bien, no se especifica el por qué, sin embargo, esto sí lo hace uno de los Libros de Fábrica de Sta. M<sup>a</sup> de la Régoa que recoge una anotación hecha por el párroco, D. Manuel de Viana, en 1800, publicada por Felipe Aira Pardo, en la que se puede leer que lo había investigado encontrando, en unos papeles antiguos, que la villa se había librado de ella a cambio de donarle el Concejo al monasterio una serie de bienes y rentas, donación debida, tal vez, a los intereses de la importante población hidalga y oligarquía residente en la villa no dispuesta a pagar esa contribución eclesiástica o bien al deseo de atraer población, duda que aclararía lo que D. Manuel llama “papeles antiguos y de difícil lectura” que dejaba guardados para que los descifrasen otros “porque él ya había hecho bastante”.

Parroquia y renta diezmal a la que también hace referencia la Relación de 1741 en el Apartado de “Conventos de la villa” en el que se hace constar que había en la villa dos parroquias, una la del monasterio de S. Vicente del Pino y la otra la de la Régoa, y que el “convento lleva y percibe todos los diezmos que anualmente pasan de los mil ducados”, cantidad que sobrepasa con creces lo declarado en la Relación de 1753 (11.000 r., plata/8.000 r., vellón) por lo que o los datos que se facilitaron a la Hacienda Real fueron falseados a la baja o bien en esos doce años, que medían entre ambas Relaciones, la actividad agropecuaria media de la villa del último quinquenio había bajado considerablemente.

---

<sup>136</sup> Las llamadas Tercias Reales (siglo XIII/Gregorio X-Alfonso X) comprendían la Bula de Cruzada, ventas a los fieles para eludir el ayuno y abstinencia o en caso de necesidad dineraria, que se hizo perpetua con los Reyes Católicos mientras que las otras dos Tercias eran derechos de la Corona a percibir parte de la renta diezmal (subsidio= $\frac{3}{9}$  diezmo de los que el rey devolvía  $\frac{1}{9}$  para la fábrica de las iglesias/excusado=importe íntegro de la renta diezmal de uno de los tres mayores hacendados de cada lugar que será del mayor a partir de 1571-Felipe II) por lo que se va a elaborar el Libro catastral de los Mayores Hacendados. Tercias que se hacen perpetuas a partir de 1753 (Concordato de 1753=Benedicto XIV/Fernando VI), no obstante, la Iglesia solía pagar una cantidad global previamente negociada con la Monarquía por los tres conceptos. Expolios y vacantes eran, por su parte, el derecho de la Monarquía a hacerse cargo de las propiedades y rentas que dejaban los eclesiásticos al morir ya que no tenían herederos legítimos hasta la llegada de un nuevo titular que ocupase la vacante al que se le entregaban sólo los bienes propios del cargo y no todos los que hubiese dejado el fallecido y, además, debería de pagar la media anata o “mesadas eclesiásticas”, es decir la mitad de las rentas el primer año y que el rey debía de destinar a Obras pías (hospicios, hospitales,...), y, además, desde la Edad Media tenía derecho a  $\frac{1}{5}$  de los bienes donados a la Iglesia aunque desde 1763 se le prohíbe a la Iglesia adquirir nuevos bienes salvo permiso real.

<sup>137</sup> La fiscalidad en el Antiguo Régimen o feudalismo desarrollado era compartida por la Corona con la Iglesia (diezmo, primicias,...) y los señores laicos o eclesiásticos (derechos de vasallaje) que, además, de tener derecho a imponer sus propios impuestos estaban, en gran medida, exentos del pago de tributos reales y disfrutaban del cobro en beneficio propio de algunas de las rentas reales (alcabalas, juros,...) por donación real, compra o simple usurpación; no obstante, se puede decir que no había ninguna clase exenta de contribuir a la Hacienda Real ya que el estamento privilegiado era al que recurrían los reyes, en casos de extrema necesidad, a través de impuestos personales que podían afectar, también, a cargos públicos y comerciantes, a mayores había una serie de cargas tributarias fijas y exclusivas de ese estamento.

Pero no sólo el monasterio Real de S. Vicente del Pino extraía una parte importante de la productividad del trabajo de los monfortinos sino que a ello hay que sumarle lo que percibía el Cabildo y Catedral de Santiago (“Santa Iglesia del Señor Santiago”) a través del pago obligatorio del Voto al Apóstol Santiago <sup>138</sup> consistente en el pago de 1 f., de centeno por parte de aquellos agricultores que poseían una yunta de bueyes o vacas <sup>139</sup> más ½ cuarta de un cañado de vino de cada vecino cosechero y cuyo montante total ascendía a 60 f., de centeno (60 yuntas) y 36 cañados (144 cosecheros de vino) que percibía el Deán y Cabildo de Santiago lo que evidencia que la villa no había podido librarse de su pago, como sí lo había hecho de la primicia u ofrenda de los primeros frutos obtenidos de cualquier cosecha a la iglesia parroquial para su mantenimiento, a pesar de que se cuestionaba su establecimiento por Ramiro I en el año 844 en agradecimiento al Apóstol tras la “mítica” batalla de Clavijo.

Aunque parece que varios vecinos de la villa habían intentado liberarse de su pago por vía judicial aludiendo, precisamente, a la falsificación del documento de Ramiro I <sup>140</sup> pero la justicia habría dictado sentencia en contra obligándolos a pagarlo ya que hay varios documentos notariales, fechados en el año 1618, <sup>141</sup> que contienen abundantes Cartas de obligación, hechas por personas diferentes, al Cabildo de Santiago comprometiéndose a pagar una cantidad determinada de centeno para lo cual el notario tenía un modelo impreso que constaba de tres partes perfectamente diferenciadas, constituida cada una de ellas por un encabezamiento en letra de “imprensa”, más o menos extenso, perfectamente legible con un espacio en blanco debajo que debía ser cubierto a mano por cada “obligado” que lo hace con una letra descuidada lo que dificulta la lectura pero que responde al esquema de toda Carta de obligación que es el siguiente:

1ª) Encabezamiento de una línea “impresa” para registrarse a continuación el nombre del que se obliga.

2ª) Encabezamiento “impreso” para anotarse a continuación que la persona citada se obligaba a pagar al Deán y Cabildo de la catedral de Santiago una determinada cantidad de tegas de centeno como donación estipulándose los plazos y forma de pago.

3ª) Encabezamiento “impreso” y a continuación una relación mucho más extensa haciendo referencia a todas las leyes y jurisdicción que hacían la obligación irreversible y firmándolo el interesado/os.

---

<sup>138</sup> La primera crónica sobre la batalla de Clavijo data del año 1243 y en ella se narra que el rey de Asturias, Ramiro I, se había negado a seguir pagando al emirato musulmán de Córdoba el “Tributo de las cien Doncellas” lo que había provocado su enfrentamiento con Abderramán II el día 23 de mayo cerca de Clavijo (Monte Laturce/Logroño) saliendo victoriosos los cristianos, gracias a la intervención milagrosa del Apóstol montado en un caballo blanco (“Santiago Matamoros”), por lo que Ramiro I el día 25 de mayo había dictado en Calahorra el Voto a Santiago (Santo Patrón de España) como un impuesto obligatorio usándose como justificante para su implantación esa batalla de Clavijo que, según los estudiosos del tema, es en realidad una amalgama de varias batallas antiguas aunque, especialmente, de la de Albelda, localidad próxima a Clavijo (“Campo de la Matanza”), entre Ordoño I, hijo de Ramiro I, y Musa ibn Musa, caudillo de los musulmanes de Zaragoza; batalla librada, unos 15 años más tarde que la mítica de Clavijo, para hacerse con el dominio de ese lugar estratégico que controlaba las vías de comunicación entre Soria y Logroño y que, cruzando el río Ebro, llegaba hasta Pamplona.

<sup>139</sup> Este punto se concreta en el Libro Real de eclesiásticos ya que el Interrogatorio General se hace referencia a que sólo afectaba a los que poseían una yunta de bueyes.

<sup>140</sup> Su falsedad se demostró a finales del siglo XVI pero el Voto no fue abolido definitivamente hasta 1834 (Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón/Implantación del régimen liberal).

<sup>141</sup> FERNÁNDEZ DOMINGO. Santiago, Signatura: 03133-04 Año 1618. AHPL.



Pudiéndose citar, a modo de ejemplo, la obligación que hace Sebastián de Casanova y su mujer M<sup>a</sup> Álvarez que se comprometen a pagar a Alonso Bueno, administrador del Deán y Cabildo de Santiago “de este Reino”, 10 tegas de centeno al precio que tuviere en Monforte por los meses de mayo y junio haciéndose efectivo el pago por el día de Nuestra Señora de Setiembre sin poner “en las pagas excepciones”, vinculando sus bienes al pago de esa obligación y firmándolo de su puño y letra Sebastián.<sup>142</sup>

Pero la cantidad a pagar de 80 f., de centeno<sup>143</sup> parece que hace vidente que se trata del pago de la totalidad de la cantidad adeudada por la familia al Cabildo catedralicio en los últimos años (¿20?) y es evidente, también, que el pago se iba a hacer en efectivo en setiembre, una vez recogida la cosecha, pero no al precio que tuviese en ese momento en el mercado el centeno sino al que tuviese en mayo o junio en que la oferta sería menor que la demanda y se cotizaría más caro y que, además, se pagaría con independencia de sí la futura cosecha era mejor o peor.

Todo ello parece poner de relieve como los monfortinos, al menos algunos, habían intentado eludir el pago del Voto alegando no su pobreza que era motivo de exención, ni su hidalguía, ni su pertenencia a la Iglesia, no excluyentes, sino el único recurso que tenían a su alcance que era recurrir a la ilegalidad de su cobro pero habían perdido la batalla judicial, posiblemente, a raíz de que el Cabildo santiagués había puesto en marcha, desde los últimos años del siglo XVI, a los llamados jueces protectores del Voto, mediante la compra del cargo de uno de los oidores, encargados en la Real Audiencia de la Coruña de ocuparse exclusivamente de dichos pleitos, a cambio de un salario, cuyas sentencias eran inapelables y que tenían además la posibilidad de delegar en otros inferiores con lo que se va a crear, como dice Ofelia Rey Castelao, un auténtico mecanismo tentacular que va a dar como resultado que entre 1614-1618 se incrementen considerablemente los contribuyentes “reacios” a dicho pago como parece que debió ser el caso de muchos monfortinos y vecinos de feligresías aledañas.<sup>144</sup>

Cobro, por otra parte, tanto del diezmo como del Voto a Santiago que debía de causar más de un enfrentamiento o rebeldía por parte de los contribuyentes de ahí que con frecuencia se arrendase al mejor postor que hacía llegar al Cabildo santiagués el importe ya que, como en el conjunto del reino de Galicia, era su perceptor y no el Obispo, Capilla de Música u Hospital Real de Santiago que sí lo eran en otros territorios. Cabildo que lo gestionaba a su voluntad para el sostenimiento del culto al Apóstol y al clero de su Catedral aunque apenas contribuyó, según los estudiosos del tema, a la construcción o fábrica de la Catedral.

---

<sup>142</sup> FERNÁNDEZ DOMINGO. Santiago, Signatura: 03133 fol., 170 v. Año 1616. AHPL.

<sup>143</sup> En el Interrogatorio General del Coto Viejo se especifica que una tega equivalía a 2 f.

<sup>144</sup> Sebastián de Casanova debe ser vecino de la feligresía de Ribas Altas lindante con la villa de Monforte ya que, posiblemente, sea su hijo un eclesiástico homónimo que aparece en un documento notarial del año 1631 vendiendo una renta de tres tegas de pan en la feligresía de Vilachá que le correspondieron por la herencia de su madre M<sup>a</sup> Álvarez, aunque al padre se le cita como Pedro (¿Pedro Sebastián?), especificándose que la renta que vende se la pagan dos vecinos de Vilachá que, a la vez, le pagan otras 7 tegas de pan lo que lleva a preguntarse si no serían esas 10 tegas de pan que se habían obligado a pagar sus padres en 1618 para lo cual habrían vinculado esas rentas al cumplimiento de su obligación y el hecho, tal vez, de que las esté vendiendo se deba a que quiere evitar que tras su muerte le sean expoliadas en favor del rey ya que, como sacerdote, no tenía oficialmente herederos legítimos. FERNÁNDEZ DOMINGO. Santiago, Signatura 03133 fol., 166. Año 1618. AHPL.



Importe del Voto que llegaba, pues, al Cabildo en dinero a través de un arrendatario ya que cada cierto tiempo salían a subasta las rentas que obispados y cabildos exigían en cada feligresía o jurisdicción comprometiéndose los arrendatarios, mediante el pago de un cierta cantidad, a recaudarlas por un determinado importe total y beneficiándose así de la diferencia entre lo percibido realmente y lo ofertado en la subasta como lo reflejan esos documentos notariales de obligaciones de pago y otro del mismo año de 1618 en que Alonso Bueno presenta un poder, en el mes de mayo, ante escribano que le autorizaba a poder administrar y arrendar, en nombre del Cabildo y Deán de Santiago, los votos del condado de Lemos y Obispado de Lugo que se pagaban cada año a Álvaro de Predella de Vilar de Ortelle (Pantón) “al cual le arrienda los de las feligresías de Vilar de Ortelle, A Cova, Fión y Riveras de Miño” estableciéndose las condiciones y forma de pago que serían 79 tegas de centeno que debía de abonar en agosto más 27 cañados de vino “bueno y de buen sabor” medidos por el pote toledano.<sup>145</sup> Documento, por otra parte, que parece que viene a confirmar que los habitantes del condado de Lemos habían perdido en su totalidad su lucha judicial ya que es el propio canónigo administrador del Voto del Cabildo el que está personalmente en Monforte para controlar que todos los vecinos cumplan con el pago perceptivo y, al mismo tiempo, delegar en el mejor postor su cobro efectivo.

Sistema de arrendamiento que sigue vigente a mediados del siglo XVIII como evidencia un documento notarial en el que puede leerse que D. Diego Clemente Valcárcel, arrendatario principal de las rentas de “Votos del Señor Santiago” de la provincia de Lugo y de Lemos, da poder a dos procuradores de número de la Real Audiencia de la Coruña para que en su nombre comparezcan ante el Juez protector de la renta de votos y “ganen real despacho o Despacho que sea irrecurrible” contra las varias personas a las que había subarrendado varias partidas y que “no puede conseguir que le paguen las partidas de dinero a que están obligados aduciendo diversos pretextos”.<sup>146</sup>

La Iglesia seguía controlando, pues, como en el resto del reino de Galicia, la mayor parte del patrimonio económico generado en la Tierra de Lemos, y de ello derivaba su control social de la población y su gran poder de influencia en todos los aspectos; Iglesia que en Monforte estaba representada, según el Interrogatorio General del Catastro, por diecinueve eclesiásticos “incluidos los de mayores órdenes” a los que hay que sumar otros ocho al servicio de las Clarisas o “Capellanes de las Madres Religiosas Descalzas de Sta. Clara” más las seis Órdenes religiosas más importantes de la época (monasterio benedictino de S. Vicente del Pino/convento jerónimo de Sto. Domingo, franciscano de S. Antonio y franciscanas descalzas o Clarisas/jesuitas del Colegio del Cardenal/Orden de S. Juan=Hospital del Espíritu Santo).

Datos que, en cuanto al número y tipo de eclesiásticos, permiten afirmar que la mayoría eran eclesiásticos regulares que residían dentro de los muros de un monasterio o convento y sólo una pequeña parte eran eclesiásticos seculares, al revés de las zonas rurales, a la espera de un destino que les permitiese obtener rentas o emolumentos de carácter religioso vitalicio y que mientras tanto vivían de los bienes propios o de los bienes patrimoniales “a cuyo título” se habían ordenado, pero todos ellos debían de pertenecer a familias con patrimonio suficiente para haber podido dotarlos de ahí que, por ejemplo, los apellidos de los siete capellanes más el sacristán de las “Clarisas”, los únicos que se citan en el Interrogatorio General, se correspondan con los de la hidalguía

---

<sup>145</sup> FERNÁNDEZ DOMINGO. Santiago, Signatura: 03133-04 fol., 223 r. Año 1618. AHPL.

<sup>146</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1750. AHPL.

y campesinado acomodado de la Tierra de Lemos (Lara, Pardo, Mosquera, Goyanes, Becerra, Carnero, ...).

Pero la Relación de 1753 contiene tres apartados sobre el estamento eclesiástico dedicando uno a concretar el número de clérigos “inclusos los de mayores órdenes”, otro hace referencia a los “Capellanes de las madres religiosas descalzas de Sta. Clara” y el otro a los “Conventos” que había y que acogían a las diferentes Órdenes religiosas que se habían ido asentando en la villa bajo el patrocinio, excepto los benedictinos que era un monasterio real, de la propia Casa condal consciente de que en las Españas modernas el Poder religioso era un elemento más, por no decir imprescindible, para poder ascender política y económicamente y, al mismo tiempo, un elemento propagandístico y un arma para el control de la sociedad y, también, un recurso para dar una salida digna y segura a los miembros segundones, tanto masculinos como femeninos, de un linaje o Casa difíciles de ubicar de ahí que a los 1.767 habitantes de la villa haya que sumarle 126 eclesiásticos (112 regulares+15 seculares=6,7%) más 60 individuos familiares de éstos (3,2%) y que vivirían bajo su amparo.

Eclesiásticos seculares y regulares <sup>147</sup> cuyos miembros constituían, junto con la nobleza, el llamado estamento privilegiado y que detentaban el Poder religioso con una enorme influencia tanto en el terreno político como en el económico, social, cultural y artístico y entre los cuales los regulares de las seis Órdenes religiosas más importantes de la época que se habían ido asentando en la villa, bajo el patrocinio real y condal, desempeñaban un papel fundamental de ahí que Poder político y Poder religioso acaparasen todos los demás ámbitos del Poder y que, a pesar de sus enfrentamientos, siempre acabasen apoyándose los uno a los otros ya que no eran más que la cara y cruz de una misma moneda.



IMAGEN XVI: Vista parcial plaza en la que se levanta el Palacio (izquierda), lateral iglesia y acceso al monasterio (fondo). Setiembre 2018

Por ello en la villa no sólo sigue en pie el viejo monasterio benedictino de S. Vicente del Pino que, como escribe D. Juan Antonio de la Estrada, sigue controlando las dos

<sup>147</sup> Hay que distinguir entre monasterios y conventos, aunque ambos son comunidades de hombres o mujeres que viven juntos respetando unas reglas comunes, ya que los primeros (monjes/as) van a surgir en lugares solitarios (Egipto-Tebaida-Siria/Padres del desierto) de la mano de S. Antonio Abad y de S. Pablo el “Ermitaño” (siglos III-IV) que reúnen a varios anacoretas en cenobios para seguir llevando juntos una vida dedicada a la contemplación y ascetismo (oración=unión con Dios/pobreza=abandono de lo mundano) difundiendo por Europa occidental en el siglo V y surgiendo, posteriormente, varias familias de órdenes monásticas (cluniacenses, cistercienses, ...) con sus respectivas Reglas (compuestas por Capítulos que solían leerse en la Sala Capitular/S. Pacomio 1ª Regla) pero va a ser la de S. Benito (siglo VI) la que va a tener una mayor difusión y ser la oficial para toda Europa Occidental. Monasterios que en la Edad Media complementan ese cenobio primitivo o lugar de residencia, culto y sepultura comunitario con granjas, hospitales y otras construcciones convirtiéndose, a veces, en instituciones religiosas muy poderosas política, social y económicamente por lo que surgen a partir del siglo XIII nuevas Órdenes monásticas denominadas mendicantes (franciscanos, dominicos, ...) que no debían poseer nada, ni a nivel personal ni comunal, y que se van a establecer en casas conventos en las ciudades y no en despoblados pudiéndose distinguir en cada una de ellas la orden de los hermanos o frailes (1ª Orden), la de las hermanas o sors (2ª Orden) y la de los hermanos de penitencia o seglares (3ª Orden o Terciarios) que, en el caso de los franciscanos, se denominaban Primera Orden de frailes menores o Franciscanos, 2ª Orden de franciscanos o Clarisas y 3ª Orden de S. Francisco.

parroquias en que se encuadraba todo el vecindario de la villa (S. Vicente en la acrópolis y la Régoa subordinada a la primera hasta finales del siglo XVIII en que pasa a ser una parroquia independiente) lo que ratifica la Relación condal de 1741 que concreta que la parroquia de S. Vicente se administraba por un monje y en la de las Régoa “el Abad pone un capellán móvil ad nutum”, es decir a su voluntad o libremente y revocable y al que se le daba “el pie de altar”.<sup>148</sup>

Aunque la iglesia “la costeó la Sra. condesa Dña. Beatriz y en la Capilla y Campanario por el lado de fuera se ven las armas de Castro y Enríquez”, aseveración que confirma un documento conservado en el monasterio de S. Vicente de 1544, publicado por Felipe Aira Pardo, en el que se puede leer que ese año “empieza sacramento y pila en la Régoa” después de haber pleiteado el monasterio y llegado a una concordia con el Obispo de Lugo ya que “era una ermita” del monasterio cuya iglesia parroquial era la matriz.<sup>149</sup>

Parece evidente, pues, que la condesa, como hacían otros nobles, habría transformado la primitiva ermita en una iglesia para cohesionar el ámbito geográfico extramuros<sup>150</sup> de la villa y reafirmar su dominio pero sin que el monasterio benedictino hubiese renunciado a sus derechos (diezmos/designación párroco) ni ante ella ni ante el obispo al que el monasterio parece que sólo había estado dispuesto a reconocerle su autoridad para consagrar el templo y autorizar la administración de sacramentos, pero no para imponerle su autoridad a través de las periódicas Visitas pastorales ya que en el monasterio se conservaba otro documento de 1545 en el que se anotaba que se había hecho una citación para Roma contra el Obispo para protestar por su Visita a la ermita de la Régoa y hospital de S. Roque. “y otras iglesias unidas al monasterio”.<sup>151</sup>

Pero en 1753 están representadas además las principales órdenes religiosas, tanto masculinas como femeninas, del momento bajo el patrocinio condal que habrían convertido Monforte en un centro de referencia obligado, al menos a nivel regional. Órdenes que se van a ver obligadas a dar cuenta pública, ante funcionarios reales, de su patrimonio, tanto humano como material, y nada más ni nada menos que para imponerles una Única Contribución, es decir, tratarles como unos súbditos más a ellos que, junto con la nobleza, llevaban siglos siendo privilegiados, “superiores”, frente a un estado llano que sobrevivía, tanto en la Tierra como en el Cielo, gracias y por intercesión de ellos, no es extraño que el intento del marqués de la Ensenada y el resto del equipo de gobierno de Fernando VI rematase en un rotundo fracaso.

---

<sup>148</sup> El importe de lo recaudado por las funciones religiosas que lleve a cabo (matrimonios, bautismos,...).

<sup>149</sup> Casa condal que, una vez obtenido el condado hereditario de Lemos y ante la nueva situación geopolítica y económica (fin Reconquista/Descubrimiento América/Dinastías Austrias/Unión Corona Castilla +Aragón) deseaba dar un impulso a lo que era el solar del linaje para lo que era necesario crear en el llano una nueva iglesia con su párroco (feligresía/parroquia) como anexa a la matriz (S. Vicente) aunque como todas las anexas edificadas en el interior de las villas acabará por convertirse en independiente ya que era un símbolo de pervivencia del poder señorial.

<sup>150</sup> Según el *Madoz* a mediados del siglo XIX englobaba los barrios más periféricos de la villa (Casar, Covas, Cruz de S. Antonio, Fabeiro,...).

<sup>151</sup> El monasterio había recibido como donación real y en recompensa por los terrenos que le habían quitado para fundar la villa, entre otras cosas, la propiedad exclusiva de todas las iglesias construidas y por construir de la villa y de una parte de la repoblación de la Tierra de Lemos junto con derechos jurisdiccionales tanto en lo eclesiástico como en lo civil y criminal.

A través, pues, del Interrogatorio General de la villa de Monforte y del Libro de Personal de eclesiásticos (Libro II) se puede conocer el número total de personas del estamento eclesiástico que residían en Monforte en 1753 y que se elevan, según lo declarado, a 15 sacerdotes seculares, 112 regulares y 61 familiares y, a su vez, el Libro Real de eclesiásticos (Libro III) permite conocer cuál era el estado en el que se hallaban las instituciones religiosas monfortinas en ese momento lo que se reflejará a continuación, por orden de la antigüedad de su fundación, utilizando a mayores otras varias fuentes que permiten tener una visión más amplia de cada una de ellas.

### 1) Monasterio real de S. Vicente del Pino

La villa de Monforte no sólo seguía siendo a mediados del siglo XVIII el centro político-administrativo del Estado de Lemos sino que también, como cualquier capital de un Estado era el centro religioso, de hecho el propio origen de la villa medieval había sido, como ya se ha comentado, el monasterio benedictino de S. Vicente del Pino como especifica la Relación y Descripción del Estado de Lemos de 1741 conservada en el Palacio de Liria (Madrid) y que en el Apartado de la Villa de Monforte especifica que en la “cima del monte consiguió el trabajo una plazuela” en la que se alza el Real Monasterio de S. Vicente del Pino, orden del Patriarca S. Benito,<sup>152</sup> “que es la primera población del Lugar” y enfrente del monasterio está el Palacio condal y su Castillo “con su Casa de mucha altura y fortaleza”.

Plazuela que a medida que se incrementaba el patrimonio del monasterio y prosperaba la villa debió de quedarse pequeña de ahí que éste hubiese pedido permiso al Papa para poder trasladarse a “un mejor lugar” que no fuese tan áspero ni “lleno de rocas y peñascos” y que estaba rodeado por todas partes “con los muros, fortaleza y palacio” por lo que no podían edificar “ni celdas, ni iglesia”.<sup>153</sup> Licencia que, según un documento conservado en el monasterio, les fue concedida de viva voz u oralmente (“viris vocis”) a través de un “Cardenal por mandato del Papa”, tanto al abad de S. Benito de Valladolid como al de S. Vicente y a su comunidad, pero a pesar de ellos el monasterio e iglesia actual, que se van a construir a partir del siglo XVI, siguen ubicados en el pino o cima del monte de S. Vicente, posiblemente, sobre el anterior monasterio e iglesia medieval, lo que revela que el monasterio o renunció a su traslado por algún motivo de momento desconocido o bien el Papa no concedió esa licencia oficialmente y por escrito.

Monasterio y castillo o torre del homenaje, símbolos ambos del señorío abacial y nobiliario que señoreaban la Tierra de Lemos junto y en paralelo con el señorío real que estaba todavía presente en parte de ella (Jurisdicción Real de Puebla de Brollón). Así, el monasterio benedictino de S. Vicente del Pino de fundación real, albergaba en 1753 a quince religiosos sacerdotes, tres hermanos legos más nueve criados mayores y cuatro

---

<sup>152</sup> S. Benito de Nursia (Italia/siglos V-VI), fundador del monasterio de Monte Casino, e iniciador de la vida monástica en Occidente, patriarca del monacato y patrón de Europa, funda la orden de los benedictinos con la finalidad de crear monasterios autárquicos o independientes pero con unas normas o reglas comunes de convivencia (Sta. Regla o Regula=Prólogo+73 Capítulos), lo que sirvió de modelo para otras comunidades religiosas (católicas, ortodoxas y luteranas), orden que fue reformado primero por Benito de Aniane en el siglo X, estableciendo una sede central en la abadía de Cluny (cluniacenses o monjes negros), y posteriormente en el siglo XI por Roberto de Molesmes o el Cister (cisterciense o monjes blancos) con la finalidad ambos de retornar a una vida monástica más acorde con la Sta. Regla.

<sup>153</sup> Documento conservado en el monasterio y recogido por fray Mancio de Torres y publicado por Felipe Aira Pardo.

menores y un Padre Provisor, <sup>154</sup> poseyendo en la villa el siguiente patrimonio en bienes raíces tal y como refleja la tabla:

**TABLA VIII/Patrimonio Monasterio S. Vicente Monforte-1753**

Tipo bien/Gastos	Pago renta	Nº. Parcelas	Arriendo-Colono/Perceptores
Diezmos Bienes declarados No arrendados		33/4 casas, casa+granera+lagar, 2 bodegas, cárcel, 2 aceñas	8.000 r.  Cárcel eclesiástica. (7 vfr x 7 vfo=33,7 m <sup>2</sup> /"Pescaderías") Casa 1 alto (8 vfr x 9 vfo=49,6 m <sup>2</sup> /"Pescaderías")+ Granera (8 vfr x 9 vfo=49,6 m <sup>2</sup> /"Pescaderías")+Lagar <sup>(1)</sup> (9 vfr x 9 vfo=55,8 m <sup>2</sup> /"Pescaderías")/Alquiler=120 r. Bodega de "guardar" * (9 vfr x 28 vfo=173m <sup>2</sup> /"Campo Nuestra Señora"/Alquiler 100 r.) Casa terrena (4 vfr x 5 vfo=13,7 m <sup>2</sup> /"Carude"/Alquiler=3 r.) Casa terrena (6 vfr x 4 vfo=16,5 m <sup>2</sup> /"Casa Monte"/Alquiler=8 r.) 9 Sembradura (20+13+12+12+2½+2+1½+1½+1+½ f.) 3 Huerta (¾+½+¼ f.) <sup>(1)</sup> 1 prado regadío (18 f/"Caneiro") <sup>(1)</sup> 1 Majuelo (16 f/"Campo") 1 Monte bajo (2 f.) 2 Dehesa (120+12 f/"Devesa") Bartolomé Rodríguez=casa (15 vfr x 15 vfo=155 m <sup>2</sup> /"Caneiro"/Alquiler=44 r.) José Saavedra=casa (5 vfr x 10 vfo=41 m <sup>2</sup> /"Puerta Nueva"/Alquiler=22 r.) Antonio de Lis =bodega de guardar * (8 vfr x 36 vfo=198m <sup>2</sup> /"Campo Nuestra Señora"/Alquiler 200 r.) José Correa=1(2 fs/"Barreal") José Mazas=1 (1 fs/"Socasal") José Cabo=1 (5 fs/"Socasal")
Arrendados	Dinero (44 r.)  Dinero (22 r.)  Dinero (200 r.)  % cosecha <sup>(2)</sup> % cosecha % cosecha		Bartolomé Rodríguez=casa (15 vfr x 15 vfo=155 m <sup>2</sup> /"Caneiro"/Alquiler=44 r.) José Saavedra=casa (5 vfr x 10 vfo=41 m <sup>2</sup> /"Puerta Nueva"/Alquiler=22 r.) Antonio de Lis =bodega de guardar * (8 vfr x 36 vfo=198m <sup>2</sup> /"Campo Nuestra Señora"/Alquiler 200 r.) José Correa=1(2 fs/"Barreal") José Mazas=1 (1 fs/"Socasal") José Cabo=1 (5 fs/"Socasal")
Réditos censo	Dinero (1.475 r.) Dinero (2.200 r.)		Religiosas de la Aprobación de Valladolid. S. Benito el Real de Valladolid
Quinquenio	240 r/año		Roma
Procuradores	295 r/año		Roma, Madrid, Valladolid, Coruña
Padre provisor	500 r/año		

f=ferrado; fs=ferrado de sembradura; r=real de vellón; vfo=varas de fondo; vfr=varas de frente

\*Bodegas

(1) Según el Libro de Fábrica de la Régoa habían sido cedidos por el Concejo a cambio de no pagar los vecinos la Primicia. ACDPL  
(2) ½-¼-¼=tierras de sembradura, vid y prados de secano; ½=resto

Los datos ponen de relieve que el monasterio monfortino además de seguir percibiendo los diezmos poseía, a parte del edificio conventual, varias casas próximas al monasterio ("Pescaderías"/Campo Ntra. Señora"/"Puerta Nueva") e, imprescindibles, para el desempeño de las funciones de carácter judicial que le eran propias (cárcel eclesiástica) y para el almacenamiento y elaboración de los frutos que obtenía (granero, lagar, bodega,...) tanto de la renta diezmal como de las rentas forales y por observancia antigua que le abonaban varias personas residentes tanto en la villa como en otras feligresías y, además, explotaba directamente en la villa unos 238 f., de tierras de las cuales 132 f., (55,4%) eran dehesas, 66 f., (27,7%) se dedicaban a sembradura, 18 f., a pradería de regadío (7,5%), 16 f., a majuelo (viña nueva=6,7%) y los restantes 6 f., a hortaliza y tojal (2,5%) de lo que podría deducirse que los monjes tenían especial interés en tener garantizada la disponibilidad de cereales (trigo/centeno) para su autoconsumo de ahí esa mayor superficie de terreno dedicada a su cultivo y esparcida por varios lugares del término de la villa ("Agro"/"Barreal"/"Covas"/"Socasal"/"Tapiada"/"Cardenal") dada la necesidad de dedicarles tierras de buena calidad, especialmente en el caso del trigo, y cuya dispersión habría sido la causa de que dispongan de lo que

<sup>154</sup> Juez eclesiástico nombrado por el obispo con potestad para ocuparse de causas eclesiásticas.



parecen dos pequeños alpendres, declarados como casas, en dos de esos lugares (“Casa del Monte”/“Carude”) dado que están rodeados de “hacienda” del monasterio a lo que hay que añadir su pequeña superficie y valoración (8/3 r=alquiler), siendo, además, dueños de dos de las cinco aceñas de 2 ruedas existentes en la villa (“Caneiro”/“Peña”).

Cereales cuyo cultivo no se debió de acompañar del de la vid ya que la única parcela que dedican a ello se especifica que es una viña nueva pero que sí se acompañaría del de hortalizas más algo de abono verde, pero sobre todo de pastizal para alimentar el ganado necesario como fuerza física para el trabajo agrícola y el transporte y para la propia alimentación del convento de ahí que en el apartado de Ganados declaren estar en posesión de una jaca, un mulo, seis bueyes de labor más cincuenta carneros pero no ganado porcino.

Datos que reflejan, asimismo, que el monasterio disponía de una importante superficie de dehesa destinada a proporcionarle combustible (leña) y madera (construcción, aperos de labranza,...) pero no alimento para el ganado porcino ya que a éste no se le cita entre su cabaña ganadera lo que da a entender que el principal aporte de proteínas animales en su dieta procedería, fundamentalmente, del ganado ovino (carneros) y del pescado (casa y aceña en “Caneiro”) a lo que hay que añadir que la bodega más grande de las dos que disponen la tienen arrendada a un cantero, Antonio de Lis,<sup>155</sup> lo que plantea la pregunta sin respuesta por el momento del ¿por qué?.

A todo ello hay que añadir el pago anual de importantes sumas dinerarias en concepto de réditos que pagaba a la sede de la Congregación benedictina de Castilla (S. Benito el Real/Valladolid) obligada, posiblemente, a acudir en socorro del monasterio monfortino pero en el caso de las religiosas de la Adoración se trataba de una Obra Pía, fundada a finales del siglo XVI y destinada a acoger prostitutas con deseo de reformarse y que no podía estar regentada por más de tres monjas, por lo que la concesión del préstamo obedecería a otros factores; endeudamiento debido, tal vez, al hecho de que se debía de ver obligado con frecuencia a acudir a la Justicia ya que mantenía procuradores en todas las ciudades sedes de Tribunales de apelación a nivel regional (Coruña), nacional (Valladolid/Madrid) e internacional (Roma), señal de sus numerosos pleitos y demandas en defensa de su patrimonio y privilegios más los gastos derivados de la necesidad de mantener un juez que se ocupase de juzgar aquellos delitos eclesiásticos de incumbencia del monasterio junto con los gastos derivados de la construcción del nuevo edificio conventual e iglesia



IMAGEN XVII: Bodega excavada en la roca al pie de un lienzo de la muralla en el “Campo de Ntra. Señora”.  
Setiembre 2018

El monasterio se podría comparar, pues, con una típica casa de un rico hacendado que vive por encima de sus posibilidades lo que le lleva al endeudamiento debido no sólo a

---

<sup>155</sup> Se asienta en el Libro de Personal de legos (Libro III) como un cabeza de familia de 35 años casado y padre de cinco hijos y en el Real (Libro V) declara llevar en foro una casa y una viña propiedad del Chantre de la catedral de Lugo, D. José Sáenz de Pedroso, más otra parcela de viñedo propiedad de D. Pedro Niño pero de reducidas dimensiones.

que el mantenimiento y administración de su patrimonio sea costosísimo sino, además, a que había que mantener el prestigio de la Casa realizando obras de caridad pero también embelleciendo el edificio y viviendo con la dignidad que se esperaba de unos representantes terrenales del todopoderoso Dios como símbolo de la esperanza celestial.

Endeudamiento que se compaginaba, no obstante, con actividades de tipo prestamistas por parte del monasterio como refleja un documento notarial fechado en febrero de 1753 en el que se reseña la devolución al Real monasterio de S. Vicente del Pino de un censo al quitar de 50 ducados (550 r.) de principal más el importe de los réditos correspondientes y aún no pagados que, si bien, ascendían a 27½ r., anuales (5%), sin embargo, una Real Pragmática los había rebajado al 3%; devolución que se hace ante el abad (Bernardo Somoza), el general de S. Benito y sus paternidades los trece padres predicadores que estando “así todos juntos en capítulo, llamados a son de campana tañida, según lo tienen de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas útiles y necesarias a él y confesando como confesaron (...) ser la mayor parte de los monjes de que se compone esta comunidad” en su nombre y en el de los ausentes se obligan, bajo pena de costas y daños, a aceptar la redención del censo como así constaba en la escritura de concesión del mismo a Juan Antonio Rodríguez con fecha de 1678, siguiendo el resto del documento el esquema habitual de renuncia a todas las leyes que pudiesen utilizarse para intentar deshacer lo acordado y contenido en la escritura por ambas partes más la obligación de respetarlo poniendo como garantía, también, ambas partes todos sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y especificándose que los monjes no podrían ir contra ello ni ser oídos en juicio ni fuera de él.<sup>156</sup>

El documento es, pues, una prueba más de lo complejo que era la administración de un patrimonio importante ya que se combinaba la percepción y pago de réditos de carácter crediticio o, lo que es lo mismo, se podía ser prestamista o acreedor y deudor al mismo tiempo lo cual no es un absurdo si se tiene en cuenta que el préstamo era un censo al quitar por lo que podía tener una larga duración puesto que se redimía a instancias del deudor y no del acreedor, salvo el caso de impago de los intereses, así éste databa de 1678 (75 años) y en intervalos de tiempo tan largo las circunstancias pueden ser muy cambiantes.

Por otra parte, si se comparan estos datos de 1753 con los que se registran en el Libro de bodega del monasterio del día 2 de julio de 1708<sup>157</sup> en que “visitando esta casa nuestra, Fray Antonio Cisneros, abad de Valladolid, las cuentas del libro depósito” eran que tenía la casa quince monjes, dos hermanos dentro de casa y el prior de Doade ama y criado, especificándose a continuación el resto de personas que, como miembros o servidores formaban parte del monasterio y cuyo número, categoría y oficio era similar al registrado por la Relación catastral de 1753, a excepción del número de legos que había pasado de dos a tres. Relación de 1708 en la que, a diferencia de la de 1753, se especificaba cuál era la función específica de alguno de los monjes, así de los quince cuatro eran vicarios<sup>158</sup> y dos ministros de misas y, también, cuál era el número total de los servidores de la Casa por oficios citándose un médico, un barbero y un campanero más dos mozos de espuela, un cocinero y un ayudante, un pastor, un hortelano y tres

---

<sup>156</sup> ARAUJO. Pedro Ignacio, Signatura: 03003-13 fol., 2. Año 1753 AHPL.

<sup>157</sup> Libro de bodega del Monasterio de S. Vicente del Pino. Años 1708-1762. Hojas sueltas AHM.

<sup>158</sup> Ejercerían las funciones parroquiales de cura de almas (párrocos) como servidores en aquellas iglesias cuyo beneficio o designación del párroco dependía del Monasterio recibiendo el vicario para su sustento una renta o congrua.

lavanderas y, posiblemente, esas serían las características de la organización conventual a lo largo de toda la Edad Moderna hasta la desamortización, una vez superada la decadencia de la época de abades hereditarios o comendatarios (Cisma de Occidente 1378-1429), lo que evidencia, a su vez, que el “ora et labora” medieval había quedado un tanto olvidado aunque no el carácter autárquico del monasterio según el ideal de prototipo de monasterio difundido por S. Benito de Nursia.

La vida de la comunidad parece responder, pues, a los nuevos ideales monásticos de Benito de Aniane que en el siglo X había reformado la Sta. Regla (S. Agustín) para dar más importancia a la liturgia y a los monjes que al trabajo manual y que, además, había centralizado todos los monasterios benedictinos en el de Cluny (Francia), pasándose a denominar cluniacenses o monjes negros y, entre los cuales, hay que incluir a los benedictinos monfortinos detentadores de un importante patrimonio territorial e, incluso, de algún señorío jurisdiccional en la Tierra de Lemos que habrían ido acumulando gracias a donaciones reales en la Alta Edad Media para repoblar tierras desocupadas, tras la invasión musulmana (siglo VIII), más posteriores adquisiciones y donaciones de fieles de ahí, por ejemplo, que en la Relación de 1708 se especifique que entre los monjes hay dos dedicados a decir misa, lo que hace pensar que una parte de sus rentas procederían de las “limosnas de misas de fundación”, instituidas por el donante mediante memoria simple u oralmente ante testigos o judicialmente por escrito ante escribano. Como evidencia un testamento redactado ante notario en 1753 por el que Dña. Catalina García Araujo, residente en la “Plaza de la Sal” (“Falagueira”/Monforte) manda “ser enterrada con el hábito del seráfico S. Francisco de ocho ducados y escapulario de S. Benito, dentro de la iglesia de S. Vicente en el altar del Sto. Cristo donde se hallan enterrados sus causantes”, dejando varias mandas de tipo religioso como, por ejemplo, la celebración de 100 misas cantadas de las cuales 50 se debían de decir en S. Vicente, añadiendo que era cofrade de la Virgen de Monserrat por lo que mandaba que se dijese a perpetuidad dos misas rezadas y por dos monjes en el altar de S. Benito de S. Vicente, una por el día de S. Benito y, a poder ser, la otra el día siguiente a razón de 3 r., de limosna para lo que dejaba 5 tegas de centeno “cada una de 2 ferrados” y 3 r., de vellón por un cabrito que anualmente le pagaba un vecino de Sindrán, según constaba en la escritura de foro que quedaba en el poder de su marido, renta que quedaba sujeta a dicha fundación firmando a su ruego D. Francisco Orozco y Gaibor.<sup>159</sup>

Libro de bodega, por otra parte, que en el apartado de Descargas empieza a registrar, a partir de 1708, ciertas cantidades de vino enviadas a la Coruña, como regalo al procurador de la Audiencia, a lo que se añade en 1709 una nueva anotación en la que se dice que sustenta la “Casa un procurador en Lugo y un alguacil de la Corona”, lo que pone de relieve que el monasterio se debía de ver envuelto con cierta frecuencia en procesos judiciales y, a mayores, había perdido, voluntaria o involuntariamente, la parte de las alcabalas y los tributos de la ferias de cada primero de mes (kalendas) que se les habían concedido por la cesión de los terrenos al magnate leonés Froila Díaz, emparentado con Rodrigo Díaz de Vivar, para fundar la villa de Monforte (1104/Alfonso VI)<sup>160</sup> más el señorío jurisdiccional sobre varias feligresías de la Tierra

---

<sup>159</sup> CASANOVA. Manuel Jacinto, Signatura: 03079-03 Año 1753. AHPL.

<sup>160</sup> Según fray Mancio de Torres que recopila a principios del siglo XVIII toda la documentación que había en el monasterio se le da, también, 1/3 de la población (“fumages”) con todas las rentas y derechos que correspondían al rey, todo el castro “alrededor por el camino”, molinos, hornos, las “Cortes” (“Remberde”), Capilla de la Régoa, 1/2 portazgo mayores y menores, etc., [p. web](#): Felipe Aira Pardo.

de Lemos pero no la jurisdicción sobre las iglesias de la villa y las tres casas regaladas por Froila Díaz ya que en la relación de bienes presentada por el monasterio en 1753 éste declara estar en posesión de cinco casas, la mayoría de ellas ubicadas intramuros en la calle “Pescaderías” que bajaba paralela al adarve de la muralla en dirección a una de las tres puertas principales de la muralla (“Zapaterías”/“Cárcel Vieja”) que la conectaba con la bajada hacía la Plaza del Azogue o del mercado (actual Plaza de España), la antigua iglesia parroquial de la Régoa y la población asentada en la raíz del monte o llano.

Lo que viene a corroborar la antigüedad de la presencia del monasterio en Monforte y en una época, como la medieval, en la que se buscaba la seguridad proporcionada por un recinto amurallado <sup>161</sup> en cuyo interior habían levantado los monjes aquellos edificios destinados a asegurarle su supervivencia (monasterio, granero, lagar, bodega, cárcel,...) lo cual no excluía la posesión de otras serie de pequeñas casas esparcidas por los terrenos de cultivo propiedad del monasterio destinadas, posiblemente, a servir de alpendres (“Carude”/“Monte”) u otras casas granjas que no se citan en la Relación de 1753 pero que se pueden rastrear en alguna documentación notarial como, por ejemplo, el testamento de María Fernández, <sup>162</sup> esposa de Bartolomé Rodríguez, que en 1704 dice residir en la casa granja del “Monte” de S. Vicente y en 1753 en la relación presentada por el monasterio se cita a un Bartolomé Rodríguez como un colono que lleva en arriendo una (“Caneiro”) de las cinco casas que el monasterio incluye en su relación de bienes inmuebles.

Pérdida de derechos jurisdiccionales y señoriales que reducirían sus ingresos, no obstante, tanto el edificio conventual como la iglesia anexa a él parece que van a ser remodeladas y ampliadas a partir de la Baja Edad Media (trazas góticas, renacentistas, barrocas,... ) y, según la Relación de 1708 (Guerra de Sucesión española), no parece tampoco que los monjes pasasen necesidades en su vivir cotidiano ya que no les faltaba ni médico personal, ni barbero, ni cocinero, ni cualquier otro servidor necesario para vivir cómodamente y tener sus necesidades de alimento e higiene cubiertas y por faltar ni le faltaban dos mozos de espuela todo ello gracias, posiblemente, a la venta de vino que debía de ser, según lo que se registra en los Libros de bodega del monasterio, una de sus principales fuentes de ingresos, a lo que se puede añadir una anotación del año 1708 en la que se puede leer que "debe el padre mayordomo del orujo vendido" 3.700 r., prueba evidente que aparte del vino, propiamente dicho, elaboraban aguardiente por lo que parece que habrían superado definitivamente la grave crisis económica castellana del siglo XVII en el que, según Manuela Sáez, llegaron a buscar patronos y siglo en que el VIII conde de Lemos, D. Francisco, va a ingresar en la orden (Fray Agustín de Castro).

La congregación monfortina responden así al prototipo de clero regular que vivía sobre todo de las rentas forales y, en menor medida, de diezmos y otras cargas de tipo señorial estando sus posesiones constituidas por casales y lugares que en muchos casos estaban controlados directamente por los monjes (prioratos) o aforados a alguna persona influyente (hidalgos/campesinado acomodado) que se encargaban de subarrendar las tierras a los campesinos aunque no siempre, al menos en lo que respecta al monasterio

---

<sup>161</sup> Se ignora la fecha de construcción de las murallas pero ya existían en el siglo XV pues fueron destruidas por los “irmandiños” (Gran Guerra Irmandiña/1465-67) y reedificadas, según la Relación condal de 1741, por Dña. Beatriz III condesa (1522-1570).

<sup>162</sup> CARNERO RODRÍGUEZ. Juan, Signatura: 3525 fol., 157. Año 1704. AHPL.

monfortino, con la finalidad de tener un control más directo de la producción por lo que eran más sensibles a los posibles cambios del sistema productivo y estaban también más prestos, a deferencia de la gran nobleza que obtenía ingresos por otros conductos, a la hora de incrementar las rentas agrícolas siendo una prueba de ello, según Xaime G. Lombardero, las “grandes fábricas de arquitectura que, polo seu coste, non poden igualarse coas do resto de España” en las que mostraban su Poder, pero que exigían grandes inversiones por lo que las demandas de despojos <sup>163</sup> eran abundantes y cuando se lograban ello les permitía elevar las rentas a pagar por los campesinos y medianeros.

Control, por lo tanto exhaustivo, de su patrimonio que refleja perfectamente el Libro de bodega del Monasterio <sup>164</sup> que abarca del año 1708 al año 1761 y en el que aparecen las siguientes anotaciones con respecto a la documentación notarial de carácter foral:

\*Año 1709: Se sacó copia de 56 foros de la hacienda de Doade que habían pasado ante Francisco López de Sobrado, receptor de La Coruña, del año de 1636, “por no haber ninguno en el archivo”.

\*Año 1717: Se aumentó la renta fija en 16 r.

\*Año 1729: Se han hecho hasta 30 rateos de los forales de Doade, y se está prosiguiendo en ellos “que cada uno viene a ser un apeo individual.” <sup>165</sup>

\*Año 1733: En el coto de Doade se han hecho 24 rateos de forales que cada uno es un apeo individual de las propiedades de ellos, los que están en La Coruña a la tasa. Más otros 10 rateos en dicho coto que se pondrán en ejecución pasado el punto.

La documentación no deja lugar a dudas de que el monasterio no descuidaba su patrimonio y de cómo, a veces, ello le obligaba a acudir a la justicia para reclamar algún patrimonio o renta oculta, como evidencia la anotación de 1733 que dice que alguno de los apeos o delimitación de propiedades estaban en La Coruña, es decir pendientes de que la Real Audiencia sentenciase lo que pertenecía o no al monasterio, ya que de ello dependería el poder incrementar la renta, cada vez que se conseguía renovar un foro (despojo), sin que ello implicase un cambio en el modelo de contrato del foro ya que la renta, aunque incrementada, seguiría siendo fija durante toda la duración del mismo; no obstante, esos incrementos va a provocar reclamaciones ante el rey por lo que los foros van a convertirse en inamovibles por la Real Provisión de 1763 (Carlos III).

Monasterio, por otra parte, que parece que estaba roturando nuevas tierras para la producción de vino ya que su comercialización, tanto del que producía directamente como del que percibía en pago de rentas y tributos eclesiásticos, era uno, sino el principal, medio de subsistencia del monasterio.

Comercialización que hacía, o bien, directamente, o bien, a través de intermediarios como así lo demuestran sus Libros de bodega y los del Priorato de Doade de los siglos XVII-XVIII tal y como refleja la tabla de la siguiente página:

---

<sup>163</sup> Demanda para intentar poner fin a un contrato foral aduciendo diversas causas, especialmente impago de rentas.

<sup>164</sup> Se consultaron y transcribieron manualmente en el propio monasterio, antes de su conversión en Parador de Turismo, ignorándose su paradero actual (¿monasterio de Samos?). Libros de bodega en los que se registraban, cada seis meses, lo que tenía la Casa en vino, trigo y centeno para sustentarse y pagar sus deudas así como las cantidades que se iban vendiendo y a qué precio más los diferentes gastos o descargas deducibles, tanto dinerarios como en especie, por diversos motivos.

<sup>165</sup> Deslinde de las fincas para hacer una distribución o reparto de las rentas a pagar.



**Tabla IX/Ventas de vino monasterio S. Vicente del Pino (1633-1761)**

Año	Comprador	Cantidad/Precio venta	Ingresos/Gastos
1663	Siseros de Monforte	225 cañados/¿?	
1665	Arrieros	61 cañados/14 o 15 r. <sup>(1)</sup>	¿?/7 cañados
1671	¿?	370 cañados de Doade <sup>(2)</sup>	¿?/--
1708	Arrieros José García mercader	70 cañados/6 r. 60 cañados de Doade <sup>(3)</sup> /¿?	420 r/-- ¿?/300 r., Prior Doade <sup>(4)</sup>
1711	Arrieros A la "copela" <sup>(5)</sup>	70 cañados en Valverde/¿? 70 cañados en la Régoa/¿?	600 r. (8,57 r=cañado)/-- 1.200 r. (17,1 r=cañado)/--
1712	Al "por mayor"	7 cañados/¿?	¿?/298 r., en tocino
1713	¿?	¿?/3 o 9 r. "por picado o hiedra"	
1716	Arriero	150 cañados de Amandi/¿?	
1717	¿?	376 cañados en Doade/9 o 10 r.	¿?3760/3384 r./--
1718	¿?	50 cañados en Ribas Altas/2,5 r. <sup>(6)</sup>	125 r/--
1730	¿?	10 cañados en Sober/10 r.	100 r/80 cañados en el "sagrado" <sup>(7)</sup>
1737			--/80 cañados cava, trasiega, labores
1744	A la copela	58 cañados/19 r. <sup>(8)</sup>	1102 r/--
1749	Al "por menor"	280 cañados/4 cuartos copela 80 cañados/¿13,25 r.? 80 cañados	3.774 r. <sup>(9)</sup> /±1231 r. 1.060 r <sup>(10)</sup> 1.060 r/--
1751	Arriero	26 cañados/26 r. <sup>(11)</sup> 90 cañados "viejo"/14 r. <sup>(12)</sup>	676 r/-- 1260 r/--
1761	"Al por mayor" en el campo	150 cañados/13 r.	1950 r/--

r=real de vellón; ¿?=dato desconocido o no exacto.

- (1) En 15 días que asistieron los arrieros a recoger el mosto.
- (2) Que envió el mes de mayo y ha vendido en agosto.
- (3) Que restaban del tercio de S. Juan de los diezmos menores de Doade.
- (4) A cuenta de los frutos de 1707.
- (5) Medida de volumen equivalente al litro (copela=2 cuartillos; cuartillo=0,512 litros).
- (6) Por ser de muy mala calidad y temer que se perdiese.
- (7) Puede hacer referencia a la cantidad de vino destinado al servicio de misas del clero parroquial y que se detraía del importe de la renta diezmal.
- (8) Rebajados sisa y jornal de la tabernera.
- (9) Rebajados 908 r., y 30 mrs., de sisa, 263 r., de blanquilla y 15 mrs., y 60 r., de vendajes.
- (10) No se rebajaron ni sisa ni blanquilla por salir libre.
- (11) Para despachar el viejo.
- (12) Por ser muy flojo y sin color.

Los datos de ambos libros, aunque muy fragmentados, ponen de relieve los diversos métodos usados por el monasterio para dar salida a los excedentes de vino que acumulaba ya que se vendía tanto al por mayor como al por menor, en el lugar de origen o en Monforte y bien directamente o bien por medio de intermediarios pues aparece, perfectamente documentada, la figura del arriero así como la del mercader y todo ello permite sacar como primera conclusión que la cantidad de vino que recibía el monasterio era tan elevada que había que venderla como fuese y donde fuese no dudando, incluso, en disponer de taberna propia atendida por una tabernera ya que el sueldo de ésta más el de la sisa aparece anotado como un descargo en 1744, aunque no se especifica la cantidad total que suponía tal descargo sino sólo que el cañado se había vendido a 19 r., precio muy superior al que se registra cuando la venta se hacía al por mayor o a un intermediario ya que, según los datos disponibles, casi 20 años antes (1717) el cañado no superaba los 9 o 10 r., cuando se vendía al por mayor y, asimismo, 20 años más tarde (1761) no superaba los 13 r., precio que se duplica (26 r.) 10 años antes en una partida vendida al arriero.

Datos, no obstante, que ponen de relieve que los precios eran muy variables en función de la ley de la oferta y la demanda que obligaba a vender los excedentes al mejor postor pero parece que en general no había mayores problemas para deshacerse de éstos ya que hay varias anotaciones en las que se recoge que el bajo precio del cañado (2,5/3/9 r.) se

debía a que el vino se había estropeado (“picado”) o era de muy mala calidad (hiedra=¿sabor amargo?).

Precios, por otra parte, que en esos 100 años parece que han sufrido la correspondiente inflación teniendo en cuenta que en 1708 (Guerra de Sucesión española) se registra que se le vende al arriero a 6 r., cañado y en 1751 (reinado no beligerante de Fernando VI) se le vende parte de una partida a 26 r., “para despachar el viejo” y la otra parte a 14 r., “por ser muy flojo y sin color” lo que pone de manifiesto, por una parte, que los excedentes que acumulaba el monasterio costaba colocarlos en el mercado en algunas ocasiones y había que negociarlos pero, por otra parte, que los precios de mercado eran muy oscilantes ya que en los Libros catastrales de 1753 los peritos especifican que el precio máximo al que se vendía el cañado del vino en aquellas feligresías en que era de mayor calidad no superaba los 11 r., y de todo ello, si bien habría que disponer de más datos, se puede deducir que los precios no sólo eran muy variables dependiendo de la calidad sino de múltiples factores como la cosecha, el comprador o el simple “regateo”.

Lo que parece reflejar algunas anotaciones de los Libros de bodega de S. Vicente ya que, por ejemplo, el día 3 de enero de 1830 se registra que se vendió el vino a 10-11-15'-16-18-19-17 y 20 r., y el 1 de enero de 1835 a 8-10-12-16-18-20-24 y 29 r., volviendo a aparecer otra notación el 5 de julio del mismo año en que los precios de venta anotados son 20-24-28-30-32-34 r., lo que pone de relieve no sólo esa variabilidad sino también que las operaciones de venta se iban anotando en el Libro cada seis meses y que el precio se iba incrementando a medida que los excedentes de una cosecha se iban agotando. Variabilidad de precios de venta, por otra parte, que hace sospechar que los precios establecidos en los Libros catastrales carecen de toda fiabilidad y de hecho es más que sospechoso que en 1753 se anote en el Libro de bodega de S. Vicente que "hasta ahora no se ha recibido cosa alguna del Priorato de Doade por no haberse vendido los frutos".

Vino que parece que se comercializaba al margen de su calidad y estado de conservación ya que era uno de los productos de consumo popular más gravado (sisas/blanquilla=blanca-moneda) y que se consumía en grandes cantidades, tanto a nivel popular como eclesiástico (80 cañado en el “sagrado”-1730), como si se tratase de un alimento más y que además no se escatimaba, como se refleja también en los Libros de bodega o de contabilidad (ingresos/gastos), tanto del monasterio de S. Vicente del Pino como del Priorato de Doade, en los que se registran todos los movimientos de recibo, gasto y venta de las rentas que percibía el monasterio pero que sólo hacen referencia a Monforte y Ribas Altas (Coto Viejo/Jurisdicción de Monforte) más Vilachá "viña o granjería de casa" (Jurisdicción Real de Puebla de Brollón) y Priorato de Doade (Coto del monasterio monfortino englobado en el Coto Nuevo de la Jurisdicción de Monforte); libros en los que se anotaba, año tras año, en un apartado lo que tenía la casa en vino, trigo y centeno para sustentarse y pagar sus deudas así como las cantidades que se iban vendiendo y a qué precio y en el otro apartado los diferentes gastos o descargos deducibles tanto dinerarios (labores de viña-vendimia), como de centeno (vendimias, mallas, presas, carreteos de pan,...) y de vino (vendimias, mallas, carreteos,...).

Apartados que demuestran, en primer lugar, como se recurría a jornaleros para la realización de tareas agrícolas puntuales a los cuales, a mayores de pagarles un jornal, se les daba la comida, al menos, el pan y el vino y a lo que se le podría añadir tocino, si se tiene en cuenta que se le registra como gasto en 1712 (298 r.), pero de todo ello llama

especialmente la atención el que entre los gastos normales o habituales se especifiquen las presas (riego, molinos, caneiros o pesquerías <sup>166</sup>). Gastos que en el caso concreto del vino aparecen perfectamente detallados en 1658 en el Libro del Priorato de Doade en el que se anotan los siguientes:

- 80 cañados en cavas, trasiegas y otras labores.
- 6 cañados en gasto de criados en 6 meses.
- 3 cañados en hacer la pared de la trilla.
- 4 cañados en la trasiega del vino.
- 13 cañados en las obras.
- 14½ cañados en la siega del trigo temprano y en la del “serodio” (tardío), malla del pan y del trigo y conducción.
- ½ cañado en la postura de los diezmos menores por S. Martín.
- 42 cañados de mermas y “atestaduras” de cada quince uno.

Gastos cuya suma hace un total de 163 cañados (5.868 litros) <sup>167</sup> y que reflejan perfectamente ese consumo generalizado de vino ya que el priorato gastaba una media diaria de unos 16 litros lo que permite, a su vez, saber que el priorato había recibido ese año 630 cañados (22.680 litros), de los cuales le habían quedado libres o de superávit 467 cañados (16.812 litros), es decir un 74% mientras el 26% restante sería de gastos incluidos un 6,6% de mermas. Cantidades o gastos fijos, por otra parte, que se van repitiendo de una forma invariable en los años siguientes lo que evidencia que el monje/es encargado de la contabilidad era perfectamente consciente de la imposibilidad de registrar esos gastos con una precisión del 100% por lo que actuaba de una manera práctica repitiendo las mismas cantidades salvo en el caso de que se tratase de gastos debidos a circunstancias especiales y puntuales que sí son registradas, conjuntamente con los gastos fijos el año en que se producen, como acontece en el Priorato de Doade los años 1663-1671 en los que se anotan las siguientes cantidades:

- 13 cañados en la asistencia de algunos monjes y mozos más la conducción de la madera, tejas y otras cosas para las obras.
- 21 cañados en gratificaciones en los pleitos

Anotaciones que vuelven a confirmar lo ya expuesto y, además, lo apreciado que debía de ser el vino de Doade ya que era digno de ser regalado.

Gastos que se siguen registrando en los siglos XVIII y XIX como evidencia un nuevo Libro de bodega del Priorato de Doade <sup>168</sup> que abarca los años de 1797 a 1835 aunque la primera anotación data del día 20 de octubre del año 1798 en que estando visitando el priorato D. Benito Solares, Abad de S. Vicente, se tomaron las cuentas de este libro de la forma siguiente:

#### Descargo

- 36 cañados de congrua (consumo del prior) y 6 cañados ama y criado.

---

<sup>166</sup> Presas o diques construidas en el curso de un río donde se pescaba o se desviaba el río para poder pescar y que, normalmente, aprovechaban un vado o roquedo.

<sup>167</sup> El cañado en Doade equivale a 36 litros y no a 32 litros que es el valor más generalizado en la Tierra de Lemos.

<sup>168</sup> Hojas sueltas. AHN-Madrid

- 1 cañado limosna a S. Antonio.
- 19 cañados en recoger pan y vino.
- 17 cañados arrieros y botas.

El resto del Libro sigue recogiendo el mismo tipo de descargos y, normalmente, a cada partida se le asigna la misma cantidad de gasto de una forma invariable salvo algunas matizaciones, como la que se hace en el día 24 de marzo de 1801 en que se anota que "el pedrazo (pedrisco) se lo llevó casi todo" o en 1818 en que se especifica que los gastos en arrieros y botas descendió a 12 cañados (¿recuperación seguridad viaria tras Guerra de Independencia?) interrumpiéndose las anotaciones en 1835 (regencia M<sup>a</sup> Cristina de Borbón/desamortización y exclaustración).

Asimismo, en el Libro de bodega de Monforte se registran en la 1<sup>a</sup> mitad del siglo XVIII la reparación o construcción de lagares y bodegas en distintos lugares así como otra serie de obras necesarias para garantizar el cultivo, elaboración y conservación del vino como pone de manifiesto la tabla siguiente:

**Tabla X/Obras realizadas por el monasterio relacionadas con el cultivo de la vid**

Año	Obras
1718	En la bodega grande una ventana y reja para vender el vino.
1725	Se retejaron los dos lagares de la Régoa y las bodegas de Monforte, Valverde y Ribas Altas.
1741	Se hicieron de nuevo 100 brazas de pared y tapias en la viña del campo, dehesa y era por haberlos arruinado el rigor de los inviernos.
1749	Se cercó de nuevo la viña con cerca bien alta para que esté bien guardada.
1757	Se pusieron puertas en las bodegas y se compraron 10 cubas, 7 cubitos y 8 tablones para un lagar grande y se compraron otros tres. Se reparó el camino del campo.

Los datos no dejan lugar a dudas de que debía de ser la vid el cultivo más rentable del monasterio de ahí que el monasterio haya decidido poner en explotación, según la Relación catastral, en el propio término de la villa un amplio viñedo cuya ubicación coincide con la que figura en el Libro de bodega ("Campo") pero que parece dejar claro que no se trata de un viña nueva, en el sentido estricto de la palabra, sino de una replantación de un viejo viñedo cuyas vides habrían sucumbido por el frío extremo de los últimos inviernos.<sup>169</sup>

Libro de bodega en el que se recoge, también, la venta de trigo y de centeno pero sin concretar el modo como se realizaría ya que se limita a registrar la cantidad total que se ingresaba por cada uno de esos conceptos lo que ratifica que era el vino el principal protagonista y, especialmente, el de Amandi y Doade, pues se especifica su nombre cada vez que se vende cobrándose además más caro, de ahí que se procure tener en buen estado toda la infraestructura necesaria para garantizar su cultivo (paredes de piedra que lo protejan de las temperaturas extremas y retengan la tierra en las pendientes laderas en que, a veces, se cultiva) y posterior elaboración (lagares),<sup>170</sup> conservación y venta

<sup>169</sup> Pequeña Edad del Hielo que se extiende desde la 2<sup>a</sup> mitad del siglo XV hasta mediados del siglo XIX con periodos catastróficos de nevadas, tormentas y lluvias, con interludios de sequías, intensas.

<sup>170</sup> Esos lagares de la Régoa no se incluyen en la relación presentada por el monasterio en 1753 ¿Olvido u ocultamiento; no obstante, puede tratarse del lagar que se cita en 1753 como ubicado en "Pescaderías" pues, según D. Manuel Viana en 1800, fue uno de los bienes que le da al monasterio el Concejo a cambio de no pagar la primicia y los ubica debajo del "Campo de la Virgen", por lo que las ubicaciones deben ser por aproximación.

(bodegas, cubas), incluido el mantenimiento de los caminos en buen estado, lo que no evitaba que en años de cosechas demasiado buenas o excepcionales se vieses desbordados como recogen los Libros de bodega, así en el de Doade del año 1669 se anota que se "envió a S. Vicente una cuba que se le iba por no tener a que trasegarla" y en el de Monforte del año 1719 que "no se pudo cobrar a los deudores por falta de cubas".

Se puede concluir, pues, que todos los datos ponen de relieve la importancia que el cultivo y comercialización del vino debía tener, como garante de la disponibilidad de recursos económicos por parte del monasterio, lo que no era excluyente del cultivo de todos los demás frutos que garantizasen su autarquía o autosuficiencia económica, conforme al ideal monástico de S. Benito de Nursia, y que no impedía que se priorizase el cultivo de algún fruto en particular como es el caso de la vid, cuya difusión se debe precisamente a los monjes repobladores y de ahí que de las tres feligresías de la Tierra de Lemos cuyos vinos gozan de mayor prestigio <sup>171</sup> una de ellas, Vilachá de Salvadur, debía abonar la renta diezmal al monasterio señal de que éste había estado detrás de su fundación, <sup>172</sup> otra, Doade, era un coto y Priorato del monasterio <sup>173</sup> y, a mayores, el monasterio detentaba gran parte del dominio eminente o de la tierra en ambas feligresías mientras que la tercera, Amandi, era un coto del Obispo de Lugo que detentaba el señorío jurisdiccional y solariego, y ello unido al hecho de que Abad y Obispo hayan mantenido varios pleitos por la delimitación de competencias espirituales en la villa, que se habían resuelto con un reparto de las mismas entre ambos, da a entender lo poderoso que debió de llegar a ser el monasterio en la Tierra de Lemos.

Poder en el amplio sentido de la palabra que le vendría dado, en gran parte, por su desarrollo económico ya que complementarían, su primer lugar de residencia, con granjas y otras propiedades en bienes raíces, esparcidas por varias feligresías de la Tierra de Lemos, cuyo aforamiento les aseguraba el cobro de diversas rentas que no sólo le garantizaban la autarquía, conforme al ideal de vida monástica forjado por S. Benito, sino también que les permitían vivir con dignidad y dedicarse más a la vida espiritual que al trabajo manual, como había propugnado Benito de Aniano, por lo que no cabe duda de que, si bien, el monasterio había perdido el señorío jurisdiccional de la villa, sin embargo, mantenía el dominio eminente de una parte importante de la tierra cultivable de la misma y de algunas otras feligresías de la Tierra de Lemos, lo que parece ratificarlo una nota suelta del día 4 de octubre del año 1755, dos años después de la elaboración de la Relación de la Justicia de la villa de Monforte, conservada en el Archivo Histórico Nacional (Madrid), en la que se puede leer "Subsidio y excusado. Al principio era la tercera casa, luego la primera (siglo XVI), el diezmo que pagaba era para el excusado, no lo pagaba a la Iglesia y lo pagaba al rey", señal de que en algunas

---

<sup>171</sup> Según los Libros catastrales de mediados del siglo XVIII los vinos que se cotizaban a un precio más alto por su mayor calidad eran los de Amandi, Doade, Seoane y Vilachá.

<sup>172</sup> Según documentación del monasterio, publicada por Felipe Aira Pardo, son los Obispos de Lugo los que unen al monasterio las iglesias de Doade junto con las de Ribasaltas (siglo XIII) y la de Vilachá (Siglo XIV).

<sup>173</sup> El monasterio sólo tenía derecho a juzgar a los vecinos en 1ª instancia, nombrando un juez, cuando se trataba de un asunto de carácter civil ya que los asuntos de carácter criminal debían ser juzgados por un juez nombrado por la Casa condal. Coto en el que el monasterio había establecido un Priorato que se puede considerar como un territorio administrado por un prior y que, en este caso, se trataría de un priorato simple o de obediencia ya que el prior dependía en todo del abad de S. Vicente siendo su gestión simplemente la de administrar las rentas del monasterio en esa feligresía, a modo de vicario o representante del Abad, y enviarlas al monasterio.



feligresías era la explotación más rica y por ello era la casa mayor diezmera sobre la que recaía el pago del excusado.

Monasterio que a raíz de la desamortización y exclaustación de 1835<sup>174</sup> va a verse privado de su rico patrimonio agrícola y va a quedar abandonado haciéndose cargo del edificio el Ayuntamiento y pasando a ser un hospital y residencia de ancianos hasta 1919 en que queda vacío cediéndoselo en 1922 a la abadía de Samos, tras un intento fallido de donarle parte a las Hermanitas de los Pobres para asilo de ancianos, que va a enviar monjes para que vuelva a ser un recinto monacal, pero ante su inviabilidad pasará, junto con el ruinoso palacio condal, a ser finalmente un Parador Nacional de Turismo dentro de esa política estatal de salvaguardia del patrimonio arquitectónico y potenciación del atractivo turístico de la Tierra de Lemos.

## 2) Convento de S. Francisco.

Convento de la 1ª Orden de hermanos franciscanos, bajo la advocación de S. Antonio de Padua,<sup>175</sup> formaba parte de la Provincia franciscana de Santiago y, según la Relación condal de 1741, había sido fundado por el conde D. Rodrigo Enríquez Osorio, II conde hereditario de Lemos, en el año 1503 fuera del recinto amurallado en el barrio de los “Abeledos” que se comunicaba por medio de un puente de cinco ojos sobre el río Cabe con la calle del “Arrabal” habitada por mercaderes y donde “está la mayor población” Convento del que eran patronos los condes de Lemos por lo que percibían los frailes unos 500 mrs., ( $\pm 15$  r.) en varios frutos con la pensión de unas honras y algunas misas que se decían por los Señores de la Casa y en el que tenía panteón la Casa condal estando enterrados en él el fundador más su hija Dña. Beatriz, III condesa propietaria de Lemos, y su segundo esposo, D. Pedro Álvarez Osorio, junto con otras personas.



IMAGEN XVIII: Crucero que presidía el derruido convento de S. Antonio (actual Plaza de S. Antonio) señalando el cruce de las calles que unían los dos conventos franciscanos con el casco urbano (extra e intramuros) a través del “Puente Viejo” o bien comunicaban la villa con su extrarradio. Derecha manzana de casas que ocultan el convento de las “Clarisas”. Setiembre 2018

Y que, según los Libros catastrales, estaba constituido, dos siglos y medio después de su fundación, por 33 religiosos de misas,<sup>176</sup> 11 colegiales, 4 legos y 1 donado;<sup>177</sup> datos que ponen de relieve que seguía siendo un convento dedicado al cuidado de los

<sup>174</sup> Va a ser aprobada en la Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón por el conde de Toreno (1835) y complementada por Mendizábal (1836) que la hace obligatoria para todos los monasterios y conventos tuviesen o no menos de 12 monjes, menos los Escolapios y Hermanos de S. Juan de Dios, y en 1837 se aprueba otra que suprimía también los femeninos excepto los de las hermanas de la Caridad.

<sup>175</sup> Predicador y teólogo, coetáneo de S. Francisco de Asís, de origen portugués va a ingresar primero en la Orden de S. Agustín pero, posteriormente, se establece en Italia.

<sup>176</sup> Un religioso o monje es aquella persona que ha hecho los tres votos (obediencia, castidad y pobreza) pero que no tiene por qué haber recibido la Orden Sacerdotal y, por lo tanto, no puede celebrar misas.

<sup>177</sup> Los hermanos legos eran los monjes, generalmente menos instruidos, encargados de las labores manuales y de los asuntos seculares del convento, mientras que los donados eran aquellos que se les permitía vestir el hábito porque se habían retirado a vivir en un convento o bien que vestían el hábito pero no profesaban, es decir una habían hecho los votos por lo que eran una especie de sirvientes.

“muertos” de ahí que todos fuesen sacerdotes que podían celebrar las misas por el alma de los difuntos, pero, asimismo, un centro de estudios, como así habían dispuesto los VII condes de Lemos, dedicado a la enseñanza de Filosofía a jóvenes pobres que no pudiesen costearse estudios universitarios y que, según la Relación de 1741, la Provincia lo “había determinado para Colegio” en el que se explicaba filosofía a los religiosos y seglares de ahí esos 11 colegiales que había en el Convento en 1753.

Institución religiosa o Convento que hay que encuadrar dentro de las nuevas Órdenes monásticas denominadas mendicantes (franciscanos, dominicos,...), surgidas a partir del siglo XIII, que debían renunciar a la posesión de cualquier tipo de patrimonio, tanto a nivel personal como comunal, y que se establecían en casas conventos en las renacientes ciudades y no en despoblados <sup>178</sup> pudiéndose distinguir en cada una de ellas tres Órdenes (hermanos o frailes=1ª Orden/hermanas o sores=2ª Orden/hermanos de penitencia=3ª Orden o Terciarios) y que, en el caso de los franciscanos se denominaban Primera Orden de frailes menores o Franciscanos.

Y, si bien, no debían poseer patrimonio propio, salvo el propio edificio conventual una de las joyas al parecer de la arquitectura gallegas hoy desaparecido, <sup>179</sup> sin embargo obtenían los recursos necesarios para subsistir y engrandecer el costosísimo edificio conventual por medio de las dotes dejadas por sus fundadores más las limosnas para la celebración de misas por el alma de los difuntos o para el cuidado de Capillas funerarias (Casa condal, Gaibor,...) y tumbas, dejadas en mandas testamentarias y gravadas muchas veces sobre bienes raíces a lo que hay que añadir en el caso del convento monfortino los 300 r. anuales que percibía el Padre Guardián como uno de los miembros de la “Testamentaria” de Sor Catalina de la Concepción (VII condesa consorte de Lemos).

Así, el Libro Real de legos o Libro V recoge los nombres de unas catorce personas que declaran tener algún bien, propio o aforado, sujeto al pago de esas limosnas como, por ejemplo, la condesa propietaria de Lemos, Dña. Rosa, que en 1753 les abonaba, según los Libros catastrales, anualmente 112 f., de trigo (f=5,5 r=616 r=20.944 mrs.) y 54 f., de centeno (f=3,5 r=189

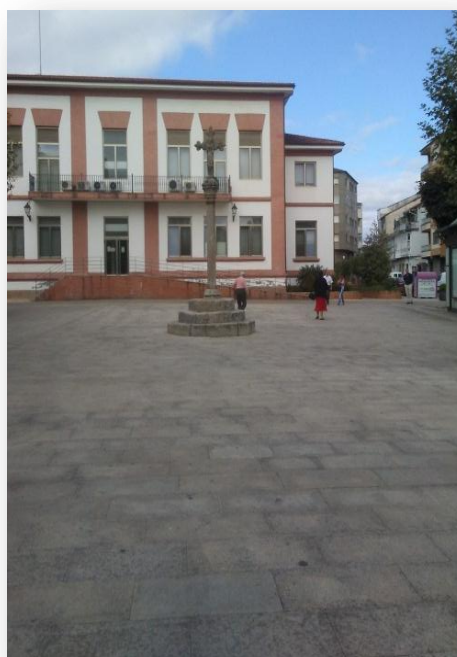


IMAGEN XIX: Plaza de S. Antonio y al fondo actual Ayuntamiento y una de las calles (“Abeledos”) que comunicaba la villa con barrios y casales de su extrarradio. Setiembre 2018.

<sup>178</sup> Dada la independencia de los monasterios cluniacenses y cistercienses su influjo en el mundo rural no se va a traspasar a las nacientes y crecientes ciudades por lo que esta labor va a correr a cargo sobre todo de las órdenes mendicantes que van a seguir las pautas de austeridad y pobreza marcadas por la reforma monástica del siglo XII pero salen de los muros del convento y entran en contacto directo con los fieles a través de sus actividades culturales o de impartición de algunas enseñanzas y de carácter religioso como “cuidadores de muertos” (tumbas, misas,...).

<sup>179</sup> Según la Relación de 1741 el Claustro era una obra de “bastante primor” y había sido costeadado por el cardenal D. Rodrigo de Castro.

r=6.426 mrs.)<sup>180</sup> o un vecino que declara que todo su patrimonio se hallaba gravado con la limosna de 80 misas que debía de pagar al convento de S. Francisco; limosnas de misas que se abonaban, también, a la iglesia parroquial de la Régoa con las cuales subsanaría, posiblemente, el no cobro de la primicia, con la peculiaridad de que algún vecino pagaba por este concepto tanto al Convento como a la Régoa como, por ejemplo, D. Manuel Casanova, escribano de número, que declara en el mismo Libro V que tenía su patrimonio sujeto al pago de limosnas de misas a ambas instituciones religiosas.

Práctica, esta última, que se puede rastrear desde por lo menos la 2ª mitad del siglo XVI a través del testamento de Violante Rodríguez “Boticaria”, en el que se puede leer que fue la “mujer del boticario de la villa de Monforte” y que deseaba ser enterrada en el monasterio de S. Antonio de Monforte en una sepultura que tenía con las mandas de misas correspondientes.<sup>181</sup>

Mandas testamentarias que continúan en el siglo siguiente así en 1636 Antonio Rodríguez del “Arrabal” deja una manda testamentaria de 100 misas, 90 en el convento de S. Francisco y 10 en la iglesia de la Régoa<sup>182</sup> y, otro tanto hace, en 1753 Dña. Catalina García Araujo, residente en la “Plaza de la Sal” (“Falagueira”) y Esteban de Aguiar que vivía en “Ventaniña” (extramuros), así la primera había dejado ordenado ser enterrada en S. Vicente y, entre otras mandas testamentarias, la celebración de 100 misas cantadas de las cuales 50 se debían de decir en S. Vicente y 12 en el convento de S. Antonio debiendo acudir, también, la comunidad del convento a la misa de su funeral,<sup>183</sup> mientras que el segundo deseaba ser enterrado en la iglesia de la Régoa.<sup>184</sup> La documentación pone de manifiesto, pues, que cada vecino pudiente elegía el lugar en que deseaba ser enterrado dejando a la iglesia elegida las correspondientes “limosnas” que ésta era libre de aceptar o no pero era el pago de sepulturas, junto con las fundaciones de misas y demás honras fúnebres, uno de los principales ingresos del clero masculino y de las instituciones religiosas l.

El Convento va a quedar abandonado tras la ley de exclaustación de Mendizábal (1836) y, posteriormente, la Casa ducal de Alba que había absorbido la Casa condal de Lemos (1777), tras la muerte en 1772 sin descendientes de Dña. Rosa María de Castro y la de su sobrino D. Joaquín López Zúñiga Sotomayor y Castro, va a ordenar su demolición.

### 3) Colegio de Nuestra Señora de la Antigua o de la Compañía de Jesús

Iglesia, panteón y colegio que, según la Relación de 1741 sobre el “Colegio de la Compañía y sus particularismos”, había sido fundado por el cardenal Don Rodrigo de Castro, “hijo segundo de la condesa Beatriz” y bisnieto del I conde hereditario de Lemos, que había sido obispo de Zamora y de Cuenca, arzobispo de Sevilla y nombrado cardenal por el Papa Gregorio XIII en 1583 haciendo de postulante el propio Felipe II.

---

<sup>180</sup> Su importe en 1753 es muy superior a los 500 mrs., que recoge la Relación de 1741, lo cual puede ser un indicador de la importante subida de precios experimentada por los cereales panificables o que la cantidad reseñada en la Relación condal sea errónea.

<sup>181</sup> LÓPEZ DE MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3331 fol., 47 r. Año 1557. AHPL.

<sup>182</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351 fol., 75 r-79 v. Año 1636. AHPL.

<sup>183</sup> CASANOVA. Manuel Jacinto, Signatura: 03079-03 Año 1753. AHPL.

<sup>184</sup> ARAUJO. Pedro Ignacio, Signatura: 03003-13. Año 1753. AHPL.

Así en 1594 D. Rodrigo, “El Cardenal”, sale de Sevilla, peregrino a Santiago, para Galicia pasando por Madrid y Monforte para inspeccionar la construcción del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, llamado “El Escorial gallego”, y puesto, según la Relación condal, bajo la advocación de Sta. Isabel.<sup>185</sup>

Colegio cuyos cimientos se habían puesto en 1593 tras haber conseguido Breves de Gregorio XIII en 1584 y de Gregorio XIV en 1591 que le permitían disponer de su hacienda<sup>186</sup> y de los ornamentos, vasos y objetos de su Capilla personal para la fundación y dotación del Colegio de Monforte que va a ser, también, el mausoleo del Cardenal y cuya construcción se va a iniciar en 1593 en unos terrenos ubicados en el barrio de “Carude” de tal amplitud que “la fachada de la Iglesia y de los Aposentos gozan de un dilatado campo” aunque el fundador no había podido verlo concluido<sup>187</sup> dada la magnífica fábrica de la obra con la que este “Príncipe” había querido expresar “el gran efecto con que deseo (...) honrar su Patria, pues es uno de los



IMAGEN XX: Entrada a iglesia y vista parcial de la fachada de fábrica herreriana del Colegio del Cardenal (“Escalpios”). Setiembre 2018

---

<sup>185</sup> Probablemente el Cardenal se refiera a Sta. Isabel de Hungría canonizada por Gregorio IX en 1235 (28 de mayo/Día de Pentecostés) cuya vida parece que sirvió de ejemplo de caridad cristiana para toda Europa extendiéndose su culto rápidamente y, además, su hija Violante fue la esposa de Jaime I de Aragón siendo, también, patrona de la Orden de los Caballeros Teutones (siglo XII) junto con la Virgen María y S. Jorge y de la Tercera Orden Franciscana o de los Hermanos Seglares, cuya Regla llegó a profesar Sta. Isabel, lo que parece ratificarlo el hecho de que hasta el último cuarto del siglo XX se celebrase en Monforte el lunes posterior al domingo de Pentecostés (5º después de Pascua/canonización de Sta. Isabel de Hungría) el “Día de las reliquias” (¿Día de Sta. Isabel?), coincidiendo con la celebración por la Iglesia cristiana católica de la venida del Espíritu Santo o Espíritu de la Verdad como símbolo del Temor a Dios, la Sabiduría, el Consejo, la Piedad, la Fortaleza, la Ciencia lo que se traduce en dominio de uno mismo y en paz, bondad e entendimiento muy acorde todo ello con el espíritu de un Colegio jesuita que buscaba la excelencia, desde el punto de vista de la óptica cristiana católica, unida a la fidelidad u obediencia absoluta al Papa y de la mano de los “Ejercicios Espirituales” o encuentro de uno mismo con Dios y con la Vida para aprender a distinguir lo importante de lo secundario.

No obstante, la vida de Sta. Isabel parece que sirvió de inspiración, también, para otra homónima, Sta. Isabel esposa del rey de Portugal Dionisio I, hija de Pedro III de Aragón y abuela de Alfonso XI de Castilla padre, a su vez, de Pedro I y de Enrique II (1<sup>er</sup> Trastámara) y pariente, por lo tanto, de la familia condal monfortina; reina portuguesa beatificada en 1525 y canonizada en 1625 (Urbano VIII) por su labor a favor de los pobres (fundación de hospitales, escuelas, limosnas,...) y que una vez viuda va a ingresar en el convento de Sta. Clara de Coimbra sin hacer los votos lo que le va a permitir seguir administrando su fortuna (¿Dña. Catalina de la Cerda?-VII condesa consorte de Lemos). No obstante, hay que tener en cuenta que su canonización es posterior a la fundación del Colegio aunque la Relación condal es, asimismo, posterior.

<sup>186</sup> Juros sobre las alcabalas de Orense, Betanzos, Vivero, La Coruña, compradas por el Cardenal a su sobrino el V conde de Lemos y que Isabel “La Católica” había regalado a D. Dionís de Portugal, primer marido de la madre del Cardenal, más las alcabalas de Lugo y Pontevedra.

<sup>187</sup> Según la Relación de 1741 el Claustro principal había quedado inacabado y un “lienzo que ahora se hizo” había costado más de 140 ducados (1.540 r., de plata=3.850 r., de vellón).



mejores Colegios del Reino” y por ello lo va a dejar como heredero y colocarlo bajo el patronato de la Casa condal de Lemos <sup>188</sup> debiendo el rector en reconocimiento ofrecer “el día de Sta. Isabel un blandón de cera (blanca de tres libras, con las Armas en él de su Eminencia) que en nombre del Santo patrono recibe el corregidor a quien se le pone sitial aquel día en la Capilla Mayor” de la iglesia del Colegio.

D. Rodrigo va a nombrar, pues, heredero universal al Colegio en su testamento, hecho por su propia mano en 1598, pero colocándolo bajo el patronato de los condes de Lemos y señalándole a los religiosos una renta de 2.000 ducados anuales para su sustento, donándoles solar, huerta, plata y reliquias y ratificando la creación en él de una escuela para la juventud gallega bajo la dirección de la Compañía de Jesús <sup>189</sup> por lo que la Relación de 1741 especifica que, a mayores del Claustro principal, había “otro patio de escuelas” que eran en total cuatro de Gramática, una de Filosofía, dos de Teología escolástica y moral “con otra pieza para niños de leer y escribir”.

Asimismo se conservan en el Colegio y Convento de las Clarisas monfortinos una serie de documentos, publicados por M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamelo, datados entre finales del siglo XVI y finales del siglo XIX que permiten tener una visión general y más amplia de todos aquellos aspectos relativos a los trámites iniciales hechos por los miembros de la Casa condal de Lemos para que dos de sus fundaciones más importantes pudiesen convertirse en una realidad, tales como la compra o cesiones de terrenos, permisos de las autoridades correspondientes, cartas de fundación, fechas de inauguración y, en general, documentación que afecta directamente tanto al buen funcionamiento como a la construcción y puesta en marcha de ambas instituciones a lo que hay que añadir otra documentación que hace referencia a aspectos concretos de carácter arquitectónico y constructivos y que abarcan un dilatado periodo de tiempo que va de 1592 a 1959.

Y, concretamente, en lo referente al Colegio los primeros documentos datan de enero de 1592 y hacen referencia a cinco ventas de terrenos (viñas, huertas, “leiras” o fincas)

---

<sup>188</sup> D. Rodrigo, lo mismo que otros miembros de su linaje, según sus biógrafos, había sabido labrarse una brillante trayectoria personal siendo amigo personal de Felipe II que llegó a nombrarle Consejero de Estado y practicando el mecenazgo ya que protegió y tuteló a varios escritores (historiador Gonzalo Argote de Molina, humanista Pablo Pacheco, su secretario y escritor Francisco de Medina, Bernardino de Escalante, jesuita Francisco Suárez autor del “Eximio”, Luis Vélez de Santander,...) y, además, tenía en su casa una especie de Academia o tertulia de literatos, mantuvo amistad con otros artistas y literatos de su época, absolvió a Cervantes de la excomunión y dejó inéditas varias obras personales.

<sup>189</sup> La Orden va a ser creada en 1534 en Roma por el vasco Juan Ignacio de Loyola, junto con nueve compañeros (Francisco Javier, Alfonso Salmerón, Diego Laínez,...), rigiéndose por la Constituciones redactadas por el futuro S. Ignacio de Loyola, aprobadas por Bula de Paulo III en 1540 y confirmadas por Julio III en 1550; posteriormente se les unirá, una vez que queda viudo, Francisco de Borja o el “Santo Duque de Gandía” que será el tercer Padre General de la Orden (1565-1572), orden que se compone de coadjutores espirituales o sacerdotes ordenados y coadjutores temporales que son religiosos (hermanos legos) que no han recibido la Orden sacerdotal, sacerdotes que juran al profesar, a diferencia de los legos o religiosos, a mayores de los tres votos de obediencia, pobreza y castidad, comunes a las otras Órdenes religiosas, un cuarto voto de obediencia absoluta en primer lugar al Papa (reforzar su autoridad frente a protestantes y monarcas regalistas) y por debajo de él al Preósito General de la Orden. Ingreso en la Orden que era muy selectivo ya que el admitido debía pasar por 2 años de noviciado seguidos de estudios de humanidades, filosofía y teología más idiomas (misiones) y, por último, 2 o 3 años de prácticas apostólicas hasta alcanzar la llamada Tercera Probación, largo proceso que los va a convertir en líderes intelectuales del catolicismo, participando ya algunos de sus teólogos en el Concilio de Trento (1545-1563/Contrarreforma), y consejeros de la Curia Romana. Fundarán Colegios y Universidades en todo el mundo y desarrollarán una intensa actividad misionera (reducciones guaraníes) siendo a día de hoy la mayor Orden religiosa católica con una gran influencia en numerosos campos como el educativo, intelectual, social o misionero.



de particulares (un platero, un sastre del “Arrabal” y un vecino de “Rememberde”) y de unas casas de Francisco Díaz y Francisco Rodríguez, que les habían aforado el monasterio de S. Vicente del Pino pero que “el conde de Lemos (...) en nombre de dicho señor Cardenal nos ha pedido le vendamos y el monasterio ha accedido para edificar un Colegio de la Compañía de Jesús (...) en la puente de S. Lázaro (...) en donde se va a leer gramática”.

Documentos que ponen de relieve, una vez más, que el monasterio de S. Vicente del Pino habría facilitado, como hará en el caso del Convento de las Clarisas, la construcción del Colegio. Compras que se complementan en febrero de 1593 con una donación de un terreno por parte del Concejo para que el Colegio “tuviese en la fachada y delante plaza”<sup>190</sup> fundándose en julio del mismo año el Colegio “cuya advocación ha de ser (...) Nuestra Señora de la Antigua”<sup>191</sup> lo que parece contradecir lo recogido en la Relación condal de 1741.

El siguiente documento data ya del año 1600 en que el padre Diego García, director del Colegio, está en Valladolid a donde había sido citado lo que parece indicar que el Colegio ya estaba en funcionamiento y, posteriormente, en 1610, fallecido ya D. Rodrigo, se procede a comprar terrenos para edificar la calle del Cardenal que uniese el edificio con el casco urbano para lo cual, también, era necesario levantar un puente sobre el río Cabe; terrenos que se van comprar a Ana Díaz de Guitián, a los herederos de Manuel Rodríguez y a otros varios propietarios de viñas lo que pone de manifiesto que la zona de extramuros de la villa estaba dedicada, fundamentalmente, al cultivo de la vid, como era lo típico en las villas medievales, lo que ratifica un foro de 1581 en que el monasterio de S. Vicente del Pino hace varios aforamientos y, entre ellos, uno junto “a la puente de S. Lázaro con casa y bodega y un pedazo de viña” a Francisco López Mantilla.

Se inicia así la andadura de la institución dándose preferencia, según lo dispuesto por el Cardenal y como era lo habitual, a la construcción de la iglesia y luego a la de las escuelas y casa; Cardenal que había dispuesto en sus mandas testamentarias que se hiciese una capilla y sagrario “a la mano izquierda del altar mayor (...) muy decente y bien labrada” en la cual se colocasen y pusiesen las reliquias que tenía y había ido trayendo de sus viajes (“Lignum Crucis” con dos fragmentos de la Vera o Santa Cruz, una “Espina” de la corona de Cristo”,...) a la que lega, además, todos los objetos, ornamentos y pinturas del retablo de su Capilla particular (dos Grecos, un Van der Goes,...),<sup>192</sup> ordena hacer también una biblioteca en la que se pusiesen todos los libros de su biblioteca personal “por su orden y de manera que estén seguros” ya que eran de

---

<sup>190</sup> D. Rodrigo lo cita en su testamento y en muestra de cariño y agradecimiento deja una donación para la atención de pobres al hospital del “Arrabal” dependiente del Concejo y Regimiento y, asimismo, para los benedictinos monfortinos más para sus primeras diócesis de Zamora y Cuenca y para cada uno de los beneficios parroquiales de la Casa condal en Galicia que había disfrutado de lo que se puede deducir su agradecimiento tanto al Concejo como al monasterio monfortino por haberle facilitado la edificación del Colegio.

<sup>191</sup> Ello no concuerda con la Relación condal de 1741 en la que se especifica que estaba bajo la advocación de Sta. Isabel de Hungría, pero no sería raro que tuviese más de una advocación lo que es innegable es que el Cardenal era un gran devoto de la Virgen de la Antigua cuya primera representación conservada está en la Catedral de Sevilla aunque, probablemente, se trate de una devoción iniciada en el reino de León en la Edad Media, pudiéndose destacar el hecho curioso de que Sta. Isabel se representa, lo mismo que la Virgen de la Antigua, portando no una rosa blanca pero sí un cesto de rosas blancas y que el convento de Franciscanos de la Casa Grande de Sevilla estaba bajo la advocación de esa Virgen y, a su vez, la Tercera Orden de franciscanos está también bajo la advocación de Sta. Isabel de Hungría.

<sup>192</sup> Los Grecos (S. Francisco/S. Esteban) se siguen conservando en el Colegio.

materias muy diversas (greco-latinos, teología, filosofía, derecho y cánones, historia religiosa y profana, matemáticas, cosmografía, medicina y arte) y, por último, dona el resto de imágenes que poseía al convento monfortino de S. Antonio.

Mandas testamentarias que se debieron de cumplir casi de inmediato, tras la defunción del Cardenal, ya que en un documento de 1609 se citan cinco esculturas de santos de nogal en partes dorados (S. Pedro, S. Juan Bautista, Sta. Inés, Sta. Catalina y Sta. Marta) que él había mandado que se pusiesen a los lados de las reliquias en la capilla destinada a este fin; capilla sobre la que se conserva en el Convento monfortino de las Clarisas abundante documentación así en un documento fechado en 1592 se hacen constar todas las características arquitectónicas conforme a las cuales debía construirse el edificio especificándose que las dimensiones debían ajustarse a las “medidas según Vignola enseña en su libro de las cinco órdenes de arquitectura”<sup>193</sup> y, además, “todos los miembros (elementos arquitectónicos) y ornatos dentro y fuera de este templo (...) han de ser de orden corintia” especificándose, con minuciosidad, todos los detalles a que debían de ajustarse los diferentes elementos arquitectónicos de la construcción de la iglesia (pilastras, entablamento, arcos, bóvedas, pechinas, ventanas del crucero, cúpula, naves laterales, coro, puertas,...) así como la calidad de los materiales a emplear (piedra berroqueña, es decir granito, bien labrada en todo lo que no sea propiamente paredes), de los elementos decorativas (balaustres, pirámides y bolas,...) y “propagandísticas” (escudos) e, incluso, se estipulaba que el oficial que iniciase la obra debía rematarla sin poder trasladarla a otro oficial, sin embargo serán varios los maestros de obras que intervendrán en la construcción (hermanos Fatón, Simón de Monasterio,...).

Datos de los que se podría deducir que, tal vez, el Cardenal desease hacer una réplica, aunque a menor escala, del Escorial de ahí el empleo del nuevo estilo Escorialense o Herreriano que Felipe II, tras el Concilio de Trento, había impuesto en España, y que se puede definir como un manierismo español fiel a los principios más puros del clasicismo y que parecen conocer tanto el propio Cardenal, entre sus libros había alguno de arte, y el maestro de obras, Simón de Monasterio, ya que un documento conservado en el convento monfortino de las Clarisas recoge que entre sus pertenencias había “otras estampas de los templos de Roma (...) guarnecidas en cuero”.

Parece evidente, pues, que el Cardenal quería dejar constancia para la posteridad de su Grandeza personal pero, asimismo, de la Grandeza del territorio o solar con el que se identificaba y que era el solar de sus antepasados de ahí que la obra del Colegio, lo mismo que El Escorial, no tuviese parangón en su época.

Documentación que se complementa con nuevos documentos fechados en 1598 en los que se registran las características y condiciones según las que se había de construir el resto del edificio (escalera principal, tres patios, corredores, puertas laterales,...) y en los que se mandaba, asimismo, construir un puente de piedra en el arroyo “que pasa junto a la casa y colegio” de “treinta pies” (9,13 m.) como la calle que hizo hacer el Cardenal “con sus antepechos y las esquinas con sus columnas muy bien acabadas y bolas por remate”.

---

<sup>193</sup> Discípulo de Miguel Ángel, pintor y arquitecto renacentista-manierista es el autor del “*Tratado de las cinco órdenes de Arquitectura*” de una gran influencia en los arquitectos del siglo XVI y de los siglos posteriores.

Pero en el Colegio de la Compañía se conservan, a su vez, diversos documentos que demuestran ese afán de los miembros de la Casa condal de Lemos por adquirir obras de arte para embellecer y ennoblecer sus fundaciones religiosas garantes de su Gloria y Fama eterna y constituidas tanto por reliquias como por obras de arte de carácter religioso y diversos objetos artísticos, así se conserva en documento en el Colegio fechado en 1600 en el que se recoge por escrito una relación de varias joyas y obras de arte realizadas en materiales nobles pertenecientes al Cardenal y que van a ser donadas por éste al Colegio (dos cruces, una de oro “con dieciséis diamantes y cadenita de oro” y otra “con once rubíes y cordón de oro”/Ocho sortijas “en una cajita” y con piedras preciosas como jacintos, diamantes, amatistas, topacios, zafiros, espinelas, “piedra negra” y, además, de una “piedra blanca que dijeron ser de lámina ¿turmalina?” y de otra colorada “que dicen se llama robaco (¿granate rodolita?”/Una “Imagen de Nuestra Señora“, “guarnecida de oro con una cadenita pequeña”/Un libro de oraciones de oro). Relicarios y obras de arte a las que hay que sumar en 1621 la colección de diversos cuadros de temática religiosa donados por D. Diego Rodríguez Rosón <sup>194</sup> (2=“Virgen”/“Nuestro Señor y la Virgen”/S. Antonio, Sta. Bárbara, S. Diego, S. Francisco, S. Juan, Sta. Lucía, S. Lorenzo, Sta. Magdalena, Sta. Margarita, S. Onofre y S. Vicente/ 2=“Cuatro almas”)

Relaciones que parecen reflejar la primera el gusto del Cardenal tanto por la variedad como por el deseo de “tener de todo”, incluido lo más exótico o raro, como parece demostrar el desconocimiento del que está realizando el inventario de algunas de las piedras preciosas, así como la necesidad de rodearse de objetos de lujo, tanto de uso personal como “profesional”, para así poder destacar del resto de los mortales y hacer alarde público de su Poder con lo que, tal vez, poder justificar su derecho a ser privilegiado en cuanto que era diferente y con derecho a serlo ya que así lo había dispuesto la divinidad a la cual respetaba, como cualquier otro ser mortal, a pesar de su Poder terrenal de ahí esa combinación entre sus posesiones de objetos sagrados y de objetos materiales o lo que es lo mismo de lo destinado a rendir culto a Dios y lo destinado a rendir culto a su propio lucimiento personal y el del Linaje al cual pertenecía y representaba.

La segunda relación a su vez pone de manifiesto como las clases más pudientes comenzaban a usar los recursos emotivos y propagandísticos de la pintura como una prueba pública de su religiosidad pero, también, como una prueba de su refinamiento cultural y estético que los va a convertir en coleccionistas-consumidores de obras de arte como un objeto de lujo más y, por lo tanto, diferenciador sin poderse descartar que la donación de D. Diego Rosón obedezca a otras causas.

Colegio de la Compañía que en 1753 seguía bajo el patronazgo de la Casa condal y que albergaba, un siglo y medio más tarde de la muerte del Cardenal, 11 religiosos sacerdotes, 5 coadjutores (religiosos no ordenados como sacerdotes) y 7 criados presentando una relación de patrimonio que se refleja en la tabla de la siguiente página:

---

<sup>194</sup> Un homónimo aparece en un documentos notarial fechados en 1634 especificándose que es un mercader vecino de Monforte con negocios en Medina de Rioseco y en documento de una fecha un poco anterior se cita a otro Diego Rosón haciendo una probación de su linaje o condición de cristiano viejo por lo que probablemente se trate de alguna familia de la oligarquía monfortina alguno de cuyos miembros habría ingresado en la Compañía de Jesús de ahí, tal vez, esa probación de linaje necesaria para poder ingresar en cualquier orden religiosa y la posterior donación ya que entre ambos documentos median quince años (1621/1634) tiempo, más o menos, necesario para tras acceder al noviciado poder jurar los votos religiosos definitivos y acceder a la orden sacerdotal.

**TABLA XI/Patrimonio Colegio de la Compañía de Monforte-1753**

Tipo bien/Gastos	Pago renta/Pensiones <sup>(1)</sup>	Nº. Parcelas/Otros	Arriendo-Colono/Perceptores
Bienes Declarados No arrendados		37/9 casas+2 aceñas	Casa Escuela (20 vfr x 6 vfo=86,6 m <sup>2</sup> /"Compañía") Casa 1 alto (5 vfr x 8 vfo=27,5 m <sup>2</sup> /"Remberde"/Alquiler=77 r.) Casa 1 alto (24 vfr x 24 vfo=396 m <sup>2</sup> /"Compañía"/Alquiler=110 r.) Casa 1 alto (10 vfr x 24 vfo=165 m <sup>2</sup> /"Compañía"/Alquiler=66 r.) Casa 1 alto (5 vfr x 10 vfo=34,4 m <sup>2</sup> /"Puente"/Alquiler=12 r.)* Casa 1 alto (2 vfr x 5 vfo=6,8 m <sup>2</sup> /"Herradores"/Alquiler=12 r.)* Casa terrena (7 vfr x 6 vfo=28,9 m <sup>2</sup> /"Compañía"/Alquiler=22 r.)* Casa terrena (6 vfr x 13 vfo=53,7 m <sup>2</sup> /"Compañía"/Alquiler=23 r.)* Casa 1 alto (15 vfr x 18 vfo=186 m <sup>2</sup> /"Compañía"/Alquiler=77 r.)* 18 Sembradura=111 f. (14+14+12+12+8+8+8+6+5+5+5+4+3+2+2+1+1+1/2 f.) 6 Huerta=3 f. (1 1/2+1/2+1/4+1/8+1/8+1/24) 2 Viñedo=2 3/4 f. (2 1/2+1/4) 2 Pradería=4 1/2 f. (4+1/2) D. José Ferrer=1 (1/2 f. huerta/"Ponte") D. Domingo Casanova D. José Escudero Andrés Cisca Marela ¿? Benito Regueira=casa Benito Rodríguez=casa Francisco Lorchas Francisco Pérez Gregorio Fernández José Rodríguez Cabo Manuel Caballero Miguel Barreiro Miguel y Benito Rodríguez Rosa Pardo Juan Carude. Dignidad episcopal de Lugo D. Francisco de Covas D. Pedro de Armada+D. José Varela D. Agustín Somoza/réditos. Monasterio S. Vicente del Pino Capilla Virgen de la Soledad/monasterio S. Vicente del Pino Hospital Santo Espiritu. D. Juan Alonso Losada Dña. Luisa Feijoo Propios de la villa ¿? "Lo que baja del valor del papel sellado y cartas de pago" Abogado/D. Agustín de Lago, médico/D. Francisco Linares, barbero y siete criados "para servicio Colegio".
Arrendados	(% según calidad y cultivo)		
Bienes forales <sup>(1)</sup>	Centeno+dinero (12 r.) Dinero (110 r.) Dinero (110 r.) Dinero (220 r.) Dinero (4 r.) Vino (3/4 cañado) Trigo (2 f.) Trigo (7 f.) Trigo (1 f.) Centeno (4 f.)		
Limosnas misas Oficina de Juros Salarios	Dinero (4=8 r.) 1.200 r=2% conducción 1.989 r+17 mrs.		
<b>Ingresos</b>	<b>Importe</b>		<b>Procedencia</b>
Renta de juros	30.604 r+27 mrs		Situados en Alcabalas Santiago (1.549 r+19 mrs/8.212 r+30 mrs.) Orense (6.725 r+17 mrs.)/Astorga (3.487 r+12 mrs.)/ Vivero (1.360 r+23 mrs.)/Lugo (1.595 r+17 mrs.)
Salinas Millones Papel sellado	5.216 r+25 mrs/1.745 r+10 mrs. 252 r+22 mrs. 458 r+22 mrs.		Salinas del reino de Galicia Renta de millones de Santiago Papel sellado del reino de Galicia
<b>Obra Pía anexa Capitán Dueñas</b>			
Renta de juros Gastos	976 r+16 mts 415 r/Gratificaciones gestores		Situados en Alcabalas ciudad de Ourense

f=ferrado; mrs=maravedís; N°=número; r=real; vfo=varas de fondo; vfr=varas de frente; ¿?=dato no aportado.

(1) Se limitan a especificar que pagan esas pensiones cada año sobre las partidas y rentas de juros que comprendía el asiento como también por los demás que percibe en el término de la villa por razón de foros, subforo y réditos de censo "que denunciarán los solventes".

(2) 1/3-1/4-1/5=tierras de sembradura, vid y prados de secano/resto=1/2

La Tabla pone de relieve que el Colegio gozaba de un patrimonio de nueve casas y una escuela (de niños) de la Compañía, más algunas parcelas de tierras de cultivo y que pagaba a un abogado, a un médico, a un barbero y rentas a varias personas por razón de foros, subforos y réditos por censos pudiéndose citar, entre ellas, al obispo de Lugo, al

abad del monasterio de S. Vicente del Pino y a la oficina de Juros por el 2% “que baja en la conducción del valor del papel sellado y cartas de todo dinero” y seguía percibiendo en razón de juros <sup>195</sup> una pensión de 30.604,27 r., situados en las salinas del reino de Galicia, en la renta de los millones de la ciudad de Santiago y en el papel sellado de este Reino y alcabalas de Santiago, Orense, Astorga, Vivero y Lugo, pensión anual y perpetua que le había sido asignada por D. Rodrigo, incluidos los privilegios reales que la garantizaban, mediante manda testamentaria.

Pero la relación patrimonial refleja también que la Compañía <sup>196</sup> estaba cumpliendo lo estipulado por el Cardenal, tanto en las cláusulas de fundación como las testamentarias, así no sobrepasaban el límite de un criado por religioso, aunque especifican que son para servicio del Colegio y no personal, seguían percibiendo las rentas dinerarias donadas por el Cardenal situadas en juros <sup>197</sup> sobre las alcabalas de esas cuatro ciudades y villas gallegas junto con Astorga <sup>198</sup> más unas pequeñas cantidades situadas en la renta de millones (servicio ordinario y extraordinario/Santiago) y papel sellado (reino de Galicia). Datos catastrales que ponen de relieve, asimismo, que el Colegio monfortino poseía, a parte del edificio del Colegio, varias casas próximas al mismo (“Compañía”) posiblemente imprescindibles para el desempeño de las funciones de carácter educativo que le eran propias (Casa escuela), dado el desvelo de la familia condal por subsanar en su Estado el problema del analfabetismo, <sup>199</sup> u otras funciones a lo que habría que añadir una en el barrio de “Remberde” y dos junto al puente principal de la villa (“Herradores”/“Puente”) y, además, disponían en la villa de unos 121¼ f., de tierras de los cuales 111 f., (91,5%) eran tierras de sembradura, 4½ f., (3,7%) de pradería, 3 f.,

---

<sup>195</sup> Título de la deuda pública de la Corona de Castilla en los que se certificaba que la persona que se citaba en el documento tenía derecho a cobrar una determinada cantidad de dinero de algún impuesto de la Corona y de un lugar determinado durante el tiempo estipulado en el documento que podía ser perpetuos, de ahí la fórmula de “situado sobre”.

<sup>196</sup> EL nombre de jesuitas fue usado durante mucho tiempo con carácter peyorativo por los detractores de la Orden cuyos miembros usaban el de la Compañía.

<sup>197</sup> Títulos de deuda pública o juros al quitar amortizables a voluntad del rey y que podían cederse, venderse o transmitirse por herencia libremente entre particulares, tanto el título como sólo el cobro de los intereses. Se emitían sobre un impuesto de una ciudad castellana determinado, especialmente Alcabalas y Tercias, que garantizaba el cobro de los intereses anuales correspondiente al capital invertido pero la grave crisis económica del siglo XVII llevó a la monarquía a abonar sólo una parte de los intereses que podía llegar a menos del 50%. Juros, por otra parte, que los podía conceder gratuitamente la monarquía como pago de favores (juros de mercedes) y que podían ser de heredad (para siempre) o solo de por vida (por un tiempo más o menos largo) o juros al quitar o títulos de deuda pública (solicitud de préstamo) de interés variable, según el momento en que se emitiesen, estando sujeto el cobro de los intereses al montante que se recaudase del impuesto al que estaban sujetos y si éste no era suficiente para el pago de los intereses la monarquía no se hacía cargo del pago ni de ningún tipo de compensación financiera. Juros al quitar o títulos de deuda pública, por otra parte, que se abonaba siempre en plata y al contado aunque los intereses empezaron a abonarse en vellón a partir del primer tercio del XVII. Accedieron a ellos los sectores más adinerados (Iglesia, nobleza, burguesía adinerada) que así contribuyeron al financiamiento de la Corona ya que el estamento privilegiado estaba exento del pago de ciertos impuestos.

<sup>198</sup> La diócesis de Astorga abarcaba gran parte de la provincia de Lugo.

<sup>199</sup> La educación a lo largo del Antiguo Régimen siempre fue considerada como un asunto familiar y el acceso a la misma dependía tanto de los recursos económicos de la familia como de la existencia de un centro en las proximidades más de la presencia de algún miembro alfabetizado en la familia por lo que la formación intelectual, incluida la del clero, era muy deficiente no apareciendo hasta el siglo XVIII (Ilustración) el concepto de educación general para todos, según aptitudes, sexo y status social, e incluso el que fuese de carácter público ya que pasa a considerarse como un instrumento básico del Estado para el crecimiento económico de ahí que se considerase que debía de ser fundamentalmente práctica y no humanista, como en épocas anteriores, aunque debía de mantenerse la tradición y moralidad católica más el absolutismo como garantes del respecto a los privilegios estamentales (nobleza/clero).



huertas (2,4%) y 2¾ f., de viñedo (2,2%) de lo que podría deducirse que los padres jesuitas tenían especial interés en tener garantizada la disponibilidad de cereales (trigo/centeno) para su autoconsumo de ahí esa mayor superficie de terreno dedicada a su cultivo y esparcida por varios lugares del término de la villa (“Campo Compañía”/“Carude”/“Cortiñas”/“Covas”/“Lameiros”/“Pacheco”/“Pozas”/“S. Lázaro”/“Socasal”) dada la necesidad de dedicarles tierras de buena calidad, especialmente en el caso del trigo, a lo que habría que añadir la peculiaridad que salvo en el caso de “Covas” y “Socasal” no coinciden con las propiedades de los monjes benedictinos, no obstante, son también dueños de dos de las cinco aceñas de 2 ruedas existentes en la villa (“Carude”/“S. Lázaro”) aguas abajo de las del monasterio benedictino y próximos a la zona de ubicación del Colegio lo que podría indicar que se habría establecido una clara separación para evitar los enfrentamientos o choque de intereses entre ambas comunidades religiosas.

Cereales, por otra parte, cuyo cultivo se acompañaba del de hortalizas pero no del de la vid (2½ f., “Carude”+½ f., parral “Compañía”) aunque, en este caso, no podría deberse al deseo de evitar una excesiva acumulación de excedentes ya que la tardía fundación de la Orden, a diferencia de los cluniacense o benedictinos, no les habría permitido hacerse con la propiedad de tierras para roturar en el valle de Lemos y otro tanto le acontecería a su fundador, debido a que la mayor parte del patrimonio en bienes raíces de la Casa condal estaría vinculado al mayorazgo, de ahí que lo dotase con rentas procedentes de capital mobiliario, asimismo, no disponían ni de monte ni de ganado que les proporcionase el abono necesario de ahí también la poca superficie de pastizal.

El patrimonio en bienes raíces acumulado en la villa en ese siglo y medio constaba, pues, de unas pocas casas y tierras cerealistas de pleno dominio o llevadas en foro o subforo y que explotaban mediante su arriendo a colonos que debían abonarle un tanto por ciento de la cosecha en función del fruto y, en algunos casos, de la calidad de la tierra como acontecía en el caso de los cereales, así por los cultivados en suelos de 1ª calidad percibían un tercio de la cosecha y corriendo a cargo del colono la semilla necesaria para una nueva siembra; patrimonio en bienes raíces a lo que había que añadir el cobro de réditos que le permitirían no sólo subsistir sino mantener en funcionamiento el Colegio y si a esto se le añade los 28 posaderos de estudiantes existentes en la villa, a los que se les atribuyen unas ganancias de entre 40 y 1.200 r., anuales, se puede deducir fácilmente que la fundación del Cardenal funcionaba a pleno rendimiento a mediados del siglo XVIII a pesar de que, según lo recogido por la Relación de 1741, la Casa condal debió pasar por graves apuros durante la grave crisis económica que padeció España desde el reinado de Felipe II (2ª mitad siglo XVI) hasta bien entrado el siglo XVII ya que se hace constar que el Colegio había sido dotado con 2.000 ducados de renta en juros (22.000 r., de plata/55.000 r., de vellón) y siempre había percibido 60 ducados (660 r., de plata/2.500 r., de vellón) “en medio de la penuria de los años pasados”,<sup>200</sup> añadiéndose “como todo se puede ver en su testamento, tan prudente y prevenido que en él se conoce el talento de este Príncipe”.

---

<sup>200</sup> Según estos datos los 2.000 ducados serían el principal y los 60 ducados los intereses a cobrar anualmente (3%), no obstante en el testamento se especifica que era el importe anual de los intereses y no el principal o total del capital invertido en la compra de deuda pública, pero hay que tener en cuenta que la grave crisis económica del siglo XVII llevó a la monarquía a incautar una parte importante de los intereses que se debían abonar. Se especifican otras cantidades dinerarias que parecen estar destinadas a donaciones para que se hagan otras fundaciones pero están poco claras.

Buen funcionamiento que parece evidente desde su apertura ya que se conserva una carta del jesuita Diego García dirigida, desde Monforte a Valladolid, al P. Gaspar Moro en 1595, según Moure Mariño, en que la que puede leerse que "al fin hemos puesto los estudios y llega el número de estudiantes a cuatrocientos y treinta, el cual (...) no tuvo el Colegio de Monterrey en 20 años (...) con no haber entonces otro estudio de la Compañía", <sup>201</sup> y lo mismo se deduce de un documento notarial de 1618 que recoge una obligación de la Compañía por la que dos mercaderes (Antonio Fernández y Antonio Rodríguez Villarreal) conjuntamente con sus mujeres, éstas con licencia de los maridos, vecinos todos ellos de la villa de Monforte se obligaban a dejar al rector de la Compañía en el Colegio de Vergara (Bergara-Guipúzcoa), Juan de Abárzuza (Navarra), en la villa de Madrid y "en su poder y mano" y "a su costa y riesgo" 9.925 r., o a quien su poder hubiere por "razón de otros (...) del Rector de la Compañía de Monforte", <sup>202</sup> documento del que se puede deducir que los jesuitas monfortinos van a prosperar rápidamente de la mano del patrimonio que fueron acumulando, <sup>203</sup> tanto en un primer momento como posteriormente y tanto en la villa como en otras localidades, y un ejemplo de ello es un documento notarial del año 1749 que recoge el arriendo por un año que hace el Procurador del Colegio monfortino o encargado de los asuntos económicos, Padre Francisco, de todo lo que poseía (prados, dehesas y tierras) en la feligresía de S. Pedro de Baños (Ourense/Comarca de Valdeorras/Jurisdicción Real de Viana del Bollo) a un vecino de Fornelos del Bollo, D. Ignacio ¿Sagrario?, <sup>204</sup> que debía pagarle 220 r., que "había de poner a su costa" en el Colegio de Monforte. <sup>205</sup>

Colegio en el que debido, posiblemente, a ese buen funcionamiento Nicolás Díaz de Guitián va a fundar en los primeros años del siglo XVII la Obra Pía del "Capitán Dueñas", sujetándola a la pensión anual de los réditos de unos juros situados en las alcabalas de la ciudad de Ourense, destinada a "casar parientas doncellas" y cuyo importe se elevaba en 1753, según el Libro Real de eclesiásticos, a 976 r., y 16 mrs., de los cuales la Patrona, Dña. Jacinta de Guitián y Armesto, percibía 162 r., y 27 mrs.,

---

<sup>201</sup> La fecha de 1595 parece demasiado temprana.

<sup>202</sup> FERNÁNDEZ DOMINGO. Santiago, Signatura: 03133 fol., 249 r- v. Año 1618. AHPL. El documento parece dar a entender que el Colegio monfortino le estaba enviando dinero al vasco aunque no aclara el por qué, puede tratarse tanto de la devolución de un préstamo como de una ayuda del monfortino para la construcción del vasco ya que el arquitecto jesuita que estaba trabajando en ese momento en Bergara, Juan de Bustamante, había trabajado en Monforte.

<sup>203</sup> No debían poseer bienes materiales a nivel personal (pobreza), excepto en los Colegios para beneficio de los estudiantes, pero eso no era excluyente de su deber de utilizar todo lo que había en el Mundo en cuanto sirviese para conseguir los objetivos de la Orden como, por ejemplo, la evangelización o la formación ya que la encarnación de Dios en Jesús era la prueba de que deseaba ser una persona activa guiada por el amor y el servicio, ideales que le proporcionaron numerosas donaciones de particulares y la concesión de privilegios especiales por la Monarquía que le van a permitir levantar desde el siglo XVI auténticos complejos agrícolas-mineros en las colonias americanas que explotaban y administraban ("Temporalidades") proporcionándoles importantes beneficios materiales que luego repartían entre los trabajadores pero destinando una parte a sustentar la Orden y sus Colegios lo que les permitiría gozar de una gran independencia ya que disponían de importantes patrimonios.

<sup>204</sup> Los Sagrarios son una familia de la hidalguía y oligarquía de esa comarca por lo que parece un claro indicio de la relación de la Compañía con los sectores más influyentes de la sociedad española, tanto a nivel local como nacional, sectores de los que procederían la mayor parte de sus miembros y que si bien a nivel personal no poseían nada disfrutaban, como los monjes y frailes medievales, de la riqueza de la Orden y sus familiares de su protección.

<sup>205</sup> ZUÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1749. AHPL. Se da la circunstancia de que las feligresías integradas en esa Jurisdicción pagaban las alcabalas directamente al rey y estaban exentas, según los Libros catastrales, del pago del servicio ordinario y extraordinario (apoyo a Enrique II/<sup>1</sup> Trastámara).

“más un tercio de otro por la sexta parte del producto del juro que le había dejado asignado el fundador”, a los que hay que añadir los 66 r., que percibía el rector del Colegido más el corregidor de la villa como patronos más los 200 r., que percibía el padre procurador del Colegio “como administrador y depositario de los efectos” y los 66 r., que se le abonaban a Manuel Jacinto Casanova como escribano. Emolumentos cuya suma da un montante total de 560 r., por lo que el montante restante (416 r.=58%) era para la Obra Pía.<sup>206</sup>

Acumulación de patrimonio a lo que habría que añadir su buen hacer en el terreno educativo como parece desprenderse, asimismo, de otro documento de 1695 en el que D. Luis Castelo dona todos sus bienes y rentas para fundar un Colegio de la Compañía de Jesús en Lugo y mientras eso no sucediese fuese el de Monforte el que se beneficiase de la donación. Éxito, no obstante, que no habría impedido evitar lo que, tal vez, temía el propio Cardenal prohibiéndoles, en un principio, adquirir propiedades, tal y como se había comprometido la Orden para ser admitida dentro del Estado español, aunque lo va a anular por manda testamentaria autorizándoles a comprar hasta 300 fanegas de renta de pan anuales (para producir ese fruto sería necesaria una superficie de unas 10 Ha.); afán de posesión de riqueza material que denunciaba Dña. Catalina de la Cerda, siendo ya religiosa, al aseverar que en asuntos de dinero ella no se parecía a su bisabuelo S. Francisco de Borja, Padre o Propósito General de la Compañía<sup>207</sup> y figura emblemática de los jesuitas, por lo que no es de extrañar que pocos años más tarde de la recogida de datos catastrales se diese la orden de expulsión (1767);<sup>208</sup> expulsión que Dña. Rosa de Castro, XII condesa propietaria de Lemos, a la que Carlos III mantenía en el puesto de Camarera mayor de la difunta reina (M<sup>a</sup> Amalia de Sajonia/1760), no va a poder o no va a querer evitarlo aunque sí va a conseguir mantener bajo el patronato de la Casa condal de Lemos la fundación de su antepasado, cuyo escudo y emblema de su linaje no se borra del edificio, como tampoco se van a incautar todos los demás que hubiesen tenido su origen en una fundación particular ya que, en ese caso, sus herederos o patronos no debían de verse perjudicados por la marcha de los jesuitas.

Orden jesuita con una estructura perfectamente jerarquizada de lo que derivaba su fuerte unidad y ello unido a su proyección internacional más la acumulación de riqueza y de influencias es lo que va a motivar su expulsión de la mano del Despotismo Ilustrado del siglo XVIII que veía en ellos una amenaza para los intereses de los monarcas absolutos y de sus políticas regalistas de control de sus iglesias nacionales y con ello de su ingente riqueza, así van a ser expulsados primero de Portugal y Francia y después de España por la Real Pragmática de 1767 (Carlos III/Conde de Campomanes) siendo acogidos por la zarina Catalina II a pesar de no ser católica (modernización y europeización del País) y el rey de Prusia; posteriormente la Orden va a ser suprimida en 1773 por Clemente XIV y restaurada en 1814 por Pio VII, en respuesta al liberalismo

---

<sup>206</sup> En el Libro V o Real de Legos de la villa aparece percibiendo una renta foral de una forastera, Isabel de Ávila, lo que indica que la dotación inicial dejada por su patrono había recibido alguna donación posterior.

<sup>207</sup> Presidía la Congregación General u órgano máximo de gobierno de la Orden que a diferencia de otras Órdenes se reunía sólo en circunstancias excepcionales o cuando había que elegir un nuevo Propósito General por muerte o incapacidad del titular. S. Francisco de Borja era abuelo materno de Dña. Catalina, VI condesa consorte de Lemos y del duque de Lerma, válido de Felipe III, duque que fundó la Casa Profesa de la Compañía de Jesús en Madrid en 1617 para cobijar los restos de su abuelo.

<sup>208</sup> Se alegó que se hacía por justas causas como poner en riesgo la estabilidad del Estado y tranquilidad pública (Motín de Esquilache) además de haber roto el pacto hecho con el Estado de no acumular patrimonio.

y masonería, retornando a España pero de nuevo van a sufrir las consecuencias de la inestabilidad o vaivenes de la política española (exclaustraciones-desamortizaciones/cambios de regímenes políticos) siendo disuelta la Orden e incautados sus bienes, por última vez, durante la II República (1932), decreto que es derogado en 1938 (Primer Gobierno de Franco/Burgos).

Poder y riqueza que están detrás de su primera supresión ya que ello suponía la incautación de sus temporalidades, es decir de sus bienes muebles e inmuebles adquiridos libremente más sus rentas eclesiásticas, por parte del Estado <sup>209</sup> y su puesta en venta en pública subasta pues pasaron a ser considerados legalmente bienes vacantes o de dueño incierto y, por lo tanto, de libre disposición del rey no reclamables por el Papa, según el derecho civil y real, aunque se exceptuaban los censos, juros, pensiones perpetuas y los bienes muebles como bibliotecas, imprentas y obras de arte <sup>210</sup> con la finalidad de crear un fondo que permitiese costear una pensión vitalicia para los expulsados y sufragar los gastos que ocasionase su traslado hasta los Estados Pontificios, además de pagar sus deudas y sufragar las cargas gravadas sobre su patrimonio como, por ejemplo, misas y aniversarios más el acondicionamiento de sus edificios a otros fines considerados de mayor utilidad pública (culto, enseñanza,...).

Así pues, debía procederse al inventario del patrimonio vendible y no vendible para lo cual el comisionado designado a cada Colegio debía tasar y establecer los bienes con la ayuda de arquitectos, agrimensores y demás peritos necesarios nombrados por las Juntas municipales <sup>211</sup> elaborándose al final un resumen o estadillo de todo y, concretamente, en el Colegio monfortino, según la documentación publicada por M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamela, se conserva un Inventario datado en 1770 en el que detallan las reliquias, ornamentos de culto y demás obras de arte que tenía el Colegio (bustos relicarios de Sta. Lucía, de S. Pedro y S. Pablo, brazos relicarios, varias cruces entre ellas una grande de

---

<sup>209</sup> En el territorio español 142 colegios y residencias pudiendo los miembros de cada comunidad, si eran sacerdotes, incorporarse al clero secular pero si decidían partir para el exilio se les debía asegurar de por vida su manutención (sacerdotes=100 pesos=2.000 r., vellón=±5,5 r., diarios/legos=90 pesos=1.800 r., vellón=± 5 r diarios) con el dinero procedentes de la venta de sus bienes pero éstas fueron insuficientes (complejidad de la administración/caciquismo/corrupción), a su vez, los novicios podían incorporarse a otra Orden o volver a la vida seglar sin pensión que si percibieron a partir de 1774. Por otra parte, las instituciones jesuitas de fundación particular, así como las otras actividades de carácter benéfico-religioso que desempeñaban (predicación, asistencia a pobres en hospitales y cárceles, memorias de misas u Obras Pías,...), sería el rey quien garantizase su cumplimiento (Obispos) por lo que los bienes, sujetos a esas cargas, no serían vendidos y respecto a la enseñanza pública está debería estar bajo la protección del rey.

<sup>210</sup> Bajo la coordinación del conde de Campomanes, fiscal civil del Consejo de Castilla y posterior ministro, muy crítico con la propiedades de “manos muertas”, se nombró un comisario regio para cada Casa ya que los bienes, antes de su puesta en venta, eran tasados por la Juntas municipales de las Temporalidades con el concurso, en un primer momento, de los Procuradores o encargados de los asuntos económicos de cada residencia, y supervisadas por la Juntas Provinciales mientras que, en el caso de los bienes muebles, serían personas especializadas las que debían estudiarlas y catalogarlas debiendo ser las obras de arte enviadas a Casas de otras Órdenes religiosas o pasar a ser propiedad real mientras que las bibliotecas, una vez inventariadas, pasarían a la Universidad de la localidad y si no la había al Obispado y los archivos o documentación debía ser enviada a Madrid donde se va a crear el Archivo de las Temporalidades. No obstante, los bienes de los jesuitas dados los vaivenes de la política española posterior a la expulsión no pasan a ser propiedad definitiva del Estado español hasta 1835 (Exclaustración y Desamortización del clero regular/Mendizábal).

<sup>211</sup> Estaban compuestas además de por ese comisionado o delegado de la Corona por un regidor del Ayuntamiento, representantes del común y del Obispo (1 eclesiástico) que debían abonar los emolumentos correspondientes a los especialistas, fijados en función del tiempo que les llevase tasar los bienes y la distancia que tuviesen que recorrer para examinar los bienes inmuebles propiedad del Colegio.

ébano relicario con un crucifijo de marfil con remates de bronce,<sup>212</sup> efigies de Ntra. Señora de la Soledad, Niño nazareno, S. José,...) a lo que hay que sumar las obras pictóricas registrándose un total de doce, siete de ellas miniaturas en pergamino “con sus cristales enteros excepto el uno que le falta”, a lo que se une una lista de las pinturas del oratorio portátil del Cardenal con pinturas de los dos “S. Juanes” (Bautista/ Evangelista) en las puertas que lo cierran y sobre él una lámina con un “Ece-homo” y en la Capilla de detrás de la Sacristía un altar con una pintura de cuerpo entero de “María” que se especifica que es una “pintura moderna con su marco dorado y verde” y otras varias representaciones de la Virgen (“Concepción”, “Antigua”, “María Santísima”) más una de “S. José”.

Inventarios que se repetirán en el siglo XIX como uno de 1805 (Reinado Carlos IV) en el que aparecen catalogadas algunas obras, no inventariadas en el anterior, (catorce santos de medio cuerpo con sus reliquias, un Ecce Homo, seis cabezas y seis manos de madera,..) y al que seguirán otros de la mano de la Desamortización, como uno de 1849 (Reinado Isabel II-Década moderada) en el que se registran una serie de obras de temática religiosa inspiradas en el Nuevo Testamento (tres “Concepciones”, una “grande y colocada en la sala de estudio” y “Nuestra Sra. de la Concepción de Méjico”, “Adoración de los Reyes con sus puer(t)as”, “S. Juan Bautista”, “Cristo” y una “lámina” de “Ecce Homo”) así como en la vida de santos (“S. Francisco de Asís”, “S. Francisco”, “Sta. Magdalena”) mientras que otras son abstracciones (dos “Enseñanza” de los cuales uno es grande y “comprende el estado de la Enseñanza y educación que anteriormente se daba en este Colegio”), retratos (ocho/”Padre de la Compañía”, “Reina Amalia”, “Reina y Rey”, “Duque de Alba” “ya fallecido”,...) más una de difícil clasificación (“Hombre y Mujer”). Pero en un inventario posterior de 1887 (Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Habsburgo) se anota, simplemente, que había “cinco libras próximamente de plata vieja sin mérito artístico, si se exceptúa una pequeña estatua de Santa Rosa de Lima”.

Inventarios que confirman que ese patrimonio pictórico se había ido manteniendo pero no se hacen referencia ni a las joyas ni demás objetos personales del Cardenal que han sufrido sin lugar a dudas el latrocinio, al menos de parte, de los acontecimientos históricos que van a envolver a España en esos dos largos siglos y a la propia Compañía de Jesús.

Expulsión de los jesuitas que se va a producir estando al frente de la Casa condal una mujer, Dña. Rosa María de Castro XII condesa propietaria de Lemos y una de las mujeres llamadas por Otero Pedrayo “Damas Ilustres”, residente en la Corte y próxima a la familia real y a Carlos III, un déspota ilustrado que apoyaba a los innovadores pero que seguía siendo un monarca absoluto y regalista defensor del control de la Iglesia de su Nación ya que “en nuestro populacho está tan válido aquello de que el rey es señor de la vida, las haciendas y el honor, que el ponerlo en duda se tiene por especie de sacrilegio, y he ahí el nervio principal de la reforma”,<sup>213</sup> lo que justificaba la expulsión de los jesuitas en principio por su cuarto voto de obediencia absoluta al Papa pero que

---

<sup>212</sup> Podría tratarse, según Cesar Carnero, de la cruz que regaló Fernando I, duque de Médici, al Cardenal y que el Colegio, a la sazón Real Seminario, tras el expolio francés de 1809 dona a la iglesia de la Régoa. Fue donada y enviada por el Cardenal al Colegio en 1598 ya que se conserva un documento en el que se puede leer que envía al Colegio una “Cruz grande de ébano con un Cristo de bronce pie y extremos de plata”.

<sup>213</sup> FERNÁNDEZ FRAGA. José David, “Lugo, Siglo XVIII: Educación e Ilustración”. Editorial: Servicios de Publicaciones Diputación provincial Lugo. Año 1992 p: 53.



en realidad son las primeras víctimas de los dos grupos en que se habían dividido los intelectuales españoles del siglo XVIII (escolásticos-aristotélicos y reformistas-platónicos/las dos Españas) ya que ellos no se podían encuadrar en ninguno de los grupos. Expulsión que se intentó justificar no en términos de regalismo sino utilizando otros argumentos más fácilmente vendibles y entendibles por el pueblo como atribuirles una moral corrompida a lo que habría que sumar en el reino de Galicia, según José David Fernández Fraga, el que no consiguiesen arraigar en la sociedad dado, tal vez, al hecho de que sus superiores no fueron, en general, gallegos y no supieron llegar al “alma” gallega a pesar de su doble vertiente, académica y de formación popular (misiones populares y predicación en los templos anejos a sus colegios).

Y, asimismo, Obispos <sup>214</sup> y Órdenes religiosas establecidas con anterioridad más los profesores universitarios los acusarían de cierta dejación en materia religiosa, a pesar de su aparente austeridad y celo, por su admisión del relativismo moral o de la teología y filosofía escolástica del probabilismo que defendía la libertad de acción, si había alguna posibilidad de que los resultados fuesen buenos, aunque para ello hubiese que ser poco observante con las normas morales (casuística/laxismo). Decreto de expulsión en el que concurren, por lo tanto, circunstancias tanto políticas como religiosas aunque con un claro predominio de las primeras.

A su vez, Dña. Rosa próxima a los círculos ilustrados de la Corte y a Carlos III, conocería y compartiría las ideas de la Ilustración en el terreno educativo pero, también, compartiría las ideas regalistas del monarca <sup>215</sup> lo que les enfrentaba a los jesuitas (cuarto voto de obediencia al Papa) y va a provocar, como mal menor, su expulsión aceptada por las principales autoridades religiosas de la provincia lucense como el obispo Armañá, un agustino catalán, anti-jesuita y platónico, y el abogado y canónigo lucense, D. Juan Francisco de Castro, que en 1769 emite un parecer favorable a la extinción de la Compañía de Jesús y del Colegio monfortino. Poniéndose así fin al principal centro educativo de carácter institucional existente en la provincia de Lugo en la 2ª mitad del XVIII en el que, según el sacerdote, humanista e historiador Baltasar Porreño de Mora, que lo visitó poco después de su inauguración, se estudiaban lenguas, artes y algo de teología con gran concurso de la gente más noble del reino de Galicia y en el que, como en todas las bibliotecas de los colegios jesuitas de Galicia (Monterrei, Santiago, Monforte, Orense, Pontevedra, La Coruña/por orden de fundación), se leía a Feijoo, benedictino ecléctico y curioso, prototipo de ilustrado e innovador educativo.

Colegios que fueron los únicos que desarrollaron un auténtico sistema educativo en Galicia ya que eran instituciones, esencialmente, de carácter educativo y no asistencial por lo que su expulsión en 1767 constituyó un desastre en materia educativa, especialmente en lo relativo a la educación media, ya que se habían establecido en todos aquellos lugares en los que encontraron el patronato adecuado, nobles y burgueses adinerados y que, en el caso concreto de Monforte, lo había sido la Casa condal de Lemos de ahí que Dña. Rosa, su titular y patrona en el momento de la expulsión, recupere, previa solicitud al rey, en 1770, tras haber pasado a ser por una Real Cédula de

---

<sup>214</sup> Se llegó a convocar a nivel nacional un Consejo Extraordinario formado por obispos jóvenes y con pretensiones de “tregar” que emitieran votos favorables a la expulsión.

<sup>215</sup> Teoría propugnada por Jansenius (1585-1638) que siguiendo a Platón y a S. Agustín niega la posibilidad de condenación, calvinismo católico, y niega, asimismo, la autoridad del Papa sobre el episcopado de una nación abriendo así el camino a la formación de iglesias nacionales independientes de Roma y dependientes del poder temporal de cada nación.

Carlos III Real Seminario <sup>216</sup> cuyas Constituciones habían sido autorizadas por el obispo de Lugo y redactadas por D. Melchor Borruel capellán de honor del rey, el patronato más todo el patrimonio del Colegio y una cantidad de dinero, <sup>217</sup> procediendo a la modificación de su primer testamento, hecho en 1759, en el que dejaba como heredero universal de sus bienes al Seminario de los padres paulistas <sup>218</sup> de Barbastro, fundado por ella, y designando como heredero, junto con el anterior y a partes iguales, al Colegio monfortino para que continuase siendo casa de estudios públicos para todos los naturales de Galicia lo que demuestra que, a pesar de estar desvinculada físicamente del solar de sus antepasados, <sup>219</sup> una vez que asume la dirección de la Casa condal sabe cumplir con sus deberes y asumir el papel que le corresponde ya que, a mayores, dejaba otras muchas mandas para la otra fundación y patronato de la Casa Condal en Monforte (Convento de las Clarisas) y para las iglesias y pobres de su Estado de Lemos.

No obstante, el Colegio va a pasar por serios avatares que amenazan con la ruina del edificio hasta que el XVIII conde de Lemos y XIV duque de Alba, D. Carlos Miguel Fitz Stuart, tras un incendio en 1824 ordena su restauración pasando a ser un Real Colegio de Humanidades y Bellas Artes, pero la posterior desamortización le deja sin recursos económicos, lo que amenaza seriamente el mantenimiento del propio edificio, problema que solventa el XIX conde de Lemos y XV de Alba, D. Jacobo Fitz Stuart, al llegar en 1873 (Sexenio democrático) a un acuerdo con los Escuelas Pías, Escolapios, <sup>220</sup> para que se hagan cargo de su gestión y de la impartición de primera y segunda enseñanza (niños/jóvenes), como había dispuesto el Cardenal, de ahí que el Colegio haya llegado hasta nuestros días funcionando como tal y que siga acogiendo la tumba de su fundador y un museo donde se pueden contemplar algunas de las obras de arte

---

<sup>216</sup> La expulsión va a provocar, según Germán Vázquez (pp: 799-803) una gran protesta popular y se va a efectuar en presencia, por ausencia del corregidor y alcalde mayor, de los abogados D. Bernardo Cayetano de Losada y Somoza y D. Gaspar de Losada Quiroga junto con Manuel Páramo, como comisionado por el gobierno, tras la muerte de Francisco de Covas, ayudados por técnicos, peritos, medidores y tasadores que llevan a cabo el inventario de sus bienes.

<sup>217</sup> La condesa, según Germán Vázquez, ante la real cédula del 14 de agosto de 1768 que establecía las normas respecto a las instituciones jesuitas le hace saber al rey su interés por tener la dirección y administración de las rentas del Colegio ofreciéndose a restaurar las cátedras, a sufragarlas y aun a acrecentarlas, a la vez que solicitaba se dignase proteger su petición de bula para gravar dieciocho curatos del patronato de la casa de Lemos hasta la cantidad de 3.000 ducados, renta que el Colegio dejará de percibir tras las desamortizaciones del siglo XIX, así el Consejo extraordinario del 17 de marzo de 1770 le reconoce por decreto su derecho de patronato por lo que podría proponer los magisterios que quisiese, pero advirtiéndosele que las rentas del Colegio estaban gravadas con las anualidades que debían de abonarse para su sustento a los jesuitas expulsados durante su vida por lo que en su testamento deja dispuesto que, a medida que se fueran amortizando esas pensiones vitalicias, ese dinero se aplicase a la fundación de doce becas para otros tantos seminaristas del Colegio, a razón de 120 ducados cada una y se cantase una misa aniversario todos los años por su alma y la de sus padres.

<sup>218</sup> Es uno de los nombres, junto con el de escolapios y calasancios, con que se designa la Orden de los clérigos regulares pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, fundada en Italia por S. José de Calasanz (1557-1648) que se considera el fundador de la primera escuela pública popular europea (1597), pero la Congregación no va a ser aprobada hasta 1617 (Paulo V/paulistas) y la orden con el nombre de Escolapios y su regla (Constituciones de las Escuelas Pías) hasta 1621 (Gregorio XV) pasando por diversos avatares hasta 1669 en que es restituida definitivamente.

<sup>219</sup> Desvinculación no económica ya que a 15 de julio de 1743, según un documento conservado en el Archivo Histórico Nacional, da una Orden para llevar a cabo una revisión general del Estado de Lemos “cuyas posesiones se hallaban las más dudosas, las otras usurpadas, las otras mal aforadas”.

<sup>220</sup> Son los únicos conventos, junto con los hospitalarios o S. Juan de Dios, a los que no les va a afectar el decreto de excomunión y supresión (Desamortización de Mendizabal-1836) ni tampoco la Ley de Desamortización General (1855/Madoz).

donadas por el propio Cardenal <sup>221</sup> consiguiendo así esa “Inmortalidad” o “Gloria Eterna” tan buscada por el hombre del Renacimiento y tan perseguida por la Casa condal de Lemos que va a convertir para ello su solar de origen en el receptor de importantes donaciones y centro cultural de referencia. <sup>222</sup>

Cardenal que va a morir en 1600 dos años después de Felipe II al que, sin lugar a dudas, sirvió fielmente y quiso emular pero cabe hacerse la pregunta ¿era un servicio desinteresado por ambas partes?, ¿un respeto mutuo? o ¿una estrategia? en la que se mezclaban intereses muy variados que irían desde el reconocimiento de una gran valía personal, por una parte, hasta la simple adulación y servilismo, por la otra parte, repuesta que ni es fácil ni única y, quizás, algunos de sus estudiosos acierten al definir al cardenal como un hombre muy aplaudido y venerado ya que su prudencia y sagacidad lo hacían establecerse dueño de las voluntades, amado por unos y odiado por otros, a lo que alguno añade que administraba la justicia con prudencia y sin hacer ruido lo que no le eximía de ser amante de la caza y del lujo de lo que es un fiel reflejo la grandeza del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua de Monforte.

No obstante, ello parece una prueba evidente de su preocupación por Monforte y Galicia en general, lo mismo que la de los sucesivos condes de Lemos lo cual es loable, máximo en un momento en que la marginalidad económica y cultural de Galicia era más que evidente pero la lucha de la XII condesa de Lemos por mantener en el edificio los escudos de la Casa (se siguen manteniendo a día de hoy) lleva a que haya que hablar de esas dicotomías propaganda/magnanimidad e interés egoísta/bien público, muy difícil de cuantificar y analizar, muy próximas, por otra parte, a las ideas de Campomanes que pensaba que era la nobleza instruida de cada comarca la que debía impulsar la educación ya que era la que poseía la riqueza y la más interesada en fomentar las riquezas del pueblo para dar valor a sus posesiones y, por ello, posiblemente, la estrategia familiar de la Casa condal de Lemos haya sido durante siglos la de búsqueda y empleo de todos aquellos recursos necesarios y posibles que permitiesen al linaje, a través de la proximidad a la Monarquía y a la Iglesia, del dispendio económico y de la propaganda y mecenazgo, ser respetados y queridos pero, al mismo tiempo, temidos y envidiados, alagados y criticados pero nunca olvidados e ignorados.

#### 4) Convento de las Madres Franciscanas Descalzas

Va a ser, una vez más, la Casa condal de Lemos, como recoge la Relación de 1741 en el Apartado de Conventos con el título de “Convento de las Madres Franciscanas Descalzas y Señores Fundadores”, <sup>223</sup> la fundadora y patrona de este Convento

---

<sup>221</sup> Salvo un breve periodo durante la II República (Ley de Congregaciones religiosas/prohibición de enseñanza a los religiosos) que recupera en la Guerra civil (centro de enseñanza, militar y sanitario) pero hasta 1946-1952 los escolapios no recuperan el Colegio.

<sup>222</sup> D. Rodrigo deja, también 50 ducados de renta para premios de contiendas y justas literarias para provecho de los gallegos pero sobre todo para los del Estado y la Tierra de Lemos.

<sup>223</sup> Orden fundada por S. Francisco y Sta. Clara de Asís (siglo XIII) bajo la regla benedictina (clausura/no dependencia directa del Vaticano sino de abades/as), pero Urbano VI va a aprobar su propia regla que contemplaba la estricta clausura y pobreza (1263/Regla de Sta. Clara=Clarisas) concretándose que debían dedicarse sólo a la oración, a la asistencia a pobres y al trabajo manual (costura/elaboración de hostias/repostería), no debiendo poseer ni bienes ni rentas sino depender de las limosnas y donaciones. Pero la relajación va llevar a Colette Boilet (siglo XV/Clarisas Coletinas, Descalzas o Pobres) a hacer una reforma para volver a la observancia de la regla primitiva (Nuevas Constituciones aprobadas en 1434 por el Ministro General de los franciscanos y en 1458 por el Papa Pío II).

femenino <sup>224</sup> situado en el barrio de “Rememberde” y puesto bajo la advocación de la Purísima Concepción (1622/VII condes de Lemos) <sup>225</sup> y el patronato de S. Paulino. <sup>226</sup> Condes que, a mayores, habrían tomado todas las medidas oportunas para garantizar tanto la construcción del edificio como el que estuviesen cubiertas las necesidades materiales y espirituales de las denominadas popularmente “Clarisas” con la finalidad de servir a Dios, como recoge un documento conservado en el Archivo del Convento monfortino de las Clarisas, publicado por María Luisa Lorenzana Lamela, en el que se puede leer que los VII condes lo construían para “servicio de Dios nuestro Señor y para honra y gloria de su Santo Nombre y aumento de la Santa fe católica y bien común de la Tierra”.

Y a cuya construcción van a destinar importantes recursos, así, por ejemplo, en 1632 la VII condesa viuda acude ante notario “para ordenar por los días de su vida el pago” de 1.500 ducados (16.500 r., de plata=41.250 r., de vellón), en plata doble, a los Señores de la Junta de la Madre Anastasia <sup>227</sup> “a costa del dinero que recibe de las encomiendas de Indias, frutos y rentas que tiene en el Perú, pagaderos en dos partes, la primera cuando arriben las dos primeras flotas de galeones que vienen de Tierra firme y portan oro”. <sup>228</sup>

---

<sup>224</sup> Su fundación ya había sido mencionada por el Cardenal D. Rodrigo, tío abuelo del VII conde, en una cláusula testamentaria en la que mandaba que se edificase un convento de monjas en Monforte “cuya advocación sea de nuestra Señora de la Concepción (...)y doce de ellas sin dote, elegidas por el señor conde”, pero serán los VII condes los que materialicen la manda y pensando en él, tal vez, Dña. Catalina de Zúñiga VI condesa consorte, junto con su hijo y nuera, doten el proyecto con “limosnas” para hacer factible su edificación y funcionamiento, así la primera escritura de fundación data de 1622 (Papa Gregorio XV) siendo la VI condesa viuda, Dña. Catalina de Zúñiga, la que consigue renovar en Madrid en 1625 (Papa Urbano VIII) las cláusulas de la fundación, dotación y patronazgo del Convento hecha por su hijo y su mujer por medio de Fray Juan, confesor del convento de las madres Descalzas de Madrid y comisario General de Indias, juntamente con el provincial de la provincia de Santiago de la Orden de S. Francisco, Fray Pedro Hurtado, en virtud de la comisión que tenía del Padre Comisario General de la Orden de las Clarisas Descalzas de la Regla de Sta. Clara para tratar y concertar dicha fundación, aunque será la VII condesa su gran impulsora.

<sup>225</sup> En 1854 (Reinado de Isabel II) se declara dogma de la Iglesia católica que la Virgen María estaba libre del pecado original, desde el primer momento de la Concepción, por méritos de su hijo Jesucristo (Purísima Concepción de María). Dogma de fe siempre defendido por los reyes españoles, desde la época visigoda (XI Concilio de Toledo/Wamba), así su Imagen era portada en sus estandartes por Carlos I-V y Felipe II en sus campañas militares y desde 1644 (Felipe IV) se establece el 8 de diciembre como fiesta nacional en agradecimiento a su “ayuda milagrosa” en la batalla de Empel en 1585 (Felipe II-Guerras de Flandes) en que el Tercio Viejo de Zamora había atribuido a una Imagen de la Inmaculada, encontrada al cavar una trinchera, el poder romper el asedio de la escuadra holandesa, gracias a una gran helada que congeló el río Mosa y les permitió atacar por sorpresa, por lo que va a ser proclamada patrona de los Tercios de Flandes e Italia. Carlos III (1759-1788) la declara patrona de sus Estados y crea la Orden de Carlos III en su nombre. Los franciscanos van a contribuir, a su vez, a su arraigo y difusión internacional.

<sup>226</sup> Senador romano de origen galo (Burdeos/siglo IV-V) convertido al cristianismo por influencia de su esposa española (Barcelona), fundó dos cenobios (masculino/femenino) y un hospital para pobres y peregrinos, llegando a ser Obispo de Nola (Nápoles) donde estaba enterrado S. Félix del que era devoto y a cuyo lado va a ser enterrado tras ser cautivado y esclavizado por los visigodos y, posteriormente, liberado (Fiesta de los Lirios/finales junio), es el autor de los “Carmina” primeros poemas del cristianismo (VII conde=escritor/virrey Nápoles) y patrono de los campanarios.

<sup>227</sup> Se había trasladado desde el Convento de Lerma para ponerse al frente del de Monforte gracias a las diligencias del duque de Uceda, valido de Felipe III y hermano de Dña. Catalina, ya que las Clarisas Descalzas son monjas de clausura papal (dependen directamente del Papa) y deben permanecer hasta su muerte, bajo pena de excomunión, en el convento en el que ingresan y hacen la profesión perpetúa al cabo de unos años convirtiéndose en monjas, tanto jurídica como canónicamente, salvo que la Sta. Sede les conceda un indulto especial.

<sup>228</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-21. Año 1632 (fols., 116 r a 118 v). AHPL



No obstante, la gran impulsora y benefactora de la obra será la VII condesa, Dña. Catalina, que una vez viuda entrara en el convento en 1634 como profesa para que, como recoge la Relación de 1741, “dejando de mano el mundo acabando la vida con muchas esperanzas de gozar en la eterna” siendo la creadora también, mediante manda testamentaria, de la “Fundación de la S<sup>ma</sup> S<sup>ra</sup> Madre Sor Catalina de la Cerda” cuyos componentes serían los encargados de velar por el cumplimiento de su voluntad y, asimismo, de la distribución de los caudales o rentas que dejaba asignadas para la construcción del convento y mantenimiento de la comunidad por medio de sus reuniones periódicas o Junta ya que, al tratarse de un convento femenino, la administración no podía quedar en sus manos sino bajo la tutela de varones dada la necesidad de protección, según la sociedad de la época, de las mujeres.



IMAGEN XXI: Izquierda calzada del Puente Viejo sobre el río Cabe que enlaza las calles y barrios de la margen derecha con los extramuros e intramuros de la margen izquierda. Centro plazuela con cruceiro y vista parcial fachada convento “Clarisas” con escudo condes de Lemos. Derecha escalinatas de entrada a iglesia contigua a puerta de entrada al recinto conventual. Setiembre 2018

Asimismo, el Convento tenía a su servicio, según los Libros catastrales de 1753, siete capellanes más un sacristán que percibían, por el ejercicio de sus funciones, los emolumentos correspondientes, pero con una clara diferencia entre lo que cobraba anualmente el capellán mayor (D. Pedro Antonio de Lara/3.300 r.=tesorero y oficial de contaduría Casa condal) y los otros seis capellanes (990 r.), Capellanes<sup>229</sup> y sacristán que debían atender a las quince religiosas profesas que residían en el Convento junto

<sup>229</sup> La Relación de 1741 especifica que Dña. Catalina de Zúñiga, VI condesa, poco antes de morir había dotado 13 Capellanías en Monforte para llenar “las bajas de Palio” dotando cada una con 30 ducados (¿330 r., de plata=825 r., vellón?) y había dejado poderes para que su hijo, D. Francisco, y su nuera, Dña. Catalina, cumplieren su voluntad por lo que éstos habían fundado ocho en el Convento de las Madres consignando al capellán mayor 300 ducados (3.300 r., plata) y a los demás 90 ducados (990 r., plata) y al sacristán “que entre con voz de Capellán” 60 ducados (660 r., plata) para que orasen de siete a once y celebrasen “por sus turnos” las misas añadiéndose que las nueve Capellanías eran “legas móviles ad raduni”, es decir de nombramiento laico como resultado de una reunión (¿Junta testamentaria?) y que la persona nombrada podía ser cesada.



con dos padres vicarios sacerdotes (¿confesores?)<sup>230</sup> y que percibían para su sustento rentas de la ciudad de Monipoli, reino de Nápoles, que ascendían a 36.000 r., más 1.980 r., como réditos de censos del dinero de dotes a las que habría que sumar algunas otras rentas que no se especifican<sup>231</sup> en los Libros catastrales de eclesiásticos de Monforte y con las que debían hacer frente, según la relación de la Testamentaria asentada en el Libro Real de eclesiásticos, a los siguientes gastos:

**TABLA XII/Gastos anuales del convento de las “Clarisas” de Monforte-1753**

Concepto Gasto	Importe	Concepto Gasto	Importe
Sustento convento	20.000 r.	Monaguillo	100 r.
Gastos de obras, huerta, casas padres vicarios y más accesorias	4.400 r.	Propinas de los 7 señores y padre testamentarios (contador, notario, escribano) por la obligación de asistir a las Juntas y más de su obligación	2.800 r.
Monasterio S. Vicente por el sitio de las Madres	34 fc/195 r. <sup>(1)</sup>	Portero	100 r.
Diligencias pleitos (papel de sello y común, libros de Juntas y de Cajón,...)	2.200 r.	Sufragio de las religiosas difuntas	550 r.
Extraordinarios y ayudas de costas	2.000 r.	Médico	440 r.
Gastos de botica monjas y padres vicarios	1.100 r.	Por falta de moneda, coste de ¿Faleg <sup>s</sup> ?	160 r.
Gasto vestuarios padres vicarios	275 r.	<b>Total</b>	<b>34.320 r.</b>

fc=ferrado de centeno; r=real

(1) El precio del ferrado se fija en el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte (Coto Viejo) en 3,5 r., pero en la relación se especifica `por quinquenio, es decir por término medio.

La tabla refleja como los gestores de la Testamentaria ajustaban los gastos del Convento a la pensión anual con la que Dña. Catalina lo había dotado lo cual si bien parece que en 1753 estaba cubriendo con creces las necesidades materiales de las monjas y personal eclesiástico del Convento (manutención, cuidados médicos,...) más el de las obras necesarias para el mantenimiento del edificio conventual, ello no significaba que fuese así habitualmente ya que algunas de las partidas de gastos demuestran que el mantenimiento de la fundación de Sor Catalina (VII condesa consorte/siglo XVII) no había sido ni era fácil, dada la alta partida que se debía de destinar al pago de diligencias de pleitos más gastos extraordinarios y ayudas de costas (2.200/2.000 r.), sin poderse descartar que hubiese que posponer, o dejar en segundo plano, el remate del edificio conventual en sí mismo.

<sup>230</sup> En la relación condal de 1741 el Apartado del Convento hay una nota en la que se recoge un “Relato de los Capellanes de las Madres con sus Vicarios que los presiden” del que parece desprenderse que hubo un cierto enfrentamiento, entre unos y otros, por delimitación de competencias y presidencia, ya que el padre vicario confesor de las monjas había alegado que por su condición de párroco le correspondía la presidencia pues los capellanes la única función que tenían era servir al culto Divino y no atender las necesidades espirituales de las monjas pero, a su vez, los capellanes alegaban que sus funciones no dependían ni del vicario ni de la comunidad puesto que no intervenían para nada en la vida de la comunidad por lo que la única presidencia o autoridad a la que estaban supeditados era a la del capellán mayor; enfrentamiento que se llevó ante la Nunciatura que había dictado un Auto de Providencia, no aceptado por ambas partes, por lo que en 1718 el conde de Lemos resolvió autorizar a los capellanes, según lo dispuesto en el testamento de Sor Catalina de la Concepción de proceder de la forma más justa y legal posible, “que dijese las misas en cualquier iglesia” ya que no se había encontrado el documento de Fundación de las Capellanías por lo que se desconocían cuáles eran las obligaciones de los capellanes y si estaban o no obligados a asistir presencialmente a la celebración de los Sacrificios en la iglesia conventual.

<sup>231</sup> Así, por ejemplo, dos de sus capillas, Pilar y S. José, poseen algunas propiedades recogidas en el Libro IV o Real de eclesiásticos junto con otra pequeña cantidad de 6 f., de centeno (18 r.) que le paga un vecino recogida en el Libro Real de Legos a lo que habría que sumar las rentas que percibirían en alguna otro feligresía como, por ejemplo, Sta. Mariña de O Monte.

De hecho en la Relación condal de 1741 se recoge que la Casa condal tenía un censo de 120 ducados de principal (1.320 r., de plata o 3.300 r., de vellón)<sup>232</sup> “contra la testamentaria”, lo que releva que la Testamentaria había tenido necesidad de recurrir al endeudamiento de ahí esa anotación poco clara de que por falta de moneda el coste de ¿Faleg<sup>s</sup>? es de 160 r., y que parece dar a entender que el convento tenía problemas económicos derivados no tanto de la falta de recursos sino del cobro de las pensiones y rentas de que disponía.

A su vez, el Libro Real de eclesiástico (Libro IV) recoge el patrimonio que poseía en convento en la villa más los gastos anuales que suponía su funcionamiento y que se reflejan en la siguiente tabla:

**TABLA XIII/Patrimonio Convento Clarisas de Monforte-1753**

Tipo bien/Gastos	Pago renta	Número Parcelas/Otros	Arriendo-Colonos/Perceptores
Bienes Declarados No arrendados		6/2 casas	Casa 1 alto (12 vfr x 13 vfo=107 m <sup>2</sup> /"Cruceiro"/Alquiler=120 r.) 16 f., sembradura+1 f., huerta/"Noria"
Arrendados	50% cosecha		D. Lucas Alonso=Casa 1 alto (13 vfr x 10 vfo=89,6 m <sup>2</sup> /"Monjas"/Alquiler=88 r.) Pedro Crisanto=2 (¼+¼ f., huerta/"Puente") José Correa=1 (⅓ f., huerta/"S. Antonio") Benito Bogueute=1 (⅛ f., huerta/"S. Antonio") Monasterio de S. Vicente=todo
Bienes forales	Centeno (34 f.)		
Total gastos	34.320 r.		
<b>Ingresos</b>	<b>Importe</b>		<b>Procedencia</b>
Rentas fiscales/Manipoli	36.000 r.		
Réditos censos dotes	1.980 r.		
<b>Capellanía del Pilar/"inclusa"</b>			
Bienes arrendados	Dinero (157 r.)	1 Casa cocer pan	José Díaz el "menor" (16 vfr x 15 vfo=165 m <sup>2</sup> /"Cruceiro"/Alquiler=120 r.)
<b>Capellanía S. José/"inclusa"</b>			
Bienes declarados		1	3 f., sembradura/"Pozas".

f=ferrado; mrs=maravedí; r=real; vfo=varas de fondo; vfr=varas de frente

Los datos catastrales ponen de relieve que el Convento poseía en la villa, a parte del edificio conventual, dos casas próximas al mismo ("Monjas/"Cruceiro") de una cierta importancia, dado el importe en que se regula su alquiler (120/88 r.), una de ellas para uso del propio Convento, sin que se pueda determinar su función ya que no se especifica, mientras que la otra estaba alquilada a uno de los dos médicos de la villa; patrimonio al que hay que añadir un poco más de 18 f., de tierras con un claro predominio de las dedicadas a proporcionarles grano panificable (16 f=88,8%) lo que viene a ratificar que era el pan la base de la alimentación de los conventos y monasterios de la época, junto con los productos hortícolas de ahí que una pequeña parte (1 f=3,9%) de esa finca de sembradura se dedique a huerta, y que el resto de las fincas sean huertas de pequeñas dimensiones, ubicadas en diferentes lugares próximos al Convento ("S. Antonio"/"Puente"), dada la gran demanda de los espacios especialmente aptos para ese tipo de cultivo necesitados de un cuidado de jardinería (agua/abono), no estando presente, sin embargo, la viña que sí lo estaba, en las otras Congregaciones religiosas masculinas; así pues, el patrimonio en bienes raíces acumulado por el Convento en la villa, en ese siglo y medio, constaba de un par de casas y tierras cerealistas más huertas

<sup>232</sup> Cantidad idéntica, por otra parte, al sueldo anual del Capellán Mayor que es, a la vez, uno de los administradores de la Testamentaria.

que explotaban bien directamente o bien mediante su arriendo a colonos, todos ellos profesionales y artesanos vecinos de la villa (Pedro Crisanto=barbero-sangrador/José Correa=maestro sastre/Benito Boguete=carpintero), pero del que sólo tenían el usufructo ya que su dominio directo o eminente correspondía al monasterio benedictino.

Convento, por otra parte, en el que, según la Relación de 1741, “tenían su entierro los Señores” y en que profesará la condesa viuda (1634/Sor Catalina de la Concepción), en medio de grandes fiestas como arma de exaltación del linaje (boato/despilfarro) que se repetirán 12 años después (1646), al inaugurarse el edificio definitivo,<sup>233</sup> y que acogerá también a dos hijas de corta edad del IX conde de Lemos buscando, tal vez, un refugio seguro para el elemento femenino de una Casa arruinada y de hecho en la Relación de la Casa condal de 1741 se puede leer que los señores siempre habían atendido esa Religiosa Comunidad “con particular afecto” así “por ese gran mérito, como por ser depósito de algunas señoras de la Casa que aquí se retiraron a acabar Santamente”.<sup>234</sup>

Por otra parte, la Casa condal de Lemos va atesorar en el convento tanto alhajas como importantes reliquias (restos de S. Juan Bautista, M<sup>a</sup> Magdalena, ...),<sup>235</sup> afán iniciado por el cardenal Rodrigo de Castro, hijo de la III condesa propietaria (Dña. Beatriz) más la VI condesa consorte (Dña. Catalina de Zúñiga) y la propia VII condesa (Dña. Catalina de la Cerda) durante sus estancias como virreinas consortes en Nápoles para convertir, tal vez, a Monforte en un centro de peregrinación generador de recursos económicos y al que van a donar, al menos parte, de su colección particular de obras de arte entre las que se encontraban tanto piezas de artistas italianos como de españoles de renombre.

Convento de “Clarisas” monfortino que, por otra parte, va a ser conocido en su época como el de las “Grandes Señoras” ya que en él van a profesar jóvenes de los principales linajes como se puede comprobar y testimoniar a través de la documentación de esos años generada en la notaría de Bernardo de Losada pudiéndose leer en dos de ellos del año 1634 que:

---

<sup>233</sup> La ceremonia conllevó 2 días de fiesta, el 27 y 28 de agosto, que debían dejar un recuerdo “imborrable” por su magnificencia, no reñida con el debido recato religioso, ya que debía ser un acto de propaganda, de exaltación de su linaje, que contribuyese e hiciese evidente a los ojos de todos, nobles y no nobles, su carácter de privilegiados, su derecho, por nacimiento y por sí mismos, a ser diferentes y a ser considerados como tales, lo cual no tenía que estar reñido con la “humildad” y la “dulzura” porque una cosa era la grandeza y el orgullo de serlo y otra muy diferente la soberbia y el despotismo. Así va a estar presente el Padre provincial de la Provincia franciscana de Santiago, fray Rodrigo del Portillo, a la que pertenecía el Convento con asistencia de la Capilla de música de la catedral de Santiago más muchos caballeros del Reino, miembros de la familia y muchísimo público, engalanándose la iglesia con preciosas colgaduras y cuadros de gran mérito. Fiestas que se repitieron doce años más tarde, entre el 27 y 30 de agosto de 1646, con motivo de la inauguración y el traslado al nuevo y definitivo edificio del convento volviendo a acudir el Padre provincial junto con el arzobispo de Santiago, los cardenales Castro, Spínola y Valcárcel, el obispo de Orense, un representante del de Lugo, el obispo de Astorga, el conde de Amarante y el heredero del vizconde de Layosa más multitud de forasteros, es decir los representantes de las principales Casas de la Tierra de Lemos, así como de Galicia y el Bierzo, junto con las altas dignidades eclesiásticas.

<sup>234</sup> Se especifica que eso debió de hacerlo la madre Sor Catalina tía de D. Ginés, XI conde de Lemos, hermana de D. Pedro, X conde.

<sup>235</sup> 525 reliquias en 1647, muchas de ellas regalo del Papa Paulo V a Dña. Catalina, número confirmado en el inventario de 1702 ordenado por el obispo de Lugo; no obstante, la colección de la Casa condal había sido superior ya que se había dispersado en 1627, salvo la de las Clarisas, al arruinarse la familia. SÁEZ. Manuela, Encuentro “IV Centenario del Virreinato del VII Conde de Lemos en Nápoles”-Monforte 2010.

a) Sor Ana M<sup>a</sup> de la Encarnación monja novicia y en el siglo <sup>236</sup> Dña. Beatriz de Andrade y Sotomayor hija de D. Antonio Freyre de Andrade y Sotomayor y de Dña. Ginebra de Sotomayor y Aro, difuntos y vecinos de Betanzos, pide licencia a la abadesa para donar todo lo que poseía a favor de su hermano, Pedro Pardo de Andrade, e hijo primogénito de su padre dado que debía de entrar “de limosna” en el convento sin poder tener hacienda propia y le convenía por ello hacer disposición de sus bienes antes de profesar como monja clarisa”. <sup>237</sup>

b) Sor Catalina de Jesús que “en el siglo” se había llamado Dña. Catalina Pardo de Figueroa y que era hija de Ares Pardo de Figueroa, caballero del hábito de Santiago, y de su mujer Dña. María ¿? de Guevara, ambos de Betanzos, estando en el atrio de las Clarisas hace constar que renuncia a su legítima, paterna y materna, con licencia del obispo de Lugo a favor de su hermano Juan Pardo de Figueiroá y de sus descendientes “para siempre jamás” firmando con los dos nombres, el “mundano” a la izquierda y el de religiosa a la derecha. <sup>238</sup>

Ambos documentos reflejan perfectamente como las familias de los principales linajes de la nobleza habían tenido que recurrir al establecimiento del mayorazgo para evitar la fragmentación del patrimonio familiar, lo que condenaba a parte de sus miembros a la soltería forzosa o a la toma de hábitos por falta de bienes libres no vinculados al mayorazgo que permitiesen pagar la dote conventual, en el caso de las mujeres, o matrimonial. Así, el primer documento notarial hace referencia a una huérfana de la Casa de Andrade, fuertemente vinculada con la Casa condal de Lemos, que debía “entrar de limosna” lo que da a entender que el ingreso de Dña. Beatriz tuvo que ser como “pobre” ya que, según la Relación de 1741, la Casa condal tenía la “regalía de proveer cuatro plazas de religiosas sin dote” siendo Dña. Beatriz, posiblemente, una de las elegidas ya que la familia tenía abolengo pero debía de poseer poco patrimonio por lo que habría sido imposible concertarle un matrimonio conveniente debiendo, incluso, sacrificar el suyo propio en favor de su hermano por el mero hecho de ser varón y el mayor (mayorazgo), lo mismo que hace la segunda pero, en ese caso, la familia si habría pagado la dote correspondiente al Convento que equivaldría, más o menos, al valor de lo que percibiría en su momento por vía de herencia de sus padres ya que las leyes hereditarias permitían mejorar a un hijo pero no desheredar a ninguno (legítimas cortas) salvo en determinados casos, herencia o dote que, sin embargo, no hubiese sido suficiente para que la familia le hubiese podido concertar un matrimonio adecuado a su rango y posición.

Ejemplos a los que se puede añadir un tercero del mismo año en el que de nuevo una monja, cuyos padres habían residido en la Corte (Ostabat/Vitoria), renuncia a su herencia ya que en el documento puede leerse que estando presente, en el locutorio del convento de las Clarisas de Monforte, Sor Catalina de S. Bernardo, “que en el siglo se llamaba” Dña. Catalina de Ostabat (Francia/Baja Navarra), <sup>239</sup> hija legítima del capitán Hernando de S. Juan de Ostabat y de Dña. Juana de Vitoria, su mujer, que habían sido

---

<sup>236</sup> El cambio de nombre era obligado para todas las monjas que, una vez que habían superado el tiempo de iniciación y de noviciado, bajo la dirección de un padre espiritual, hacían profesión solemne o perpetua obligándose a cumplir, ante la Iglesia y la comunidad, los votos de pobreza, castidad y obediencia ya que ello simbolizaba la renuncia a todo su pasado y vida terrenal para acceder a una vida espiritual de conexión con Dios como “esposas de Cristo”.

<sup>237</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-21 Año 1634 (fols., 108 r-v/109 r.). AHPL.

<sup>238</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-21 Año 1634 (fol., 99). AHPL.

<sup>239</sup> Uno de los puntos de referencia en el Camino francés de peregrinación a Santiago.

vecinos de la villa de Madrid, quiere dejar constancia de que era monja desde 1626 en que había hecho escritura de renuncia a la legítima herencia de sus padres a favor de su hermano Fernando de Ostabat, pero que dicha renuncia había sido anulada, porque cuando la había hecho no tenía la edad requerida, por lo que deseaba hacer una nueva renuncia, en virtud de la licencia que tenía de su padre, por la que “cede y traspasa toda y cualquiera legítima de bienes y herencia que le pueda pertenecer en cualquiera manera así paterna y materna por los dichos sus padres” en Dña. Josefa de Ostebat su hermana dama de la condesa de Lemos, Dña. Catalina de la Cerda, para ella y sus herederos para siempre jamás dándole también unas joyas, regalo de sus padrinos el conde de Villamediana y la duquesa de ¿?, que valdrán unos 1.000 ducados (11.000 r., plata).<sup>240</sup>

Documento notarial que parece esconder un acuerdo de la familia para dotar a otra hija y poder concertarle, con la ayuda de la Casa condal de Lemos, un matrimonio adecuado pero también pone de manifiesto que, salvo excepciones puntuales, no era fácil ni barato entrar a formar parte de la comunidad de las Clarisas monfortinas de ahí que se las denominase las “Grandes Señoras”.

Pero a pesar de que la Casa condal va a dotar al convento con “limosnas” para que pueda sustentarse la comunidad y pueda ser construido el edificio destinado a darles cobijo, hasta 1648 estará ubicado temporalmente, en unas casas alquiladas dentro del recinto amurallado (“Falagueira”) y, a mayores, la documentación conservada en el Convento pone de manifiesto que la construcción y remate del mismo no va a ser tarea fácil por falta de recursos económicos y otros inconvenientes íntimamente relacionados con los avatares políticos-económicos de sus patronos y de las Españas a lo largo de la Edad Moderna lo que llegó a poner a las religiosas, según algunos estudiosos, en una situación de suma estrechez y pobreza; problemas presentes desde un primer momento como revela la documentación notarial pues el día 23 de marzo del año 1632 Dña. Catalina da un poder al Contador de la Casa condal, Miguel de Nicolás del hábito de Santiago, y al Tesorero, Juan de Enciso, residentes en Madrid “a cada uno en particular e insolidun” para que hagan y ajusten con Nicolás Salbago, “caballero genovés” residente en Madrid, o con cualquiera otra persona que en su nombre tenga poder “la cuenta, tanteo y razón de la cuantía de maravedís” que le debe la condesa “así de principal como de réditos e intereses” en conformidad de su asiento tomado con el genovés el día cinco de noviembre del año 1629 pagaderos de los 6.000 ducados (66.000 r., de plata/36.000 r=1753) de renta perpetua que tenía la condesa en el reino de Nápoles.<sup>241</sup>



IMAGEN XXII: Tramo inicial calle “Falagueira” pegada a una de las puertas de acceso al recinto amurallado (“Pescaderías”) izquierda balconada pescaderías y plazuela e izquierda casas. Setiembre 2018

<sup>240</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-21 Año 1634 (fol., 186 r-v/ 187 r.). AHPL.

<sup>241</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-21 Año 1632 (fol., 90 r-v/91 r.). AHPL.



Mismo año del que data un documento conservado en el Convento con fecha del 22 de diciembre en el que se puede leer que se pagaron 4 r., a un notario que había notificado a las monjas “una petición por otros veinte días sobre treinta que estaban dados no fabricasen en la nueva obra (bajo) pena de excomunión”, lo que parece indicar que la condesa viuda debía de esperar por las correspondientes licencias de las autoridades eclesiásticas competentes que le permitiesen disponer libremente de su patrimonio.

Apuros económicos que, en ese momento, deben de estar en vías de solución ya que la condesa estaba dando órdenes para saber a cuánto ascendía el montante total de sus deudas, liquidarlas y así con el monto restante poder iniciar definitivamente la construcción del nuevo convento, no en vano 1632 es el año en que por fin llega a un acuerdo con el IX conde para liquidar las cuentas pendientes entre ella y la Casa condal, a raíz de la “costosa” herencia del VII conde, y así poder poner orden en sus asuntos económicos, pues el mismo día en que da poder al Contador y Tesorero autoriza al notario, como heredera testamentaria de su marido, juntamente con D. Antonio Mosquera de Sarria y el mayordomo de su Exa., el capitán Fernando Ares y Somoza en la tierra y partido de Monterroso (Lugo), para que pueda seguir haciendo las diligencias necesarias “como consta del proceso y autos que están pendientes en la Real Audiencia del Reino de Galicia” para continuar el pleito iniciado contra el secretario Antonio Gómez y otros más por su difunto marido, D. Pedro VII conde de Lemos, “por ciertas cuantías dinerarias” procedentes de unas rentas de unos bienes que había traído en arriendo D. Gerónimo de Boado, perteneciente a la mayordomía de “Monterroso”, y “que decía que había pagado” y no lo había hecho por lo que no había atendido la petición de “ejecución” del capitán; autorización que le hacen ya que, tanto ella como sus procuradores, aprobaban su gestión y seguimiento de la causa procediendo a la firma del documento Dña. Catalina.<sup>242</sup>

Pero la construcción del Convento parece que no empezará a materializarse hasta 1639 en que la condesa da poder al capitán Diego Losada para que en nombre de la abadesa pudiese otorgar escrituras de permutación con los monjes benedictinos de S. Vicente por la que éstos cedían el lugar de las “Cortes” (“Rememberde”) y sitios que están de la otra parte del Puente, al principio de la calle de Rememberde, para el nuevo convento siendo abad fray Rodrigo del Portillo y IX condes de Lemos, D. Francisco y Dña. Antonia, terrenos que le ceden los monjes en foro fijándose como renta el pago anual de 52 tegas de centeno,<sup>243</sup> aunque el pago se haría efectivo en dinero sin especificar su cuantía; acuerdo que, tal vez, sea el fruto de unas negociaciones iniciadas en 1637 ya que en un documento conservado en el Convento y publicado por M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamela se puede leer que el prior y monjes del monasterios dan (¿se les da?) “las dos bodegas o cuevas que están labradas a los dos lados de la ermita de Nuestra Señora del Campo de Monforte”.<sup>244</sup>

Trasladándose las religiosas al edificio conventual que había sido levantado bajo la dirección de Juan Bautista Martínez, como maestro de obras, y de Juan de Lago, como “superintendente”, el 27 de agosto de 1646 y que sólo dos años más tarde ya se había quedado pequeño por lo que Dña. Catalina había ordenado que se gastasen cada año

---

<sup>242</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3353-21 Año 1634 (fol., 90 r-v/91 r.). AHPL.

<sup>243</sup> En 1753 parece que se ha rebajado la cuantía a 34 f., de centeno.

<sup>244</sup> Ambas bodegas son puestas en venta es subasta pública con motivo de la desamortización de Mendizábal haciéndose constar en la documentación que eran propiedad del monasterio de S. Vicente del Pino como así consta en el Libro real de eclesiásticos del Catastro de Ensenada.

2.000 ducados (22.000 r.) por lo menos en las obras necesarias para “el desahogo y servicio de la comunidad” por ser grande el número de niñas y novicias, lo que evidencia el rápido crecimiento de la comunidad; dinero que en parte va a venir de las rentas que la Casa percibía de América como evidenciaba un documento notarial de 1632 ya comentado y ratifica algún otro conservado en el Archivo de las Clarisas del año 1649 en el que se puede leer que “por cuanto he comenzado la fábrica del nuevo convento (...) en la Junta de Abril de 1649 se recoge la libranza de los 1.000 ducados de plata (11.000 r.) de la testamentaria por el asentista <sup>245</sup> D. Manuel Cousino” habiendo una nueva anotación en 1654 en la que se recoge que se van a destinar a las obras una partida de oro de Indias y en 1664 se le da poder a Antonio de Racuja, residente en la corte de Lima, “para administración de los obrajes de mi señora”. <sup>246</sup>

Obras y donaciones que continúan año tras año (1651 el conde de Lemos 200 ducados para hacer un corredor en la enfermería/1654 pago al conde de Amarante por los carros de piedras que habían extraído y traído sus vasallos/1664 construcción noria en la huerta/1665 se destinan 400 ducados para hacer una bóveda y panteón monjas,...), pero en la Junta de 1668 la Testamentaria hace constar que no hay dinero para proseguir las obras, aunque dos meses más tarde se acuerda que el maestro Antonio Rodríguez Maseda haga las tapias de madera necesarias para cerrar la clausura, lo que pone de relieve lo costoso de la obra y las dificultades que hubo para poder llevar a cabo una obra de tal envergadura, <sup>247</sup> y a ello se debería el que algunos denunciasen la falta “de una iglesia que le corresponda”.

No obstante, la documentación conservada en el Convento sigue recogiendo en fechas diferentes desde el pago de “restos” o diversas cantidades debidas a lo largo del siglo XVII (1653-54-67-69-73-75-77), libradas por el licenciado Benito hasta 1672 y después por Pedro Diez, por la compra de casas “para sitio del Covento” y otros servicios y gastos a diferentes personas (Alejandro Fernández, Andrés Núñez, Juan de Maseda, D. Baltasar Somoza, Ambrosio Fernández, Felipe González “Falagueiro”, Pedro Pérez “aprendiz”, Franco “cerero”, Isidro Rodríguez “botero”) junto con la ocupación de terrenos a D. Francisco López Salgado y a D. Antonio López de Somoza, así como los daños causados a una casa para levantar una cerca por la parte en que lindaban con el convento de S. Antonio ya que debían cerrar las ventanas que miraban al convento, es decir las monjas reclamaban su derecho a gozar de intimidad, a lo que hay que sumar en 1699 varios pagos a varios canteros-carreteros de piedra (Martino Ares y su hijo, Antonio de “Carude”, Alonso Álvarez, Antonio de “Malbarón”, Antonio Pérez de Sta. Mariña de O Monte y Juan Álvarez de Pacheco de Piñeira que como carretero de piedra de Piñeira se le abona real y medio por carreta,...) más a dos canteros (Regueirán y Fernando González que “habrán de traer nueve pedestales, basas y capiteles (...) desmontadas y puestas aquí”), un vendedor de vigas (Domingo Rodríguez de Liñares) y

---

<sup>245</sup> Prestamistas a los que se les garantizaba la devolución del capital prestado más los intereses y gastos correspondientes con bienes o rentas de las colonias.

<sup>246</sup> Pequeñas industrias o talleres, especialmente textiles, típicos de las colonias americanas españolas y cuya mano de obra era mayoritariamente indígena.

<sup>247</sup> En 1669 se necesitará la intervención de la Real Audiencia de la Coruña para que emita una Real Provisión, a pedimento del Convento, que obligase a las personas que tuviesen “tabla y madera de venta” se la vendiesen para la obra, previamente tasado el precio por peritos, y, además, se obligaba a todos los que tuviesen carro y bueyes más a jornaleros y peones a que trabajasen para dicha obra habiendo sido, como recoge otro documento, Andrés Ares de Ulloa el que se había visto obligado a acudir al Real Acuerdo ya que los materiales que se necesitaban para alargar la Iglesia los que los tenían no querían vendérselos sino era a precios muy elevados por lo que había puesto dos tasadores para evitar abusos.

a varios oficiales a los que se les pagan 5 r., diarios (Domingo Meilán, Francisco Urbieto,...). Parece, pues, que en 1669 se había superado la falta de recursos de 1668 y la construcción avanzaba sin mayores dificultades, no en vano el X conde de Lemos había sido nombrado virrey del Perú, proporcionando trabajo a los monfortinos y vecinos de los alrededores (Sta. Mariña de O Monte, Piñeira, Liñares) y obteniendo los materiales en las inmediaciones ya que, por ejemplo, en 1671 se menciona que la piedra viene de la cantera de Piñeira y que se habían pagado por 59 carretas 69 r. (1,16 r., carreta).

Pagos que continúan registrándose en los años siguientes como, por ejemplo, en 1674 en que se le paga a un peón por tres días de trabajo 18 r., y 32 mrs., de “carreto y saca de once carros de la cantera de abajo”, datos que permiten deducir que las ganancias de los canteros-carreteros oscilaba entre un real y un real y medio por carro lo que le supondría un sueldo diario en torno a unos 4 r., partiendo del dato de que un peón extraía 11 carros de piedra en tres días; sueldo idéntico, tomando como referencia los datos que aporta el Catastro de Ensenada, al de los canteros en 1753 por lo que se puede concluir que la construcción del convento, como la de las demás obras más o menos faraónicas, por parte de los grandes señores no sólo van a contribuir a su Fama y Gloria eterna sino también a generar una importante fuente de ingresos, no exenta de críticas, para los lugares en los que se van a levantar, como la cara y cruz de una misma moneda, ya que lo que podía ser para unos trabajo era para otros explotación y miseria en cuanto que debían de ser los generadores de esos excedentes de producción los que permitiesen a los señores levantar esas construcciones que con frecuencia se prolongaban en el tiempo de ahí que en Monforte, a mediados del siglo XVIII, siga habiendo seis canteros.

De hecho en el Archivo del convento monfortino de las Clarisas se conserva documentación que constata que el Convento parece ser la típica obra de nunca acabar y que implicaba el concurso de mano de obra especializada ya que, por ejemplo, en 1670 estaba dirigida por el maestro de obras Antonio de la Torre que tenía bajo sus órdenes un aparejador, siete oficiales y ocho peones pero que va a ser sustituido por Bartolomé Arce <sup>248</sup> en 1671, maestros de obras a los que hay que añadir el concurso de otros maestros en otras especialidades imprescindibles para la construcción del edificio conventual como los maestros de carpintería (Pedro Rodríguez Baanante y Bernardo González) lo que permite deducir que, tal vez, se tratase de maestros de obra que actuaban a modo de empresarios que contrataban obras temporalmente en asociación y que contaban con cuadrillas de obreros especializados en distintos trabajos y con frecuencia familiares.

Así, en el último cuarto del siglo XVII era el maestro Antonio Rodríguez Maseda y el aparejador Bernardo Martínez los que estaban al frente de la obra ya que en varios documentos se menciona que se les había pagado por haber realizado diferentes diligencias u obras para el Convento (1673 “por las trazas que hizo del convento para remitir a maestros de Santiago u otras partes”), pagos que se iban abonando en diferentes pagas durante el año e, incluso, en una sola paga anual de ahí la posible precariedad de muchos de esos trabajadores de las principales instituciones y grandes señores de la época que, sin lugar a dudas, se verían obligados a vivir del “crédito”, a la espera del cobro del trabajo realizado y que demandarían, en algunas ocasiones, el adelanto de una parte, al menos, de la cuantía que se les adeudaba o se les adeudaría al

---

<sup>248</sup> ¿Descendiente? de la saga de los Arce, maestros canteros cántabros (Trasmiera) que se afincan en Galicia a finales del siglo XVI.

remate del período de tiempo en que se había establecido el derecho a cobrar el salario correspondiente y, previamente, estipulado así, por ejemplo, se conservan documentos notariales en los que se registra en el mismo año de 1674 tres pagos al maestro Antonio Rodríguez Maseda (1674=1.100 r., por medio año de trabajo/1.100 r., por otras obras/500 r., “a cuenta del año de la maestría que comenzó por febrero”), mismo año en que se recoge en otro documento que se le había pagado a un trabajador por un año de trabajo 1.100 r., pero 200 r., ya los había recibido.

Pero los problemas no cesan como refleja la documentación del convento y así en la Junta de enero de 1674 se da comisión y facultad a los señores capellán mayor del convento y contador mayor de la Casa condal para que rematen el artesonado de la iglesia “en el último y más equitativo postor (...) conforme lo tenía proyectado la Testamentaria” y a finales de ese mismo año el Visitador General, D. Lorenzo Pérez de Lamas, se queja del “mucho dinero que se ha dado de esta hacienda para la obra (...) y lo poco que luce”<sup>249</sup> y en otro documento se recoge que además del “desperdicio de dicha hacienda el Convento no está con la decencia y clausura que la señora (...) testadora determinó tuviese” por lo que ordena que los testamentarios “hagan fijar cédulas en todas las ciudades de este Reino” para que los maestros fijen sus condiciones para rematar la obra eligiendo al “más conveniente” y hace llamar ante sí al maestro Antonio Rodríguez de Maseda, que dirigía la obra en ese momento, para que le dibujase la planta del convento que había sido aprobada por la difunta VII condesa lo que hizo según “está en pergamino firmada de Miguel Arén (¿Ourém?/Portugal) Maestro que fue también de dicha obra de Arquitectura” pero dice que no se estaba siguiendo ya que resultaba demasiado cara e incómoda y, además, la iglesia era demasiado pequeña por lo que las “madres” habían decidido “que dicha planta se mudase” y por ello, en los últimos ocho años, se estaba construyendo de acuerdo con los nuevos planos hechos por él, pidiéndole el Visitador que le muestre los nuevos planos y Maseda le enseña “tres pliegos de papel (...) firmados de su nombre y (...) de Miguel Arén”.<sup>250</sup>

Problema que el Visitador debe decidir solventar nombrando un perito ya que a principios de 1675 se le pagan a Fray Francisco de S. Martín de Santiago 600 r., por 15 días que tuvo que estar en Monforte para “tasar lo que podía costar la obra” que se iba a hacer, siendo lo primordial cerrar la clausura para comodidad de las monjas, decidiéndose que “de todas las rentas de la Testamentaria se saquen los alimentos ordinarios” y el resto se dedique a financiar la obra por lo que en febrero de ese año van a venir, de diversas partes, los maestro José de la Peña, Domingo de Andrade, Pedro de

---

<sup>249</sup> Los conventos femeninos, si bien, se puede considerar como empresas o entidades gestionadas por mujeres bajo la dirección de una Madre abadesa o superiora, sin embargo, estaban sometidas a una constante intervención masculina ya que no se podía tomar ninguna decisión sobre la vida espiritual y material del convento sin consultarlo a una autoridad superior masculina que a través de las Visitas canónicas periódicas realizaba funciones de supervisión (Vicario General de la Orden/Visitadores Provinciales).

<sup>250</sup> La realización de una obra solía dirimirse en subasta pública adjudicándose a aquella persona que se considerase más conveniente y que estuviese dispuesta a realizarla a un menor precio admitiéndose pujas mientras durase la luz de una candela encendida al inicio de la subasta; la persona a la que se le adjudicaba debía firmar una Capitulación en la que se comprometía a seguir las líneas trazadas por el diseñador o ejecutor del plano y en cuya creación no siempre había tomado parte ya que los patrocinadores de la obra le daban gran importancia al diseño o “belleza de la obra” por lo que solían recurrir a profesionales de cierto prestigio para la elaboración de los planos no siendo raro que se contratasen obras temporalmente en asociación con otros maestros de obras que debían de contar con cuadrillas de obreros especializados en distintos trabajos.

Arén y Pedro Martínez <sup>251</sup> a “hacer postura a dicha Obra” pagándoseles 1.150 r., el día 5 de febrero y el día 7 de ese mes la Junta autoriza a los Comisarios que ajusten la obra por un máximo de 54.000 r., y tras varias pujas realizadas por la tarde, ante el Visitador General, por los diversos maestros se le adjudica al maestro Maseda por 51.000 r., “con muerte de candela”, nombrándose también un padre vicario comisario, es decir un supervisor de las obras y de los pagos correspondientes.

Todo ello permite deducir, a simple vista, que el trabajo del Maestro Antonio Rodríguez Maseda habría sido puesto en entredicho, pero que hay que volver a encargarle la dirección de la obra ya que no hay ningún otro dispuesto a hacerlo por menos dinero aunque, sin lugar a dudas, todo lo acontecido habría que relacionarlo con el incendio del palacio condal de Lemos, la muerte del X conde en Perú (1667) y la toma de las riendas de la Casa y linaje de los Castros por parte de su viuda, Dña. Aña de Borja, ante la minoría de edad de su hijo, D. Ginés, y XI conde de Lemos.

Las obras continúan, no obstante, en los años siguientes y la documentación conservada en el Convento recoge tanto el nombre y oficios de las personas, a las que se les paga por diversos trabajos para la ejecución de la obra (canteros=Antonio Carnero y Gonzalo ¿Ireos?/loseros/linternero “por la vidrieras de las ventanas del claustro”,...), como las nuevas obras, que se van ejecutando en los años siguientes (1675=cuarto carpintero Thomé Martínez,...), siendo todo ello supervisado por el personal del convento (capellanes o sacristán) y mostrándose sumamente “celosas” las sucesivas reuniones de las Juntas de la Testamentaria en conservar las actas de sus reuniones en el Archivo, así en 1732 mandan “ejecutar” un archivo nuevo “para resguardo y seguridad de los papeles de esta Testamentaria (...) con dos llaves” y otro documento del siglo XVIII, sin fecha exacta, especifica que se había fabricado un archivo de madera para custodia y guarda de los libros y papeles “en virtud de lo dispuesto por la señora fundadora y una arca para la custodia del dinero”.

Evidencian, asimismo, como la construcción del convento seguía siendo una obra de nunca acabar, dadas las nuevas necesidades que iban surgiendo y el necesario remate de las obras ya iniciadas, así en 1687 en la Junta celebrada el 31 de Mayo se toma el acuerdo de que el Contador, D. Pedro Balboa, “haga fijar cédulas“ para que a los maestros de Arquitectura que les pueda interesar acudan a “hacer sus posturas” para la construcción de una cerca “que se ha de hacer a dicho convento junto a la casa de D. Cristóbal Somoza”, plazo que remataría el día 8 de junio en la sala de la Testamentaria, siendo de nuevo el Maestro Antonio Rodríguez Maseda el que se haga cargo de la realización de las nuevas obras (chimenea sacristía/puerta y ventana enfermería,...) para lo cual él pide provisión de fondos y le encomienda al licenciado D. Diego de Quiroga que hable con los maestros correspondientes y se ajuste si quieren cobrar “o por mor, o a jornal seco”, es decir por una cantidad fija tasada o percibiendo un jornal por día trabajado lo que pone de relieve que estaban trabajando en el Convento diferentes maestros a las órdenes del maestro Maseda.

Pero más allá de esta faceta gestora, los conventos y monasterios femeninos eran identidades rentistas que disponían de un rico patrimonio y de una importante inversión crediticia y estaban excluidos en gran medida del dominio señorial y, en el caso

---

<sup>251</sup> Todos ellos van a trabajar en las principales construcciones gallegas de ese momento alcanzado algunos un importante renombre (Andrade/Peña) por lo que el hecho de que acudan a la subasta denota que la villa de Monforte se podría situar entre los principales centros artísticos gallegos.



concreto, de las “Clarisas” monfortinas, es evidente que la construcción del edificio conventual, a pesar de su sencillez y austeridad, les va a ocasionar un endeudamiento crónico lo que hacía muy reacios a los diferentes profesionales el aceptar trabajar para el Convento así, por ejemplo, en 1706 la Junta celebrada el 7 de abril debe autorizar el empeño de objetos de plata, dado que no había llegado la “plata de Indias”, a D. Juan de Somoza de Layosa lo que evidencia hasta qué punto el convento se veía incapaz de poder generar ahorros para suplir posibles eventualidades como una guerra, en este caso la Guerra de Sucesión a la Corona Española, que les impidiese percibir la cantidad anual que le habían asignado sus patronos pero, también, evidencia que el patrimonio “mueble” acumulado y donado, por esos mismos patronos, era importante como se recoge en unos documentos de 1648 en que Dña. Catalina hace constar que “graciosamente he dado a este mi convento gran cantidad de reliquias y relicarios guarnecidos con oro, plata, bronce y diversas piedras y maderas y otras cosas de valor y estimación”.<sup>252</sup>

Patrimonio que les permitía poder hacer frente a las posibles eventualidades con una relativa facilidad, así se conservan algunos documentos en los que se puede leer que se pagó a Magdalena Buxán, vecina de Rosende, para desempeñar “las cinco alas de ángeles de plata que estaban en su poder” o que el contador, Seixas, pagó a Ana de Cadórniga, mujer de D. Diego de Prado, por el desempeño de “unas palanganas de plata que había empeñado Dña. Catalina”, asimismo en 1733 se resuelve un pleito entre el convento y los herederos del fallecido maestro de obras, Antonio Rodríguez Maseda, por una cantidad que se le adeudaba, pagándosele 800 ducados (8.800 r., plata).

Deudas y apuros económicos que no impiden que las obras y reparaciones necesarias continúen a todo lo largo del siglo XVIII (1734-12.000 r=espadaña campanas/1751 reformas en la Sacristía=carpintero Pedro (Rodríguez) Baanante y herrero José Díaz/<sup>253</sup> 1752 reja y vidriera de la iglesia “que da luz al altar mayor”/1762 nueva sacristía y reparación casas de la “Falagueira” por el maestro Jacobo de Silva <sup>254</sup>/1772 bodega “en que pudiesen conservar el vino” en la pieza que llaman de la “Botica” por el maestro D. José Ogando <sup>255</sup> con arreglo a los planos del maestro de Arquitectura Vicente Diéguez,...).

Obras y reformas que en algunas ocasiones debía encargar la comunidad sin la autorización de la Junta de la Testamentaria ya que ésta, en una reunión del año 1760, va a prohibir hacer obras sin su permiso, pues de lo contrario “no se pagará su coste” lo que viene a sugerir un posible enfrentamiento entre la comunidad religiosa y Junta por sus diferentes puntos de vista a la hora de decidir las obras que debían ejecutarse o ser prioritarias.

Apuros económicos, reparaciones y nuevas obras que continúan en el siglo XIX como evidencia la documentación del Archivo Central Diocesano de Lugo donde se conserva un documento de 1857, publicado por M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamela, en que se eleva una

---

<sup>252</sup> Documento que se complementa con la anotación de que “tened claro que las cosas que mi tía y señora mando a Puentedeume son un palio y un ornato y unas telillas para casullas de iglesias pobres” de lo que puede deducirse que la Casa condal en ese momento tenía todo su interés centrado en el Convento monfortino.

<sup>253</sup> En 1753 tienen arrendada la casa horno propiedad del convento.

<sup>254</sup> Figura en los Libros catastrales como escultor.

<sup>255</sup> Un homónimo (¿?) se asienta en los Libros catastrales como abogado.

petición a Isabel II <sup>256</sup> por parte de la abadesa, Sor M<sup>a</sup> Benita de la Esclavitud, solicitando una ayuda económica al amparo de la disposición del Gobierno que había destinado una partida dineraria para costear obras, en aquellas comunidades religiosas que careciesen de recursos, y para efectuar varias reparaciones necesarias por los destrozos hechos tanto por “facciones ya nacionales ya tropas de diferentes clases“, tales como “blanquear y reedificar el vas(n)o en donde hicieron cocina“, y “por las expuestas razones y otras que se omiten” piden esa ayuda a lo que se les responde recordándosele a la madre abadesa que no hiciese ninguna obra ni gasto de consideración, sin antes consultarlo con el padre vicario del Obispo, y ordenándosele que se proceda a presupuestarlas y, posteriormente, M<sup>a</sup> Cristina de Habsburgo en 1890 y en nombre de su hijo aprueba el nombramiento de D. Ramón Sindín Barreiro por “pagador de las obras de reparación (...) señalándosele la remuneración del tres por ciento del importe del presupuesto”, iniciándose así las obras que finalizarán en enero de 1891.

Obras, no obstante, que ya estaba llevando a cabo la comunidad con sus propios recursos, pues en el Convento se conserva un documento de 1887 en que las monjas piden permiso a S.E (Obispo) para vender algunos objetos “viejos e inútiles para ellas” para poder pagar “las obras (...) de reparación indispensables (...) y que aún se están haciendo” y no incurrir en la excomunión impuesta por Bula pontifical de la época de la fundación a todo aquel que pretendiese vender cualquier cosa del Convento.

En conclusión, se puede decir que la edificación del Convento, como la de cualquier otra obra de esa envergadura, no fue rápida ni tampoco debió ser fácil a pesar de que va a ser dotado por la condesa con una renta anual de 3.000 ducados en su testamento y de que lo coloca bajo el patronazgo de los condes de Lemos <sup>257</sup> ya que, como a toda orden mendicante, le estaba prohibido comprar o poseer bienes, salvo huerta, y vender los donados, no exentos de la contribución real, a legos y por ello el Convento monfortino va a ser el depositario y guardián de la rica colección de reliquias y de parte de la colección artística de la Casa condal de Lemos que hacen de él a día de hoy el principal Museo de Arte Sacro de Galicia y uno de los más importantes de España. <sup>258</sup>

---

<sup>256</sup> En 1851 (Década Moreda 1845-1855 del reinado de Isabel II) se había firmado un Concordato por el que la Iglesia (Pío IX) reconocía como reina legítima a Isabel II (problema sucesorio por la Ley Sálica/Guerras carlistas o liberales-isabelinos/absolutistas-carlistas=D. Carlos tío de la reina) por el que, entre otros acuerdos, se le restituía a la Iglesia los bienes desamortizados (Mendizábal-clero regular/Espartero clero secular) y no vendidos y, además, se le reconocía su derecho a poseer bienes y a mantener el culto por parte de la monarquía con el dinero obtenido con los bienes ya vendidos, la Bula de Cruzada (una de las Tres Gracias concedidas por los Papas a los reyes españoles/gracias o indultos que compraban los fieles), los territorios de Órdenes Militares (Desamortización civil de 1855/Madoz) e imponiendo un impuesto a la riqueza rústica y urbana.

<sup>257</sup> Debían mandarles todos los días 2 de febrero una vela de 1 libra de cera blanca bendita en señal de reconocimiento (“Día de las candelas” como es conocido a nivel popular).

<sup>258</sup> Colección de reliquias que fundamentalmente van a ser atesoradas por la VII condesa, Dña. Catalina de la Cerda, durante su estancia como virreina consorte en Nápoles hasta el punto de que el Papa, Paulo V Burguesio, llegó a llamarla “ladrona de relicarios”, afán que ya había sido iniciado por el cardenal Rodrigo de Castro y la VI condesa y continuado por el VIII conde, conservándose en el Convento una Bula por la que el Papa autorizaba a todos los arzobispos, obispos y abades del reino de Nápoles a que le pudiesen dar a Dña. Catalina de la Cerda cualquiera de las reliquias que tuviesen en sus iglesias por lo cual su marido, D. Pedro VII conde, les va a remitir una carta mandado que le hiciesen una relación de todas las reliquias que hubiese en sus diócesis, monasterios, etc.

Hecho constatado por una Relación anónima de 1896 sobre las dos colecciones de relicarios que había en Monforte y en la que se subraya que la de las Clarisas era la “más devota, rica y curiosa que hay en el reino, pues los señores que se hallaron en Roma y Nápoles procuraron enriquecerle y adornarle de alhajas y reliquias” (tocas de la Virgen, huesos de S. Pablo, 15 cabezas de santo entre ellas la de S. Paulino patrón del convento, una muela de S. Blas, un cáliz sacado de las catacumbas por el que bebían los monfortinos enfermos de terciarias, un clavo de la cruz de Cristo,...) y que en total eran más de 300, casi todas ellas con las auténticas que le correspondían, colocadas en riquísimas cajas de plata y bronce y de maderas artísticamente labradas aunque había sido “arrasado” en parte por los franceses en 1809.

Lo que lleva a plantearse la pregunta del ¿por qué? de ese afán por coleccionar reliquias y si ello se debía a un ¿afán místico o de otro tipo?, y la respuesta parece evidente que no puede ser tan simple como el mero hecho del tan resaltado carácter místico del linaje sino que puede tener otras finalidades, como puede ser el interés económico dado el gran “atractivo turístico” que despertaban las reliquias y por ello, posiblemente, el deseo de la Casa condal de convertir Monforte, la capital de su Estado, en un centro obligado de visita para la cristiandad y, por lo tanto, en una villa capaz de generar una importante actividad económica a lo que se puede añadir, sin lugar a dudas, el deseo de prestigio personal y de la Casa a la que pertenecían ya que el atesoramiento de reliquias era, desde la Edad Media, un símbolo de prestigio para cualquier cristiano e institución religiosa pues convertían cualquier lugar, por muy apartado y remoto que fuese, en un lugar de peregrinación y, por lo tanto, conocido a nivel de la Cristiandad y generador de recursos por lo que no es de extrañar que la Casa condal quisiese dotar a sus dos principales fundaciones religiosas en su capital, Colegio de la Compañía y convento de las Clarisas, con las correspondientes reliquias que la familia había ido atesorando, especialmente, durante sus permanencias en territorio italiano y conforme a los ideales de la Contrarreforma de Trento que vuelven a poner en valor el culto a las reliquias.

Como evidencia los varios documentos del siglo XVII, conservados en el Convento y publicados por M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamela, y siendo muy ilustrativo un inventario de bienes del año 1622 que se realiza, tras la muerte del VII conde, a fin de proceder a su venta en almoneda pública y poder pagar las deudas que había dejado; inventario que es una prueba irrefutable del gran patrimonio artístico y de atesoramiento de reliquias que había acumulado ya que se registran desde una joya de oro y diamantes hasta cruces y relicarios de oro, algunos con cristal y rubíes, que contienen reliquias de Sta. Clara, S. Genaro y Sta. Ana, junto con otros de plata dorada con decoraciones pictóricas del “Salvador”, Virgen María, S. Juan Bautista y S. Pedro y otros que narran episodios de la vida de Jesús, Virgen o Santos, como el Nacimiento de Jesús, Sta. Clara, Sta. Catalina o S. Genaro, más relicarios de plata blanca (Cruz con las Armas de Clemente VIII),<sup>259</sup> ébano (Cuadro con velo o toca de la Virgen/relicario de ébano y plata con un paño de Cristo “mojado en su sangre y en el que estuvo envuelta su cabeza”) y otros materiales; relicarios que con frecuencia eran bustos de Vírgenes, brazos y pirámides de diversos materiales pero “con huecos para reliquias” lo mismo que diferentes “arquillas”.

Relación que formaba, no obstante, parte de otra más amplia lo que pone de manifiesto el gran valor de la colección de reliquias de la Casa condal tanto por sí mismas como sus variadas formas (pinturas, arquillas, pirámides,...) y por el soporte en que se

---

<sup>259</sup> Requiere, según la documentación del Convento, la presencia de dos tasadores.

guardaban ya que esos relicarios estaban hechos de materiales variados y de gran valor (oro, plata la más abundante, rubíes, coral, cristal de roca, marfil,...) siendo descritos por la persona/as que llevan a cabo la realización del inventario con expresiones como “piedras en el pie” o es “todo dorado de bronce”, “de ébano”, “figuras de relieve entero (...) todo dorados y todo ello de bronce y (...) lleva bielas con sus vidrios para reliquias” a los que habría que añadir algunas piedras y materiales exóticos, como “jaspe oriental rojo”, lo que no deja lugar a dudas de que se trataba de una rica y cara colección, tanto por las reliquias en sí mismas como por la variedad de formas de los relicarios para contenerlas y por la nobleza de los materiales en que estaban realizados, así como por su rica decoración con frecuencia a base de pinturas en las que el tema predominante era el de la Vida de Cristo junto con la de la Virgen y la de los Santos.

Es decir, la esencia y el mensaje de la Fe cristiana y de sus posteriores testimonios que debían ser guardado y custodiados “como oro en paño” y, al mismo tiempo, servir de libro de Historia Religiosa para un público analfabeto o poco instruido, como podrían ser las propias religiosas o el círculo de personas más próximo a ellas, ya que al contemplar las reliquias iban leyendo, a través de las imágenes, la Vida del Redentor y de su Madre desde la Inmaculada Concepción hasta la Muerte, es decir desde la etapa de la Felicidad hasta la del Dolor como una lección moralizante de la propia vida de cada persona con esa mezcla de alegría y sufrimiento simbolizada en la Cruz de Cristo.

Evidencia, asimismo, que en el “ajuar” personal de un noble no debían faltar objetos religiosos, como correspondía a un representante distinguido de una Nación que hacía de su religión una cuestión de Estado, y objetos religiosos y relicarios cuya posesión y valor debía estar en consonancia con la categoría social de su poseedor de ahí que los de más valor figuren como no vendidos, al menos en un primer momento, o sean comprados por miembros de la nobleza titulada sin faltar algún ejemplo de persona privilegiada que adquiere alguno de esos objetos de “poco” valor como, por ejemplo, un veedor de la condesa que compra una “Virgen del Populo” adquirida, sin lugar a dudas, durante la estancia de los VII condes en Nápoles.

Se trata, pues, de una colección que como tal colección tenía que ser variada por lo que los materiales, formas, etc., son variados como también lo es su valor, así entre los objetos puestos a la venta en la almoneda y vendidos figura lo que hoy sería una humilde Magdalena “bordada a aguja” de lo que se puede deducir, sin embargo, la gran valoración que seguía teniendo en la sociedad de la época el laborioso trabajo del bordado.

Rica colección de valor incalculable y, como dice la Relación condal de 1741, curiosa por variada y variopinta, colección que se vuelve a describir en otro documento conservado en el convento con fecha de 1896 en el que se deja constancia de que el convento contaba con una habitación cuadrada, dentro de la clausura y que daba a la iglesia, en la que se guardaban reliquias con “unas puertas de no escaso mérito por los diversos cuadros que contiene pintados en cobre” y con un artesonado “no despreciable”, aunque un tanto deteriorado, así como la pintura de las paredes que se hallaban adornadas de hermosas arquillas en las cuales, lo mismo que en brazos de imágenes de Santos y en bonitos estantes, podía contemplarse una infinidad de reliquias.

Reliquias a las que habría que sumar las conservadas en el Colegio jesuita, fundado por el Cardenal D. Rodrigo de Castro o Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de lo que se puede deducir que ese afán de los miembros de la Casa condal por adquirir obras de arte tenía la doble finalidad de “embellecer” y “ennoblecere” sus fundaciones religiosas garantes de su Gloria y Fama “eterna”, pero ello es, a su vez, una prueba de como las clases más pudientes comenzaban a usar los recursos “emotivos” y “propagandísticos” del arte, especialmente la pintura, como una prueba pública de su religiosidad y, asimismo, de su refinamiento cultural y estético lo que los va a convertir en coleccionistas-consumidores de obras de arte como un objeto de lujo más y, por lo tanto, diferenciador.

Aunque, tal vez, a mayores de esa búsqueda de “perpetuación eterna” del linaje también buscasen que la capital de su Estado, Monforte, pudiese llegar a ser uno de los principales núcleos urbanos de Galicia convirtiéndolo en un centro de referencia en los “circuitos turísticos” de la época.

Afán coleccionista en el que hay que incluir la adquisición de obras escultóricas a las que M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamela dedica la 3<sup>a</sup> parte de su obra recogiendo una serie de mandas testamentarias, compras, donaciones y ventas de diversas obras que abarca un largo periodo de tiempo que va del año 1612 a 1954. Obras de procedencia muchas de ellas italiana (Nápoles, Florencia) pero, también, de maestros vallisoletanos y santiagueses y de temática y finalidad muy variada, así se citan objetos de culto (imágenes religiosas de bulto redondo, candelabros, jarras) pero, también, otros de finalidad puramente decorativa o “lúdica-ornamental” como “otras cosas de alabastro y jaspe”, especificándose, asimismo, materiales, peso y coste de una manera muy minuciosa además del mes, día y año en que se había realizado la compra, venta o llegada a la correspondiente institución religiosa una determinada pieza pero datando, la mayoría de estas operaciones en el siglo XVII especialmente en los años de 1623, muy abundantes hasta mayo, 1624, 1630, 1648 y en 1690 (napolitanas/”Nacimiento”) pero ya muy esporádicas en el siglo XVIII.

Es, pues, una nueva relación de las pertenencias del VII conde que hay que inventariar para proceder a su venta en la almoneda por lo que parte de la documentación conservada en el convento es un registro de lo que se iba vendiendo y a quién (D. Fernando de la Cerda, D. Andrés Velázquez, Ruy López de Veiga, Pedro de la Fuente, Juan de Gamboa, Juan de Naya, Sacristán Mayor de Atocha, Antonio de Astorga, Fray Alonso de Saavedra, D. Francisco Urbino, Fray Dionisio, Marqués del Cañete,...) e, incluso, a veces el importe de lo pagado.

Obras de arte que vuelven a presentar una temática muy variada de carácter tanto profano (bustos de emperadores y negros, fuente, cupido,...) como religioso y dentro de éste unas destinadas a guardar reliquias (bustos) y otras a ornato de la iglesia y convento (ángeles, 13 cruces de ébano por las que se pagaron al “Veneciano” 40 r., candelabros, jarras, tallas e imágenes de bulto redondo) pero sólo algunas con su autor especificado (El Veneciano, Juan Bernardino, Francisco Falcón, Horacio Escopo); obras realizadas en diversos materiales que van desde los más nobles como el oro, diamantes, plata (cupido), marfil, alabastro (“Purísima Concepción” donada por Ros el obispo de Orense), jaspe (“dos bustos de un negro y negra” tasado cada uno en 650 r., uno de los temas reiterativos junto con las cabezas de emperadores), mármol (una fuente “la taza y un niño con un delfín” de mármol blanco de Génova), y madera hasta los más humildes



como piedra, pasta (12 bustos de emperadores a 4 ducados cada uno), hierro (caballos realizados de 7 y 4 arrobas), cera y barro.

El inventario pone de manifiesto, una vez más, el afán coleccionista de los VII condes y, posiblemente, su aprecio personal por “lo bello” o “perfecto” (“emperadores”) y lo “diferente” (negros) fruto de una esmerada educación renacentista/barroca, en la que se mezclaba el gusto por lo clásico y por lo equilibrado o estático con el gusto tan español por lo dramático, lo desequilibrado y el movimiento pero, también, su afán por dotar a sus instituciones no sólo de un Libro de Historia “visual” sino también de todo el ornato necesario para su reconocimiento más allá del ámbito local donde estaban ubicadas y con ello el propio reconocimiento de sus patrones.

Preocupación porque las instituciones religiosas fundadas por la Casa condal y de su patronazgo estuviesen bien dotadas, puesto que de ello dependía el prestigio de la propia Casa, sería lo que habría llevado a Dña. Catalina a dejar una serie de mandas testamentarias destinadas a este fin, así deja dispuesto que se le entreguen al Colegio 100 ducados anuales de los cuales 50 serían para “cera blanca con que se alumbre al Santísimo Sacramento (...) los días de jubileo de las cuarenta horas”,<sup>260</sup> al convento de S. Antonio (fundación del II conde y III condesa propietarios de Lemos) 300 r., para trigo y al convento de S. Jacinto (fundación de su marido y de ella) 550 r., cantidad a la que hay que sumar otras cantidades puntuales que la Casa le va donando como, por ejemplo, para comprar “una cruz y ciriales que se van a hacer en Valladolid” (se pagan en 1678) o 4 pesos que se le donan en 1680 “para hacer unos cañones de plata de los ciriales que se le han dado”; donaciones a las que hay que sumar 500 ducados (5.500 r., plata) que deja ordenado Dña. Catalina que se gasten en beneficio de sus vasallos ya que “en los estados de Lemos hay tierras estériles y en ellas conventos del patronato de las Casa e iglesias pobres y necesitadas de ornamentos”.

Y a ello puede ser que vaya encaminado ese afán coleccionista, así D. Luis Moure Mariño, en sus escritos sobre del desaparecido convento de S. Antonio transcribe un documento en el que se puede leer que “se halla (...) una Bula del señor Pío IV” expedida en 1565 en la que concede jubileo perpetuo desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol el día de Sta. Lucía a todos los fieles que confesando y comulgando, visitaran la iglesia de este Convento de S. Antonio”<sup>261</sup> y, también, se halla un breve auténtico en pergamino de Pío V de 1571 (batalla de Lepanto) para que el capitán Pacheco, trajese con seguridad las reliquias de la Tabla Redonda que están en el relicario y sacristía de este Convento”<sup>262</sup> lo que da a entender que se pretendía convertir a Monforte en un centro de referencia en el mundo de la cristiandad ligado, tal vez, a las viejas creencias paganas, o creencias populares, en las que los ritos relacionados con el ciclo vital de la naturaleza y del ser vivo, vida-muerte/muerte-vida, seguían estando

---

<sup>260</sup> Celebración litúrgica muy popular en el siglo XVII (Zamora), aunque de origen medieval (Velatorio), consistente en adorar al Santísimo Sacramento de una forma ininterrumpida durante las 40 horas que Jesucristo estuvo muerto en el Santo Sepulcro (Viernes Santo/Sábado de Gloria) pero el día de su celebración es variable según el lugar y, concretamente, en Zamora introdujeron la celebración los jesuitas en 1650 durante los tres días de Carnaval, lo mismo que habían hecho en Italia; fecha, por otra parte, posterior a la muerte de Dña. Catalina (1648) de lo que se podría deducir que la celebración la implantaron en Monforte antes que en Zamora.

<sup>261</sup> Si ello es así Monforte y el Convento sería un centro de “peregrinación” y el Convento un centro de visita obligada ese día si se quería conseguir la expiación de los pecados o la indulgencia plenaria.

<sup>262</sup> Datos tomados por D. Luis Moure Mariño de Manuel de Castro “*La provincia franciscana de Santiago. Ocho siglos de historia*”.

muy presentes de ahí el culto a Sta. Lucía (muerte) pero también la Tabla Redonda (¿Última Cena?, pan y vino, muerte y resurrección).

Convento de las Clarisas que no se va a ver afectado por el proceso desamortizador, al carecer de patrimonio agrícola, y de exclaustración la tratarse de un convento femenino por su elevado número de profesas en el siglo XIX convirtiéndose, a finales del siglo XX, en un centro de referencia artístico gracias a la apertura del Museo de Arte Sacro en el que se puede contemplar la mejor colección de arte italiano, especialmente napolitano, del primer tercio del siglo XVII que hay en Galicia junto con algunas esculturas de Gregorio Fernández más una rica colección de reliquias con sus relicarios y bordados en seda que adornan la indumentaria y demás piezas de uso litúrgico por lo que parece que la fundación a la que dedicó una especial atención Dña. Catalina de la Cerda o Sor Catalina de la Concepción sigue manteniendo vivo el espíritu de su principal impulsora.

#### 5) Convento de S. Jacinto de la Orden de Sto. Domingo

Convento de dominicos, bajo la advocación de S. Jerónimo,<sup>263</sup> y dedicado a S. Jacinto<sup>264</sup> había sido fundado, también, por la Casa condal de Lemos, en terrenos cedidos por el monasterio de S. Vicente del Pino, como recoge un documento notarial del día 13 de febrero de 1620 en el que se dice que se habían mandado agentes a Roma, con el consentimiento del conde (D. Pedro/VII conde), para que el Papa expidiese las Bulas necesarias para la unión del curato y beneficio de S. Martín de Pantón al convento de la Purísima Concepción de Pantón y para permitir a “los religiosos que vinieren a residir (...) al que se esperaba fabricar en la su villa de Monforte con la advocación de S. Jerónimo”.<sup>265</sup>

Ubicación que, según la Relación condal de 1741, estaba “en un sitio muy estrecho y en medio de la cuesta” especificándose que había sido fundado por Dña. Catalina de la Cerda “viuda del Señor conde D. Pedro, virrey de Nápoles, fundadores del de las Madres Franciscanas” y al que habían señalado una renta



IMAGEN XXIII: Entrada lateral actual iglesia de la Régoa aneja al recinto conventual del Convento de S. Jacinto (actual Colegio) coronada por una imagen de S. Jerónimo portando una Biblia (“Vulgata”). Setiembre 2018.

<sup>263</sup> S. Jerónimo (siglo IV-V) es uno de los Padres de la Iglesia, patrón de los traductores y autor de la “Vulgata” (382) o traducción de la versión hebrea y griega de la Biblia al latín para que el pueblo la pudiese leer y entender mejor por encargo del Papa Dámaso I.

<sup>264</sup> De origen polaco va a recibir los hábitos de dominico en Roma (1220) de las manos de Sto. Domingo de Guzmán y enviado a Polonia para propagar la Orden siendo expulsado lo que le obligó a atravesar el río Vístula sobre su capa extendida sobre las aguas portando una imagen de la Virgen y la Eucaristía, en su ausencia será necesaria la intervención de los caballeros Teutones, cuya patrona era Sta. Isabel de Hungría, para defender a los cristianos pero tras su retorno el Santo logra la libertad de cultos lo que le permite seguir su labor evangelizadora por el norte y este de Europa más las islas británicas (Escocia) siendo canonizado en 1594 por Clemente VIII, poco antes de la fundación del convento monfortino.

<sup>265</sup> [Http://antero.atspace.com/Curiosidades.htm](http://antero.atspace.com/Curiosidades.htm) p 8

para la manutención “del corto número de religiosos de que se compone” y para que fundasen una Cátedra para explicar Teología moral pero la renta que había destinado a ese fin “hace muchos años que no la cobran por la quiebra que dieron los efectos que a este fin dejó destinados”. Fundación que, tal vez, tuviese como objetivo también el deseo de expandir el culto a la Virgen a través del rezo del Rosario, otro de los objetivos de los dominicos,<sup>266</sup> de ahí que esté incluida en su iglesia una Capilla del Rosario que sólo se cita en el Libro Real de legos (Libro V) del Catastro de Ensenada en que algún vecino declara abonar rentas a dicha Capilla pero no en el Real de eclesiásticos.

Convento de dominicos que en 1753, según el libro de Personal de eclesiásticos del Catastro de Ensenada, albergaba 10 religiosos sacerdotes, 2 legos y 3 criados y cuyo padre Guardián percibía 300 r., anuales, como uno de los gestores de la Testamentaria de Sor Catalina, declarando en la relación catastral, asentada en el Libro Real de eclesiásticos (Libro IV), disponer para afrontar los gastos de manutención de la propia comunidad y de mantenimiento del edificio conventual y cátedra de las rentas y patrimonio que se detallan en la tabla:

**TABLA XIV/Patrimonio Convento de Santo Domingo-1753**

Tipo bien/Gastos	Pago renta	Número Parcelas	Arriendo-Colono/Perceptores
Bienes declarados No arrendados		7/1 formal casa+1 aceña	1 Aceña/“Covas” 1 Formal de casa (6 vfr x 12 vfo=50,7 m <sup>2</sup> ”Falagueira”/No alquiler) 2 Sembradura=6½ f. (6 f., * “Cerca”+½ f., “Pescaderías”) 1 Viñado=16 f.(10 viña+3 majuelo+3 parral/“Cerca”) * 1 Huerta=1 f. (1 f/“Cerca”) 1 Monte bajo=8 f/”Sesbalde”
Arrendados	% cosecha según fruto y calidad <sup>(1)</sup> 50% cosecha		José Cabo (1 f., sembradura+¼ f., huerta/“Acea”) * Crisóstomo González (½ f., huerta/”Esbalde”
Bienes forales	Dinero (66 r.)+centeno (4 f.)		Dignidad Episcopal de Lugo=1 “foro renta de Cilleros” <sup>(2)</sup>
Réditos censo	Dinero (1.237 r+18 mrs.)		Monasterio de S. Paio/Santiago
Salario 3 criados	448 r/año (cada uno)		
<b>Ingresos</b>			
Renta de juro	988 r+8 mrs.		Situado sobre Alcabalas Jurisdicción de Camba y Rodeiro
Renta de juro	185 r+10 mrs.		Situado sobre Alcabalas Coto de Dozón
Renta juro	494 r+4 mrs		Situado sobre Alcabalas de Borrageio+Fontosa
Renta Juro	41 r+20 mrs.		Situado sobre Alcabalas de Fontosa
Limosnas de misas	428 misas cantadas <sup>(3)</sup> 430 misas rezadas		

f=ferrado; mrs=maravedí; r=real; vfo=varas de fondo; vfr=varas de frente

\*Se trata de una sola finca dedicada a más de un cultivo.

(1) ¼-¼-½=tierras de sembradura, vid y prados de secano, resto=½

(2) Persona que tenía a su cargo guardar en una cilla o cámara los granos y frutos obtenidos del cobro de rentas.

(3) Sólo se especifica en la relación que el Convento estaba obligado a la celebración anual de todas esas misas por todas esas partidas y por cuanto percibía en la villa.

<sup>266</sup> Orden, masculina y femenina, de mendicantes o hermanos predicadores fundada, bajo la regla de S. Agustín, por el burgalés Sto. Domingo de Guzmán (Toulouse/Honorio III 1216/Cruzada albigense contra los herejes cátaros=retorno a la pobreza primitiva de la Iglesia) que, por primera vez, va a defender la idea de que el estudio debía de ir unido a la predicación y a la pobreza mendicante de ahí que sus miembros destacasen en el campo del estudio de la Teología y Filosofía moral (S. Bartolomé de las Casas/defensor de los derechos humanos=indígenas americanos) siendo, además, los fundadores de la Escuela de Salamanca (Francisco de Vitoria-Domingo de Soto/siglo XV-XVII/Protestantismo), actividad que compaginaban con la función pastoral en las parroquias y la enseñanza y estudio en sus centros religiosos siendo, también, en la Baja Edad Media impulsores y miembros activos de la Inquisición (Tomás de Torquemada/persecución de falsos conversos, herejes y brujas como “perros pastores de la Iglesia”) de ahí que el Convento monfortino haya sido colocado bajo la advocación de S. Jerónimo. Fueron, también, difusores de la devoción a la Virgen María (S. Jacinto), a través del rezo del Rosario, a lo que hay que añadir que desde un primer momento se va a crear una rama seglar (Tercera Orden de la Penitencia de Predicadores).

Los datos catastrales ponen de relieve que el Convento poseía en la villa, a parte del edificio conventual, una casa en construcción de reducidas dimensiones dentro del recinto amurallado y próxima al mismo (“Falagueira”) de finalidad desconocida y a lo que hay que añadir unos 32 f., de tierras de las cuales la mitad se dedicaban al cultivo de la vid en todas sus variables (vid de pie bajo, parral y majuelo) y el resto a sembradura (7½ f.) y huerta (1¾ f.) más a la producción de tojo (8 f/abono verde) y todas ellas ubicadas en sitios diferentes y, salvo alguna excepción puntual (“Pescaderías”), un tanto alejados del recinto conventual (“Cerca”/“Esbalde”/“Acea”).

Llamando, no obstante, la atención el que, a diferencia de las otras órdenes religiosas presentes en la villa, dedicasen mayor superficie al cultivo de la vid que al de cereales lo que, tal vez, se deba al elevado número de misas que debían de celebrar al año como pensión “por todas esas partidas e igualmente de todo cuanto perciben en el término de la villa por razón de foros, subforos y réditos de censos que se pagan al convento”, lo que pone de manifiesto que todo el patrimonio que poseían en bienes raíces, más parte de sus recursos dinerarios, procedía de la donación de particulares que lo habían donado al convento como “limosna” para la salvación de sus almas como, por ejemplo, las 30 misas que en 1683 el XI conde de Lemos, D. Ginés, desea que sean celebradas anualmente a cambio de 15 ducados (165 r.) que le debían abonar como renta foral de una viña en Pantón llamada “la Condesita (...) de setenta cavaduras, libre diezmo a Dios”<sup>267</sup> y que habían recibido en foro en 1581.

Patrimonio, pues, de manos muertas explotado, en su mayor parte, por los propios monjes a través posiblemente de esos tres criados de los que “se sirve la comunidad” ya que su sueldo anual (448 r.) es equiparable al jornal diario de un campesino o jornalero (2 r.), mientras que de los dos colonos a los que tienen arrendada alguna parcela, uno es José Cabo (sembradura+huerta) el molinero que atendía la aceña que el Convento poseía en “Covas”, aguas abajo de las dos del Colegio de la Compañía, y el otro un vecino que en el Libro Real de Legos declara estar en posesión simplemente de 4 f., de viña de su plena propiedad sin hacer alusión a ese ½ f., de huerta.

No mantiene, sin embargo, la cátedra de Filosofía para explicar Teología moral y para lo que lo habían dotado los VII conde de Lemos debido, como reseña la Relación condal, a que habían dejado de percibir la renta destinada a este fin sin poderse obviar que desde el siglo XVI los jesuitas los habían relevado en el terreno intelectual, aunque sí sigue percibiendo las rentas que los fundadores señalaron para su manutención y que, como en el caso del Colegio de La Compañía, por falta de tierras libres son rentas crediticias o intereses de deuda pública (juros) situados sobre las alcabalas de varias localidades cuyo cobro no había sido enajenado o cedido a particulares por la Corona, a cambio del pago de una cierta cantidad de dinero (compra) o en pago a un servicio prestado (merced real), sino que lo seguía percibiendo el rey de ahí que los títulos de deuda pública o juros estuviesen situados sobre ellas, aunque eran pocos seguros ya que sólo se cobraban hasta donde alcanzaba la recaudación.

Y, a mayores, percibe otras rentas en concepto de arrendamiento o aforamiento de tierras así, por ejemplo, un documento notarial fechado en 1753 recoge que D. Felipe Orozco y Losada y su mujer, Petronila Ponce Somoza, y sus dos hermanas se obligaban a pagar la renta de 4 cañados de vino tinto puestos en el convento de S. Jacinto “por los

---

<sup>267</sup> [Http://antero.atspace.com/Curiosidades.htm](http://antero.atspace.com/Curiosidades.htm) p 8.

meses que pareciese conveniente” lo que aceptan los frailes “estando todos juntos en su capítulo llamados a son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre para tratar asuntos (...) y en nombre de los enfermos y ausentes y durante la vida de los cuatro y no más”.<sup>268</sup> Documento que se complementase con otro anterior de 1752 en que se recoge una autorización o poder hecho en Lugo donde compareció D. José Sáenz de Pedroso, Chantre Dignidad y canónigo de la Catedral, exponiendo que había tratado con el Prior, Antonio González de Rivera, y comunidad del convento hacer trueque de un parral y territorio de Ribas Altas, en el “Cubelo”, que era de su propiedad, diezmo a Dios libre de toda carga, con una renta anual de 4 cañados de vino por una huerta en el puente de las “Tapias” que llevaba Isabel Pérez vecina de la “Peña” (extramuros) por lo que daba poder a sus hermanos para que realizasen el trueque, uno abogado de la Real Audiencia de la Coruña y el otro cura propio del beneficio de Espasantes, y, además, que la arrendasen a D. Luis Arias Guitián y Mantilla<sup>269</sup> obligándose él con sus bienes espirituales y materiales a cumplir lo convenido.<sup>270</sup>

Ambos documentos ponen en evidencia que el Convento una vez realizado el trueque pasa a aforar la nueva propiedad y a exigir a los llevadores del parral y “territorio” a que se comprometan ante notario a seguir pagando la renta foral pero, también, es evidente que la comunidad conventual actúa conforme a sus intereses particulares buscando el máximo beneficio posible; no obstante, lo mismo que el monasterio de S. Vicente, sus ingresos deben ser inferiores a sus gastos dado que pagaban una importante cantidad dineraria por réditos de un censo a las monjas cluniacenses de Santiago, tal vez, adquirido a raíz de la construcción del edificio conventual una obra inacabable, como todas las grandes construcciones religiosas y, a mayores, pagaban otro de menor cuantía en especie y dinero al administrador del cillero (propiedades) del obispo de Lugo, pero hay que considerar que esta política de endeudamiento era una práctica muy generalizada en la modernidad entre los más pudientes y aquellos que ofrecían más garantías de poder hacer frente al pago de los réditos por lo que más de uno era al mismo tiempo, como ya se comentó, deudor y acreedor.

Lo que refleja perfectamente otro documento notarial de 1636 en el que todos “los conventuales hacen constar que estando en Capítulo a son de campanada tañida, como de costumbre, otorgan poder para que en su nombre y en el del convento” se puedan tomar a censo redimible y al quitar 576 r., obligando para ello “los bienes, juros y rentas” del convento,<sup>271</sup> lo que refleja que tenía patrimonio y rentas que ofrecer en garantía o hipoteca pero también juros, es decir empréstitos al rey, por lo que, posiblemente, esa sea la causa de la petición de préstamo ya que en 1635 la monarquía, ante la grave situación económica, había dejado de pagar los intereses de los títulos de la deuda pública.

Convento en cuya iglesia estaba incluida la Capilla de S. José fundada, según un documento notarial del año 1704, por D. Pedro Díaz de Balboa,<sup>272</sup> iglesia que al tener que ser abandonado el convento por los frailes, tras la orden de exclaustación (siglo XIX/Mendizábal/Regencia M<sup>a</sup> Cristina de Borbón), pasará a asumir las funciones

---

<sup>268</sup> CASANOVA. Manuel Jacinto, Signatura: 03079 fol., 29 r., Año 1753. AHPL.

<sup>269</sup> Es uno de los colonos del Chantre de la catedral de Lugo en la relación que éste presenta en 1753 y que se asienta en el Libro Real de eclesiásticos.

<sup>270</sup> CASANOVA Manuel Jacinto, Signatura: 03079 fol., 294 r., Año 1753. AHPL.

<sup>271</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-6 fol., 29 r-v. Año 1636. AHPL.

<sup>272</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3369-3 Año 1704. AHPL.



parroquiales la iglesia de la Régoa (demolición de la primitiva-1840/Plaza de España) pero el edificio conventual llega totalmente arruinado a inicios del siglo XX amenazando con quedar sepultado, ya que se lo había cedido el Estado al Ayuntamiento que no le había dado ninguna utilidad concreta ni continua (alojamiento de tropas militares, Centro de beneficencia, cuartel Guardia Civil), pero en 1914 se decide ceder sus ruinas, junto con un residuo que quedaba al norte (antigua cocina), al Pío Instituto Calasancio <sup>273</sup> de las Hijas de la Divina Pastora para que lo reconstruyesen y lo dedicasen a centro de estudios para niñas, función educativa que van a desempeñar hasta el año 2008 en que las calasancias abandonan Monforte aunque el antiguo Convento sigue funcionando como Colegio privado concertado y laico bajo la gestión de la Fundación Educativa Torre de Lemos.

Cinco Congregaciones religiosas a las que hay que sumar la Orden de S. Juan de Dios que no se cita ni en la Relación condal ni en la Relación catastral debido, tal vez, a que serían unos recién llegados a la villa para hacerse cargo del hospital de Santo Espíritu cuyo patronato va a ser cedido por el Concejo monfortino a la Casa condal de Lemos y al que se hará referencia en el siguiente apartado. Religiosos, por otra parte, que no constituían un cuerpo único sino que, como el resto de los integrantes de cualquier grupo social, no sólo había profundas diferencias socioeconómicas entre ellos sino que el afán de Poder y Gloria les llevaba a más de un enfrentamiento lo cual no significaba que a la hora de defender sus intereses corporativos, lo mismo que el resto de los estamentos, cerrase filas en defensa de sus privilegios.

Y una prueba de esos enfrentamientos, motivados por el deseo de unos de acaparar protagonismo y de otros de no cederlo, se encuentra en un documento notarial de 1636 en el que se registra el día 5 de julio una “concordia entre el monasterio de San Vicente y el convento de S. Jacinto” en presencia de fray Mariano de Tobías, abad de S. Benito, y fray Pedro de Tapia, abad de S. Vicente, por una parte y de fray Pedro de Palacios, prior de S. Jacinto, por lo otra, declarando, ambas partes, que llevaban años en litigio por la cruz del Santísimo que se debía de llevar en las procesiones mencionándose, especialmente, la del Rosario que S. Jacinto decía que por tener Bulas y Breves Apostólicas tenía derecho a llevar como la suya propia y S. Vicente, por el contrario, exigía que se llevase la de la parroquia y, si bien, el pleito estaba ya en la Real Audiencia de la Coruña pendiente de sentencia, sin embargo, debido a que los dominicos tenían que trasladarse al Convento nuevo y llevar el Santísimo y demás Imágenes en solemne procesión con las Insignias correspondientes requerían autorización para pasar por las calles principales de la villa ya que, ante la insistencia de los abades benedictinos de que en la procesión debía de ir la cruz de la parroquia y la negativa del prior dominico, ambas partes habían tomado la decisión de que, a modo de concordia, se llevasen las dos cruces pero la de la parroquia a la derecha y la del convento a la izquierda por lo que no se perjudicaría los derechos de ninguna parte. <sup>274</sup>

La lectura del documento notarial es una prueba innegable de esa lucha entre dos Órdenes religiosas, unos, los dominicos, por hacerse un sitio en una villa en la que acababan de instalarse bajo protección condal y en la que los benedictinos llevaban siglos siendo la orden dominante y no dispuesta a que se le arrebatasen sus derechos; no

---

<sup>273</sup> Fundada en 1885 (Sanlúcar de Barrameda) por el sacerdote escolapio Faustino Míguez González para la enseñanza de niñas pobres, fundador que fue el promotor del monfortino que era el primero de Galicia. Sus Constituciones fueron aprobadas por el Papa en 1912.

<sup>274</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-6 fol., 45 r-v. Año 1636. AHPL.

obstante, deciden llegar a esa concordia ya que a ambos les interesaba dar prueba de magnificencia y unidad ante un hecho tan importante de cara a la Propaganda religiosa, como era la toma oficial de posesión del edificio conventual de una nueva institución religiosa que debía ir acompañada del ceremonial correspondiente (procesión/símbolos) para vender a los ojos del pueblo su Poder Terrenal y a través de él el Poder Divino, pero, al mismo tiempo, manteniendo la jerarquización correspondiente y el respeto debido al superior o primero que debía regir el orden social terrenal de ahí que la cruz de los benedictinos (primeros) debía de ir a la derecha y la de los dominicos (recién llegados) a la izquierda.

Instituciones religiosas que, como en el resto de Galicia, contribuyeron decisivamente al desarrollo de la cultura, en líneas generales, tanto laica como religiosa e incluso, según los estudiosos del tema, a la difusión de la lengua romance y de una escritura clara y ágil ya que va a ser la Iglesia la que detente, durante siglos, el monopolio de los estudios eruditos de nivel medio y superior y el mecenazgo de las artes y todo ello acompañado de la posesión de un importante patrimonio agrícola, base de la acumulación de rentas y riqueza, lo que les va a permitir el desarrollo y control económico y una prueba de ello es para Xaime G. Lombardero en Galicia que las grandes fábricas de arquitectura no pueden igualarse, por su coste, a las del resto de España de lo cual es un fiel reflejo la villa de Monforte, aunque detrás de muchas de ellas está la Casa condal de Lemos.

Se puede concluir, pues, que la Casa condal había ensayado todos los recursos a su alcance para impulsar y dar a conocer su capital, en beneficio propio sin lugar a dudas pero, también, en beneficio de sus moradores que necesitaban de vías que los conectasen a la vida económica y cultural del resto de las Españas y del mundo de la época. Recursos, entre los cuales, la fundación y el patronato de instituciones religiosas va a desempeñar un papel fundamental de ahí las fundadas en Monforte por la Casa condal a pesar de que era consciente de la amenaza que suponía para sus intereses particulares la Iglesia pero, también, tenía claro que la necesitaban, como elemento propagandístico y de control de su Estado, por lo que los impulsores de estas instituciones religiosas van a adoptar disposiciones que evitasen que pudiesen acaparar patrimonio como, por ejemplo, el Cardenal D. Rodrigo de Castro que pone límites a la cantidad de tierras que pueden adquirir los jesuitas y, otro tanto, hace Dña. Catalina con respecto a las “Clarisas” y Dña. Rosa con los hermanos de S. Juan de Dios pero, a pesar de ello, parece que todas ellas habían sabido ingeniárselas para ir acaparando un patrimonio que les permitiese disponer de rentas agrícolas como evidencia el Libro real de eclesiásticos que se analizará en la segunda parte del trabajo.

#### **IV - La villa de Monforte como centro de la actividad industrial y comercial**

En el Apartado de la declaración de las clases (de) oficios, granjerías y utilidades que hay en el Pueblo” dada por la Justicia monfortina en 1753 se citan una serie de oficios y actividades imprescindibles en la capital de un Estado señorial que era el centro político, administrativo, judicial, industrial, comercial y cultural de toda la Tierra de Lemos. Actividades que se reflejan en la siguiente tabla según el mayor o menor número de personas que las desempeñan y no por el orden en que aparecen en la Relación de 1753:

**Tabla XV/Oficios y actividades profesionales presentes en Monforte-1753**

Profesión	Nº Personas	Nº vecinos	Sexo	% <sup>(18)</sup>
Labradores <sup>(1)</sup>	53	¿53?	V.	14,9%
Jornaleros <sup>(1)</sup>	38	¿38?	V.	10,7%
Zapateros <sup>(2)</sup> (4 r/día)	11 maestros+19 oficiales+4 aprendiz/24 oficiales	35	V.	9,8%
Sastres <sup>(3)</sup>	6 maestros+6 aprendices/22 oficiales	28	V.	7,9%
Posaderos estudiantes <sup>(4)</sup>	28+4	28	V/4 F.	7,9%
Mercaderes por menor <sup>(5)</sup>	23	23	V/4 F.	6,4%
Personal Justicia y Regimiento <sup>(6)</sup>	15	15	V.	4,2%
Horneros <sup>(7)</sup>	11	8	V/5 F.	2,2%
Escribanos reales	10	10	V.	2,8%
Personal Audiencia eclesiástica	9	9	V.	2,5%
Sangradores-barberos <sup>(8)</sup>	8+2 aprendices	8	V.	2,2%
Dependientes del tabaco	6	6	V.	1,6%
Canteros (5 r/día)	6	6	V.	1,6%
Carpinteros (4 r/día)	6	6	V.	1,6%
Tablajeros <sup>(9)</sup>	6	6	V.	1,6%
Dependientes Casa condal <sup>(10)</sup>	5	5	V.	1,4%
Escribanos de número	5	5	V.	1,4%
Molineros	5	5	V.	1,4%
Abogados	4	4	V.	1,1%
Plateros	4	4	V.	1,1%
Cereros	4	4	3 V/1 F. <sup>(11)</sup>	1,1%
Herreros (5 r/día)	4	4	V.	1,1%
Herradores <sup>(12)</sup>	4	4	V.	1,1%
Tejedores <sup>(12)</sup>	4+2 oficiales+2 aprendices	4	V	1,1%
Receptores	3	3	V.	0,8%
Procuradores	3	3	V.	0,8%
Médicos <sup>(13)</sup>	3	3	V	0,8%
Bizcochero/confiteros	3	2	V/2 F. <sup>(14)</sup>	0,5%
Chocolateros (7 r/día)	3	3	V.	0,8%
Boticarios <sup>(15)</sup>	2	1	V.	0,2%
Traficantes pescado	2	2	V.	0,5%
Mesoneros	2	2	V/F.	0,5%
Coheteros	2	2	V.	0,5%
Escultor (6 r/día)	1+1 oficial	1	V.	0,2%
Pintor "no ejerce"	1	1	V.	0,2%
Eclesiásticos <sup>(16)</sup>	14	13	V.	3,6%
<b>Total vecinos con profesión <sup>(17)</sup></b>		<b>354</b>		<b>77%-F=3,6%</b>
<b>Total vecinos sin profesión <sup>(18)</sup></b>		<b>106</b>	V/	<b>23%-F=79,2%</b>

F=fémina; r=real de vellón; V=varón; ¿?= dato dudoso según Relación catastral o desconocido

(1) No se especifica ni sus ganancias ni su salario.

(2) Todos los maestros tenían oficiales o aprendices y cinco de ellos se dedicaban a la industria de las corambres.

(3) Cada maestro tenía un aprendiz y entre los oficiales independientes había uno que era mayordomo de los propios, otro mercero por menor y otro posadero de estudiantes.

(4) Cuatro de ellos compaginaban esa actividad con otras de carácter profesional (procurador/oficial de sastre) o eran asalariados (ministro alcabalas/portero ayuntamiento).

(5) Uno se dedicaba también a la "industria" de las corambres y pieles "al por mayor" más al tráfico de vino y arrendamientos.

(6) Uno de ellos era a la vez mercero y otro notario apostólico.

(7) Cinco son mujeres pero tres estaban casadas por lo que no se contabilizan como cabeza de casa.

(8) Uno se dedicaba también a la industria de arrendamientos, otro era soldado inválido y otro ya no trabajaba.

(9) Uno trabajaba en la industria de las reses.

(10) Uno era a la vez posadero de estudiantes (ministro de alcabalas).

(11) Era a la vez estafetera.

(12) Había más que no se incluían por sus bajos beneficios.

(13) Uno ya no trabajaba.

(14) Una casada.

(15) Uno era uno de los padres jesuitas.

(16) Se han incluido en la tabla sólo los miembros del clero secular como personas que tienen un oficio aunque puede ser que no lo ejerciesen por falta de vacantes o de un destino según los datos del Libro de Personal de eclesiásticos que incluye otro residente, en ese momento en Madrid y especifica que conviven con ellos 60 familiares a lo que hay que sumar 112 eclesiásticos regulares.

(17) Se han tenido en cuenta el número total de personas que se citan en la Relación dentro de un mismo apartado no incluyendo a oficiales y aprendices que viven con el maestro ni a mujeres casadas que tampoco se contabilizan como vecinas o cabezas de casa..

(18) Habría que incluir a las 86 mujeres viudas y solteras vecinas o cabeza de casa de las cuales sólo 6 declaran poseer una profesión que les generase beneficios gravables por la Real Hacienda ya contabilizadas en la tabla, más los 13 pobres de solemnidad pero las cifras siguen sin cuadrar ya que ello suma un total de 93 vecinos, problema que no aclaran los Libros de Personal de eclesiásticos y legos aunque rebajan el número de vecinos a 458 (excluido el sacerdote residente en Madrid); no obstante, los tantos por ciento están hecho tomando como referencia el número de vecinos reseñado en la Relación de 1753 (460).

La tabla refleja perfectamente como en la villa de Monforte, a mediados del siglo XVIII, residían toda una serie de personas dedicadas a diferentes oficios y profesiones imprescindibles en la capital de un estado señorial que era el centro político, administrativo, judicial, cultural, industrial y comercial de todo su entorno, así los datos que aporta la Relación de la Justicia de 1753, aunque no sean fiables al 100 %, ponen de manifiesto que la villa disponía de toda una serie de profesionales y trabajadores que garantizaban su buen funcionamiento y el bienestar de su vecindario, en su amplio sentido, a través del desempeño de diferentes actividades.

Actividades que se pueden agrupar basándose en el Apartado de clases de oficios de la Relación de 1753, junto con los que se asientan en otros Apartados,<sup>275</sup> y ateniéndose a la mayor o menor consideración social que podía implicar el desempeño de una u otra actividad, dejando al margen aquellas personas relacionadas con la actividad agropecuaria que se analizaran en la segunda del trabajo, de la siguiente manera:

a) Actividades de carácter burocrático

Uno de los mayores porcentajes de aquellos los vecinos que desempeñaban alguna actividad diferente a la agrícola corresponde a los que se podrían llamar funcionarios públicos y de la Casa condal y otra serie de profesionales, más o menos cualificados, que ejercían alguna actividad por cuenta propia, pero relacionada con el ejercicio de la justicia y gobierno de la villa, así como con la redacción de todo tipo de documentación con validez legal (operaciones de compra-venta, arriendos, testamentos,...), pertenecientes al sector de la nobleza (hidalguía) y de la oligarquía (burguesía más rica/campesinado acomodado) y citándoseles, según la categoría del cargo que desempeñasen o cualificación que se exigiese para el desempeño de un determinado oficio o actividad, con el perceptivo don reservado a la nobleza o no.

Elevado número (54=15,2%) que pone de relieve, por otra parte, una de las características más típicas de la sociedad gallega del Antiguo Régimen, individualismo y patrimonialismo, ya que estaba siempre dispuesta a defender lo suyo; no obstante, las ganancias anuales que declaran parecen indicar que la mayoría ( $\pm 38,8\%$ ) estarían mal pagados pues sus sueldos anuales sólo alcanzaban o superaban los 1.500 r., lo que suponía poco más de 4 r., diarios que es lo que ganaban la mayoría de los artesanos, excepto los tablajeros y tejedores menos valorados y cuyas ganancias se especifican por día y no por año de lo que se puede deducir que, tal vez, el problema fuese que eran demasiados lo cual no sería de extrañar, si se tienen en cuenta los escritos de los ilustrados gallegos que denuncian la falta de estudios técnicos y el exceso de los eruditos,<sup>276</sup> debido a que la educación se limitaba a la hidalguía, burguesía urbana y

---

<sup>275</sup> En la Relación de la Justicia de 1753, tal y como se reproduce en las primeras páginas del trabajo, una vez especificado a quien le pertenece el señorío jurisdiccional y establecidas las demarcaciones de la villa que debían de ser claras para evitar inclusiones e intromisiones jurisdiccionales ajenas, se pasa a asentar todo lo relacionado con el medio rural desde aspectos estrictamente agrícolas y ganaderos (especies de tierra, frutos,...) hasta otros de tipo impositivo eclesiástico ineludibles (diezmos, Votos) o que eran susceptibles de ser controlados por la Corona (aceñas, telares, colmenas, ganados) para pasar a continuación a asentar el número de vecinos y casas más los impuestos exclusivos de la Corona (servicios) y empleos enajenados por ésta (alcabalas, pósitos) o que podrían serlo (mesones, carnicería, puentes, hornos, ferias y mercados,...) continuando con una declaración de clases de oficios y rematando con el asiento de la clase sacerdotal.

<sup>276</sup> Monforte es un claro ejemplo ya que tanto los jesuitas como los franciscanos y los dominicos habían sido dotados, en su momento por la Casa condal de Lemos, para tener estudios de letras en la villa.

campesinos más acomodados o protegidos deseosos de asegurarse un sueldo, al margen del trabajo manual, de ahí que engrosasen las filas de la burocracia y de la Iglesia pero su exceso se volvía contra ellos mismos y, también, contra el resto de la sociedad ya que sus clases dirigentes no eran capaces de generar trabajo productivo con el que garantizar el desarrollo económico.

Pero, a mayores, los datos revelan que la mayoría de los empleados de la Casa condal y de los escribanos de número o reales alcanzaban o superaban esos 1.500 r., de sueldo o de ganancias anuales lo cual es lógico dado los importantes intereses económicos que tenía la Casa condal en la Tierra de Lemos más el hecho de que la sociedad se moviese a golpe de pluma; sueldos o ganancias que, sin embargo, eran inferiores en el caso de algún abogado y entre los cargos o empleados de la Justicia y Regimiento, en el primer caso, tal vez, por ser sus honorarios demasiado elevados y, en el segundo, por ser muchas veces cargos de carácter más bien honorífico que se pagaban no con dinero sino con prestigio social e influencias en todos los terrenos y que podían resultar a la postre muy sustanciosas económicamente, lo que parece confirmarlo un documento notarial de 1748 en el que se recoge el poder que daba a escribanos de número de la Real Audiencia de la Coruña un hidalgo monfortino, D. Diego Clemente Valcárcel, para querellarse contra D. José Milla “caxero de tabaco (...) por haberle ofendido” en la plaza pública de la Régoa hallándose el otorgante “quieto y pacífico”<sup>277</sup> lo que en el fondo, tal vez, haya que interpretar como una cuestión de prurito social o de enfrentamiento entre la vieja nobleza y la advenediza.

Funcionarios públicos y de la Casa condal entre los que, también, se puede incluir a los seis dependientes del tabaco y a la estafetera como funcionarios públicos ya que desempeñan actividades que están bajo el control directo de la Corona y sometidos al pago de unas determinadas tasas, es decir monopolizadas y sujetas al pago de las llamadas rentas estancadas, como era el correo y el tabaco que habían sido integradas en la administración del Estado en la primera mitad del siglo XVIII (1716-1730/Felipe V). Correo que seguía organizado en la villa por medio de una estafeta o establecimiento, sistema implantado en 1610 (Felipe III), y de cuyo buen funcionamiento se encargaba una viuda, Dña. Juana de Páramo, que al mismo tiempo elaboraba cera lo que no deja de ser una anomalía ya que las mujeres no se van a incorporar oficialmente a la plantilla de Correos hasta 1882 (Alfonso XII), naciendo el Cuerpo de empleados de Correos en 1889 (regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Habsburgo) lo cual lleva a pensar que realmente el oficio lo habría desempeñado el marido y por alguna razón lo siguiere desempeñando la viuda, a pesar de su condición de mujer, que debía encargarse de elaborar la cera necesaria para el abastecimiento de la estafeta dada las escasas ganancias que ello le reditúa (75 r/año) pero compensadas por las que percibe como estafetera (1.000 r/año), equiparables, por ejemplo, a las de uno de los médicos y todo ello a pesar de su doble condición de noble y mujer.

Y, si bien, la Relación de 1753 no hace ninguna otra referencia a la cuestión, sin embargo el *Madoz* es mucho más explícito ya que especifica que el correo se recibía en la villa los “domingos, martes, jueves y sábado y para su despacho tiene una cartería dotada con el 1” y con una recaudación de 100 ducados (1.100 r.) lo que suponía que debía de tratarse de una estafeta considerada de 1<sup>a</sup> y cuyas recaudación se había incrementado en un 10% en un siglo; correo que salía de la villa para una cartería

---

<sup>277</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926 Año 1748. AHPL



establecida en Escairón recogiendo en ambos puntos la correspondencia “ varios peatones y aun los mismos interesados”.<sup>278</sup>

En lo referente al tabaco la Relación de la Justicia asienta en el Apartado de “Clases de Oficios” que residen en la villa cinco personas como “dependientes del tabaco” a cuyo frente estaba un Administrador de la Caja Central<sup>279</sup> cuyos emolumentos anuales (3.300 r.) sólo son igualados por los empleados de más alto rango de la Casa condal y ello más el hecho de que se le anteponga el tratamiento diferencial del don denota, por una parte, que se trataba de un cargo de designación real de cierta importancia y reservado a la nobleza. Pero, por otra parte, pone de relieve que el monopolio del tabaco le proporcionaba a la Corona importantes ingresos por lo que se había establecido una especie de acuerdo entre nobleza, especialmente la baja o hidalguía, y monarquía para extender su consumo por todas partes de ahí que el administrador cuente con dos verederos encargados de distribuirlo por todos los rincones donde quiera que hubiese un estanco o estanquillo dedicado a la venta al “por menor” a los que habría que sumar tres estanquilleros, ninguno de ellos del estamento privilegiado, en la villa para su venta entre los vecinos y a los que se le redituán unas ganancias anuales inferiores a los 1.500 r., alcanzando sólo dos los 150 r., lo que parece evidenciar que los tres estancos estarían distribuidos por diferentes barrios de la villa con clara diferencias entre el situado en el casco urbano con respecto a los otros dos, posiblemente, periféricos lo que parece confirmarlo el hecho de que uno sea a la vez mercero, es decir se dedique a la venta junto con el tabaco de productos de consumo popular o cotidiano (artículos de costura, quincallería,...).

#### b) Actividades de carácter sanitario

Se limita a tres médicos, de los cuales uno no ejerce, más ocho maestros barberos-sangradores lo que pone de manifiesto que la mayoría del vecindario de la villa y de todo su entorno demandaba más los servicios de estos últimos que el de los titulados, tal vez, por razones económicas ya que a los médicos se les regulan unos ingresos anuales sólo igualados o ligeramente superados por uno de los barberos-sangradores<sup>280</sup> que cuenta con un aprendiz (1.500-1.100/1.400 r.) por lo que debía de ser el que gozaba de mayor prestigio y, por lo tanto, de mayor clientela de ahí que sus emolumentos anuales sean superiores a los de los otros cuyas ganancias oscilan entre 750 y 150 o 120 r., anuales, muy por debajo de esos 4 r., diarios que ganaban la mayoría de los artesanos a pesar de que uno de ellos, Benito da Rúa, contaba de la ayuda de un oficial pero se trataba de su propio hijo, lo que pone de manifiesto que el oficio seguía siendo considerado como una actividad de carácter artesanal basada en el aprendizaje práctico y no erudito de ahí que se siga incluyendo, como en época medieval, entre las actividades artesanales lo que no impedía que algunos de ellos tuviesen un cierto reconocimiento social.

---

<sup>278</sup> Hay que sobreentender que el término “peatones” haría referencia a los actuales carteros que distribuyen el correo a pie y cuyo oficio estaba reglamentado desde 1794.

<sup>279</sup> Caja principal que, posiblemente, se tratase de una tercena de tabaco o almacén del Estado en el que se vendía tabaco al por mayor y otros efectos estancados o monopolios estatales que luego revendían al por menor los estancos y estanquillos.

<sup>280</sup> Se trata de Marco Antonio Julio que se dedicaba, a mayores, al negocio de los arrendamientos y cuyo rastro se puede seguir en los protocolos notariales y Libros catastrales de algunas feligresías como perceptor de rentas forales y réditos de censos así como el de su mujer, Dña. Catalina García Araujo.

No obstante, la propia profesión era un tanto ambigua ya que desempeñaban funciones tanto de barberos como de dentistas y sangradores o flebotomianos, propias de cirujanos y médicos, a pesar de que muchos carecían de permiso oficial para ejercer<sup>281</sup> y ponían en práctica técnicas que rayaban la superstición, a pesar de ello parece que el oficio estaba perfectamente regulado en Monforte ya que por lo menos dos de ellos tenían el título de maestro pues trabajaban bajo sus órdenes un aprendiz y un oficial. Ambigüedad profesional que se podría extender, también, a lo social como parece evidenciar un documento notarial fechado en 1704 en el que Pedro Rodríguez Carnero, barbero y sangrador, junto con su esposa son denunciados por el zapatero, Roque Blanco, “por haberle hecho malos tratamientos y llamarle de malas palabras”,<sup>282</sup> barbero-sangrador, por otra parte, que parece que ha transmitido el oficio y taller a un pariente consanguíneo ya que uno de los ocho que se citan en 1753, Diego Carnero, comparte apellido con el denunciado y ocupando uno de los últimos puestos en cuanto a las ganancias que le reportaba anualmente el ejercicio del oficio.

A su vez los médicos y los boticarios, son tratados, lo mismo que los abogados y altos cargos de la Justicia, Regimiento y de la Casa condal, con el perceptivo don reservado a personas tituladas e importantes dentro de la comunidad estando exentos desde 1650 del pago de contribuciones al rey, por considerarse su trabajo como un Arte Científico y no manual, aunque las ganancias anuales que se le regulan apenas igualaban o superaban esos 1.500 r., que sí son superadas por esos dos boticarios complemento imprescindible de toda actividad de carácter sanitario siendo, especialmente, significativas las ganancias del Padre jesuita, Bernardo Rúa, que como boticario triplica con creces esa cantidad lo que indica, por una parte, que carecían de competidores y, por otra parte, un alto consumo de medicamentos por parte de los monfortinos y su mayor confianza en el buen hacer del religioso de ahí su preferencia por él frente al otro boticario, D. José Pérez, que, según se hace constar en la Relación, regenta una farmacia que habría pertenecido a otro titular ya que debe pagar a sus herederos una determinada cantidad anual en concepto de “arriendo del casco y medicamentos que había” de lo que se puede deducir que a la villa sólo disponía de una farmacia oficial que gozase de la licencia correspondiente.

A pesar de ello, parece que las autoridades locales consentían la venta de medicamentos al Colegio de la Compañía regentados por jesuitas debido, quizás, a que la población se fiaba del buen hacer del Padre Rúa que le ofrecería más garantías que el boticario sin poder hablarse de razones de carácter económico, al menos en teoría, ya que los precios estaban reglamentados por la Pragmática de Tasas (1680/Carlos II) aunque es posible que se diese el último presupuesto ya que se conserva un documento notarial de 1750 en el que D. José pone de manifiesto que varias personas le debían dinero, entre ellas la madre del corregidor, por lo que da poder a tres procuradores para que “parezcan ante el Señor Gobernador” y presenten “pedimentos, requerimientos, protestas, obligaciones, recibos y cuales papeles conducentes a dicho asunto, oigan autos y sentencias”.<sup>283</sup> Documento que parece estar en consonancia con las nuevas medidas legislativas que se adoptan, dada la gran importancia que le da la Ilustración a la salud, para que los medicamentos prescritos fuesen preparados y distribuidos por

---

<sup>281</sup> Los Reyes Católicos crean en 1500 la institución del Protomedicato para controlarlos disponiendo que sólo pudiesen ejercer la profesión los examinados por los barberos-sangradores mayores, normativa que no siempre se cumplía.

<sup>282</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269. Año 1704. AHPL.

<sup>283</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1750. AHPL.

personas que tuviesen la preparación técnica y conocimientos adecuados.<sup>284</sup> Parece, pues, al menos aparentemente, que se seguía manteniendo vivo ese enfrentamiento entre boticarios seculares y religiosos, iniciado en la baja Edad Media, e ignorando el Decreto Apostólico del Papa Urbano VIII (1637) que prohibía a los religiosos ejercer artes ajenas a la actividad eclesiástica aunque, en el caso de los medicamentos, se había considerado que ello no les afectaba debido a que era una actividad inmemorial e íntimamente relacionada con la caridad cristiana por lo que el Papa permitía elaborarlos pero no el venderlos, no obstante, es evidente que ello no se estaba cumpliendo y de hecho no se va a hacer hasta el siglo XIX.<sup>285</sup> Así que hay que preguntarse si los jesuitas, a mayores de un espacio dedicado a botica, disponían también, dentro del recinto del Colegio, de un jardín botánico.

Actividades de carácter sanitario complementadas por la existencia del Hospital del Santo Espíritu para servicio de enfermos y albergue de peregrinos, según la Relación de 1753, y propiedad del Concejo, afirmación que aparece confirmada en el Libro Real de eclesiásticos de la villa en el que se especifica que, a mayores, había otro hospital, Hospital de S. Lázaro, anejo al anterior y otro tanto acontece en el Interrogatorio General de la feligresía de S. Salvador de Moreda (Jurisdicción de Monforte de Lemos/Coto Viejo) en el que se especifica que en toda la Jurisdicción sólo había un hospital para peregrinos en Monforte.



IMAGEN XXIV: Fachada Hospital Santo Espíritu (“Arrabal”/Actual Centro del vino) con escudo municipal en frontón y fábrica clásica. Setiembre 2018



IMAGEN XXV: Pórtico y fachada de la ermita (“iglesia de refugio”) del hospital de S. Lázaro. Setiembre 2018

<sup>284</sup> Normalmente pasaban varios años al servicio de un boticario como aprendices o ayudantes a la espera del relevo al frente de la farmacia ya que se trataba de un oficio de carácter gremial, como el de cirujano, a modo de especieros preparadores de medicamentos, farmacias en las que además de prepararse los medicamentos se vendían artículos como pigmentos para elaborar pintura, especias, azúcar (conservante), ceras, conservas y otros varios.

<sup>285</sup> La profesión de médico y farmacéutico se separaron de la mano de los musulmanes pasando la médica a ser una profesión universitaria reglada y consolidándose la de boticario en los siglos XIII-XIV ya que en la Alta Edad Media ambas actividades solían estar desempeñadas por monjes en los monasterios, como una consecuencia directa de su deber de ejercer la caridad cristiana, aunque la atención era discriminatoria (diferentes salas según categorías socioeconómicas y pertenencia o no a la orden religiosa), pero habrá que esperar a 1650 (Felipe IV) para que la profesión de farmacéutico sea considerada como un Arte científico igual a la medicina eximiéndose a los boticarios de pagar todas las contribuciones de oficio mecánico o de comercio al no considerarse como un trabajo manual, oficio que había permitido, por otra parte, a muchas comunidades religiosas convertirse, a lo largo de los siglos posteriores, en centros de cultura muy prósperos económicamente gracias a la venta de medicamentos, vinos y licores de carácter medicinal aunque a partir del siglo XVIII debían de formarse como tales y examinarse, práctica que mantuvieron hasta el siglo XIX (Liberalismo/desamortización).

Así en el Libro Real de eclesiásticos se asienta por separado el patrimonio perteneciente a cada una de las instituciones tal y como se refleja en las dos tablas siguientes:

**TABLA XVI/Patrimonio Hospital de S. Lázaro de Monforte-1753**

Tipo bien/Gastos	Pago renta	Nº. Parcelas/Otros	Arriendo-Colono/Perceptores
Bienes Declarados No arrendados		12/4 casas	Casa 1 alto (4 vfr x 4 vfo=11 m <sup>2</sup> /“Arrabal”/Alquiler=44 r.) Casa 1 alto (24 vfr x 24 vfo=397 m <sup>2</sup> /“Arrabal”
Arrendados	Dinero Dinero % según calidad.		Casa 1 alto (4 vfr x 4vfo=11 m <sup>2</sup> /“Arrabal”/Alquiler=33 r.)-Patricio Quiroga Casa terrena (6 vfr x 6 vfo=25 m <sup>2</sup> /“S. Lázaro”/Alquiler=10 r.)-Manuel García 8 Sembradura=38½ f. (11+10+6+4+3+2+1+½ f.)-D. José Gayoso 1 Sembradura+prado=8 f. (5+3 f.)

f=ferrado; N°=número parcelas; r=real; vfo =varas fondo; vfr=varas frente

La relación patrimonial pone de manifiesto que los recursos de los que disponía para su mantenimiento y funcionamiento eran exclusivamente bienes raíces y entre ellos dos casas de explotación directa destinadas, tal vez, a dar cobijo a enfermos y cuidadores u a otra finalidad desconocida a las que hay que añadir otras de pequeñas dimensiones, ambas en las mismas calles en que se hallaban ambos hospitales, una (“Arrabal”) alquilada a un mercader y la otra (“S. Lázaro”) a un estanquillero; patrimonio al que hay que añadir 43½ f., de sembradura más 3 f., de pradería explotados por el sistema de arriendo lo que significaba que el monasterio no cobraba unas rentas fijas, sino un tanto por ciento de la cosecha según la calidad de la tierra (1/3-1/4-1/5=sembradura-1/2=prado), de ahí que no se especifique el montante total de las rentas en especie que percibía anualmente y que estarían destinadas a la manutención de las personas acogidas en el recinto hospitalario; arrendamiento en manos de un colono que lo era, en ese momento, un hidalgo y vecino monfortino, D. José Gayoso, que simultaneaba varios oficios (portero Ayuntamiento/veedor Audiencia eclesiástica/mesonero estudiantes) y alguno de ellos de carácter oficial lo que denota que su familia gozaba de ciertas influencias de carácter caciquil siendo, además, uno de los pocos apicultores de la villa y ello lleva a preguntarse si la fundación del Hospital, como el de otras muchas fundaciones de carácter religioso o de beneficencia, no habría obedecido a la doble finalidad de garantizar, por una parte, los intereses económicos de los propios fundadores que se aseguraban con ello el que algunos de sus descendientes o colaterales tuviesen garantizados en el tiempo el acceso a ciertos recursos económicos en condiciones ventajosas (contratos de foro o préstamos dinerarios) y, por otra parte, hacer al mismo tiempo un servicio público beneficioso para la comunidad como garante de la concordia social (acogida de indigentes y vagabundos) y, por lo tanto, mejor visto que el simple acaparamiento de patrimonio.

**TABLA XVII/Patrimonio Hospital Santo Espíritu de Monforte-1753**

Tipo de renta	Tipo de ingreso	Pagadores <sup>(1)</sup>
Rentas forales	22 f/trigo 40 f/centeno 6½ cañados vino	Benito Sánchez+D. José Cedrón+D. José Mosquera+D. Francisco de Covas +D. Pedro Antonio de Camba.
Réditos censo	1.624 r.	D. Pedro Niño+D. Pedro Antonio Quiroga+D. Felipe Antonio Orozco+otros.

f=ferrado; r=real

(1) Sólo se especifican los nombres sin más concreciones.

Los datos ponen de manifiesto que el Hospital seguía gozando de los réditos del censo que en 1634 había hecho a su favor, mediante escritura pública, sor Catalina de la Concepción (Dña. Catalina de la Cerda/VII condesa consorte de Lemos), según un documento conservado en el Convento monfortino de las Clarisas y publicado por M<sup>a</sup> Luisa Lorenzana Lamela, donación de un importante capital dinerario situado no en títulos de deuda pública o juros sino en efectivo, y que se va a colocar mediante el sistema de préstamo a diversos particulares de tal manera que el pago anual de los intereses correspondientes le permitiese disponer de ciertos recursos dinerarios para hacer frente a las diversos gastos que debía afrontar, tanto de carácter estrictamente sanitario como de mantenimiento del edificio y de manutención, aunque este último apartado parece que, al menos en parte, se había intentado garantizar con una serie de bienes raíces o propiedades agrícolas cuyo aforamiento les permitía disponer de los alimentos básicos (pan y vino).

No obstante, hay que destacar que los seis pagadores de rentas forales al Hospital, excepto uno, eran personas con el perceptivo don de la hidalguía o de personas importantes (un eclesiástico, dos plateros, el escultor), lo mismo que los pagadores de réditos, lo que hace sospechar que detrás del hospital estuviese la oligarquía monfortina que se habría garantizado, dando una cierta protección a los más débiles, la paz social como parece desprenderse del hecho de que uno de los colonos del hospital posiblemente sea uno los trece pobres considerados de solemnidad de la villa (José Benito Sánchez), oligarquía que, a mayores, habría obtenido el acceso al usufructo de ciertos bienes raíces más la obtención de préstamos en condiciones ventajosas por lo que hay que preguntarse ¿caridad o conveniencia?

Y, si bien, la fecha de fundación de ambos hospitales es desconocida es evidente que el de S. Lázaro era el típico lazareto medieval, dada su ubicación en el extrarradio de la villa, mientras que el del Espíritu Santo ubicado extramuros pero en unos de los barrios principales del casco urbano (“Arrabal”) parece que responde a los ideales humanistas del siglo XVI y de hecho se hace referencia a él en alguna documentación notarial consultada de esa época como acontece en el testamento que va a hacer en 1557 Violante Rodríguez “Boticaria” y en el que se puede leer que dejaba, entre otras muchas mandas, al “hospital” una “toca y un manteo que queda en una arca” lo cual es un prueba irrefutable de que en ese momento ya existía un hospital, posiblemente, para acoger a enfermos y ancianos pobres (asilo) y diferente del lazareto ya que lo más lógico es pensar que Violante, como el resto del vecindario, distinguiese entre el concepto de lazareto, como un asilo permanente para acoger mendigos y enfermos incurables y por ello alejado del casco de la villa, y el de hospital, como un lugar de estancia temporal para gente con pocos recursos y transeúntes ubicado en el interior de la villa, y se refiriese al primero con la palabra lazareto.

Documento notarial que se puede completar con otro de 1574 en que se pone como garantía de una venta “unas casas de morada sitas en la rúa de la Falagueira (...) y otra en el arrabal de la Régoa, que confina por una parte con las casas del Hospital”,<sup>286</sup> todo lo cual podía probar la existencia del hospital del Santo Espíritu ya que estaba ubicado en el “Arrabal”, pero, según el Libro Real de legos, es el hospital de S. Lázaro el dueño de esas casas y la explicación a ello puede darla la Relación condal de 1741 en la que se recoge que el hospital de S. Lázaro había sido dotado por la casa condal con hacienda

---

<sup>286</sup> [Http://antero.atspace.com/Curiosidades.htm](http://antero.atspace.com/Curiosidades.htm) p 14



propia por lo que es probable que dichas casas, o al menos algunas, formasen parte de esa dotación y que en ellas estuviesen ubicadas las dependencias que tendría el Obispo lucense para la administración de sus “cilleros” más para acoger el tribunal eclesiástico y demás dependencias relacionadas con la administración de justicia en 1ª instancia (Audiencia eclesiástica), en asuntos de carácter religioso extramuros y en la parroquia de la Régoa acumulativamente con el monasterio de S. Vicente del Pino, y dar alojamiento al presbítero que actuaba como juez en esa Audiencia en representación del Obispo.

A mayores, se ha localizado otro documento notarial datado en 1718 en el que se puede leer que habían comparecido ante el notario, por una parte, el hermano Francisco de Jesús María, administrador de los bienes y rentas del Hospital del Santo Espíritu, y, por otra parte, D. Tomás Somoza Ribadeneira, vecino de S. Vicente de Rubián, más “Manuel”, vecino de Riba Altas (Monforte) y yerno de Pedro de Casanova, que hacen constar que el administrador “ha pedido ejecución contra Manuel” a causa de una huerta que era del Hospital como demostraba un Auto del año 1516, ratificado en 1650 por el notario Martín Sánchez de Otero, lo que reconocía como cierto D. Tomás así como que por ella le pagaba al Hospital 1 tega de trigo; huerta que D. Tomás se la había dado en foro (¿subforo?) al suegro de Manuel, junto con otros bienes, debiéndole abonar por todo 10 tegas de centeno y 1 cañado de vino, renta que Manuel, junto con su mujer e hijos, se comprometía a seguir pagando pero sólo 8 tegas de centeno más la tega de trigo que debía abonar D. Tomás al hospital comprometiéndose, además, a abonar por concepto de atrasos 24 tegas de centeno (3 años=48 f.).<sup>287</sup>

Fundación del Hospital que parece, pues, muy antigua, pero sin que permita concretar nada más salvo que había sido dotado con los bienes necesarios que garantizasen su mantenimiento y funcionamiento,<sup>288</sup> aunque es posible que, en un primer momento, hubiese sido una simple casa de acogida de peregrinos y enfermos de peste o cualquier otra infección, como se recoge en el acuerdo entre el Concejo y Dña. Rosa de Castro (siglo XVIII), bajo la advocación de S. Roque,<sup>289</sup> ya que se le designa con ese nombre en 1545 en un documento notarial de apelación a Roma, por parte del monasterio de S. Vicente del Pino, para reclamar su autoridad eclesiástica sobre todas las iglesias de la villa incluida la capilla del hospital. Antigüedad ratificada por el *Madoz* que en uno de sus artículos sobre Monforte reseña que era de “fundación inmemorial” a lo que añade

---

<sup>287</sup> ÁLVAREZ DE GUITIÁN. Bartolomé, Signatura: 2996 Año 1718. AHPL.

<sup>288</sup> Anterior a lo que suponía Germán Vázquez que, según la documentación manejada por él, sostiene que su nombre figura por primera vez en 1583 en que es visitado por el obispo de Lugo levantándose acta, en la que se refleja que el Procurador de la villa, como patrono de él, consentía en que se visitara la casa, capilla y ornamentos; más tarde el libro del Consejo del monasterio de S. Vicente recoge en junio de 1597 “que se hubiere de bajar a las fiestas del Hospital, pero con la condición de reconocerse que los monjes bajaban por pura gracia y libremente para dejarlo cuando les pareciese” añadiendo que es citado por dos veces en el testamento del cardenal Rodrigo de Castro como “hospital del Arrabal” al que dona una de sus imágenes religiosas y manda ‘se dé limosna en cada un año al hospital que está en el arrabal de la dicha villa (...) para que en él se curen y hospeden pobres’ y parece que por esos años de finales del siglo XVI estaba atendido por los hermanos Mínimos u Obregones, orden fundada por Bernardino Obregón y Cerda y dedicados a labores hospitalarias y cuidado de enfermos pobres.

<sup>289</sup> Uno de los tres patronos de los peregrinos y de origen francés (siglos XIII-XIV) peregrinó a Roma y se dedicó a cuidar enfermos de peste y siguiendo su ejemplo se fundó en Venecia una cofradía con su nombre que se dedicaba a la curación de enfermos y aunque Roque no fue canonizado hasta 1584 sin embargo se invocaba su protección en caso de peste o epidemia como así se hizo en Monforte en 1598 por lo que los VI Condes de Lemos (D. Fernando/Dña. Catalina de Zúñiga) en agradecimiento formularon el Voto a S. Roque el 16 de agosto, día de la Fiesta del Santo.

en el Apartado de “Beneficencia Pública”, en otro artículo sobre la Tierra de Lemos, que ésta sólo contaba con la caridad cristiana y ese Hospital a cargo del Ayuntamiento pero “sin rentas con que poder atender a la curación de pobres enfermos para lo cual fue fundado en tiempo cuya época se ignora”.<sup>290</sup>

Todo ello lleva a un cierto galimatías al que se puede añadir lo recogido en la Relación condal de 1741 en la que se hace referencia al Hospital de S. Lázaro como una fundación condal ubicado extramuros de la villa “fuera del barrio que llaman de Carude” y constituido por la ermita del Santo y una casilla terrena para los “enfermos lacerados cuando sucede haberlos” para lo que tiene hacienda propia “que anda arrendada al Arcipreste” aunque “ahora la Alcaldía anda agregada” a su administración por lo que de lo que se recauda el alcaide del Castillo de Monforte, contador mayor en ese momento, debe atender a “la decencia de la ermita y reparos de la hacienda y casa”.

Agregación debida a que el hospital del Santo Espíritu había sido puesto bajo el patronato de la Casa condal de Lemos siendo condesa propietaria Dña. Rosa M<sup>a</sup> de Castro Centurión (1741-1772) que en octubre de 1752 había llegado a un concierto con el Concejo de Monforte representado por el abogado de los Reales Consejos, D. Francisco Gil, en virtud del cual éste le donaba el edificio e iglesia del Hospital de Santo Espíritu a cambio de que la condesa lo dotase y le anexionase el que poseía en la villa con el nombre de S. Lázaro,<sup>291</sup> se encomendasen ambos a la orden de S. Juan de Dios y que el patronato honorífico siguiese perteneciendo a la villa por lo que parece evidente que el Concejo al que pertenecía el hospital, situado entre el puente de piedra principal que cruzaba el río Cabe y la hoy desaparecida iglesia medieval de la Régoa (Plaza de España), ante la imposibilidad de poder seguir manteniéndolo pidiese ayuda económica a Dña. Rosa y ésta accediese a tal petición.

Acuerdo o concierto que pone de relieve la falta de una burguesía monfortina con capacidad suficiente para asumir los gastos derivados de la asistencia a pobres y peregrinos, problema común al resto de España, y de lo que es una clara muestra un documento notarial de 1750, anterior al acuerdo, en el que puede leerse que el regidor más antiguo de la villa, D. José Ogando,<sup>292</sup> nombraba a tres procuradores para que recurriesen ante el Señor Intendente General por lo que él consideraba una dejación de funciones, por parte de la Justicia monfortina (corregidor, alcalde ordinario y procurador general), en lo referente al cobro de las Alcabalas y de las rentas y caudales del Hospital en los último cuatro años, denunciando que el abogado D. Agustín de Lago había redimido un censo abonando, además del importe del principal, 1.600 r., en concepto de intereses atrasados, como consta en la escritura de redención, sin que el importe “se le haya entregado al Hospital para el mantenimiento de sus pobres” a lo que añadía que habían echado del Hospital “al administrador y sacerdote nombrado por el Ayuntamiento” poniendo en su lugar un “ministro suyo (...) sin que se haya dado el inventario de papeles y muebles y llevándose para su casa dos arcones o tullas en las

---

<sup>290</sup> Hay que tener en cuenta que se habían llevado a cabo varios procesos desamortizadores.

<sup>291</sup> La existencia de dos hospitales eran común en las villas más grandes, uno para los enfermos incurables (S. Lázaro) y otro para los peregrinos o caminantes y pobres de la ciudad o villa.

<sup>292</sup> En la Relación catastral de 1753 se incluye en el Apartado de oficios existentes en la villa a un homónimo como uno de los cuatro Licenciados en Derecho pero no como Regidor y a otro Ogando (D. José Marcos) como uno de los cuatro cereros y al que se le atribuyen unos mayores beneficios anuales.

que se recogía el grano” por lo que temía por la seguridad “de los bienes y caudales del Hospital”.<sup>293</sup>

El documento parece que deja claro que la Justicia y Regimiento de la villa tenían serios problemas de carácter económico ya que en él D. José denuncia a las máximas autoridades de la villa de su dejadez en el terreno administrativo hasta el punto que para hacer frente al pago de las Alcabalas en el año 1748 se había tenido que recurrir a lo “que se estaba debiendo en Lugo de carnes y servicios” de ahí ese acuerdo con Dña. Rosa.

Acuerdo recogido por escrito que ha sido publicado por Germán Vázquez<sup>294</sup> y en el que se puede leer que Dña. Rosa lo dotaría con una renta anual de 2.000 r., de vellón anuales a costa de sus bienes libres y le agregaría los bienes y rentas del Hospital de S. Lázaro, no obstante, sus sucesores en el mayorazgo podrían separar las rentas del de S. Lázaro de las del Santo Espíritu si así lo deseaban y, quizás, a ello se deba el que cada una de las entidades hospitalarias presenten una relación patrimonial por separado. Acuerdo que incluía, también, que ambos hospitales debían de ser encomendados a la orden de S. Juan de Dios que debía de mantener siempre ocho camas en la enfermería y atender todo tipo de enfermos de ambos sexos con preferencia de los vasallos de la condesa, a excepción de los del morbo gálico (miedo al contagio), y a los peregrinos pobres que “se les dará el simple cubierto la noche de viaje”<sup>295</sup> no pudiendo exceder el número de religiosos encargados de estas tareas de tres o cuatro; no obstante, la condesa dejaba a la caridad de los religiosos el poder acoger a más de ocho peregrinos a los que, normalmente, para ser atendidos se le exigía presentar las credenciales.

Es decir, la condesa sólo se comprometía al mantenimiento económico de esas ocho camas, ya que confiaba en que los religiosos supliesen con sus propios recursos todos los demás casos posibles de vagabundeo, pobreza y enfermedad en su Estado de Lemos lo que debía de estar haciendo ya el Hospital como parece desprenderse de un documento notarial de 1748 en que una vecina de Monforte, Marta Pérez, acude ante un escribano para renunciar a la herencia que le correspondía de su hijo, soldado durante muchos años y últimamente en el “Regimiento de Inválidos” e hijo natural pero reconocido y “alimentado” por su padre, D. José María Berbetoros señor y vecino de Puertomarín, que había muerto célibato en el Hospital del Espíritu Santo.<sup>296</sup>

Todo ello parece evidenciar que Dña. Rosa participaba plenamente de la mentalidad ilustrada o racionalista de la época derivada del humanismo renacentista en que había surgido el concepto de beneficencia para poner fin al carácter itinerante de la pobreza medieval que había obligado al pobre a andar por los caminos, a expensas de la caridad pública, y a los monasterios a la necesidad de dar cobijo a pobres y peregrinos ya que como dice José David Fernández Fraga,<sup>297</sup> “alejada la nobleza de la problemática social (...) solamente la Iglesia contaba con medios para socorrer a los pobres” y “acallar su

---

<sup>293</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1750. AHPL.

<sup>294</sup> VÁZQUEZ. Germán, *Historia de Monforte y su tierra de Lemos*. León: Evergráficas S.A. Año 1990.

<sup>295</sup> La peregrinación había ido teniendo una paulatina decadencia a lo largo de la modernidad y Carlos III promulgó severas medidas para controlarla puesto que el hábito de peregrino servía muchas veces para justificar el vagabundeo y holgazanería condenada por la sociedad mercantilista de ese momento tanto por motivos económicos, necesidad de producir, como políticos, evitar la alteración del orden público.

<sup>296</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926 Año 1748. AHPL.

<sup>297</sup> FERNÁNDEZ FRAGA. David, “*Lugo, Siglo XVIII: Educación e Ilustración*” Editorial: Servicios de Publicaciones Diputación provincial Lugo. Año 1992

conciencia” por el bien vivir que les permitía la acumulación de riquezas lo que había motivado la aparición de los hospitales (hospes=forastero) que solían ser un albergue temporal para los caminantes, los de los nobles con caballerizas, más que un lugar de asistencia de enfermos.

Hospitales que acabarían por convertirse, no obstante, en una morada permanente para los pobres por lo que en la Edad Moderna dejan de estar vinculados a los monasterios y se convierten en establecimientos de asistencia a enfermos lo que permitía a un solo médico asistir colectivamente a un gran número de menesterosos (medicina para pobres) y, asimismo, se consideraba que encerrando a pobres y marginados en un hospital se evitaban problemas de delincuencia, práctica generalizada en España en el siglo XVIII, por lo que se comienza a considerar deshonroso ser asistido en un hospital. Hospital, por otra parte, que responde al prototipo de hospital español del Antiguo Régimen que se caracterizaba por seguir siendo una continuación del concepto medieval de hospital como una institución religiosa (mentalidad de la Contrarreforma-Concilio de Trento, influencia del estamento religioso en la sociedad, poca influencia de la mentalidad burguesa,...) por lo que sus administradores serían ordinariamente sacerdotes, aunque se tratase de una fundación no religiosa, ya que se consideraba que la curación del cuerpo era sólo un medio para conseguir la salvación del alma; hospitales, además, que se organizaban siguiendo el modelo de las enfermerías para monjes viejos y enfermos de los monasterios por lo que mantenían la estructura medieval de un patio y claustro centralizado próximo a la iglesia para que los enfermos pudiesen participar en los servicios religiosos aunque sólo fuese acústicamente, modelo al que responde el hospital monfortino del Santo Espíritu.

Pero el haberlos encomendado a la Orden de S. Juan de Dios suponía que ambos hospitales mantenían su condición de Obra Pía regentados por una orden religiosa cuyos miembros se obligaban a un cuarto voto de servicio, asistencia y curación de los enfermos pobres buscando las limosnas para sustentarlos, así como a la atención a los fieles y el mantenimiento de los hospitales, cuarto voto que les suponía su dependencia espiritual de la Sede Apostólica lo que les garantizaba ponerse a salvo del control de la Corona en un momento en que el regalismo o política de control de la Iglesia española por la Monarquía, iniciada por los Reyes Católicos, está plenamente consolidada (Concordato de 1756-Fernando VI).

Además, en el aspecto económico los monjes debían correr con todos los gastos derivados del mantenimiento de los dos hospitales, de los monjes y de los oficios religiosos, pagarían también los diezmos correspondientes por las tierras que poseían y que tuviesen en el futuro y, en caso de irse, devolverían todos los bienes que se les entregaban mediante inventario por parte de la condesa y el ayuntamiento y los adquiridos con posteridad quedarían para beneficio del hospital y, a mayores, deberían celebrar la fiesta anual del Espíritu Santo con misa cantada, sermón y una merienda por la tarde a los miembros del Concejo en reconocimiento de su propiedad, celebraciones comunes a otros hospitales y cuyo coste “exagerado” llevó a muchos autores a denunciar que en muchas ocasiones se sacrificaba la hospitalidad o atención a los acogidos en el recinto hospitalario en favor de los actos religiosos en sufragio del fundador.

Por último, establecido el acuerdo se procede a su firma en marzo de 1754 reunidos todos en el Ayuntamiento, junto con el prior del nuevo Hospital, ratificándose y

confirmándose todo lo convenido<sup>298</sup> con lo que el Concejo puede seguir manteniendo el Hospital y la condesa, a su vez, el lazareto refugio de desahuciados y, tal vez, de perseguidos por la justicia<sup>299</sup> y ser “conocida” en su Estado de Lemos ya que ambas partes buscaban en el fondo lo que se puede considerar como una mezcla de propaganda política más deseo de reconocimiento popular, de fama y de evitar los problemas derivados de la Miseria con mayúsculas, no exento todo ello de sentimientos de caridad cristiana aunque vista y entendida, si se quiere justificada, desde las esferas del poder en el más amplio sentido de la palabra así la condesa, por ejemplo, va a ordenar en su testamento que en caso de que el dinero que dejaba al Colegio del Cardenal no se invirtiese en lo que disponía pasase al Hospital de Monforte “para aumento de camas y alivio de enfermos”.

### c) Actividades de carácter artístico

La Relación catastral asienta en este apartado que en la villa residía un pintor, D. Francisco de Covas, pero que no ejercía el oficio, quizás, por falta de trabajo ya que en el siglo XVIII se van a revestir las paredes de las iglesias de cal<sup>300</sup> ocultando y desterrando las pinturas murales que van a ser sustituidas por retablos, tanto en la capilla mayor (retablo mayor) como en capillas y naves laterales (retablos menores), que habían dejado de ser una obra mixta de pintura y escultura para pasar a ser, en líneas generales, una obra exclusiva de madera y talla relegando al ático las pinturas de ahí que residiese en la villa un escultor, D. Ignacio Silva, que contaba con la ayuda de un oficial señal de que la demanda de trabajo era lo suficientemente importante como para generar trabajo para ambos.

Escultor al que a mediados del siglo XVIII se le cita en un par de documentos notariales<sup>301</sup> datado uno en 1748 y en el que D. Fernando Peñalba juntamente con su mujer, Dña. Josefa Álvarez de Armesto, vecinos del barrio monfortino de la “Peña” hacen constar que han “convenido y ajustado” con D. Ignacio “maestro de arquitectura y escultura” y vecino de “Rioseco”, feligresía de S. Pedro de Ribas Altas, que “ha de enseñar dicho oficio y arte” a su hijo, Gerónimo Peñalba, “en el término de cinco años y tenerle en su casa y compañía con la única obligación de alimentarle y sustentarle con la comida debida que el maestro usare para su persona y casa y tratarle con todo cariño y buena correspondencia” a cambio deben pagarle 300 r., los tres primeros años, 100 r., cada año, y nada los dos últimos salvo que sea “para vestuario y alimentos” comprometiéndose además los padres a que si Gerónimo abandonaba sin permiso del maestro su casa ellos le “darán otro oficial”, siempre y cuando, el maestro no hubiese infligido “castigos rigurosos” que hubiesen motivado la marcha de Gerónimo.

---

<sup>298</sup> El Hospital seguirá funcionando hasta la desamortización de Mendizábal en que los hermanos de S. Juan de Dios son sustituidos por las Hermanas de la Caridad que lo trasladan al convento de S. Vicente del Pino y, a su vez, el *Madoz* especificaba, mediados del siglo XIX (Isabel II), que estaba a cargo del Ayuntamiento pero carecía de rentas ignorándose la época de su fundación.

<sup>299</sup> Ley medieval derivada de la antigua ley de la hospitalidad que permitía acogerse a la protección de iglesias o monasterios (acogerse a sagrado) a cualquiera perseguido por la justicia civil o eclesiástica, a excepción de los que hubiesen cometido delitos graves, mientras esperaban la celebración de juicio periodo durante el cual debían permanecer en la cárcel eclesiástica mientras que un juez eclesiástico decidía si tenía derecho de asilo (siglo XVI/Bula de Gregorio XIV-Felipe II), posteriormente, tanto la cárcel como el juez debían de ser civiles para evitar riesgos de fuga (siglo XVIII/Carlos III). No quedó totalmente derogado hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

<sup>300</sup> La cal era usada como profiláctico para combatir la peste y, asimismo, para reparar paredes en mal estado.

<sup>301</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Años 1748-1749. AHPL.



El documento ratifica plenamente, por una parte, la nueva moda impuesta en el arte de los retablos (maestro de arquitectura y escultura) y como el oficio de arquitecto y escultor, lo mismo que el de pintor, había dejado de ser considerado como un oficio mecánico y menospreciado por considerárseles oficios serviles y habían pasado a ser artes liberales y por ello reconocidos socialmente de ahí el tratamiento diferencial del don y que se incorporen a ellos miembros de la hidalguía y de los sectores acomodados de la burguesía y del campesinado con una formación intelectual mayor que la de muchos de los anteriores “artistas”.

Así al padre del aprendiz, oficial ya en 1753, se le antepone el don,<sup>302</sup> firma el documento notarial de su puño y letra con buena letra y quiere dejar constancia por escrito de que su hijo debía ser tratado con respeto y dignidad y que él se ocuparía en todo momento, si era necesario, de su manutención y vestimenta una vez que hubiese superado los tres años de aprendizaje y pasase a ser, tras previo examen, un oficial remunerado cuyos padres ya no debían abonar nada al maestro por la continuación de su formación hasta que obtuviese el título de maestro con derecho a establecerse y trabajar por cuenta propia. El documento ratifica, pues, la plena vigencia a mediados del siglo XVIII del sistema gremial medieval, demostrando que seguía funcionando, a modo de centros de formación privados y perfectamente reglados pero permitiendo el acceso a ellos sólo a los miembros de los sectores sociales con disponibilidades económicas suficientes para poder costearlos o el de los miembros de las propias familias gremiales.

A mayores, se ha localizado otro documento notarial de 1749 en el José Varela y su mujer le ceden a Juan Ignacio da Silva y a su mujer Dña. Manuela de Guitián “en la forma que más valida sea” una heredad ubicada en “Rioseco” (Ribas Altas/Monforte) para que no se pierda ya que “por haber venido a pobres los otorgantes no la pueden granjear ni cultivar” por lo que renuncian al contrato foral que tenían suscrito con D. Pedro Valcárcel, corregidor de la villa, y Dña. Catalina Enríquez que los sujetaba al pago de una renta anual de 5½ f., de centeno (1753=19,25 r.) que debían de seguir abonando los nuevos titulares del censo que además debían gratificar a los propietarios directos de la heredad por poder usufructuarla con 70 r., por consentir la venta del contacto foral (laudemio)<sup>303</sup> pagaderos en ese momento.

Documento que, a su vez, ratifica que se ejerciese la profesión que se ejerciese el acceso a tierras de cultivo como generadoras de rentas o productoras de alimentos seguía siendo prioritario ya que era lo único que garantizaba la subsistencia<sup>304</sup> en un mundo con unas vías de comunicación y una tecnología todavía muy deficitaria y, además, muy compulsivo desde el punto de vista político, pero, asimismo, da a entender que conseguir “alumnos” a los maestros propietarios de un taller no debía de serle fácil, al menos en algunas ocasiones, bien por falta de candidatos o bien debido a las propias restricciones gremiales a pesar de que ello debía de ser una importante fuente de

---

<sup>302</sup> En la Relación catastral de 1753 se cita un Peñalba, Francisco, como procurador, sin anteponerle el don pero parece corroborar que se trataría de una familia de la burguesía monfortina.

<sup>303</sup> Derecho de la persona que tenía el dominio directo o censalista a cobrar un canon por cada transmisión, fuese por herencia o venta, al nuevo/s titular/es del dominio útil y que tomando como referencia el precio del ferrado de centeno que se declara en 1753 (3,5 r.) equivaldría al importe de la renta de unos cuatro años.

<sup>304</sup> D. Francisco a pesar de no trabajar en el Libro de Personal de legos de la villa de Monforte se especifica que dispone de dos criados, señal de que disponía de un patrimonio lo suficientemente importante que le permitiese vivir de él.

ingresos ya que no parece una mera coincidencia que D. Ignacio acceda a ese aforamiento una vez que Gerónimo ha pasado a ser su aprendiz.

Pero ambos documentos se pueden relacionar con otro anterior de 1705 en el que se puede leer que Juan da Silva, vecino de la feligresía y Obispado de Santiago, como hermano de Jacobo da Silva comparece ante notario para proceder al arrendamiento de una casa en la calle “Cisqueros” (actual Doctor Teijeiro) de la villa de Monforte frente a la Casa del Peso del Ayuntamiento y la Casa del Sagrado que era del monasterio de S. Vicente del Pino <sup>305</sup> y, asimismo, para hacerse cargo de la custodia y bienes de su sobrino, Cayetano da Silva, ya que así lo había dispuesto su difunto hermano y cuñada Antonia Fernández, custodia que estaba ejerciendo el platero Alonso Martínez Parcero. Documento que parece poner de manifiesto el carácter relativamente ambulante de los artistas a la procura de trabajo ya que Jacobo, tal vez, fuese el abuelo del escultor afincado en Monforte por motivos profesionales de ahí que se hiciese cargo de Cayetano en, un primer momento, un platero o artesano de primera clase cuyo segundo apellido, por otra parte, sigue detentando uno de los cuatro plateros monfortinos en 1753 y, por otra parte, la casa que va a arrendar Juan, actual calle de Doctor Teijeiro, estaba ubicada extramuros en frente de la antigua iglesia de Sta. M<sup>a</sup> de la Régoa (¿Casa del Sagrado?) y calle del Peso por lo que enlazaba con el barrio del “Arrabal” el más populoso de la villa y habitado por mercaderes según la Relación condal de 1741.

Carácter itinerante que, también, deja traslucir otro documento notarial del mismo año de 1753, pero de fecha anterior, en el que se recoge el testamento de Ángel González, <sup>306</sup> maestro de arquitectura, casado con Mariana de Losada e hijo de Bernardo González y María Buján, vecinos de la Jurisdicción de Sobrado (A Coruña), y nieto de José González y de Dominga García Rodríguez, en el que nombra como herederas a sus dos hijas, Feliciano y Ángeles, y en el que se puede leer, entre otras mandas, que tenía concertado “hacer un retablo” en la feligresía de Pinel (Puebla de Brollón) y otro en la de Caneda (Monforte), habiendo recibido parte del dinero lo que parece ratificar la procedencia foránea de algunos de estos artistas que acabarían por asentarse en la villa, posiblemente, de forma definitiva al contraer matrimonio y dada la existencia de demanda artística tanto en la villa como en el conjunto de la Tierra de Lemos.

#### d) Actividades de carácter artesanal

Los datos aportados por la Relación de la Justicia ponen de relieve que la actividad económica fundamental de la villa era la artesanal basada en el sistema gremial en el que el aprendizaje del oficio era la única forma de poder insertarse en él, sistema de aprendizaje regulado por ley y que se establecía mediante un convenio asentado en escritura pública en la que se estipulaban las condiciones en que se iba a desarrollar dicho aprendizaje; es decir, se trataba de lo que podemos llamar una “etapa estudiantil” o de “aprendizaje de un oficio”, acompañado muchas veces del aprendizaje también de la lectura y escritura, reglado pero no centralizado “maestros para avezar niños”, en el sentido en que podía realizarse en cualquier taller artesanal en el que el aprendiz fuese admitido, y de duración variable.

---

<sup>305</sup> GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269-3 Año 1705. AHPL.

<sup>306</sup> En 1670 un homónimo y “maestro de arquitectura” estaba trabajando para el monasterio de S. Vicente ya que lo cita Fray Mancio de Torres en su recopilación de documentos del monasterio publicada por Felipe Aira Pardo.

Aprendizaje, por otra parte, que sólo daba acceso al desempeño del oficio y a la apertura de taller propio una vez superados los exámenes correspondientes pero con la correspondiente licencia del gremio de la villa o ciudad a la cual afectaba directamente para así evitar competencias “desleales” que pusieran en peligro la supervivencia o “bienestar” de los artesanos o trabajadores que desempeñaban ya el oficio, bien como aprendices, asalariados o maestros (dueños o no del taller), de hecho los examinados tenían que prestar juramento en forma.<sup>307</sup>

Así, un 32,2% de los vecinos que realizaban un trabajo que le generaba las ganancias suficientes como para ser gravadas por la Real Hacienda se dedicaban a diferentes actividades diferentes de carácter artesanal, con un claro predominio del sector de los zapateros (9,8%) seguido de los sastres (7,9%) aunque parece indiscutible que la importancia de los primeros dataría de época medieval, puesto que una de las principales calles del casco antiguo intramuros de la villa llevaba su nombre (“Zapaterías”) y era costumbre de los artesanos de un mismo oficio el asentarse a lo largo de una misma calle lo que no acontece en el caso de los sastres, pero ambos oficios gozaban, a mediados del siglo XVIII, de la demanda suficiente como para que los maestros tuviesen bajo sus órdenes a aprendices y oficiales y, asimismo, para que varios oficiales hubiesen podido contraer matrimonio e independizarse de la tutela del maestro.



IMAGEN XXVI: Calle de las “Zapaterías” intramuros que asciende desde la “Puerta Zapaterías” hasta la calle de la “Falagueira”. Setiembre 2018

Actividades artesanales a las que habría que sumar otras varias imprescindibles para atender la demanda de los vecinos de una villa con una importante presencia de sectores sociales acomodados y, especialmente, del religioso y estudiantil de ahí la presencia de una serie de artesanos dedicados a la producción de los que se podrían considerar o bien artículos de lujo y por ello mejor pagados como los chocolateros (7 r/día) o bien que exigían una mayor especialización canteros y herreros (5 r/día) frente a los dedicados a elaborar bienes de consumo con mayor demanda popular como zapateros y sastres (4 r/día) más tablajeros (2,5 r/día) y tejedores (1,5 r/día) los peor valorados de todos en función, posiblemente, de su menor exigencia de aprendizaje y el estar el oficio, muchas veces, en manos de mujeres hasta el punto de que en la Relación de 1753 en el Apartado de “telares de lienzo y estopa” se especifica que había otras tejedoras que “por no considerarse responsables a la Real Cota no las expresan” lo que es un claro indicativo de que se dedicarían al tejido de paños baratos.

Pero a todos estos oficios de carácter gremial hay que añadir otra serie de actividades necesarias para el desenvolvimiento de una villa importante (molineros, horneros, cereros, coheteros,...) la mayoría de ellas menestrales consideradas en el Antiguo

---

<sup>307</sup> Todas estas normas van a ser abolidas por el decreto del 6-12-1836 (regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón) que establece que se pueda ejercer libremente cualquier oficio o industria, sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos.

Régimen como serviles y, por lo tanto, indignas de la nobleza aunque ello debía de ser algo relativamente secundario a mediados del siglo XVIII o, al menos, no todas ellas ya que tanto los cereros como los plateros y dos de los bizcocheros, más el pintor y escultor, se les cita con el preceptivo don de la nobleza o de personas importantes en el seno de la sociedad.

En resumen, se puede decir que los datos analizados reflejan la oscilación de ganancias entre personas que realizaban una misma actividad profesional lo que es atribuible al mejor o peor hacer de cada profesional ya que se valoraba el resultado final del producto, por encima del trabajo manual diario, de ahí que se regulasen sus ganancias totales anuales pero, también, reflejan que por el contrario en otras actividades profesionales se estipula el sueldo diario que percibía cada profesional sin especificar si trabajaban todo el año o sólo parte de él porque ello dependería de la demanda de cada momento y, por lo tanto, sería variable, con la única excepción de los cuatro herreros en que se concreta que de los cuatro tres trabajaban dos tercera partes del año y uno la mitad lo que denota una falta clara de demanda debido, tal vez, a que la actividad económica de la villa estaba, como denunciaban las autoridades, en franco retroceso a lo que habría que añadir que el oficio de herrero estaba presente en varias feligresías de la Tierra de Lemos. Pero, a mayores permiten conocer como las mujeres trabajadoras por cuenta propia, casadas o solteras, no se asientan por separado en la Relación, salvo alguna excepción, sino conjuntamente con el padre o marido aunque obtuviesen ingresos monetarios lo suficientemente importantes para ser gravados por la Real Hacienda.

Típica, pues, sociedad patriarcal, jerarquizada y elitista y típicas actividades artesanales de una villa con un reducido, pero selecto grupo de personas, con un nivel de vida alto, oligarquía e hidalguía, acaparadora de los altos cargos de gobierno y de gestión, tanto de instituciones públicas (Concejo y Regimiento) como privadas laicas (Casa condal) o religiosas (Clarisas), así como profesionales de prestigio (médicos) que permitían el desarrollo de una artesanía de “lujo” como la bizcochera o chocolatera y no sólo de artículos de 1ª necesidad, a lo que hay que unir la presencia de canteros, tablajeros y carpinteros relacionados también con la construcción de “lujo” (conventos, casas) aunque a su lado aparecen, con un claro predominio, las otras actividades dirigidas a una sociedad con un nivel adquisitivo, tanto alto como medio-bajo, de ahí el predominio absoluto de aquellos trabajos artesanales imprescindibles para su subsistencia como zapateros, tejedores, sastres, panaderos, etc.<sup>308</sup> Actividades que se realizaban manualmente utilizando como únicas máquinas 5 aceñas de dos ruedas, 20 telares de lino y estopa y 12 hornos.



IMAGEN XXVII: Calle del “Arrabal” (“Comercio”) que enlazaba la plaza del “Azogue” (Plaza de España) con la plaza de los Herradores (Puente Principal). Setiembre 2018.

<sup>308</sup> La variedad de actividades de carácter artesanal es mucho mayor o más específica en los padrones anteriores al Catastro de Ensenada conservados en la Real Chancillería de Valladolid y publicados por Felipe Aira Pardo, *p web cit*, (1705=armero, calcetero, costurera, librero, pescador, sedero, sillero, sombrerero, tojeiro, tundidor,.../1737=armero, arriero, cardadera, calcetero, cirujano, costurera, físico, frutero, librero, odrero, pescador, relojero, sedero, sillero, sombrerero, “tojeiro”, tundidor,...)



#### e) Actividades de carácter comercial

La actividad artesanal como es lógico se acompañaría de la comercial ya que serían los propios artesanos los que comercializarían, al menos en parte, directamente los productos que elaboraban, pero a mayores hay que hablar de otros vecinos que se dedicaban exclusivamente a la compra-venta de diversos productos y a los que se les dedica en la Relación catastral un Aparto bajo el epígrafe de “Mercaderes al por menor” y que constituían un total de 23 personas, incluidas cuatro mujeres, lo que suponía un 6,4% del total de los vecinos trabajadores y entre los que hay que incluir un mercader al por mayor y un representante o “mancebo” de un importante mercader vecino de Medina de Rioseco, D. Fernando de la Hoz, dedicado, posiblemente, no sólo al comercio interior sino también al exterior lo que pone de manifiesto que la villa monfortina era, a mediados del siglo XVIII, un enclave comercial de una relativa importancia como centro receptor, productor y distribuidor de ciertos productos.

Así en la Relación de 1741, en la descripción histórica que hace de la villa y de la Tierra de Lemos, se puede leer que la mayor parte de la población estaba en la calle del “Arrabal” sitio más llano y habitada por mercaderes <sup>309</sup> reseñando que “abunda el vino, que es del mayor interés del valle y su regular cosecha” supera los ¿200.000? cañados (6,400.000 litros) <sup>310</sup> y “en parajes como Amandi y otros es de tan noble calidad que se distrae considerable porción para Inglaterra; y de este valle se surten Sarria, Lugo, Mondoñedo y otras montañas” pero la Relación de 1753 sólo especifica que uno de los mercaderes, Bernardo Rodríguez, se dedica al tráfico de vino, juntamente con los arrendamientos, lo que le producía un lucro anual de unos 2.200 r., muy por encima de los 600 r., que obtenía por dedicarse a otras actividades de carácter comercial que no se especifican y de esos 1.500 r., de un artesano, pero menos de la mitad de lo que obtenía por la venta al por mayor de pieles y corambres (5.500 r.), de lo que se puede deducir que es el encargado de dar salida a la industria de pieles y corambres practicada por cuatro de los maestros zapateros e, íntimamente, relacionada con el cultivo de la castaña y de la ganadería como pone de relieve, también, la Relación de 1741 en que se especifica que la abundancia de la castaña permitía cebar “grandes hatos de ganado de cerda, y sus carnes por muy sabrosas surten muchas partes de Castilla” lo que ratifica, un siglo más tarde, el *Madoz* que asevera que el comercio se hallaba reducido a la exportación de vinos y jamones siendo la industria agrícola la más importante. A pesar de ello las ganancias de esos cuatro maestros zapateros, que se dedicaban a la industria de las corambres, no superaba esos 1.500 r., que debía lucrar un artesano por término medio (1.400/880 r.), lo mismo que el tablajero que se dedica a la industria de las reses (500 r.).

Actividad mercantil, no obstante, que permitiría la existencia en la villa de un activo comercio como especifica el *Madoz* que recoge que había “tiendas bien abastecidas de géneros ultramarinos y quincalla” y que, si bien, en las Relaciones del siglo XVIII no

---

<sup>309</sup> Los mercaderes ambulantes de la Baja Edad Media habían pasado a ser sedentarios al renacer las ciudades y villas a partir del siglo XI al compás del incremento de la seguridad por el cese de las invasiones pasando a ser sus principales problemas el crédito, los contratos mercantiles y las formas de asociación comercial frente a la inseguridad de los caminos, la inexistencia o falta de vías de comunicación y el pago de peajes y exacciones o impuestos, que imponían autoridades municipales o señoriales, que llegaron a encarecer el transporte de productos pesados y de poco valor en más de un 100% (granos) y los de poco peso y mucho valor en un 25% (especias).

<sup>310</sup> Se le ha dado al cañado un valor de 32 litros, no obstante, en algunos lugares como Vilachá de Salvadur equivale a 37 litros pero hay que tener en cuenta que el jornal equivale en esa feligresía a un ferrado y no a medio.



hacen ninguna alusión a ello, sin embargo, sí lo hace la documentación notarial generada en la villa en los siglos XVII y XVIII, a través de la cual, se ha podido rastrear a algunos monfortinos que se dedicaban a esta actividad íntimamente relacionada con el mundo mercantil o de las finanzas como ponen de manifiesto varios documentos en los que se da fe de varias obligaciones y poderes que siguen, desde el punto de vista formal, el esquema de todas las obligaciones y que no es otro que su división en tres partes encabezada cada una de ellas por un enunciado “impreso” con letra legible y a continuación de cada uno de ellos el contenido específico de la obligación con letra mucho más descuidada e, incluso, ilegible pudiéndose citar a modo de ejemplo las siguientes:

- Obligación de un mercader monfortino, Diego Fernández, dada en 1618.<sup>311</sup>

- Obligación de la pimienta fechada en 1632 y en la que se puede leer que “el presente escribano me dé por fe y testimonio en manera que suya fuese en juicio y fuera de él (...) a mí Gonzalo Mabila administrador de la pimienta en este Reyno de Galicia por su MG., como (...) haga a saber y bien sabe (...) Martín Albarelo de Balboa (...) que andando en pujas el estanco de la pimienta, gasto y consumo de ella para esta villa y la de Sarria, habían sido postores Manuel Francisco y Pedro Bael, mercaderes y vecinos de Monforte, siendo el mayor postor Manuel Francisco” en 235.000 r., en cada año de 9 R<sup>a</sup>., cada una aproximadamente, habiendo dado por fiador “mancomunado” al vecino de Monforte Antonio Rodríguez Villarreal para seguridad de lo susodicho y de la Real Hacienda, lo que “visto por mí se la remate” por cinco años que comenzaron a correr desde principios de este año de 1632, como consta por “los autos, pujas y remates y escritura de obligación” que pasó ante Bernardo de Losada, pero como “es venido a mi noticia” de que Antonio Rodríguez Villarreal ha fallecido dejando “muchas mandas y legados en su testamento” entre los que distribuye “casi toda su hacienda” y dejando por heredera “a su alma en lo remanente” y a Martín Álvarez de Balboa por su cumplidor, albacea y testamentario yo Gonzalo Mabila quiero dejar constancia de que, conforme a la obligación y fianza dada, todos los bienes y hacienda que dejó en su herencia Antonio estaban sujetos y obligados a Su Majestad y a su Real Hacienda.<sup>312</sup>

- Poder dado en 1632 por el mercader Tomás de las Heras “para que le administren los bienes de su padre” y para que los saquen de la “aniversaria”.<sup>313</sup>

- Obligación de 1632 a favor de María de León para que “sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo Pedro González vecino de la feligresía de S. Pedro de Canabal otorgo y conozco y me obligo con mi persona y bienes a pagar a María de León, viuda y vecina de la villa, o a quien su poder hubiere” 128 r., los cuales he recibido con anterioridad rematando la obligación, como todas ellas, con la apostilla de que para mayor “abundamiento renuncio a las leyes de la non numerata pecunia y error de cuenta y engaño y las más de este caso”; es decir, se compromete a no proceder judicialmente contra el prestamista negando que éste le hubiese entregado el dinero, y prometiendo y obligándose a “dar y pagar (...) puestos en su haber o mano o a quien su poder hubiere (bajo) pena de ejecución y costas.”<sup>314</sup>

---

<sup>311</sup> FERNÁNDEZ. Domingo, Signatura: 03133-04 fol., 161 Año: 1618. AHPL

<sup>312</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-3 fol., 132 Año 1632. AHPL

<sup>313</sup> ARAUJO. Pedro Ignacio, Signatura: 03003-13 fol., 28 Año 1632. AHPL

<sup>314</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-3 fol., 21 Año 1632. AHPL

- Poder dado en 1634 por Dña. Petronila a Ana de León.<sup>315</sup>

- Obligación de Diego Rodríguez Rosón “mercader y vecino de Monforte” que se compromete en 1634 con su persona y bienes habidos y por haber “a dar y pagar a Francisco Cabeza vecino de Medina de Rioseco o a quien su poder hubiere” 3.028 r., en monedas de vellón por razón de mercaderías que le había enviado”.<sup>316</sup>

- Probación de su linaje de D. Diego Rosón, vecino y regidor de Ponferrada, hecha ante D. Bernardo, escribano de la Audiencia del alcalde ordinario de Monforte, en 1634 y en la que puede leerse que él y su mujer, Elena Alfonso de León, eran padres de dos hijos, D. Lope y D. Gerónimo, cuyos ascendientes era de León y por parte materna eran nietos de D. Cristóbal de Gaibor<sup>317</sup> y Ana Rodríguez, vecinos que habían sido de Monforte e hijos de hidalgos notorios y “cristianos viejos sin mácula ni de judíos, ni de moros, ni de penitenciados, ni de conversos” lo que aseveran los testigos más el hecho de que habían servido al rey en la lucha “contra el infiel inglés en la Coruña”.<sup>318</sup>

Los siete documentos no dejan lugar a dudas de que en Monforte el sector de los mercaderes o comerciantes, prestamistas, arrendadores e intermediarios era uno de los más activos de la población y que, si bien, tenían fijada su residencia en la villa ello no excluía que algunos desarrollasen su actividad en el conjunto del reino de Galicia y en otras localidades no gallegas, de ahí las obligaciones hechas ante notario en que se comprometían a devolver un dinero que se les había prestado para poder llevar a cabo su actividad, en que pujaban por conseguir el arriendo del cobro de ciertas rentas o en que se comprometían a pagar las mercancías que adquirirían a crédito.

Como refleja el penúltimo de los documentos, en que un mercader monfortino reconoce una deuda contraída con un vecino de Medina de Rioseco<sup>319</sup> lo que demuestra su contacto con uno de los principales centros comerciales de la época, a través de las ferias anuales que se celebraban en esta ciudad vallisoletana y que llegaron a ser el principal centro mundial de distribución de la plata llegada de América, relación que se mantenía en 1753 ya que en la Relación catastral se incluye, entre los mercaderes, a Telmo de Pacios, como un mancebo o representante de D. Fernando de la Hoz vecino de la ciudad de Rioseco, al que se le cita en un documento notarial del año 1748 que recoge el testamento de Vicenta Rodríguez, viuda de Domingo Rodríguez Baamonde, en el que le designaba como cumplidor de sus mandas testamentarias especificando que se había casado con su hija Ana María y que ambos vivían en su compañía por lo que les dejaba junto con otros bienes raíces  $\frac{1}{5}$  de mejora de la casa ubicada en el barrio de las “Cereijas” (“Flores”) cuyos muebles había comprado Telmo.<sup>320</sup>

---

<sup>315</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-3 fol., 44 Año 1634. AHPL

<sup>316</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-3 fol., 44 Año 1634. AHPL

<sup>317</sup> Se le cita en un acta del Concejo celebrada en 1598 junto con Pedro de León, Pedro Rodríguez de Estrada y Juan Vázquez (platero) como las personas a las que se le debían pedir prestado el dinero necesario (5 ducados por cabeza) para poder llevar a cabo las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de peste.

<sup>318</sup> LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-3 fol., 26 r. Año 1634. AHPL

<sup>319</sup> Ferias de carácter señorial que debido al traslado de la actividad económica hacia el sur y el Atlántico se van a convertir en el gran centro distribuidor de la plata ya que eran tanto grandes mercados francos de transacción de productos como grandes centros financieros, pues acudían a ellas, junto con los mercaderes, cambistas y banqueros encargados, entre otros asuntos, de los pagos, concesión de créditos y giros de letras de cambio.

<sup>320</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año 1748. AHPL.

Pero la documentación también demuestra que la familia Ponce de León de origen según algunos estudiosos monfortinos, judío estaba muy implicada en esas actividades actuando tanto como arrendadores del cobro de ciertas rentas como comerciantes o tenderos y prestamistas, incluso, de la propia Casa condal de Lemos ya que la documentación conservada en el convento de las Clarisas de Monforte revela que en 1635 Dña. Catalina de la Cerda, VII condesa viuda de Lemos, otorga un censo a favor de los herederos de Juan de León, su viuda Mariana de León y Castro y su hijo Luis de León, por el que se compromete a abonarles 80 r., de réditos anuales a cuenta de unas huertas y casas en la calle de la “Falagueira” que su marido, D. Pedro, había arrendado para acoger a las monjas clarisas hasta que estuviese construido el edificio conventual con la condición de devolverlas en 1632 o pagar 80 r., de réditos, censo que se va a renovar en 1642.

Familia Ponce de León que se puede considerar como una muestra a escala local de las primeras compañías de comerciantes surgidas tras su asentamiento y que se van a estructurar a partir de unidades familiares, en las que no se excluía a las mujeres, pero, también, de cómo esas familias de mercaderes, comerciantes u “hombres de negocios” de procedencia burguesa y, a veces, judía habían conseguido el anhelado reconocimiento social y público incluida la Iglesia a pesar de que ésta había condenado el préstamo a interés como una práctica usurera (Sagradas Escrituras y doctrina aristotélica de que sólo el trabajo creador era fuente legítima de ganancias) y, por lo tanto, pecaminosa, pero que acabaría por reconocer la actividad como una práctica necesaria para el bienestar social (préstamo de dinero, abastecimiento de mercancías necesarias,...) e, incluso, participando en ella.<sup>321</sup>



IMAGEN XXVIII: Vista parcial fachada de la casa de los “Gaibor” en la “Falageueira” (Puerta “Pescaderías”). Setiembre 2018



IMAGEN XXIX: Vista parcial fachada de la casa colindante con la de los Gaibor con emblema heráldico. Setiembre 2018

Y, otro tanto, va a acontecer con la nobleza y la monarquía ya que dado el poder económico que van acumulando en sus manos algunos de los llamados por los especialistas mercaderes-banqueros de primer nivel o de comercio a distancia hace que éste sea codiciado por esa elite social por lo que a la postre los burgueses se ennoblecen y pasan a formar parte del patriciado urbano y funcionariado público consiguiendo

<sup>321</sup> Una vez que se fija en el siglo XVIII por la Corona el interés en el 3% considerado como no pecaminoso.

prebendas de la monarquía <sup>322</sup> e invirtiendo muchos sus ganancias en bienes raíces lo que los convierte en rentistas como los nobles que, por el contrario, se aburguesan.

Ejemplo al que se puede añadir el de Diego Rosón que tenía negocios en Medina de Rioseco (Valladolid) y debe hacer ante notario una “probación de su linaje” y del de sus hijos o dicho de otra forma demostrar su “limpieza de sangre”, es decir ser descendientes de cristianos al menos en cuatro generaciones, que se les habría exigido ya que su mujer era una León e hija de un Gaibor, a pesar de que se habían bautizado en 1492, tal vez, para poder seguir siendo representantes o comisionados de ese mercader vallisoletano, como prueba de ser personas religiosas e íntegra moralmente; mercader que les enviaría mercancías que ellos se encargaría de vender por lo que se moverían en el ámbito del comercio exterior de importación y exportación en el que los mercaderes actuaban dentro de grandes sociedades de comercio, puntuales o permanentes, con importantes redes de contactos, a veces, a larga distancia y que llegaban a monopolizar la venta de un determinado producto dentro de su área de influencia y contar con el apoyo de la Iglesia, realeza y nobleza, de hecho D. Diego aporta como prueba de la nobleza de sus hijos que sus ascendientes monfortinos (Gaibor) estuvieron acompañando al futuro VI conde de Lemos, D. Fernando Ruiz de Castro, en la defensa de la Coruña cuando fue atacada por Drake y Norreys (1589/Felipe II/represalia por La “Armada “Invencible”).

Documento que parece un claro ejemplo de cómo desde la Edad Media, especialmente a partir del siglo XI, se va a desarrollar en las ciudades y villas gallegas una burguesía al amparo de las actividades artesanales y comerciales entre el norte de Portugal y Galicia que, según José Ramón Onega, hay que situar ya en el primer milenio a. d. C. en que serían griegos, gallegos-judíos u otros pueblos orientales los que monopolizaban las rutas marítimas comerciales atlánticas desde Portugal hasta Irlanda y la Bretaña francesa; ruta marítima que en el siglo XVI se trasladó del Cantábrico al Atlántico (Rías Bajas), desde donde se va a comerciar en los años siguientes con el resto de Europa y América más el Mediterráneo (Galicia=pescado, cuero y madera/Portugal=sal y vino) complementa con otras rutas terrestres, a pesar del mal estado de los caminos y las numerosas fronteras interiores y alfandegarias o aduanas con el correspondiente pago de aranceles (contrabando), que va a estar controlada por los judíos conversos, muchos de ellos portugueses establecidos en Galicia, sin mayores problemas hasta que en 1574 empieza a funcionar el Tribunal de la Inquisición de Santiago de ahí la importancia de la comunidad judía establecida en Monforte <sup>323</sup> desde la Edad Media, que se va a convertir en conversa y que van a estar en continuo movimiento entre Portugal y Castilla así, según Hilario Casado, Galicia durante el siglo XVI y XVII va a ser refugio de gente con problemas con la justicia u otros y un lugar donde se podía encontrar trabajo a pesar de estar superpoblada” y “ao abrigo de grandes convulsións”.

---

<sup>322</sup> Carlos I/V (1540) por las Ordenanzas de Toledo le reconoce el derecho a los monopolios de vender al precio que pudiesen poniendo fin a la política anterior orientada al establecimiento de precios justos. Por otra parte el acceso a cargos concejiles les va a permitir acceder al dinero público y usarlo en beneficio propio y evadir impuestos (fraude fiscal).

<sup>323</sup> Su aljama parece pagando a la Corona de Castilla en 1474-1488-1489-1491 (1492 orden de expulsión-Reyes Católicos/1496 expulsión de Portugal-Manuel I). Los datos han sido tomados de Felipe Aíra Pardo “*Los Gaibor, judíos y conversos, una de las familias más influyentes e importantes de la villa de Monforte de Lemos. Siglos XV al XVIII*” que se basa en la obra inédita de Dr. Carlos Rodríguez González “*Colección Diplomática de S. Vicente del Pino*” así como de archivos públicos y colecciones privadas.

Importancia de la comunidad judía monfortina que puede deducirse, también, de las leyendas, refranes y demás tradiciones populares monfortinas como la “Corona de Fuego” o “Mitra Caldaria”, el “Cristo de la Colada” y el “Cristo de los Azotes”,<sup>324</sup> además Monforte va a ser una de las poblaciones gallegas con mayor número de conversos procesados por judaizantes entre los siglos XVI-XVIII, pero en cuyas manos estaría gran parte de la actividad artesanal y comercial de la villa durante siglos lo que les habría permitido a algunos de ellos acumular los recursos económicos suficientes para acceder a cargos en el Concejo, a la familia condal e instituciones religiosas de la villa y a la propiedad agrícola como, por ejemplo, los Gaibor y los Ponce de León<sup>325</sup> e, incluso a las Juntas del Reino de Galicia<sup>326</sup> a lo que hay que añadir el ejercicio de la medicina, abogacía más cargos de arrendadores y cobradores de las rentas reales y otras funciones públicas por lo que muchos de ellos no dudaron en abrazar la fe católica.

No obstante, la mayoría de esos mercaderes que ejercen la profesión en 1753 en la villa monfortina serían simples mercaderes de tienda o de segundo nivel que dispondrían de un establecimiento de venta fija en la villa y con una posición social y económica muy variada pero, entre ellos, parece que no se encuentra ningún buhonero o mercader ambulante de tercer nivel que iba de “puerta a puerta” con sus mercancías vendiendo y comprando y que articulaba el comercio a nivel regional, pero hay que tener en cuenta, como dicen los propios especialistas en el tema, que la especialización comercial era poco estricta y de jerarquización variada.<sup>327</sup>

Aunque, quizás, el documento más significativo de todos ellos sea el segundo en que se pone de relieve como en 1632 son dos mercaderes monfortinos los que pujan por el estanco o cobro de la parte que le correspondía al rey en la venta de la pimienta (monopolio real) lo que supone que se tiene que tratar de personas con un importante patrimonio capaces de responder de dicho pago y de presentar fiadores que los avalasen ya que la cantidad en que la arriendan no es despreciable (235.000 r.), lo que los sitúa dentro de ese primer nivel de comercio a larga distancia europeo que abarcaba en la Edad Moderna géneros como las especias, curtidos, tejidos,<sup>328</sup> trigo, vino o ganado.

---

<sup>324</sup> Según algunas versiones fue un judío el que suministró el narcótico que se le hizo beber al abad ante de coronarlo con la corona de hierro incandescente, asimismo las dos imágenes, tenidas por milagrosas, fueron robadas del convento de S. Antonio y escarnecidas por judíos, a una azotándola, Jorge Gaibor 1540, por lo que sus “quejas” alertaron a los monjes y a la otra hirviéndola con la colada para intentar “afearla”.

<sup>325</sup> En 1663 Benito Ponce de Somoza y su mujer, Isabel Losada de Quiroga, ceden al Colegio jesuita una huerta, prado y arbolado que la tenían por herencia de la tatarabuela de D. Benito, Marina de León, viuda de Juan Gaibor, que la había adquirido en 1570.

<sup>326</sup> Francisco de Lemos Pereira es en 1640 uno de los siete regidores/procuradores de la Junta del Reino celebrada ese año. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino, Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. fol., 213. AHPL.

<sup>327</sup> En los Libros catastrales de la feligresía de Canabal a 8 Km. de Monforte (Jurisdicción de Monforte/Coto Viejo) se recoge que, entre sus 30 vecinos, hay un tratante en paños de lino y otro de lana, pero no telares, que trafican con Castilla, uno con dos mulas y otro con una caballería, ejemplo claro de esos vendedores-compradores ambulantes que recogían y vendían las mercancías “puerta a puerta” con pocas ganancias (2.200/750 r.) dándose la circunstancia que otro vecino de Canaval, Pedro González, aparece en un documento notarial de 1632 por el que se comprometía a pagar 128 r., de intereses por un préstamo que le había hecho la viuda María de León.

<sup>328</sup> España exportaba sobre todo pieles de ganado lanar y lana en bruto ya que se prefería incluso el paño ordinario extranjero al nacional por su mayor duración siendo los de lino de producción y consumo más difundido desde el siglo XVI.



Documento que parece demostrar, a mayores, que el consumo de la pimienta entre los gallegos era elevado y como las rentas del rey debían de estar por encima de todo por lo que no es de extrañar que el administrador de dicha especia en el reino no dudase en recurrir al notario, ante la muerte del fiador que había dejado como “heredera a su alma”, para que se anulase dicha disposición en caso de impago, pero, asimismo, evidencia la existencia en Monforte de algunas personas muy activas en el sistema comercial-financiero, junto con otros pequeños comerciantes.

Como parece desprenderse de un documento notarial del año 1750 en el que puede leerse que D. Pedro Quiroga y Taboada en nombre de su mujer, Dña. Ana María López, que poseía una fábrica de bizcochos “que consumía azúcar y trigo”, da poder a tres procuradores de la Real Audiencia de la Coruña para que comparezcan ante el Secretario del Señor Intendente General del reino de Galicia, puesto que quería denunciar que el administrador de los impuestos de la villa de Monforte pretendía cobrarle a su mujer el tributo que se debía de pagar por la compra del trigo y del azúcar necesario para su fábrica y que ya había pagado a “los asturianos y demás comerciantes que los traían a vender” a la villa, pues ya no los traía “como antes de ahora de afuera”, pagando “por razón de entrada a dichos administradores la cantidad que se ajustaba” sino que “al presente lo compra dentro de la villa a los asturianos y demás comerciantes” por lo que eran ellos los que pagaban los tributos,<sup>329</sup> y de hecho en la Relación catastral se cita entre los principales mercaderes a uno, Antonio Méndez, con el epíteto de “Asturiano” con unas ganancias anuales relativamente importantes (6.200 r.).

Y ello confirma que, como a día de hoy, la principal actividad económica de la villa debía de ser la comercial dado que se hallaba situada en medio de un amplio valle, encrucijada y paso obligado de todos los caminos, y había sido levantada como un centro de control político-administrativo pero, también, comercial para lo que se la había ido dotando de toda la infraestructura necesaria (Justicia y Regimiento, Hospitales, monasterio y conventos, derecho real a la celebración de ferias y mercados, puentes de piedra,...).

Actividad comercial que ratifica plenamente la existencia de dos mesones (Manuela Castro en la “Puente”=400 r., año/Pedro Rodríguez en la “Peña”=10.000 r., año) uno de ellos para maragatos y cuyos altos beneficios ponen de manifiesto que el tránsito de estos vendedores ambulantes que transportaban y vendían mercancías, desde las zonas costeras hacia el interior o viceversa, era fluido en la villa y, otro tanto, se puede decir con respecto a esas dos pescaderías (sobre las murallas a espaldas del convento de Sto. Domingo) ,aunque la Relación catastral de 1753 indicaba que la villa estaba entrando en una fase de franco retroceso (mal estado de las vías de comunicación, pérdida efectiva de ciertos privilegios económicos,...) que el Concejo atribuía, en gran parte, a la pérdida del privilegio medieval que tenía la villa de ser la única localidad que podía celebrar ferias y mercados, en un radio de 2 leguas, por lo que estaba pleiteando con algunas feligresías comarcanas que habían establecido por su cuenta seis ferias mensuales con un importante quebranto económico para Monforte, pleito que va a perder de la mano del liberalismo económico borbónico.

---

<sup>329</sup> ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Años 1750. AHPL.

## V – El devenir histórico de la villa de Monforte y su papel en el reino de Galicia y las Españas

La Justicia de Monforte en 1753 la retrata como una villa de 460 vecinos con 454 casas habitables, 19 arruinadas, 246 bodegas y casas terrenas accesorias que, como es lógico y confirman los restantes Libros catastrales más la Relación condal de 1741, estaban organizadas en barrios (“Chaos”, “Rememberde”, “Carude”,...) para efectos administrativos y organizadas en torno a plazas y plazuelas (“Compañía”, “Cruceiro”,...) en las que desembocan las varias calles que constituían el casco urbano extra e intramuros (“Arrabal”, “Falagueira”,...) y entre las que hay que destacar la calle del “Cardenal” paralela al río Cabe como eje integrador, por un lado, entre el Monforte medieval abacial y el moderno nobiliario que se había ido expandido por el valle al compás de la conquista del Poder por la Casa condal de Lemos pero, también, como un eje integrador entre el castillo y palacio condal en la cima del recinto amurallado de S. Vicente y el Colegio jesuita del Cardenal en el llano y extrarradio de la margen izquierda del río Cabe, patrimonio de la Casa condal, y, asimismo, como vínculo de unión entre el poder civil y el poder religioso, ambos controlados por la Casa condal, y entre el casco burgués, artesano y comercial (“Plaza del Açogue”-iglesia Régoa/“Arrabal”-“Chaos”) con los barrios campesinos del sur en dirección a Sober (Carude-S. Lázaro) y este (Chaos-Malvarón) en dirección Sober y Castro Caldelas (Ourense-rio Miño/Portugal-Atlántico) y Puebla de Brollón (rio Sil/Castilla). Calle del Cardenal a la que hay que añadir el llamado en la Relación catastral “Puente principal” que permitía atravesar el río Cabe y acceder a otros dos de los conventos (masculino/femenino) fundación y patronato de la Casa condal y a los barrios agrícolas ubicados al norte y oeste, en la margen derecha del río, (Rememberde/Abeledos-Fabeiro) en dirección Lugo (rio Miño/Cantábrico-Asturias) y Santiago de Compostela. Y en un plano intermedio, como un eje integrador entre monte y llano y entre calle del Cardenal y Puente Principal, el convento de los dominicos, bajo la advocación de S. Jacinto, otra fundación y patronato de la Casa condal ubicado extramuros a media altura y casi pegado al recinto amurallado.

Y, si bien, en la Relación catastral no se inserta ningún plano de la villa, sin embargo, respondería más o menos a la estructura de la imagen inferior elaborada a partir de un plano del Estado Mayor Central del Ejército de 1907 (EMCE/Alfonso XIII).

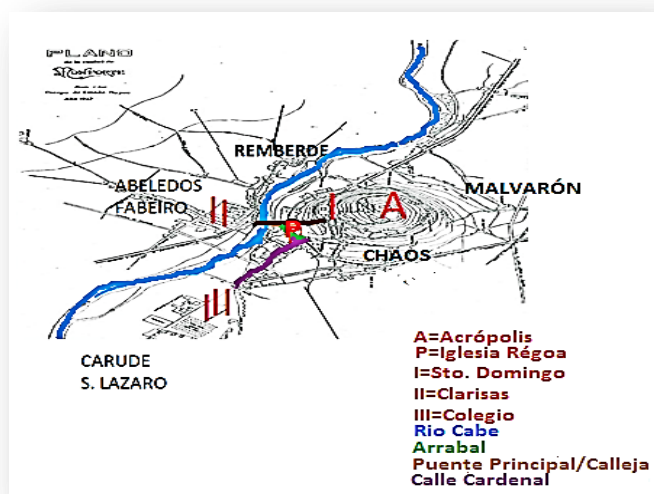


IMAGEN XXX: Vista de la acrópolis del monte de S. Vicente en torno al cual y siguiendo un plano concéntrico, a modo de telaraña, se va a desarrollar la posterior villa en un primer momento para luego expandirse por el llano hacia los cuatro puntos cardinales, pero con una clara concentración de las principales edificaciones impulsadas por la Casa condal de Lemos a ambas márgenes del río Cabe.

Villa en la que parece que no faltaba ningún elemento de los que infieren carácter a cualquier población que se precie de tener un pasado como son su monasterio benedictino (cluniacenses/monjes negros), castillo y palacio condal, los tres en la cima (Pino) de la acrópolis de S. Vicente circunscripta por su recinto amurallado y en un nivel inferior por el río Cabe y los arroyos del “Zapardiel” y las “Malloadas” sobre los que se habían levantado tres puentes, el principal o “Puente Viejo” sobre el Cabe con ocho ojos y 125 varas de largo por 7 de ancho que “corre desde la plazuela de los herradores hasta la de las monjas y va a los barrios de S. Antonio y Remberde” cuya fecha de construcción es desconocida pero que empieza a ser citado en diversa documentación a partir del siglo XVI, así en un documento notarial de 1572 puede leerse que Alfonso Remberde “se obliga a indemnizar a Francisco López porque para edificar el puente de Monforte se rompió la presa de su aceña”<sup>330</sup> de lo que se puede deducir que en esa fecha ya estaba construido pero, también, que su construcción había causado daños a los propietarios de las aceñas o molinos construidos aguas arribas ya que hay otro documento notarial de 1562 en que el monasterio de S. Vicente llega a una concordia con el Concejo para que fabrique y se encargue de conservar el “Puente de las Tapias”<sup>331</sup> “por el daño que había resultado con la retención de agua” en la aceña del “Caneiro”.

Lo que parece indicar que su construcción dataría de la 2ª mitad del siglo XVI lo que ratificaría un documento municipal de 1598 en el que se recogen las medidas tomadas por el Concejo para hacer frente a la peste que asolaba la villa y, entre ellas, se ordenaba vigilar los caminos y cerrar “con altas tapias de madera los caminos y las puertas hacia S. Antonio del puente”, lo que pone de relieve, a su vez, que el aspecto del puente difería del que tiene en la actualidad ya que disponía de puertas y guardianes que permitían, en caso necesario, cortar la entrada al casco urbano por el



IMAGEN XXXI: Vista del conjunto monumental de la acrópolis monfortina desde la margen derecha del río Cabe a su paso por el barrio de “Remberde”. Setiembre 2018



IMAGEN XXXII: Puente Principal de la villa (actual “Puente Viejo”) obra del maestro Alfonso Remberde (siglo XVI). Setiembre 2018

<sup>330</sup> LÓPEZ MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3331.3 fol., 419 r. Año 1572. AHPL

<sup>331</sup> El documento notarial, publicado por Felipe Aira Pardo, fue hecho ante el escribano Pedro Feijó y, si bien, en la actualidad no se conserva ese puente, al menos con ese nombre, ni se menciona en la Relación catastral (¿pasos de losa?) se trataría de un pequeño puente que daría paso a la fuente de los carniceros en el arroyo del Zapardiel conocido también como “el Merdel” lo que hace sospechar que en esa zona, situada en la margen izquierda del río Cabe, extramuros y al pie del monte de S. Vicente estarían ubicados los cercados (“Tapias”=muros de barro compacto) para el ganado que iba a ser sacrificado, tal vez, enfrente del barrio de Remberde (“Cortes”) cuyas tierras eran de dominio directo del monasterio de S. Vicente del Pino”, como se verá en la segunda parte del trabajo.

oeste mientras que por el sur se mandaba colocar unas puertas en el camino que llevaba al Colegio de la Compañía, claro indicativo de que los dos puntos más sensibles eran el puente y la futura calle del Cardenal, en torno a los cuales se habría desarrollado y se va a seguir desarrollando la villa y, posterior ciudad, extramuros.

Puente principal que lo mismo que los otros dos estaba exento del pago de pontazgo<sup>332</sup> ya que su construcción había corrido a cargo del Regimiento y a consta de sus recursos pero, también, de las aportaciones de los vecinos ya que existe alguna documentación notarial de carácter testamentario en la que el testador deja cierta cantidad de dinero para la obra considerada como “Obra Pía” exenta del pago de gravámenes impositivos, y, otro tanto, se podría decir probablemente de los otros dos puentes de piedra levantados sobre el arroyo de “Las Malloadas”, uno llamado de la “Rivela” de 30 varas de largo por 5 de ancho (24,9 m/4,15 m) y con dos ojos “que se introduce en la huerta del Colegio de la Compañía de Jesús y “sirve de tránsito para él y otros parajes públicos” y el otro “un poco más arriba” también de 30 varas de largo pero 3 de ancho (24,9 m /2,49 m) con dos ojos que “sirve que de paso y camino real desde el arrabal de los Chaos para la feligresía de las Nocedas, tierra de Amandi, Caldelas y otros parajes de donde vienen a (en) carretos y gira el comercio” aunque su ruina impedía ya el tránsito de carros a mediados del siglo XVIII.

Puentes que van a permitir consolidar la expansión de la villa medieval por el llano, fuera del recinto amurallado, iniciada a raíz de la donación de terrenos a la futura Casa condal de Lemos, por parte de los señores territoriales o solariegos de la villa que no eran otros que los monjes cluniacenses fundadores, en algún momento de la Alta Edad Media, en el pino o acrópolis que domina el valle de Lemos de un monasterio, bajo la protección de los reyes asturleonéses de ahí su carácter de real lo mismo que otros varios, que se habían ido fundado en el noroeste peninsular para repoblar y explotar, como ya se ha comentado, unas tierras que habían quedado vacías tras la caída del imperio romano de Occidente (siglo V/476) y la consiguiente inestabilidad e inseguridad de los siglos siguiente y, especialmente, la ocasionada por la invasión musulmana (siglo VIII/711), así a medida que iban liberando territorios peninsulares del dominio musulmán los monarcas autorizaban a establecerse en ellos y poder explotarlo libremente (presura o aprisio) a toda persona o institución religiosa dispuesta a hacerlo y que, como es lógico, recibirían una mayor o menor proporción de tierras en función tanto de la persona o institución que lo demandaba como de su capacidad de organización, mantenimiento del orden y defensa de ese lugar o territorio ya que los reyes carecían de medios (burocracia, ejército,...) para poder asumir tales funciones por lo que las enajenaban o cedían a señores laicos o eclesiásticos, a veces como mercedes o pagos por servicio a la monarquía, que las ejercían en su nombre.

Y en el caso concreto de Monforte habría sido el monasterio real de S. Vicente del Pino el fundador de la primitiva feligresía monfortina, bajo la advocación de S. Vicente,<sup>333</sup>

---

<sup>332</sup> Solían estar exentos los que estaban dentro de un casco urbano pero, a veces, los foráneos cruzasen o no por el puente debían satisfacer algún tributo para acceder a los mercados públicos.

<sup>333</sup> S. Vicente de León (siglo VI) abad del monasterio benedictino de S. Clodio (Claudio) de León martirizado y asesinado por los suevos arrianos junto con el prior y 12 monjes y que está enterrado en una arca de plata en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo. Según un documento del siglo XVI conservado en la Biblioteca Nacional (Madrid) y publicado por Manuela Sáez se puede leer, además, que en el “antiquísimo” barrio monfortino del Fabeiro “por donde pasan para la puente” habría habido una ermita dedicada a S. Claudio soldado romano degollado junto con sus dos hermanos, lo mismo que su padre S. Marcelo centurión romano de la VII legión, estando enterrados en el monasterio de S. Claudio de León.



mediante la construcción de una iglesia en la cima del monte que domina el valle y designando un monje que ejerciese de párroco (parroquia) o “cura de almas” para atender las necesidades espirituales de los feligreses y en torno a la cual surgiría o resurgiría un pequeño núcleo de población constituido por cristianos procedentes, probablemente, en un primer momento de las zonas costeras (normando/musulmanes) y de las cristianas del norte peninsular fronterizas (musulmanas) que migrarían hacia zonas más seguras, como el valle y la Tierra de Lemos ya que había quedado libre de musulmanes desde el siglo VIII <sup>334</sup> al igual que el resto de Galicia, norte de Portugal, Asturias y Cantabria (reino de Asturias) con el valle del Duero como “tierra de nadie” o frontera con Al-Andalus (756 revolución bereber=abandono musulmán de la zona).

Lo que les habría permitido primero reorganizarse y luego prosperar (“descubrimiento” de la tumba de Santiago, expediciones para liberar mozárabes y obtención de botín,...) siendo capaces de iniciar un proceso de recuperación y colonización del territorio hispánico que en el siglo X ya había llegado a la línea del Duero dando origen a la creación del reino de Galicia y León más los condados de Portugal y Castilla. De ahí que algunos autores sostengan que el monasterio habría sido fundado ya en el siglo VIII siendo el rey asturiano, Alfonso II el “Casto” (siglos VIII/IX), el que les habría concedido el señorío territorial y el derecho para ejercer la jurisdicción eclesiástica en el término de la futura villa monfortina, rey bajo cuyo reinado se va a descubrir la tumba del Apóstol Santiago y desarrollar la idea de reconquista o recuperación de los territorios que habían pertenecido a la monarquía visigoda, junto con la peregrinación a Santiago, de ahí el interés del monarca y de sus sucesores de impulsar con donaciones territoriales y prerrogativas judiciales y de gobierno a una orden religiosa amante de la soledad pero, también de hacerse con terrenos fértiles que le permitiesen crear, bajo su control y dirección, pequeñas comunidades de fieles cristianos económicamente autosuficientes pero, a la vez, dispuestas a progresar y servir de sostén tanto a las aspiraciones expansionistas de la Monarquía como de la Iglesia.

Familias de hombres libres migrantes que habrán llegado a la Tierra y valle de Lemos para establecerse a la sombra del monasterio benedictino y contando, también, con el apoyo real (cartas forales o de repoblación que eran un horizonte de autonomía frente al poder feudal común a toda Europa) a la procura de seguridad y de prosperidad económica bien como propietarios directos de tierras donadas por el rey (presura) o bien como arrendatarios o colonos que trabajarían las tierras del monasterio o de otros propietarios, obtenidas también por donación real, <sup>335</sup> a cambio del pago de una parte de la cosecha. Pequeña feligresía que prosperaría, lo mismo que otras muchas en el noroeste peninsular, de la mano del avance de la reconquista y de la peregrinación a Santiago (reclamo religioso-turístico para la cristiandad) y al compás del incremento de la seguridad lo que a la postre traería consigo, a partir del siglo XI, el renacer o creación de villas y ciudades y un importante crecimiento demográfico y económico que hace imperiosa la necesidad de nuevas tierras y fuentes de riqueza lo que provocará que los segundones de los grandes linajes se lanzasen a la búsqueda de fortuna a la procura de

---

<sup>334</sup> El reino suevo del noroeste (siglos V-VI), incorporado a la fuerza al visigodo en el S. VII, va a apoyar, según los estudiosos del tema, a Witiza por lo que fue respetado por los musulmanes y en la 2ª mitad del siglo VIII la nobleza local de la Galicia oriental intentó evitar, sin conseguirlo, ser incorporada al reino de Asturias, de hecho la diócesis de Oviedo tenía muchas iglesias en la de Lugo y, quizás, a ello haga referencia la “sangrienta” (las aguas del río Mao se tiñen de sangre pasando al río Cabe y llegando a Monforte) y mítica batalla del Castro de Sta. Cristina (830/Viso-O Incio/Alfonso II-Mahamud).

<sup>335</sup> Toda tierra conquistada pasaba a ser propiedad real lo que le daba derecho al rey/reina a explotarla directamente, arrendarla o cederla.



nuevas tierras en el noroeste peninsular para poder crear nuevas ramas de sus linajes que llegarían a acaparar grandes patrimonios bien por apropiación, por matrimonio o por donación lo que les va a permitir, a su vez, atraer y poder movilizar importantes contingentes de nuevos migrantes de cristianos que habían vivido en zona musulmana (mozárabes) a la procura de seguridad económica y protección militar

Estableciéndose especialmente en aquellos lugares por los que transcurría el camino/os de Santiago o los ubicados en lugares idóneos para la celebración de ferias y mercados y, por lo tanto, para crear una villa o ciudad en la que asentarse artesanos y comerciantes y sería en este contexto en el que los monjes benedictinos asentados en Monforte desde la Alta Edad Media habrían accedido a concederle parte de su señorío solariego al magnate leonés Froila Díaz, emparentado con Rodrigo Díaz de Vivar,<sup>336</sup> para fundar extramuros y con permiso real la villa de Monforte (1104/Alfonso VI) manteniendo el monasterio la jurisdicción eclesiástica mientras que la secular sería ejercida por el Concejo que se la devolvería al rey y éste nombraría a un tenente o funcionario que la ejercía en su nombre.

Tenentes que a partir del siglo XIV pasan a ser condes vitalicios y luego hereditarios uniendo a sus grandes propiedades el ejercicio de las funciones administrativas y militares en nombre del rey pero con una gran independencia (feudalismo) puesto que el rey les concedía, también, los bienes vacantes y las tierras incultas, por cuyo disfrute los habitantes del condado tenían que pagar una renta anual, lo que aumentaba las rentas del conde y su nivel social y favorecía la ampliación del desnivel social entre él y el resto de los habitantes de esta manera poder político, social y económico se unían en la misma persona y se transmitía por vía hereditaria y cuya máxima aspiración era tener Casa o Estado propio, que era lo que les daba peso dentro del estamento y oportunidades políticas, para lo que era necesario fundar una villa que hiciera las funciones de capital y en la que levantar las edificaciones que acogieran a la familia y a la clientela y mostrasen, asimismo, su poderío cara al exterior.

Y así, nace la villa de Monforte cuya prosperidad va a permitir la creación, fuera del recinto amurallado, de una nueva iglesia o feligresía bajo la advocación de Sta. María de la Regla (Régoa)<sup>337</sup> que, según la Relación condal del siglo XVIII, era atendida por un capellán que nombraba el abad ya que se trataba de una iglesia y feligresía anexa a la matriz de S. Vicente por lo que había que respetar los derechos de ésta (diezmos/designación de párroco), a pesar de que la había “costeado la Sra. Condesa Dña. Beatriz y en la Capilla y Campanario por el lado de afuera se ven las armas de Castro y Enríquez” y, a mayores, había dejado una “limosna” (4.000 mrs=117,6 r.) para

---

<sup>336</sup> Sus sucesores pierden el apellido pero, como dice Pardo de Guevara, ello se debió a que a partir del siglo XIII los diferentes linajes van a tomar los nombres de los solares que fueron su cuna así como sus diferentes emblemas.

<sup>337</sup> Virgen negra que, según algunos autores, recibe ese nombre porque es la encargada de custodiar la regla de los frailes agustinos. Su devoción en España procede de la veneración a una imagen en Chipiona (Cádiz) que según la tradición o leyenda había sido mandada tallar por orden divina a S. Agustín de Hipona (siglos IV-V) y cuando los vándalos atacan la ciudad (siglo V) uno de sus discípulos la trae a España llegando a Chipiona, tras salvarse de una gran tormenta en el estrecho de Gibraltar, por lo que se la coloca mirando al mar (patrona de los hombres del mar) y se erige un monasterio, pero la posterior invasión musulmana obliga a esconderla en un pozo, donde permanecerá hasta el siglo XIV (1330), siendo un canónigo de la catedral de León el que encuentra el escondite, a través de un sueño en el que se le revela el lugar, y una vez recuperada la imagen el señor jurisdiccional de la villa, D. Joaquín Ponce de León, cede su castillo para que se convierta en un nuevo monasterio para acoger la imagen.

que cantasen cuatro sacerdotes 40 Salves por ella los sábados de cuaresma, “a diez cada uno” (Salve=3 r.), más 120 mrs., para cera,<sup>338</sup> lo que podría explicar el por qué la nueva feligresía o parroquia se había puesto bajo la advocación de esa “Virgen negra” puesto que su culto se había extendido en la Baja Edad Media de la mano del descubrimiento de una Imagen que había llegado de África, en los años finales del Imperio romano de Occidente, desapareciendo tras la invasión musulmana y reapareciendo, una vez que Cádiz y la zona del valle del Guadalquivir son reconquistadas (siglo XIII-Alfonso X), cediendo un Ponce de León<sup>339</sup> su casa para levantar un monasterio donde colocar la Imagen, tal vez, como un símbolo de que bajo su protección y la de la Corona de Castilla, en la que estaba integrado el reino de Galicia y el asturleonés, la Reconquista sería imparable recuperándose el control del norte de África con lo que la cristiandad dejaría de estar amenazada, proceso en el que el Linaje de los Castros gallegos querría jugar un papel importante por las implicaciones socioeconómicas y culturales que ello supondría.

Último impulso reconquistador que parece que aunó una vez más a Iglesia y poderes civiles para crear lo que parece un nuevo mito religioso capaz de aglutinar al cristianismo contra el islamismo ya que las similitudes entre el hallazgo del sepulcro gallego de Santiago y la imagen enterrada de la andaluza “Virgen negra” son más que evidentes y, en ambos casos, se trata de dos zonas ubicadas en los confines peninsulares y europeos guardianas del Atlántico y Mediterráneo (Galicia-extremo oeste atlántico y cantábrico/Gibraltar extremo sur atlántico y mediterráneo) y en las que la presencia musulmana fue muy distante en el tiempo por lo que, tal vez, Santiago “Matamoros” había dejado de ser la referencia ideológica e impulsora de los reconquistadores aunque, también, es posible que se eligiese como advocación la Virgen de la Regla debido a que, entre la nueva población que se va a asentar en la villa, hubiese una mayor contingente de mozárabes o cristianos procedentes de Andalucía ya que, según algunos autores, el número de mozárabes o cristianos que habían vivido bajo el dominio musulmán era relativamente importante en Monforte.

Sea lo que fuera lo innegable es que Monforte se va a convertir en un señorío de la Casa condal de Lemos por lo que sus respectivos condes o condesas debían dotarla con todo lo necesario para convertirla en un solar digno de su linaje y futura capital de un posible estado y esa función la podía realizar un castillo bien situado al que se añadían edificaciones para viviendas y cuyos gastos corrían a cargo del linaje de la Casa viniendo, después, la organización del territorio y la creación de las instituciones encargadas de gobernarlo y administrarlo con la finalidad última de estar lo más cerca posible del Poder y adquirir el título de Grandeza.

Grandeza sólo al alcance de aquellas familias capaces de generar y transmitir mayores recursos (económicos, militares, oportunismo,...) lo que les llevaba a la formación de grupos clientelares, dispuestos a defender sus intereses particulares empleando todos los

---

<sup>338</sup> III condesa propietaria de Lemos y madre de D. Rodrigo “el Cardenal” y bisabuela del VII conde de Lemos y, si bien, bien se dice que la edificó ella debe tratarse de una reedificación ya que en un documento del siglo XII (1139/Alfonso VII), recopilado por fray Mancio de Torres y publicado por Felipe Aira Pardo, se hace constar que se le confirma al monasterio la posesión, entre otras cosas, de la Capilla de Sta. María en pago por la cesión del territorio para la fundación de la villa, concesiones que confirma y amplía Alfonso IX (siglos XII-XIII), al parecer personalmente, para evitar disputas entre el monasterio y el Concejo.

<sup>339</sup> D. Pedro Fernández de Castro “*el de la Guerra*” (siglo XIV) estuvo casado con Isabel Ponce de León y uno de sus hijos, Alvar Pérez de Castro conde de Arraiolos (Portugal), con M<sup>a</sup> Pérez Ponce de León.

medios a su alcance como alianzas y contra alianzas, enfrentamientos y guerras que, a su vez, darían origen a la formación de una serie de linajes cuyo único objetivo sería acaparar Poder (político, religioso, económico, militar y cultural) ejerciendo un control absoluto sobre el pueblo, tanto material como espiritual, en lo que se puede llamar “uso y abuso del poder” lo que aparece perfectamente reflejado en el devenir histórico de la Tierra de Lemos y, por lo tanto, de su capital, Monforte, en la que se puede rastrear sin dificultades la presencia, a mediados del siglo XVIII, de descendientes de segundones o ramas menores de los grandes linajes del noroeste peninsular como, por ejemplo, los Castro de Castrojeriz (Burgos), los Díaz de Cadórniga (Cuadbérniga/Cabuérniga-Cantabria) o los Seabia o Losadas de Sanabria (León); linajes que, probablemente, ya estarían emparentados entre sí por lazos familiares y lo continuarán estando en los siglos posteriores a través de matrimonios, más o menos, endogámicos aunque imponiéndose a todos ellos la Casa condal de Lemos.

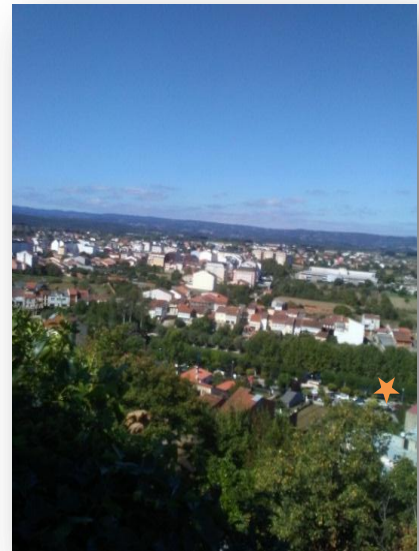


IMAGEN XXXIII: Vista parcial del valle de Lemos desde el monte de S. Vicente y de las dos hileras de árboles que enmarca ambas márgenes del rio Cabe. Setiembre 2018

Casa condal a la que una serie de circunstancias más o menos aleatorias (enlaces matrimoniales con los linajes locales, donaciones reales, apropiaciones, azar,...) la habrían convertido en el linaje dominante en la Tierra de Lemos en esa loca carrera desatada en la época bajomedieval entre diferentes linajes a la procura de Poder, Fama y Gloria accediendo a la dignidad condal primero personal y luego hereditaria; concesión que se debe enmarcar en el marco de la grave crisis económica bajomedieval provocada por la escasez de tierras cultivables (detención de la Reconquista, estancamiento técnico y agotamiento de las disponible,...) y que va a convertir la villa de Monforte, fundada en el siglo XII a partir de la primitiva feligresía de S. Vicente del Pino, en la capital del Estado de Lemos, nacido bajo su impulso, ya que era un lugar idóneo para convertirse en una villa próspera como centro comercial y artesanal de un amplio y rico valle agrícola, con recursos mineros (ferrerías), y con una privilegiada posición no sólo geográfica sino también política puesto que no era capital de una sede obispal como la mayoría de las ciudades gallegas.

Así pues, no sería arriesgado afirmar que se puede remontar el pasado histórico de la actual ciudad de Monforte de Lemos a la época de la cultura castreña durante la cual se habría desenvuelto, en el monte que domina el amplio valle de Lemos que lo circunda y en las márgenes del rio Cabe que lo bañan, una primitiva población sometida a los vaivenes de la Historia (invasiones romana, germana y musulmana) a cuyo compás fluctuaría hasta que, en la época alta medieval, llegarían los primeros monjes repobladores y familias a la procura de un refugio en el que estar a salvo de los invasores extranjeros, corriente migratoria que va a continuar, en la época bajo medieval, debido al alto índice de crecimiento demográfico en Francia (Borgoña/Aquitania) y otras regiones peninsulares (Cataluña, señoríos vascos, Cantabria, Asturias, Castilla), de cara al Atlántico.

Por lo que no parece una casualidad que el monasterio benedictino que se va a establecer en Monforte se le coloque bajo la advocación de S. Vicente de León y a éste se le entierre en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo sino, más bien, que ello obedeció a un plan perfectamente urdido por los poderes religiosos (Papa/monasterios benedictinos,...) y civiles (reyes francos, astur-leoneses,...) para ir creando una red de “postas”, capaz de articular una vía de comunicación que sirviese de unión y eje integrador de la cristiandad, y en la que el montículo montañoso que preside a modo de cabeza el amplio valle de Lemos y entrada sur de Galicia, siguiendo el cauce del río Sil, ocuparía un lugar preeminente, como centro rector de la Tierra de Lemos y uno de los posibles caminos a seguir para acceder a la tumba del Apóstol Santiago, y por el que transitarían desde peregrinos a artesanos, comerciantes y gentes de diversa índole a los que los monjes darían cobijo y prestarían ayuda ya que así lo contemplaba la Regla de S. Benito de Nursia aprobada por el Papa y lo demandaba la Monarquía bajo cuyo auspicio se habían podido asentar en el valle y Tierra de Lemos convirtiéndose en un centro monástico política y judicialmente independiente y económicamente autárquico.

Centro monástico que alcanzaría una gran prosperidad y con él el territorio que englobaba y por ello el rey (Alfonso VI) va a solicitar su colaboración para fundar una villa, a cambio de una serie de contraprestaciones al monasterio, en un momento de crecimiento demográfico y económico del reino astur-leonés en la que se pudiese asentar cualquiera persona que quisiese y tuviese sus mercados; pero el importante retroceso demográfico del siglo XIV (Peste Negra) más la grave crisis económica (final de la reconquista, falta de tierras y agotamiento de las cultivadas,...) y el ascenso al trono castellano de una nueva dinastía (Trastámara/Enrique II) con el apoyo de la nobleza inferior de los caballeros, a cambio de la concesión de mercedes y tierras, desembocará en el reino de Galicia en el asentamiento de una nueva nobleza foránea con el encumbramiento de nuevos linajes (Enríquez, Pardo,...), ansiosos de tierras y dispuestos a compensar el descenso de sus rentas por el brutal retroceso demográfico, provocado por la Peste Negra, por los medios que fuera por lo que no van a dudar en usurpar tierras y derechos a particulares y monasterios e, incluso, a recurrir al bandolerismo o a prácticas mafiosas como fue imponer a monasterios y personas el pago de rentas a cambio de protección (encomienda/Guerras “Irmandiñas”).

Y ello va a derivar, en el caso concreto de Monforte, en el ascenso definitivo de la Casa condal de Lemos, emparentada directamente con las familias reales peninsulares, que va a convertir Monforte en la capital de la Tierra de Lemos y centro neurálgico del estado señorial más poderoso del reino de Galicia completando así la andadura iniciada en el siglo XII cuando los monjes devuelven terrenos a la monarquía para la fundación de la villa y la creación real de un Regimiento o Concejo cerrado para regirla, quedándose ellos sólo con la jurisdicción eclesiástica, llevados, posiblemente, por el deseo de no

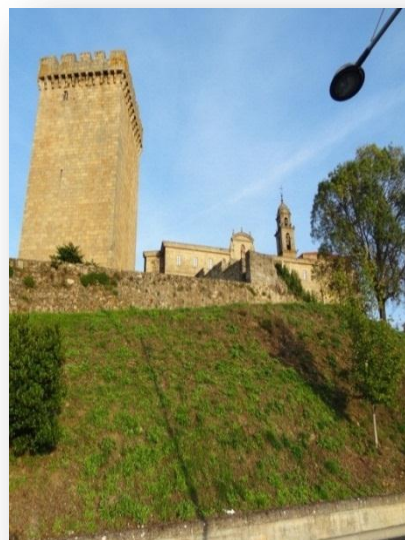


IMAGEN XXXIV: Castillo condal y monasterio de S. Vicente cuyo cimborrio, símbolo de la luz y del poder divino, parece quedar empequeñecido ante el poder temporal simbolizado por la altura del Castillo. Setiembre 2018



dejar escapar ese momento de bonanza económica y, tal vez, también para evitar la injerencia en la villa del obispo de Lugo, incrementar el patrimonio monasterial y poder contribuir a la expansión del reino asturleonés y a la expulsión de los musulmanes o Reconquista.

Cesión que derivará en lo que se puede denominar una diarquía o repartición del poder entre dos entidades, una eclesiástica y la otra civil (abad/condes-Concejo), lo que sin lugar a dudas provocaría más de un enfrentamiento como, por ejemplo, refleja un par de documentos recopilados por fray Mancio de Torres en el siglo XVII pudiéndose leer en el primero con fecha de 1488 (D. Rodrigo/II conde hereditario) que el suelo de una gran parte de las propiedades de la Casa condal (palacio nuevo y viejo, más otras edificaciones y huertas) eran del monasterio mientras que el segundo, con fecha de 1523, es una copia de la querrela interpuesta por el monasterio a la III condesa, Dña. Beatriz, ante la Real Audiencia de la Coruña por una serie de despojos que les había hecho (rio, aceñas y molinos de Remberde, coto de Doade y Valverde,...) más otra serie de tropelías a los vasallos del monasterio y, especialmente, el haber sacado por la fuerza a un hombre del monasterio, posiblemente acogido a sagrario, por lo que se le había impuesto una multa a su padre que ella se negaba a pagar. Enfrentamiento que acabará, no obstante, con la imposición del señorío nobiliario al señorío abacial lo que va a permitir la creación de un auténtico Estado en la Tierra de Lemos por parte de los sucesivos condes y condesas de Lemos cuyos antecesores habrían llegado al valle de Lemos procedentes de Castrojeriz, centro neurálgico en el Camino francés de Santiago y Sede de la Encomienda General de la Orden de S. Antonio de Padua cuya simbólica tau (T/casas-monasterios-hospitales de los Antonianos) se va a grabar en algunas edificaciones monfortinas de la Casa condal.

Enfrentamiento al que hay que sumar el tenido, desde la Edad Media, con el Obispo y señor jurisdiccional de Lugo por competencias de carácter eclesiástico y, tal vez, de carácter económico ya que en el siglo XVI éste poseía un palacio (Bocomenco) y un casal o conjunto de propiedades junto a la “Puente Principal” y en el siglo XVIII, en el Libro Real de eclesiásticos de Monforte, se citan los “cilleros” (tierras generadoras de rentas en especie/casal) del obispo, enfrentamiento que acabará por dirimir la justicia eclesiástica de una forma salomónica mediante el reparto de competencias judiciales de carácter eclesiástico entre el abad (intramuros) y “acumulativamente” entre obispo y abad (extramuros), prueba evidente de la antigüedad y privilegios del monasterio benedictino monfortino que no va a doblegarse al sometimiento de la autoridad diocesana ya que su derecho a ejercer justicia había sido una regalía real. Enfrentamientos a los que hay que sumar, a mayores, los tenidos con el Regimiento o Concejo de la villa, por cuestiones de carácter de gobierno, ya que lo mismo que el monasterio va a alcanzar notable prosperidad e independencia lo que derivará en un choque de intereses a los que se pondrá fin con la cesión de atribuciones de gobierno al Regimiento, a cambio de concesiones al monasterio, como la elección de Alcalde ordinario que ya había perdido en 1565, según un documento del monasterio, en el que se registra que se le reclamó ese derecho a participar en la elección al Corregidor a lo que éste le respondió “que “el uso está en contrario” y de hecho, según la Relación catastral, era elegido por la Casa condal entre una terna que le enviaba el Concejo.

Tierra de Lemos que, además, “destaca (...) na documentación, non só pola extensión que chegan a gobernar os seus condes (...), senón tamén polo protagonismo destes na política xeral do Reino (...). Un poderoso señorío que atravesaba toda Galicia central e



que os fixo ser merecedores de seren chamados Condes de Galicia”,<sup>340</sup> y cuya capital, como solar del linaje condal, va a ser Monforte dada su privilegiada ubicación geográfica ya que se trataba de un territorio interior, estratégico y rico, que permitía una rápida comunicación con Castilla, Portugal y la costa atlántica-cantábrica indispensable para el desarrollo del comercio marítimo y de las actividades pesqueras, por ello habría sido elegido por la monarquía astur-leonesa para levantar una villa (siglo XII) como luego lo será para la Casa condal de Lemos para convertirla en la capital de su Estado (siglos XV-XVI) generador de importantes rentas aunque sólo fuese a través del cobro de alcabalas por cesión real, una de sus principales fuentes de ingresos (los condes de Lemos cobraban las de Vivero, Cedeira, Coruña, Pontevedra, es decir las de algunos de los principales puertos gallegos, cantábricos-atlánticos, desde Asturias a Portugal); elección en la que, también, habría sido determinante el hecho de que Monforte no era un señorío eclesiástico en manos de los Obispos, como lo eran la mayoría de las ciudades gallegas (Lugo, Orense, Santiago,...), lo que les evitaría choques con la alta nobleza eclesiástica.

Estado de Lemos que desempeñará un papel protagonista de primer orden en la Galicia medieval/moderna que según Cervantes, secretario del VII conde de Lemos al que le dedica la 2ª parte del “Quijote”, en la “*Señora Cornelia*” era una nación aparte, protagonismo también presente en el devenir histórico de la actual España y Portugal pero no reconocido ya que, según Antonio López Ferreiro, la historiografía española dominante se había abstenido de colocar en su debido lugar el protagonismo del linaje de los Castro en acontecimientos de gran trascendencia.

López Ferreiro parece haber dado, pues, la respuesta al ¿por qué? el Estado de Lemos/Monforte va a caer en el olvido y con ello el protagonismo de Galicia ya que fue engullida por el bipolarismo Castilla-Portugal, olvido que no fue otra cosa que el deseo deliberado de que así fuese por parte de Castilla y, a lo que se podría añadir, el hecho de que el linaje de los Castros de Monforte fuese absorbido por otros linajes, como resultado de una continua política de matrimonios de conveniencia y endogámicos, y a que no se había decantado o no había marcado una línea clara en su actuación sino que pretendió navegar siempre entre dos aguas, bipolarismo Portugal-Castilla<sup>341</sup> en un primer momento, con lo cual no acababa de convencer ni a unos ni a los otros, a lo que habría que añadir, según algún autor, el no haberse atrevido nunca a establecer un reino independiente en el noroeste peninsular emulación del suevo o haberlo intentado pero fracasado.

Sea lo que fuere, lo innegable es que, a mediados del siglo XVIII, Monforte seguía siendo un señorío nobiliario cuya titular, Dña. Rosa de Castro XII condesa propietaria

---

<sup>340</sup> LÓPEZ CARREIRA. Anselmo, I Simposio de Historia en Terra de Lemos. Xunta de Galicia 2.008. p: 12

<sup>341</sup> El reino de Portugal (1143) va a crearse debido, en gran parte, a que el arzobispo de Santiago, Gelmírez, temía quedar sometido a la diócesis de Braga con lo que Galicia queda encerrada entre una Castilla y un Portugal al que le quedaba mucho territorio por conquistar y, posteriormente, el sector nobiliario del episcopado gallego se decanta por la unión a Castilla, cuando se crea la Corona de Castilla (1230), aunque parte de la nobleza gallega, dirigidos por Fernando Rodríguez de Castro, sigue apoyando la unión a Portugal y con ello a Inglaterra, en oposición a Francia, por intereses atlánticos de carácter económico; no obstante, en Oporto se van a establecer varios comerciantes gallegos lo que permitía a Galicia participar en el comercio colonial portugués de alta mar (Brasil) por lo que Galicia y Portugal mantuvieron una relación económica, más o menos fluida, al margen de la política oficial de ambas Coronas y que los Castro van a intentar, a lo largo de la Edad Moderna, que se convierta en oficial lo que va a desembocar en la unión, momentánea, de ambas (1580-1640/65) aunque siempre van a estar a la sombra del mejor postor en defensa de sus intereses económicos particulares.

de Lemos afincada en Madrid donde va a morir, si bien era una desconocida para los monfortinos, sin embargo, seguía velando por los intereses económicos y patrimoniales de la Casa condal en la Tierra de Lemos, una de las treinta y seis casas con títulos gallegos y de las catorce que unía a su antigüedad poder señorial, de ahí la presencia en la villa de esos “dependientes” de la Casa condal pero, asimismo, seguía velando por los intereses de Monforte ya que de ello dependía, en gran parte, el prestigio de la propia Casa condal.

Así, la villa fundada por decisión y cesión monárquica delegada o enajenada en sus antepasados, seguía siendo el principal centro político, económico y cultural de la Tierra de Lemos por lo que entre su vecindario figuraban desde empleados de la Casa condal hasta funcionarios y diversos profesionales relacionados con actividades de carácter judicial y político-administrativo o bien que regentaban oficinas de carácter oficial y estatal pero, además, era el único núcleo de población que presentaba y ofrecía los servicios típicos de cualquier centro urbano del siglo XVIII gallego y que iban desde actividades de tipo artesanal y comercial, orientadas a satisfacer la demanda del vecindario y de la comarca, hasta otras de carácter asistencial y cultural; actividades que la habían convertido en una villa en la que el sector económico principal era el terciario o el sector servicio que daba trabajo a una gran parte de su población y del que participaba tanto el estamento privilegiado (hidalguía/clero) como el no privilegiado (burguesía/estado llano), lo cual no significaba que no estuviese presente el sector secundario o industria artesanal y el primario o agropecuario.

Y a ello se puede añadir el hecho de que Monforte seguía contando en 1753 con el Colegio jesuita, fundado por el cardenal D. Rodrigo de Castro, que seguía encargándose de la educación de, una gran parte, de los jóvenes pudientes gallegos lo que había convertido la villa no sólo en un importante centro cultural sino, también, en una fuente importante de ingresos para su vecindario; no obstante, las autoridades locales ya veían nubarrones en su futuro de ahí su preocupación por la pérdida de sus privilegios comerciales o por el mantenimiento de sus infraestructuras o vías de comunicación y transporte denunciadas por sus sectores dirigentes, en la Relación catastral presentada por la Justicia y Regimiento monfortino, que no van saber o no van poder evitar que la villa caiga en el olvido y sea dejada de lado por un Estado, cada vez más centralizado (absolutista/liberal), con respecto a las capitales de provincia y otras ciudades y villas gallegas.

Estancamiento económico al que se le podría añadir el demográfico ya que según una Relación de 1603, publicada por Eduardo Pardo de Guevara, Monforte tenía en esa fecha una población de 500 vecinos, frente a los 460 de 1753,<sup>342</sup> pero hay que tener en cuenta que se trata de una etapa de un profundo retroceso demográfico y crisis económica en Castilla (±1580-1660/Felipe II-Felipe III-Felipe IV) y que, a mayores, los condes de Lemos, estaban promoviendo sucesivas emigraciones (1570 a las Alpujarras=subelevación de los moriscos-Felipe II/1609 a Murcia=expulsión de los moriscos-Felipe III/1720 a Portugal dado su crecimiento económico-Felipe V) por lo cual parece que no se puede hablar realmente de un estancamiento demográfico sino, más bien, de un crecimiento que permitió mantener su población a pesar de la emigración.

Población, por otra parte, que habría visto elevarse su nivel de vida gracias, sin lugar a

---

<sup>342</sup> Las cifras pueden hacer referencia no exclusivamente al número de vecinos de Monforte.

dudas, a su abundante población estudiantil y que, además, seguía siendo un importante centro de referencia a nivel artístico y cultural y todo ello gracias a la actividad constructora y fundadora, propagandística o no, de la Casa condal de Lemos sin obviar el papel desempeñado por los reyes y los monjes como primeros repobladores del lugar e impulsores de su desarrollo económico y del de su entorno junto con los hombres y mujeres que se habían ido asentado, en un primer momento, en el interior fortificado del monte (Monforte) explotando la rica vega que se extendía a su alrededor y utilizando las aguas del río Cabe “que baña las raíces del monte” para todos sus quehaceres y cuya prosperidad, junto con la del resto del territorio peninsular cristiano, les va a permitir, a medida que avanza la Reconquista y la seguridad, expandirse por el llano y atraer a nueva población con las miras puestas, no tanto en la mera subsistencia, sino en la creación de una villa abierta a la participación en el juego político, económico y cultural de miras mucho más amplias.

Villa monfortina que parece, pues, que había alcanzado su época de mayor esplendor con el inicio de la Edad Moderna (1453) de la mano del nacimiento de una época de estabilidad política y prosperidad económica tras haber finalizado la “Gran Guerra Irmandiña”,<sup>343</sup> el acceso al trono de los Reyes Católicos (conquista de Granada y expulsión de los judíos=1492/imposición de la autoridad real,...), la posterior unión de la Corona de Castilla y Aragón más el inicio de la dinastía de los Austrias (1516=Carlos I-V/1700=Carlos II) que alejan de la Europa continental occidental la amenaza musulmana (1529 resistencia de Viena=Carlos I-V) y se hacen dueños del Mediterráneo occidental (1497=conquista de Melilla-Fernando “el Católico”/1571 batalla de Lepanto=Felipe II/1580 incorporación de Ceuta=anexión de Portugal-Felipe II), lo que en la villa monfortina se va a traducir en lo que se puede denominar el inicio de una fiebre constructiva y fundacional de la mano de la Casa condal de Lemos (iglesia Régua-Convento de S. Antonio=Dña. Beatriz III condesa titular) y a la que se van a sumar el Concejo (Puentes de piedra/hospital) y los monjes benedictinos que van a remodelar y ampliar el viejo monasterio e iglesia parroquial señal de que sus rentas y patrimonio, lo mismo que el de la Casa condal, se había ido incrementando considerablemente.

Monasterio, Concejo y Casa condal que ya habían apostado firmemente, en los últimos siglos de la Edad Media, por expandir la villa por el llano ante el incremento de su vecindario, pasando de tener una parroquia a dos, lo que van a seguir haciendo a lo largo del siglo XVI y principios del XVII, en un momento en que las Españas entran en un largo periodo de retroceso demográfico y económico (reforma protestante=fin de la unidad religiosa de Europa occidental/Guerras de religión), época en la que la Casa condal de Lemos alcanza su cénit (matrimonios ventajosos/virreinos/cardenalicio) lo que les va a permitir acumular obras de arte y reliquias más sufragar importantes fundaciones para su conservación (Convento de Clarisas/Colegio de la Compañía) y reclamo turístico intentando, tal vez, dinamizar y adaptar a la era moderna una ruta como el Camino/os de Santiago, que había sido clave en el devenir histórico medieval de la Europa occidental, de ahí el traslado definitivo de la población monfortina al llano y con ella su actividad económica centralizándose en un espacio muy reducido todos aquellos elementos que harían atractiva la visita a la villa (iglesia, plaza del mercado,

---

<sup>343</sup> Revuelta popular de los gallegos, la mayor revuelta social europea del siglo XV, contra la gran nobleza (1467-1469) lo que supuso en Monforte el derribo de su recinto amurallado que, según la Relación condal, había mandado reedificar “con sus cubos y sus trechos” la Sra. condesa Dña. Beatriz de Castro (1522-1570/1480=nacimiento).

barrio de mercaderes, hospital, plaza de herradores, mesones,...) con caminos públicos y puentes de piedra libres del pago de pontazgo para facilitar el tránsito y, especialmente, el poder atravesar el río Cabe en dirección a Santiago y a la costa o en sentido contrario en dirección Castilla y resto del territorio peninsular.

No obstante, parece que Monforte se habrían sumado demasiado tarde a esa corriente de peregrinaje que había dinamizado la economía europea medieval e intensificado el celo religioso cristiano, como único elemento aglutinador de los diferentes reinos europeos, ya que alejado el peligro musulmán el culto a Santiago “Matamoros” habría pasado a un segundo plano y los peregrinos con frecuencia habían pasado a ser unos simples pícaros hasta el punto de que Felipe II les va a exigir que porten un salvoconducto y es, precisamente, bajo su reinado cuando la Casa condal escala a los más altos puesto en la Corte.

A pesar de ello, parece evidente que los tres poderes monfortinos (religioso, señorial y concejil) intentaron, tanto en época medieval como moderna, que la villa fuese un centro de referencia conocido y digno de ser conocido por lo que habían tomado en cada momento las medidas necesarias para ello intentando que además de ser un centro artesanal y comercial fuese, también, un centro de referencia cultural y artístico para lo que se hicieron incluso con alguna “reliquia” de la batalla de Lepanto, consiguieron su propio jubileo (Sta. Lucía) y no dudaron en defender a ultranza que el Patronato de España le correspondía al Apóstol Santiago frente a los intentos reales (Felipe III-IV) de concedérselo a Sta. Teresa de Jesús.<sup>344</sup>

Vieja y bella villa, pues, en la que los tres poderes de cuya mano había ido evolucionando seguían manteniendo en 1753 en el monte e intramuros los símbolos de su poder (castillo-palacio/monasterio-iglesia-cárcel/casas consistoriales) pero que parece que está languideciendo por lo que su Regimiento, en la Relación catastral, quiere hacer llegar a Fernando VI una serie de demandas y denuncias esperando ser oído y con la finalidad, sin lugar a dudas, de que sus quejar y peticiones no sólo sean oídas sino también atendidas, pero habrá que esperar a finales del siglo XIX y a la llegada del ferrocarril para que consiga el título de ciudad (Real Decreto de 1885/Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Habsburgo) y de Excelencia (1894/Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Habsburgo), gracias a las gestiones del diputado en Cortes y monfortino D. Antonio Guitián, tal vez, descendientes de los Guitianes que se citan en los Libros catastrales como simples oficiales de sastrero pero con el tratamiento distintivo del don y con negocio propio y, a mayores, en la documentación notarial de la época como arrendadores de las alcabalas de la carne o compradores de rentas agrícolas lo que evidencia que participaban plenamente de los nuevos ideales de la Ilustración que desembocarán en el Liberalismo decimonónico.

Se puede concluir, pues, que el devenir histórico de Monforte, siendo peculiar y único, no se podría entender, sin embargo, como algo aislado sino íntimamente ligado a los acontecimientos históricos que afectaron al conjunto de la Península Ibérica profundamente influenciados, a su vez, por el acontecer histórico del mundo que la rodeaba ya que al parecer, según algunos estudiosos del tema, son los Castro monfortinos los que movieron los hilos de la guerra civil castellana (siglo XIV/Pedro I-

---

<sup>344</sup> En 1627, tras ser santificada, es designada patrona junto con Santiago Apóstol lo que ratifican las Cortes de Cádiz en 1812 (Conservadores=Santiago/Liberales=Sta. Teresa). Carlos III en 1760 proclama la Inmaculada Concepción patrona de todos los territorios de su Corona.

Enrique II), que permitirá el acceso al trono castellano de la dinastía de Trastámara (1369) lo que le supondrá la concesión del condado hereditario, así como de las intrigas dinásticas de la Corte portuguesa no dudando en utilizar los medios que consideren necesarios (lucha armada, asesinato, matrimonios/repudios, cambios de alianzas, intrigas, etc.) con la única finalidad de “servirse a sí mismos” y con ello al reino de Galicia, o dicho de otra forma, los Castro necesitaban del reino y el reino necesitaba a los Castro lo que los llevó, incluso, a intervenir en Guerra de los Cien Años entre Francia e Inglaterra (siglos XIV-XV), pero basculando en algunos momentos entre Castilla y Portugal-Inglaterra <sup>345</sup>

Bipolarismo que acabará por decantarse a favor de Castilla y así, la Casa y su “corte” colaborará con la monarquía en la creación de ese nuevo Estado centralizado y europeo, <sup>346</sup> iniciado por los Reyes Católicos, basado en la homogeneidad ideológica (una misma fe), ya que la legislativa y lingüística no era posible (privilegios forales), pero, al mismo tiempo, sus miembros van a ser acérrimos defensores de la necesidad de una reforma del catolicismo (Contrarreforma/Concilio de Trento/jesuitas), como garante de la paz social y de la cohesión del Estado (una sola fe, un solo rey, una sola ley), colaboración con el Poder que junto con una cuidada política matrimonial, más el azar y las circunstancias, les va a permitir alcanzar, a su vez, Poder, Fama y Grandeza <sup>347</sup> pero, asimismo, su traslado a la Corte, junto con el resto de la alta nobleza gallega, va a provocar el que Galicia quedase marginada ante Castilla, como lo había quedado antes ante Portugal.

Aunque, a diferencia de Castilla, ni se arruinará ni conocerá la grave crisis demográfica y económica del siglo XVII por lo que seguirá siendo un refugio seguro y acogedor y, a mayores, la Casa condal va a seguir obteniendo importantes mercedes en la Tierra de Lemos por lo que parece claro que los intereses económicos del linaje están detrás de los intereses políticos ya que utilizaban éstos, como un medio de justificar su uso y abuso del poder por medio del “miedo”, la “sutileza” y la “ignorancia” con la única finalidad de “servirse a sí mismos” pero con ello movían los hilos del reino de Galicia ya que eran ellos los que dirigían la política exterior de Galicia a la procura de sus intereses económicos atlánticos a los que se van a sumar, también, la escasa burguesía urbana gallega. Y ello viene a demostrar, en último término, que el Reino de Galicia y el Estado de Lemos distaba mucho, en la época bajo-medieval e inicios de la moderna, de ser un finis terre en el acontecer histórico europeo del momento sino que era un activo participante bajo la dirección de la nobleza laica gallega por los Castro que poseían no sólo títulos de relevancia política sino también poder territorial.

Así, parafraseando a Ramón Otero y Pedrayo en la Presentación de la obra de Germán Vázquez sobre la *“Historia de Monforte y su Tierra de Lemos”* se puede rematar diciendo que una vez que “pasan la tormenta de galopada de brillantes húsares y humos de crueles incendios (...), los tiempos entre apasionamientos e indolencias de la primera guerra

---

<sup>345</sup> Portugal va a mantener durante siglos una fuerte alianza con Inglaterra.

<sup>346</sup> El condado de Lemos vinculado al de Sarria va a surgir en la Alta Edad Media junto con el de Trastámara como un medio de la Monarquía para gobernar y administrar esos territorios y sustraerlos a la dependencia de la Iglesia (Obispos) de cara a una posible expansión por el Atlántico lo que derivará en un bipolarismo (Castilla/Portugal) que acabará por decantarse, por parte de los obispos, a favor de Castilla que ya habían favorecido la independencia de Portugal (siglo XII) “miedo” Diócesis de Braga) con lo que Galicia había quedado aislada y encerrada entre Castilla y Portugal.

<sup>347</sup> Estaban unidos por lazos de consanguinidad con la dinastía de Trastámara castellana y aragonesa y con la dinastía portuguesa de Avís.



dinástica y el descuaje tremendo de la Desamortización (...) el sucederse superficial de partidos y gobiernos” emerge “sobre el hondo y vital fluir, como de las puras y batidas corrientes del Cabe” la actual ciudad de Monforte con una población expandida por el llano y englobada en cuatro parroquias, pero que sigue coronada por el recinto monumental de S. Vicente del Pino, como vigía del amplio valle que lo circunda y emblema de la Tierra de Lemos, y siendo punto de referencia obligado para el moderno peregrino o viajero del siglo XXI gracias a la impronta dejada por sus primitivos fundadores y guardianes durante siglos.

### **Bibliografía (selección)**

- AAVV, *O condado de Lemos na Idade Media* -I Simposio de Historia en Terra de Lemos-Xunta de Galicia. 2008
- DUBERT. Isidro, (coordinador), *Historia de la Galicia Moderna*. USC. 2012
- MÍGUEZ MACHO. Antonio, *Historia breve de Galicia*. Sílex. Madrid 2011.
- FERNÁNDEZ FRAGA. José David, *Lugo, Siglo XVIII: Educación e Ilustración*. Servicios de Publicaciones Diputación provincial Lugo. 1992
- LORENZANA LAMELA. M<sup>a</sup> Luisa, *Aportación documental al estudio histórico-artístico de dos fundaciones monfortinas: El Colegio de la Compañía y el Convento de las Clarisas*. Universidad de Santiago de Compostela. 1986
  - ONEGA. José Ramón, *Los judíos en el Reino de Galicia*, Editora Nacional. Madrid 1999
  - PARDO DE GUEVARA, Eduardo, *Los señores de Galicia*. Fundación Barrie de la Maza. La Coruña 2000. Tomos I-II.
  - PRESEDO GARAZO. Antonio, *Nobleza y régimen señorial en Galicia*. USC. 2011.
  - RIAL GARCÍA. Susana Mercedes, *O traballo das mulleres na Galicia rural do Antigo Réxime*. Universidad de Santiago de Compostela. 2009.
  - RODRÍGUEZ OTERO, Margarita, *Tierras de Lemos*. Agrasar. Monforte de Lemos 2016.
  - VÁZQUEZ, Germán, *Historia de Monforte y su tierra de Lemos*. Evergráficas S.A. León 1990.
  - VÁZQUEZ FERNÁNDEZ. Lois, *Documentos da Historia de Monforte no Século de Ouro*. Diputación de Lugo. 1991

### **Fuentes manuscritas**

- AHN=Archivo Histórico Nacional
  - \* “Clero papeles” 133 Tomo III Clero-Secular-Regular Legajos 3399-3405-3406. Monasterio de S. Vicente del Pino-Monforte.
  - \* Hojas sueltas sobre monasterio de S. Vicente/Monforte y Casa condal de Lemos.
- AHPL=Archivo Histórico Provincial Lugo:
  - \* Sección: Catastro de Ensenada.
  - \* Sección: Protocolos notariales.
  - \* Sección: Desamortización.
  - \* Serie: Actas de las Juntas de Reino de Galicia.
- Libros de Bodega del Monasterio de S. Vicente del Pino (sin catalogar)

### **Páginas web**

- <http://pares.mcu.es/Catastro> [2018]
- MADOZ. Pascual, (1845-50), “*Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*”. [2018]  
<https://www.google.es/search?q=madoz&aqs=chrome.69i57j0l5.3125j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>  
<http://www.jrcasan.com/MONFORTE/NUCLEO%20URBANO%20MEDIEVAL%20DE%20MONFORTE%20DE%20LEMOS.%20felipe%20aira.pdf> [2018]
- <https://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t25961.pdf> [2018]